

**El dilema de las penas alternativas a la prisión en el marco de la
Jurisdicción Especial para la Paz: un análisis desde la sociología jurídica**

Presentado por
Yeny Norela Mesa Duque

Trabajo de grado para optar por el título de socióloga

Asesor
Bladimir Ramírez Valencia
Abogado

**Universidad de Antioquia.
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Departamento de Sociología.
Medellín
2019**

En primer lugar, agradezco a mi familia quienes sin reparos y con paciencia me apoyaron en este proceso, muy especialmente a mi señora madre, quien al verme atareada y llena de compromisos académicos y laborales, asumió el reto de cuidar a mi hijo mientras yo, por fin, sacaba esta monografía adelante. A mi padre porque siempre me ha respaldado; aún con sus silencios, sus acciones han contribuido al logro de mis propósitos y sus enseñanzas han sido el pilar de mis reflexiones existenciales y profesionales.

Agradezco también a todos aquellos docentes y compañeros con los que tuve oportunidad de compartir clases y discusiones en el transcurso de la carrera; sus apreciaciones, dudas y certezas, sus formas de ver y asumir la vida, sus análisis críticos de lo que diariamente acontece en nuestro panorama social y político, fortalecieron enormemente mi proceso de aprendizaje y todos los conocimientos adquiridos y con ellos construidos, se ven reflejados en este ejercicio investigativo. Evoco particularmente a Juan Pablo López Buitrago y Liseth Dayana Gómez Giraldo, quienes aportaron con sus ideas a la construcción de uno de los apartes del primer capítulo. A Juan Pablo López además le reconozco su paciencia y aportes desde sus disertaciones “histórico-teóricas” en la construcción de la coyuntura (acápites d y e del capítulo tres).

Mención especial a mi asesor de grado, el profesor Bladimir Ramírez Hernández. Inmensa gratitud hacia él por su paciencia, apoyo y disposición; por tomarse el trabajo de leer línea por línea y hacer sus comentarios siempre tan precisos; por la pertinencia de sus aclaraciones a nivel teórico y metodológico y sus valiosas recomendaciones bibliográficas que traté de vincular lo más que pude al contenido de la monografía.

Finalmente, al Grupo Interdisciplinario de Investigación para la Transformación Social Kavilando, quienes me abrieron un espacio que me ha permitido, desde la investigación con perspectiva crítica, emancipadora y con sentido social, afianzar mi formación como socióloga, compartir reflexiones y a través de un ejercicio dialógico, intentar construir conocimiento que pueda ser apropiado por las comunidades con las que trabajamos, apostándole a escenarios en los que la vida digna, el respeto por el otro, la paz y la justicia, sean posibles.

Dedicatoria

*Y llegaste tú a llenar mi vida con tu luz...me has hecho inmensamente feliz.
Mirar tus fotos cuando me atacaba el desaire,
recordar la dulzura con que me dices “má”,
las caricias tiernas con tus pequeñas manitas,
esa risita sospechosa cuando de repente te sorprende haciendo algún “daño”,
tus primeros pasos, tus primeros rayones...
fueron motivo suficiente para culminar pues no me quiero perder ni un segundo más de ti.
Te amo infinitamente mi pequeño Miguel Ángel.*

La Jurisdicción Especial para la Paz se ha perfilado como la prueba de fuego de la implementación de los acuerdos de paz entre el Gobierno y las FARC. En su configuración han confluído una serie de tensiones que dan cuenta, más allá del propósito de consolidar una “paz estable y duradera”, de la resistencia de sectores políticos tradicionales al reconocimiento del enemigo político y su participación en los escenarios de discusión y decisión política del país. Atizan estos dilemas las disputas que debe hacer la JEP para que su modelo de justicia transicional – retributivo y restaurativo – tenga legitimidad política y social en un país donde hacer justicia significa impartir penas de prisión y donde la verdad, la restitución y restauración de las víctimas se miden en torno al tiempo que dure la pena.

Desde la perspectiva de la sociología jurídica y apoyada en la investigación documental bajo la modalidad de análisis de contenido, se analizan los anteriores elementos. Con esto se logra mostrar como las penas alternativas a la prisión y el modelo restaurativo se perciben socialmente – y mediáticamente se muestran - como sinónimos de impunidad, se exponen los factores que impiden la estabilización y funcionamiento a plenitud de la JEP y se hace una reflexión en torno a la administración de justicia, tomando como base el contexto histórico de violencia que ha vivido Colombia, la configuración social de los actores en disputa y develando dónde queda la justicia en esta gran coyuntura.

Palabras clave: Jurisdicción Especial para la Paz - JEP -, paradigmas de justicia, justicia restaurativa, justicia retributiva, penas alternativas a la prisión, impunidad, enemigo político, participación política, sociología jurídica.

Abstract

The Special Jurisdiction for Peace -JEP, in Spanish- has emerged as the litmus test of the implementation of peace agreements between the Government and the FARC. In its configuration, a series of tensions have come to account, beyond the purpose of consolidating a "stable and lasting peace", of the resistance of traditional political sectors to the recognition of the political enemy and their participation in the scenarios of political debate and decision from the country. These dilemmas stir up the disputes that the JEP must face so that its model of transitional justice -

retributive and restorative - has political and social legitimacy in a country where doing justice^{vi} means giving prison sentences and where the truth, the restitution and restoration of the victims they are measured around the time the penalty lasts.

From the perspective of legal sociology and supported by documentary research in the form of content analysis, the previous elements are analyzed. With this, it is possible to show how alternative penalties to prison and the restorative model are perceived socially - and mediatically shown - as synonyms for impunity, the factors that prevent the stabilization and full functioning of the JEP are exposed and a reflection is made around the administration of justice, based on the historical context of violence that Colombia has experienced, the social configuration of the actors in dispute and revealing where justice is in this great juncture.

Keywords: Special Jurisdiction for Peace - JEP -, paradigms of justice, restorative justice, retributive justice, alternative penalties to imprisonment, impunity, political enemy, political participation, legal sociology.

Lista de Siglas/Abreviaturas	x
Introducción	1
Capítulo 1: Condiciones para el conflicto armado en Colombia	5
a. El periodo de “La Violencia” y el surgimiento de las guerrillas	10
b. El Golpe de Estado y el surgimiento del Frente Nacional	16
c. Las pugnas agrarias y el movimiento insurgente	21
d. Causas y sostenimiento del conflicto desde una lectura sociológica	28
e. Procesos de negociación y salida política al conflicto armado	32
Capítulo 2: Caracterización de la Jurisdicción Especial para la Paz	38
a. Justicia Transicional: el puente de la guerra a la paz	40
b. Jurisdicción Especial para la Paz en su visión teleológica: lo que era	44
c. Visión pragmática. Amasando la JEP: lo que quedó	52
i) Funcionamiento, aplicación, marcos del derecho y criterios definidos en la ley estatutaria	54
ii) Modificaciones al componente sancionatorio	83
Capítulo 3: Configuración social de los actores	89
a. Actores Políticos	89
i. El discurso de Iván Duque como Senador y como Presidente	117
b. Actores Institucionales Nacionales y Extranjeros	122
c. Actores Sociales	146

d.	La coyuntura política: la JEP como punto de quiebre en la consolidación del proceso de paz entre el Gobierno y las FARC-EP	viii 169
i.	Las objeciones presidenciales a la JEP y su “inconveniencia política”	171
e.	LA JEP como ejemplo de la construcción del enemigo político en Colombia.....	185
f.	JEP: el verdadero dilema	195
Capítulo 4: ¿Dónde queda la justicia?		198
a.	Prolegómenos de la Justicia.....	198
i.	Justicia Retributiva.....	203
ii.	La Pena y justificación de la pena.....	206
iii.	Justicia Restaurativa.....	208
iv.	Penas Alternativas a la Prisión.....	214
b.	Percepción social de los actores: el escenario mediático.....	221
c.	Penas alternativas en sociedades “sin alternativa”	232
	¿Será eficaz la JEP?	236
Conclusiones		238
Anexos		245
Lista de fuentes y referencias bibliográficas.....		302

Listado de Tablas y Figuras

Tabla 1: Listado de medios analizados, codificación y cantidad.....	39
---	----

Figura No. 1: Organigrama JEP antes de la contienda por definir su procedimiento.....	50
---	----

Figura No. 2: Organigrama actual de la JEP.....	88ix
Figura No. 3: Momentos en la correlación de fuerzas en los escenarios del Congreso y la Corte Constitucional	176
Figura No. 4: Datos sobre los magistrados de la Corte Constitucional y su militancia política.	177
Figura No. 5: Gráfico de favorabilidad/desfavorabilidad del total de comentarios analizados..	222
Figura No. 6: Gráfico de Favorabilidad/Desfavorabilidad por Medio de Comunicación	222
Figura No. 7: Palabras significativas en los comentarios favorables sobre la JEP.....	223
Figura No. 8: Palabras significativas en los comentarios desfavorables sobre la JEP	227

Lista de Siglas/Abreviaturas

x

CPI – Corte Penal Internacional

DIH – Derecho Internacional Humanitario

FARC-EP - Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo

FARC - Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (partido político)

JEP – Jurisdicción Especial para la Paz

N.A. – Nota del Asesor (Bladimir Ramírez Valencia).

SIVJRNR – Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), ha levantado ampolla en la esfera político-social colombiana. Su creación, como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) que hace parte del punto cinco (Víctimas) del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto entre las Farc-EP y el Gobierno Nacional, ha dado pie a un sin número de manifestaciones de todos los sectores políticos y sociales del país, que, entre otras cosas, ponen en evidencia la desarticulación entre estos con respecto a un proyecto de unidad que realmente permita una “paz estable y duradera”. La JEP como parte del acuerdo de paz ha provocado de manera contradictoria la confrontación de los actores antes mencionados y pone en tela de juicio los criterios que tuvieron en cuenta el Estado — como garante de la Constitución y los derechos de la sociedad colombiana —, y las FARC — como nuevo y alternativo partido político —, para su formulación, lo que implicó una serie de dilaciones con respecto a su aprobación por parte del Congreso.

Teniendo en cuenta la amplitud de este punto, en este trabajo nos centraremos sólo en dos de los puntos más neurálgicos de la JEP y los puntos de confrontación entre los diversos actores en lo que respecta a estos acápite y que encuentran cabida en la sociología jurídica: La Amnistía e Indulto y el componente sancionatorio que contempla sanciones propias, alternativas u ordinarias.

La concesión de amnistías e indultos por los delitos políticos de rebelión y sus conexos y las sanciones que impondría el Tribunal para la Paz a quienes reconozcan la comisión de delitos no amnistiables, plantea la duda sobre la eficacia de la “pena privativa de la libertad” y de la

“restricción efectiva de la libertad”, en su función de verdadera restauración y reparación, tanto² para las víctimas como la sociedad en pleno. Sin embargo, cada sector expone sus argumentos de acuerdo a un juego de intereses particulares que aumenta la desintegración nacional y que, lo que deja en evidencia es que en Colombia sigue habiendo resistencia por parte de los actores políticos tradicionales a la configuración de terceras fuerzas políticas que puedan plantear alternativas de gobierno y administración del Estado, más allá de un interés por defender el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición que tienen las víctimas. Así las cosas, precisamos los actores que confluyen con sus diversos intereses en el dilema expuesto anteriormente:

1. Con respecto al Estado, se hace evidente la confrontación en el juego político, no sólo de la oposición partidista que tiene su tribuna de discusión en el Congreso de la República, sino de los representantes directos de la institucionalidad en el conflicto armado, es decir, las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), quienes apelan el derecho a acogerse a la JEP para recibir beneficios frente a los delitos que pudiesen haber cometido por causa del conflicto (haciendo la salvedad, de que muchos de ellos, se presumen legales).

2. Para las FARC-EP, hoy erigidas como partido político, la JEP se ha constituido como un arma de doble filo, en primer lugar, porque no todos los delitos son amnistiables, lo que significa que se tendrán que someter al Tribunal de Paz y cumplir con las sanciones que este estipula dependiendo de la gravedad del delito y del reconocimiento o no de responsabilidad frente a los mismos. Aunque plantea varias ventajas considerables, entre ellas la garantía de no extradición y la no inhabilidad para participar en política, que finalmente es lo que a los sectores políticos más les preocupa. Otro beneficio importante -y del que también gozarían los miembros de las Fuerzas Militares que se

sometan a la JEP,- es el de la sanción de “restricción efectiva de la libertad”, que se plantea en³ este trabajo como un ejemplo de “pena alternativa a la prisión”.

3. Para la sociedad en general, los puntos divergentes son varios, pero la confrontación manifiesta por excelencia tiene que ver con la reparación integral que exigen las víctimas vs. la impunidad que argumentan varios sectores de la población civil. En este marco, las víctimas se presentan divididas pues hay quienes están a favor y quienes se muestran en contra; la población civil ofrece la misma dinámica, pero no tiene las mismas motivaciones ni argumentos que las víctimas, puesto que una gran parte de esta es inducida a tomar partido desde la persuasión mediática que hacen los actores políticos.

De este último punto surge precisamente el problema central de la presente monografía y es la preocupación por la recepción por parte de la sociedad de la justicia restaurativa y sus mecanismos de penas alternativas a la prisión que, de ser negativa, se constituye en una barrera para que se consolide una paz estable y duradera como lo pretende el acuerdo de paz.

Con base en lo anterior, esta investigación reviste importancia dada la coyuntura sociopolítica del momento. Colombia ha sido un país que ha escrito su historia con sangre, producto de la violencia, el conflicto armado, la injusticia social, la opresión, la represión, y un sinnúmero de problemáticas que muchas veces se han normalizado por ser “pan de cada día” y podríamos achacar parte de culpa a los medios de comunicación, que a veces, haciendo juego a intereses particulares, contribuyen a que la gente asuma como normal lo que pasa en el país. Este no es tópico de la

presente propuesta, sin embargo, es justo mencionarlo dado que como parte de la metodología se⁴ hará análisis de contenido de noticias concernientes a la aplicación de la JEP.

Retomando el hilo conductor, ha sido bastante polémica la reacción que, a la luz de los resultados del plebiscito por la paz efectuado en 2016, tuvo la sociedad sobre el proceso de paz del gobierno con las FARC-EP. Muchos nos preguntamos, si es que precisamente en este país la gente tiene tan normalizada la violencia, que ya hace parte de su modo de vida y prefiere seguir viviendo inmersa en esas condiciones porque no se imagina viviendo de otro modo; no se imagina viviendo en paz. Después de la tormenta vino una aparente calma, porque contra todo, el acuerdo se firmó y ha batallado contra múltiples intereses particulares de sectores adversos al proceso. Ahora viene la prueba de fuego y es precisamente poner a andar la JEP, que no había iniciado cuando ya estaba inmersa en varias polémicas. ¿Cómo responde la sociedad ante esto? ¿Qué piensa frente a las sanciones que se impondrán a quienes fueron victimarios? ¿Qué piensan las víctimas?, ¿qué piensa la academia? Justo en ello es que radica la importancia de este trabajo, que apoyándose en los análisis propios de la sociología jurídica, intenta vislumbrar la reacción – de manera prospectiva y aproximada – de la sociedad frente a un nuevo modelo para tratar y resolver los conflictos, que se aparta del enfoque de justicia tradicional y les abre campo a otras alternativas penales.

“La verdadera causa de la violencia en la sociedad no está en los genes, sino en la desigualdad” (Joachim Bauer)

No es competencia de esta monografía hablar sobre la génesis, fluctuaciones y situación actual del conflicto armado en Colombia, sin embargo, presentaremos de manera sintética los principales elementos que se conjugaron para configurar un escenario de violencia y en el que, más adelante, fuera factible y viable una salida negociada al conflicto, por lo menos para uno de los actores. Así pues, y teniendo como antesala la cita de Bauer, quien en su libro “La violencia cotidiana y global. Una reflexión sobre sus causas”, expone cómo las raíces de la violencia no tienen que ver con instintos psicológicos, asuntos biológicos o genéticos, sino más bien, su causa está ligada a condiciones de exclusión, segregación, humillación, desigualdad extrema y pobreza, aspectos que son asumidos por el ser humano como dolor físico que al ser traspasado conduce a una reacción agresiva; podemos decir que la violencia es producto de la superación del límite del dolor que causa la injusticia social, la desigualdad y la pobreza¹; y así empieza la historia del conflicto colombiano.

¹ Es importante anotar que Joachim Bauer es un neurobiólogo y por tanto sus postulados están más orientados a encontrar las causas de la violencia de manera encadenada, partiendo del ser humano y su reacción particular frente a ciertas situaciones y luego estas cómo convergen en el entramado social. Sin embargo, me pareció interesante traerlo a colación como introducción para el capítulo en tanto sus conclusiones apuntan precisamente a factores que han sido el leitmotiv del conflicto colombiano.

Bien podríamos iniciar este relato haciendo un recuento de las guerras civiles en Colombia y que⁶ de una u otra manera, a lo largo del siglo XIX, permitieron una configuración política del Estado tal y como lo conocemos ahora, pero como ya expresamos no es este nuestro interés. No obstante, traeremos a colación, a manera de preámbulo, algunos antecedentes de carácter sociohistórico que pueden ayudar a la comprensión de las dinámicas del conflicto en Colombia y que particularmente tienen que ver con la forma en cómo se ha configurado el poder político y el modelo económico en el país. En consecuencia, se hace un breve recuento de algunos elementos a partir de inicios del siglo XX, retomando los aportes que en esta línea nos proporcionan Busnell (2002)². Para ello nos basamos en tres capítulos³ fundamentales como antesala del conflicto armado asistido por los movimientos insurgentes. El primero de ellos tiene que ver con los acontecimientos entre 1904 y 1930, caracterizado por la bonanza cafetera. En este sentido, Busnell aduce que Colombia tuvo un largo periodo de estabilidad política interna después de la pérdida de Panamá y hasta la depresión económica mundial; expone también que ese clima de tranquilidad política influía directamente en el crecimiento económico que se estaba viviendo, impulsado por el aumento de la exportación del café, pero también de otros productos emergentes como el banano, el petróleo y la industria

² David Bushnell, es uno de los extranjeros que más ha escrito sobre Colombia a nivel histórico, con énfasis en los procesos políticos, electorales y de violencia. En el trabajo que aquí se cita - “Colombia. Una nación a pesar de sí misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días” - de tipo historiográfico, utiliza una vasta bibliografía, mucha de ella comentada de acuerdo con la pertinencia en cada uno de los capítulos. Adicionalmente utiliza cuadros estadísticos y de información acerca de elecciones, economía y demografía de los periodos que cubre el ensayo. La presentación de la edición traducida por Claudia Montilla es realizada por Álvaro Tirado Mejía, otro referente en cuanto a historia política y en la que manifiesta que Bushnell trata de hacer un recuento desde su profesión como historiador, pero dinamizando su narrativa desde su experiencia personal en el país. Con base en lo anterior, se retoma en esta monografía pues permite obtener un resumen analítico de la historia colombiana a lo largo del siglo XX, sobre los periodos de tiempo que son competencia del capítulo en mención.

³ Se retoman los capítulos 7: “La nueva era de paz y café (1904-1930)”;

capítulo 8: “La república liberal (1930-1946);

capítulo 9: “La era de la *Violencia* (1946-1957); páginas 215 a 303;

capítulo 10: “El Frente Nacional: logros y fracasos (1958-1978);

capítulo 11: La última etapa: contrariando los pronósticos (de 1978 en adelante).

manufacturera, que contribuían como polos de desarrollo. Políticamente hablando, el rasgo más⁷ característico fue la corrección de los excesos del periodo de la Regeneración. Esta corrección estuvo en cabeza de Rafael Reyes quien, según Bushnell, pensaba que los colombianos debían superar las luchas partidistas sin sentido y concentrarse en alcanzar el progreso material y citando puntualmente algo que el mismo Reyes decía:

En tiempos pasados fue la Cruz o el Corán, la espada o el libro, los que hicieron las conquistas de la civilización; actualmente es la poderosa locomotora, volando sobre el brillante riel, respirando como un volcán, la que despierta los pueblos al progreso, al bienestar y a la libertad ... y a los que sean refractarios al progreso los aplasta bajo sus ruedas. (Bushnell, 2002, p. 216)

Cuando Reyes ganó la presidencia no se hizo esperar para efectuar cambios políticos, militares y económicos que estuvieran encaminados a cumplir con sus ideales. El hecho, por ejemplo, de permitir que hubiera representación de la oposición en su gabinete y llevar a cabo una reforma militar para que esta estuviera al margen del partidismo con lo que se pretendía también que el ejército estuviera subordinado a la autoridad civil y, por otro lado, un intento de profesionalización de las Fuerzas Armadas como elemento modernizante. Hecho polémico fue también la designación de una Asamblea Nacional a comienzos de 1905 en vista de las restricciones que desde el congreso se daban para que él pudiera maniobrar según sus fines. Por otro lado, se hace mención de un incipiente surgimiento de movimientos políticos de izquierda en la década de 1920, que más allá

de repercusiones en el ámbito político nacional, tuvieron influencia sobre la esfera intelectual del país⁴.

En materia laboral se propició un desprestigio del gobierno nacional por las huelgas que se generaban y para agravar el asunto la huelga bananera de 1928, motivada por la situación deficiente de las condiciones de vida de los trabajadores de las plantaciones y que resultó en la masacre de las bananeras, derivó en una reacción violenta contra la administración conservadora, constituyéndose este suceso, junto con la depresión económica mundial, como factores decisivos en el fin de la hegemonía conservadora⁵. Así las cosas, Bushnell concluye el capítulo diciendo que “si un declive económico medio siglo antes había sido crucial en el ascenso conservador al poder, era hasta cierto punto lógico que una depresión aún más grave anunciara el fin de su hegemonía” (p. 245).

El segundo capítulo es importante porque es justo ahí cuando el aparente orden que traía el país empieza a resquebrajarse: la república liberal, dada entre 1930 y 1946. Respecto a este periodo, Busnell hace énfasis en el cambio social que de manera rápida se da en el país y la controversia política con respecto a la sucesión del poder entre liberales y conservadores. Dicho cambio tuvo como efecto más inmediato un deterioro del orden público en el país. El proyecto más impactante de este periodo fue la “revolución en marcha”, en cabeza de Alfonso López Pumarejo, quien centró

⁴ N.A.: Otra lectura tienen Renán Vega Cantor en sus libros “gente muy rebelde” y Darío Villamizar en el texto “Las guerrillas en Colombia”, quienes catalogan los años 20 como una década gloriosa de los movimientos sociales, especialmente obreros, caracterizada por la amplia movilización de estos sectores.

⁵ Esta es una interesante postura que bien podría confrontarse con las de Daniel Pecaut, Fernán González o Jorge Orlando Melo; pero por cuestiones de espacio seremos fieles al planteamiento de Busnell.

el debate político en torno a los temas laborales y sociales y cuyo proyecto tenía como pretensión⁹ que los colombianos más pobres pudiesen alcanzar una mayor participación en los beneficios del sistema, patrocinado así la primera reforma agraria y tomando partido por los trabajadores dando estímulo y protección a la formación de sindicatos. También impulsó una reforma fiscal que le permitiera hacer mayor inversión en escuelas y construcción de caminos rurales y una reforma constitucional encaminada a aumentar los poderes del Estado, ser autoridad única en el campo educativo, aislando la iglesia de esta función, y finalmente la supresión del alfabetismo para votar. Para poner punto final a este capítulo, podemos decir que el fin de la república liberal estuvo marcado por la división de los miembros de ese partido y la aparición en la escena política de Jorge Eliécer Gaitán, que con crítica severa a los dos partidos (liberal y conservador) decía que estos competían por el botín del poder ignorando las necesidades del pueblo.

Finalmente tenemos “la era de la *Violencia* (1946-1957)”, que tiene como principal protagonista precisamente a Gaitán. Con el triunfo de Mariano Ospina Pérez en las elecciones del 1946, hubo varios estallidos de violencia en diferentes poblaciones, episodios que se acrecentaron con el asesinato de Gaitán el 9 de abril de 1948, dando origen a lo que se conoció como El Bogotazo y que dio pie a una teoría de conspiración comunista que pretendía enmascarar las verdaderas motivaciones de los desórdenes frente a la opinión pública internacional. Este tema demarcaría la manera como se orientaría la política colombiana durante los años subsiguientes, especialmente en relación con la participación de sectores populares y su agrupación en colectivos ideológicamente permeados por el comunismo. Sin embargo, Bushnell afirma con propiedad que la era de la *Violencia* no fue desatada por este incidente, sino que venía desde antes, como ya se dijo, al posesionarse Mariano Ospina Pérez. También expone que se puede considerar como causa

principal de este periodo las rencillas tradicionales entre los partidos liberal y conservador y¹⁰ que, además, fue un fenómeno predominantemente rural⁶. Paradójicamente, hubo un aumento considerable del crecimiento económico durante esta época, empero este crecimiento no corrigió la mala distribución de la riqueza. El otro suceso que no puede evitar mencionarse es la deposición como presidente de Laureano Gómez a través del golpe de Estado en cabeza del general Gustavo Rojas Pinilla, quien asumió el poder en 1953. Rojas Pinilla tenía como filosofía política crear un Estado cristiano y bolivariano, lo que significaba una restricción para las libertades religiosas y un ideal de unión, patriotismo y reconciliación nacional; no obstante, estuvo lejos de propiciar una coalición de partidos y, por el contrario, el régimen fue arbitrario y controvertido sobre todo por sus políticas socioeconómicas. Como punto de quiebre en su dictadura, se menciona el hecho de fracasar al intentar poner fin a la violencia, lo que debilitó el apoyo que recibía y, bajo las circunstancias en que se encontraba el país y las alianzas de los partidos tradicionales con apoyo del sector empresarial, se produjo el derrocamiento del “dictador⁷” y posteriormente la coalición bipartidista conocida como Frente Nacional.

a. *El periodo de “La Violencia” y el surgimiento de las guerrillas*

Ahora bien, se hace necesario hacer énfasis en el periodo conocido como *La Violencia*, en tanto la complejidad de sus causas y manifestaciones, vistas fundamentalmente desde el ámbito político y

⁶ N.A.: Si bien esta tesis tiene mucho peso en los estudios sobre La Violencia en Colombia, Marco Palacio en el texto “Entre la legitimidad y la violencia” afirma que hay que ir más allá, y mirar la violencia en su naturaleza difusa que combina los escenarios rural y urbano, y apuntar en el análisis sociológico a la responsabilidad de la estructura política que propició dicha violencia: partidos, iglesia y gremios.

⁷ N.A.: Cabe la duda de si fue un dictador o no, ya que no dejó de gobernar con el auspicio y orientación de fracciones de los partidos tradicionales.

económico, son claves para entender el origen de los movimientos insurgentes que, en su¹¹ confrontación con el Estado, crearían las condiciones para el conflicto que en este capítulo se quieren presentar. Para ello, es necesario mencionar, a nivel político primeramente, aspectos que sirven como antecedentes y que son complemento a lo presentado anteriormente desde la perspectiva de Busnell, poniendo en contraste otras narraciones sobre los acontecimientos en los mismos periodos de tiempo y que dan cuenta de sucesos que atizaron episodios de violencia y que contribuyeron a su continuidad.

El fin de la república liberal como antecedente de La Violencia

Tras 16 años de dominio electoral, la campaña presidencial para 1946 se encontraba dividida en tres sectores: el Partido Conservador, dentro del cual había ganado mucha influencia un sector burgués (cuasiliberal) personificado en la figura de Mariano Ospina Pérez, confió en este sus aspiraciones de recuperar el poder político; el Partido Liberal, por su parte, ya había abandonado las intenciones reformistas que lo habían caracterizado en sus dos primeros gobiernos⁸, lo que condujo a una división interna entre su candidato oficial, Gabriel Turbay, y un candidato disidente, con amplias pretensiones reformistas y una base electoral populista, conformado en su mayoría por el sector obrero: Jorge Eliecer Gaitán (Oquist, 1978; Leal, 1973). Esta división interna allanó el camino para que Ospina Pérez llegase al control del Ejecutivo en el periodo de 1946-1950, estableciendo de este modo un gabinete bipartidista (debido a la influencia que el liberalismo conservó en las otras ramas de poder político) que denominó Unión Nacional.

⁸ El primer gobierno de la república liberal se dio entre 1930 y 1934, bajo el mandato de Enrique Olaya Herrera; el segundo al que se hace mención es el de Alfonso López Pumarejo entre 1934 y 1938.

El gobierno de Ospina no sería nada fácil. Más allá de esta Unión Nacional promovida desde su¹² campaña de gobierno, en el país se efectuaban brotes de violencia política de una intensidad creciente entre 1946 y 1948, aumentando de forma significativa al inicio de este año. Esto se tradujo en una tensión cada vez más fuerte entre ambos partidos, en un descontento social generalizado y expresado en numerosas huelgas⁹, y en el abandono del Partido Liberal al gabinete de la Unión Nacional, en marzo de 1948 (Oquist, 1978; Leal, 1973; Palacios, 2003; González, 2014). Este caldeado ambiente político se condensaría el 9 de abril del mismo año, con el ya referenciado asesinato de Jorge Eliecer Gaitán. En este día, sin duda, se terminaría una primera fase de este proceso histórico. En un estado de emergencia, en donde se había perdido el control en algunas zonas del territorio nacional, el movimiento gaitanista había demostrado, como nunca lo había hecho, todo el potencial político que en su seno contenía. Sin embargo, de acuerdo a Francisco Leal Buitrago (1973), este movimiento político no estaba organizado de acuerdo a una estructura de partido, sino que correspondía a una figura caudillista, apéndice del partido Liberal; es por ello que esta condición posibilitó su canalización en el sistema bipartidista, y además, tras la desaparición del caudillo, no sólo se anuló su potencial revolucionario, sino que fortaleció aún más el sistema político vigente, con sus respectivos partidos tradicionales.

⁹ Uno de los más influyentes fue un paro general convocado por la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC- en 1947, de cuyo fracaso se jactaban los círculos sociales de adhesión conservadora. Frente a esto, el periódico el Demócrata escribía: *“Esta vez, sin fundamento y alguno contra la constitución y la ley proclamaron un paro nacional por 24 horas, con el ánimo oculto de crearle problemas al gobierno para provocar su caída. (...) Pero en el palacio de los presidentes está hoy Mariano Ospina Pérez y no López. Esta circunstancia hizo que el principio de autoridad se pusiera en su puesto en Colombia, en forma no antes conocida bajo los regímenes izquierdistas”*. Fracasó el paro de la C.T.C. En: El Demócrata: Órgano Conservador al servicio del Partido y de Boyacá. Tunja: 17 de mayo de 1947. p. 1.

La decisión del liberalismo, encabezados ahora por Darío Echandía, fue la de reintegrarse al¹³ gabinete del Ejecutivo y establecer así una nueva coalición; no obstante, en 1949, la tensión entre ambos partidos era insalvable, y las fuertes discusiones entre las élites políticas devinieron en un intento de Golpe de Estado en 1949, neutralizado a través del cierre del Congreso por parte del presidente Ospina. En este contexto, los liberales se abstuvieron de participar en las elecciones presidenciales del mismo año, dando vía libre para que Laureano Gómez -quien lideraba el Partido Conservador- asumiese la presidencia. En paralelo, en diversos puntos de la geografía nacional, y en mayor medida en los Llanos Orientales, se formaron numerosos grupos de autodefensa campesinos que mutaron a guerrillas liberales tras el apoyo financiero y logístico de este partido; a su vez, se creó una fuerza policial conservadora, grupos de “pájaros” que se ocuparon de mantener el orden social y político en algunas regiones del país, y cuya función principal fue la de debilitar la base electoral liberal a través de la desaparición física de sus miembros. Es así como inicio la segunda fase de *La Violencia*, que constituyó el periodo de tiempo con más muertes en el país, representado en el cuatrienio de 1950 a 1953 (Oquist, 1978).

En definitiva, en este periodo la polarización alcanzó un grado de complejidad que se expresa en la definición de rivalidades políticas que escaló a todas las esferas de la sociedad colombiana. Así, para los conservadores, su enemistad se fundamentaba en su rivalidad histórica con los liberales, a quienes acusaban de iniciar *La Violencia* tras su intento de derrocar el gobierno “legítimamente constituido” de Mariano Ospina Pérez, además de su intento de sabotaje a la elección de Laureano Gómez (Oquist, 1978; Palacios, 2003; González, 2014); a ello se suma el antecedente de violencia política de inicios de 1930, que devino en una serie de odios heredados de aquel conflicto que

definió algunas confrontaciones entre veredas rivales¹⁰ (Guzmán, Umaña y Fals, 1963; Oquist,¹⁴ 1978; Palacios, 2003; González, 2014). Para los liberales, por su parte, su enemigo político se definía en sentido inverso; para ellos, la Violencia es el resultado de la intimidación a la oposición política efectuada por los grupos policiales campesinos conformados para mantener el orden y control del poder público por parte del Partido Conservador, a la cabeza de Mariano Ospina Pérez. Así, se considera que, aun ocupando una posición minoritaria en el Estado -por la mayoría liberal del Congreso-, el ideal conservador era establecer una nueva hegemonía política y su estrategia, a su juicio, fue el ataque físico a las bases electorales de su partido.

De este modo, la complejidad se reafirma al reconocer que ambas razones son válidas, y que su peso histórico se vio reflejado en la conformación, tanto de guerrillas liberales como de los grupos policiales ya mencionados. Así pues, en el país se llevó a cabo lo que Paul Oquist denomina una *guerra civil no declarada*, que jamás puso en duda la estructura del Estado colombiano ni su modelo económico¹¹, y que se expresó por medio de conflictos intestinos, donde al principio los líderes de los partidos políticos usaron su red de favores clientelares para garantizar el control burocrático del Estado, y que encendió la mecha del odio que prolongó las acciones de violencia autónoma en las zonas rurales,

Entre los años 1946 y 1953, los liberales y los conservadores de Colombia se mataron cada año, unos a otros, por millares, en una más que activa masacre para alcanzar

¹⁰ Uno de los casos más famosos es el del grupo conservador de la vereda Chulavita del municipio de Boavita, en el departamento de Boyacá.

¹¹ Esta es la principal incoherencia teórica que no permite definir estas acciones de violencia como una guerra civil.

prebendas económicas y nombramientos en posiciones gubernamentales. La disputa¹⁵ de los grupos se basó en lealtades políticas de carácter personal y en el deseo de recompensas económicas emanadas del control del gobierno. La violencia degeneró en bandolerismo y fue prolongada por este factor y por venganzas personales durante diez años más, después de 1953. (Nordlinger, 1972, como se citó en Oquist, 1978)

Explicados parcialmente los elementos políticos de este periodo de tiempo, es necesario hacer referencia al fundamento económico de esta lucha encarnizada por el poder político. Más allá de las enconadas motivaciones ideológicas y políticas que determinaron la adscripción partidista y su dominio hegemónico del Estado, no está demás reconocer los beneficios que el acceso al poder público derivaba. De este modo, de acuerdo con la adscripción política estaba en juego el acceso o no a créditos de la Caja Agraria, la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura, el respaldo policial a grandes terratenientes frente a las invasiones de tierra por parte de colonos, el crédito del Banco Oficial, la exención arancelaria en la importación de bienes de capital o insumos industriales o incluso el acceso a proyectos de colonización promovidos por el Estado (Oquist, 1978). En síntesis, el acceso al poder político y la adscripción partidista determinaron el crecimiento económico o la bancarrota de quienes solicitaban estos beneficios.

Por último, una de las principales consecuencias de esta época conflictiva fue un proceso de relativización de la tierra, aunado a los beneficios que la liberación de tierras y de mano de obra produjo para algunos sectores de la economía agroexportadora, como la de caña de azúcar en el Valle, por poner un ejemplo (Fajardo, 1983). Así, las ya mencionadas confrontaciones partidistas alentaron la intensificación de conflictos rurales comunes como los referentes a límites de tierras, acceso al agua y administración de este recurso, robo de cosechas o ganado, entre otros, sumado

al desconocimiento de títulos de propiedad, ocupación de tierras, desplazamiento de indígenas¹⁶ o abandono de las parcelas por parte de pequeños colonos intimidados por la presencia de sujetos armados o por “notas amenazantes escritas sobre los troncos o en las hojas de plátano” (Oquist, 1978, pp. 40-44; Palacios, 2003; González, 2014). En suma, estos hechos tienen influencia en el acelerado crecimiento económico producto de la inversión extranjera en el sector agroindustrial, en el aumento de las exportaciones de productos agrícolas entre 1948 y 1958 (Fajardo, 1983); y explica la formación de guerrillas liberales y comunistas en algunas regiones de Cundinamarca y Tolima.

b. El Golpe de Estado y el surgimiento del Frente Nacional

Ahora bien, es importante anotar que, tras la exacerbación del periodo de la violencia y la resistencia campesina, se hizo necesario para las elites dominantes impulsar la entrada al poder del General Gustavo Rojas Pinilla, puesto que, los procesos de modernización que vivieron los destacamentos del ejército hicieron inevitable para la burguesía aceptar como única fuerza capaz de hacerse cargo de la situación a los militares, por ello fue unánime el apoyo que recibió el General Rojas, como el pacificador por excelencia del país. Aunque esta situación no duró por mucho tiempo, este es uno de los elementos que van dando piso a la creación de un frente civil que más tarde daría paso al Frente Nacional (Medina, 1984).

El apoyo al general Gustavo Rojas Pinilla empezó a resquebrajarse pronto, una de estas situaciones fue la masacre estudiantil efectuada en Bogotá a pocos días de que se celebrara el aniversario del régimen, esto marcó el distanciamiento entre la opinión pública y el general Rojas, sumado a esto se evidenciaba una gran simpatía del mismo por el peronismo, y la implementación y apoyo de

sindicatos como la CNT, el cual fue criticado duramente por la iglesia católica por peronista y¹⁷ anticlerical (Medina, 1984). Sobre la base de la CNT, el gobierno procede a crear el MAN (Movimiento de Acción Nacional), esta organización nace separada de los partidos políticos tradicionales, la cual es presentado por los sectores del gobierno de Rojas como la verdadera unión del pueblo. Situación que fue vista por las oligarquías como una amenaza para el bipartidismo tradicional (Medina, 1984). Aquello, fue crucial para las agitaciones sociales y los pactos entre las burguesías que se darían de forma posterior.

Así pues, en 1955 se da la ruptura definitiva entre el gobierno y los directorios políticos tradicionales; actos como la clausura de El Tiempo, la renuncia del ministro de obras públicas y del embajador en Washington, sentencian el aislamiento de la dictadura. “El encono contra el proyecto de Rojas se origina en el temor de ver debilitado el bipartidismo por una fuerza que bien podría convertirse en desafío abierto a las formaciones políticas tradicionales” (Medina, 1984, p. 93).

Para superar esta situación, el régimen intenta crear un movimiento político oficial capaz de congrega a las masas populares, aquel movimiento fue llamado por el establecimiento como la tercera fuerza, que junto con el MAN son los movimientos pensados por el gobierno de turno para mantener la potencia política y el control sobre los partidos políticos tradicionales. Aquello no logró la acogida esperada y fue también duramente criticado por el clero católico y blanco de boicots reiterados por parte de los partidos tradicionales. Esta situación contribuye a la creciente impopularidad del gobierno de Rojas Pinilla, así como la masacre perpetrada por los servicios secretos el 5 de febrero de 1956 en la plaza de toros en Bogotá, y la explosión en Cali, el 7 de

agosto del mismo año de siete camiones del ejército cargados con dinamita; de igual forma, los¹⁸ rumores del rápido crecimiento de las riquezas de la familia presidencial y de altos oficiales, sumado a lo anterior, el surgimiento de la violencia en el campo y la consolidación de varios movimientos armados campesinos.

Toda esta situación impulsa la creación de un frente civil bipartidista, el cual se celebra en julio de 1956, en una entrevista de Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez, del que surge el pacto de Benidorm, que marca la iniciación del frente civil mencionado. Aunado a esto, Rojas no tuvo la suficiente experticia para crear una base social de apoyo, contrario a ello, se refugió en las fuerzas armadas, cuya credibilidad estaba en entredicho, esto permitió que la burguesía estableciera alianzas con las capas medias de la sociedad sobre la base de la defensa de las libertades civiles, aquellos en su mayoría estudiantes (Medina, 1984).

La dirección política de estas alianzas estuvo siempre dirigida por los jefes políticos de las grandes élites empresariales, desde el inicio de estos movimientos, aquellos actuaron por intermedio de la ANDI, FENALCO, y en otros casos por medio de los pronunciamientos de grupos empresariales nacionales, así como por medio de clubes sociales. Podría decirse entonces que, unos de los puntos clave para la enconada oposición de la burguesía al régimen del general Gustavo Rojas fueron los siguientes:

(...) 1. La exclusión por parte del régimen a la elite política tradicional y el intento de crear un equipo dirigente civil que no pusiera en cuestión el poder personal ni las prerrogativas dadas a las fuerzas armadas. 2, Los desafíos presentados a las fuerzas bipartidistas con la creación del MAN y la tercera fuerza. 3, La creación de empresas

radiodifusoras y televisivas por el gobierno militar para la propaganda del régimen,¹⁹ ya que las elites eran las únicas que tenían en sus manos hasta el momento los medios de comunicación, y por último, la política económica de la dictadura, política lesiva para los intereses de las burguesías tradicionales. (Medina, 1984, p. 99)

La dirección política de la burguesía fue posible gracias al acuerdo bipartidista plasmado organizativamente en el frente civil que tuvo su gestación, primero en las conversaciones entre Alberto Lleras y Laureano Gómez en España en 1956, segundo, en el manifiesto en conjunto de los partidos liberal y conservador firmado el 20 de marzo de 1957, y por último la proclamación de los directorios nacionales de los partidos liberal y conservador por la candidatura presidencial de Guillermo León Valencia, el 8 de abril del 1957, sumado a esto, la unión de algunos sectores del clero católico a esta propuesta de elites, por la desconfianza que se tenía al fantasma del peronismo, donde se acusaba al gobierno del General de implementar un ‘socialismo de estado’. Es importante también señalar que fue crucial para la caída del régimen, la retirada de apoyo de los Estados Unidos al gobierno de Rojas, por la anarquía económica que se hacía innegable durante su gobierno. Aquello contribuyó a que, durante la coyuntura, los jefes del frente civil concentraran todos los esfuerzos en la preparación de una huelga nacional, aquella fue llamada la huelga patronal — también conocida como “La huelga de las tachuelas”¹² —, en la cual Lleras Camargo persuadió a los banqueros y empresarios de Bogotá, López Pumarejo estimuló en Medellín los acuerdos industriales de los Antioqueños, que más tarde se extenderían a la industria y al comercio. También se dirigieron manifiestos a las fuerzas armadas, llamándolas a la reflexión y asegurándoles que no

¹² N.A.

habría represalias contra los militares. “Desde comienzos del frente civil, la actitud fue la²⁰ misma: Enfrentamiento contra Rojas Pinilla y halagos a las fuerzas militares” (Medina, 1984, p. 110).

La situación caótica rápidamente se apoderó de todo el país, y las medidas adoptadas por el general fueron insuficientes para la escalada bipartidista, es así como Rojas busca acercamientos con el partido conservador, y posteriormente se da la inclusión del partido liberal, allí se inició la negociación con las fracciones oligárquicas, en esta negociación se reconoce el frente civil, sin lesionar el prestigio de las fuerzas armadas, en la cual los puntos de la propuesta se centraban pues, en la renuncia del Rojas Pinilla y la designación de una junta militar y de un gabinete paritario, se nombran tres delegados del partido liberal y tres del partido conservador, esto dará como resultado posterior el acuerdo de alternancia en el gobierno y el reparto del poder de estas dos fuerzas políticas, que en nada cambian las condiciones estructurales del país, lo único que puede observarse es la instrumentalización del Estado al servicio de las élites del bipartidismo.

Podríamos concluir que la protesta y la organización de masas crearon las condiciones subjetivas y objetivas que hicieron posible la caída del régimen dictatorial, pero aquello no avanzó en la conquista del poder popular debido a la dirección política que encarnó la burguesía en el movimiento social; esto no permitió que la acción de masas se plasmara en resultados profundos y cambios estructurales. “En efecto, la acción de las masas y el paro general como culminación de la lucha contra la dictadura constituyeron la fuente de legitimación del conjunto de reformas político-institucionales que dieron vida al Frente Nacional” (Medina, 1984, p. 121-122); pero que

no se vio reflejada en la ampliación democrática, por el contrario, esta fue mucho más²¹ restringida, aunque de forma soterrada.

c. Las pugnas agrarias y el movimiento insurgente

Otros elementos que no deben dejarse por fuera a la hora de hablar del Frente Nacional y su incidencia sobre el conflicto armado en Colombia, tienen que ver precisamente con el problema social agrario. Según Fajardo (2017), la inserción en el país de actividad comercial agrícola derivó en desavenencias sociales que permitirían la formación de resistencias armadas. La respuesta del Estado ante esta situación fue, de la mano de Estados Unidos a través del programa “Alianza para el Progreso”, impulsar una reforma agraria y bajo las directrices de la Doctrina de la Seguridad Nacional, desplegar el aparato militar hasta ahora consolidado en una guerra contrainsurgente y que de una u otra manera, afincó el conflicto armado que permanece en la actualidad.

De acuerdo con Busnell (2002), desde el gobierno de López Pumarejo se había empezado a cernir la necesidad de una reforma agraria que no había logrado concretarse bajo ningún gobierno. Durante el Frente Nacional, la necesidad de estos programas de reformas se hacían mucho más evidentes, aunque al inicio las organizaciones campesinas carecían del respaldo para promoverlas sumado a su restringida y carente participación política, dentro de los propósitos de Alberto Lleras Camargo estaba precisamente promover una reforma que contrarrestara los posibles levantamientos campesinos por temas de posesión de tierras y de extrema pobreza. No obstante, su iniciativa tuvo múltiples tropiezos, entre otras cosas porque se necesitaba voluntad política por parte de asociaciones como la de ganaderos y la de agricultores, quienes encarnaban los intereses económicos de los terratenientes y líderes políticos y que por tanto se rehusaron a darle paso a la

propuesta, hasta 1961 que se creó la ley 135 de Reforma Social Agraria. Dicha reforma tenía un²² carácter social, político y económico, pretendiendo reducir el descontento de los campesinos en términos de la productividad de la tierra, pero su puesta en marcha fue lenta, en parte porque los cambios de gobierno priorizaban sus propios intereses y por otro, porque las entidades creadas para regular la redistribución de la tierra fueron clientelizadas o ideologizadas, lo que derivó en confrontaciones mayores.

Consecuente con lo indicado anteriormente, el sociólogo Alejandro Reyes expone que el resultado más evidente de la violencia ha sido la expulsión de los campesinos de sus tierras y la concentración de esta en manos de terratenientes, derivando en que los campesinos se alíen con movimientos armados en un impulso por recuperar la propiedad rural, de ahí que el escenario típico de las disputas sean las áreas de colonización en las que convergen campesinos sin tierra, latifundistas, empresarios agrícolas, indígenas, colonos, hacendados, multinacionales, empresas de explotación y/o exploración de recursos naturales, pobladores y trabajadores de las regiones quienes se confrontan de manera violenta, dada la precariedad o ineficiencia de la mediación política para zanjar las diferencias entre estos (Reyes y Bejarano, 1988). Estas luchas por el territorio han ido de la mano, en muchos casos, de la defensa de la identidad cultural y étnica de las comunidades como fue el caso del movimiento cimarrón y de los indígenas del Cauca; “esta lucha centenaria es una prueba elocuente del desarrollo de una cultura de la resistencia como identificación cultural” (Reyes, 1997, p. 33). Asimismo, se pone en evidencia cómo la permanencia de estas disputas ha obedecido a una falta de voluntad política por democratizar el acceso a la tierra, donde la forma más rápida de dirimir los conflictos por la que han optado varios gobernantes, sobre todo en los años 70 y 80, ha sido la represión militar y la intimidación:

La represión violenta desatada durante el gobierno de Pastrana Borrero (1970-1974) y el freno total a la reforma agraria ordenado por el gobierno de López Michelsen (1974-1978) debilitaron la organización campesina y frustraron la dinámica de democratización agraria de comienzos de la década de los años setentas, dejando prácticamente sin resolver el conflicto por la tierra. El tristemente célebre Estatuto de Seguridad del gobierno de Turbay Ayala (1978-1982) legitimó la injerencia plena de la represión militar en los conflictos agrarios, amedrentó a los grupos campesinos por la persecución y el aniquilamiento de sus líderes y produjo, como reacción, el acercamiento del movimiento campesino a las organizaciones guerrilleras. (Reyes, 1997, p. 33)

En este orden de ideas, la militarización de los territorios en disputa donde las fuerzas militares actúan para salvaguardar los intereses de los grandes propietarios conlleva a que la población campesina se alce en armas en una forma de autodefensa o busquen protección en las guerrillas, legitimándolas socialmente movidos por el descontento frente a la acción imparcial del Estado (Reyes y Bejarano, 1988).

Al lado de esas pugnas expuestas es que se configuran los movimientos insurgentes en Colombia, pero también por los desafíos que presenta el escenario político y la restricción de la participación ciudadana. Según Medina (2010), los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia se remontan a la confrontación bipartidista que luego del asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, tomó un tinte aún más violento, cuya solución de afrontamiento inmediata fue la creación de guerrillas como estrategia de resistencia política (p.123). Se origina entonces una guerrilla de corte liberal

que se opone al Estado represivo y que como estrategia de resistencia y de lucha, deciden²⁴ instalarse geoestratégicamente en zonas como el Sumapaz y el Sur del Tolima, en los Llanos Orientales, el Magdalena Medio y el Suroeste Antioqueño. “La principal característica de estas regiones consistía en ser, desde el punto de vista logístico, despensas alimentarias en capacidad de sostener durante largo tiempo grupos de hombres armados relativamente grandes” (Medina, 2010, p. 125).

A medida que estos grupos guerrilleros van creciendo, empiezan a establecer normas, códigos y posiciones autónomas frente a la concepción de la causa política y la estructura militar, que los llevan a tomar distanciamiento del partido liberal y se gesta un proyecto de visión del Estado que da pie a la lucha propiamente revolucionaria. Precisamente Busnell expone que las FARC-EP tuvo su germen a partir de las guerrillas comunistas que se habían asentado en el Alto Magdalena y se fueron extendiendo por otras partes del país; sus acciones estaban encaminadas, más allá de la insurgencia, a proteger los colonos de la frontera agrícola y las invasiones de terrenos privados, además del cobro de extorsiones a los más destacados latifundistas de esas regiones. En muchos casos, las FARC-EP reemplazaba las instituciones del Estado en las zonas de colonización consolidada como es el caso del sur del Ariari y la Serranía de la Macarena (Reyes y Bejarano, 1988, p.17). De acuerdo con Eduardo Pizarro Leongómez, de esto último se desprende que muchos de los territorios donde tenían asiento fueran denominadas “Repúblicas Independientes” y que el Estado, con el fin de erradicarlas, planeara la operación contra Marquetalia, que lejos de contribuir con el exterminio de la “amenaza comunista”, lo que propició fue el afincamiento del movimiento guerrillero, de ahí que dicha operación fuera conocida como un error garrafal de los dirigentes de la época (Pizarro, 1989, p. 28).

Carlos Medina Gallego, en su tesis de doctorado titulada *FARC-EP Y ELN Una historia política comparada (1958- 2006)*, define siete etapas clave en el proceso de formación de las FARC-EP y que podemos resumir en una etapa en la que pasan de ser autodefensas campesinas y crean el Bloque Sur expidiendo el “Programa Agrario de las Guerrillas de Marquetalia” considerada la primera conferencia del grupo en 1964; de ahí se constituye en 1966 las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, se da un periodo de inestabilidad hasta 1974 y de este año hasta 1982 se producirían la cuarta, quinta y sexta conferencia en las que se define el Plan Nacional Militar y se da su consolidación orgánica. Posterior a esto se da la formulación de la Plataforma de un Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional (1982-1993) y de ahí se transita a la Agenda Común por el cambio para una Nueva Colombia entre los años de 1993 y 2002. Finalmente, el profesor Medina menciona la Novena Conferencia que se da en el año 2007 (Medina, 2010, p. 141). Como dato particular está que esa conferencia se realizó de manera virtual dadas las condiciones de combate permanente que mantenían la guerrilla y el Ejército Colombiano (Agencia EFE, 16 de septiembre de 2016; Ávila, 19 de septiembre de 2016).

El Programa Agrario de Marquetalia da cuenta precisamente de la vinculación directa de estos movimientos insurgentes con la lucha por la tenencia de la tierra, pues dentro de sus puntos principales estaba la necesidad y urgencia de una reforma agraria en la que la tierra fuera para quien la trabaja y por tanto en favor de los campesinos y las comunidades indígenas¹³.

¹³ El contenido del programa lo describe Carlos Medina Gallego en la tesis mencionada, pp. 164-169.

Por su parte, el ELN tenía inspiración en la revolución cubana; no fue una guerrilla campesina²⁶ como sí lo era las FARC, por tanto, su forma de reclutar se basaba en la persuasión y captura de jóvenes inconformes con la realidad sociopolítica del país. Su accionar ha estado más ligado al ataque a los oleoductos y otros complejos de producción energética e hidrocarburos como forma de protesta por la explotación que hacen de estos recursos las multinacionales bajo el auspicio del Estado. Sin embargo, según Reyes y Bejarano (1988), en ciertos territorios como Arauca, la presencia del ELN estaba ligada a los problemas de los campesinos derivados de la colonización de la región del Sarare (p. 17).

El caso de la fundación del ELN es particularmente interesante porque recoge varios elementos de las luchas ya expuestas y que según Vargas (1989) confluyen en cuatro procesos puntuales: el impacto de la Revolución Cubana en los jóvenes que derivó en que muchos de ellos se fueran a estudiar a Cuba y conformaran allí la “Brigada Pro-liberación José Antonio Galán” cuyo objetivo era generar las condiciones para una revolución político-militar que permitiera el acceso al poder político; la vinculación a esta organización revolucionaria de campesinos que habían pertenecido a las guerrillas liberales de la década del 40; la incursión en el escenario político del movimiento estudiantil universitario y que tenía como propósito forjar nuevas alternativas de acción e incidencia política y la radicalización de las organizaciones sindicalistas articulándose a las luchas revolucionarias (pp. 43-44). Al lado de estos procesos, tal y como se hizo con las FARC-EP, es propicio indicar de acuerdo con lo planteado por Medina (2010), las etapas de configuración del ELN por periodos de tiempo específicos:

1. Antecedentes y surgimiento de la organización (1958-1966) [;] 2. Auge militar y²⁷ contradicciones internas (1966-1973) [;] 3. La operación Anorí (1973) [;] 4. Crisis interna (1974-1978) [;] 5. En el camino de superar la crisis (1978-1983) [;] 6. La primera asamblea nacional, “Camilo Torres Restrepo”, y los procesos unitarios de la izquierda armada: el surgimiento de la Coordinadora nacional guerrillera, La Unión Camilista-Ejército De Liberación Nacional (UC-ELN) y el surgimiento de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB) (1984-1989) [;] 7. II congreso de la UC-ELN y el resurgimiento de los conflictos internos. (1989-1991) [;] 8. El III Congreso de la UC-ELN (1992- 1996) [;] 9. La solución política al conflicto social y armado, el proceso de paz y el IV Congreso del ELN (1996- 2007). (p. 143)

Otro aspecto importante en la conformación del ELN tiene que ver con la forma como se definen política, social y militarmente, donde lo central es su firme propósito del ejercicio del poder popular en donde la democracia, la igualdad social y la garantía de derechos se convierte en el eje rector de su programa, sumado a una revolución agraria que permitiera la distribución justa de la tierra¹⁴.

Distinto a estas dos guerrillas, fue el M-19, que se componía de anapistas inconformes con los resultados de las elecciones de 1970, donde Rojas Pinilla perdió la presidencia frente a Misael Pastrana Borrero. Sus acciones estaban más enfocadas en el área urbana; en este escenario, tres de las más recordadas operaciones de dicho grupo fueron el robo de armas de una guarnición militar del Ejército en 1979; la toma de la embajada de la República Dominicana justo cuando se realizaba

¹⁴ Los puntos del programa básico del ELN se pueden consultar en Medina, 2010, pp. 212-217.

un evento diplomático, en este acto mantuvieron cautivos varios embajadores y a cambio de su²⁸ liberación exigieron autorizaciones para salir del país y una considerable suma de dinero; finalmente está la toma del Palacio de Justicia, acto imprudente e insensato que desembocó en la retoma militar a sangre y fuego del recinto por parte del Ejército, dejando como resultado la muerte de gran parte de los magistrados y la mayoría de los guerrilleros (Bushnell, 2002).

d. Causas y sostenimiento del conflicto desde una lectura sociológica

Como bien se puede apreciar, podemos resumir, sin desconocer los múltiples matices que a otros niveles puede tener el conflicto colombiano¹⁵ en lo religioso, en lo cultural, en lo ideológico, que las condiciones para el conflicto colombiano, en términos macro sociológicos, se derivan de dos factores trascendentales: sociopolítico y socioeconómico. En lo sociopolítico, en sus inicios, dado por la confrontación bipartidista y colateral a ello, la exclusión de sectores subalternos, la cooptación de proyectos políticos alternativos y la lucha contra movimientos de izquierda; en lo socioeconómico, la lucha por la tenencia y usufructo de la tierra, atizada por las reformas agrarias precarias e ineficaces, que derivan en una producción acaparada para fines de la acumulación de riqueza, desencadenando desequilibrios sociales, altos niveles de desigualdad y se suma a ello, la inserción del narcotráfico como “dinamizador” de la economía¹⁶ y del conflicto, elevándolo al

¹⁵ Es importante no perder de vista que acá solo estamos abordando cuáles, a grandes rasgos, fueron las condiciones que emergieron para permitir que el conflicto armado germinara y perdurara, mas no los detalles de cómo se han dado las dinámicas, pues eso necesariamente nos obligaría a hablar de las manifestaciones del conflicto en planos separados – rural y urbano –, de la influencia del narcotráfico, de los grupos paramilitares, de la delincuencia organizada y la delincuencia común y actualmente, de las bandas criminales (bacrim), oficinas de cobro de “empresarios” aliados con o propiamente narcotraficantes, de las disidencias y otros actores que escapan a nuestro interés puntual.

¹⁶ Para ampliar información no sólo del narcotráfico, sino de otras actividades de carácter ilícito y cómo estas terminan relacionadas con los flujos de capital en la economía colombiana, se recomienda leer autores como Salomón

ámbito internacional¹⁷. Dentro de estos factores, la guerrilla ha jugado un papel preponderante²⁹ por su configuración con base social y su confrontación permanente con el Estado, con el objetivo estratégico de propiciar el acceso popular al poder político.

Las guerrillas se inscriben históricamente en lo que se ha llamado la violencia para la sustitución social, lo anterior se ha dado como resultado de la constante exclusión de vastos sectores de los temas públicos; estos grupos insurgentes, que como ya se expuso, en algún momento de su historia fueron organizaciones campesinas y activistas sociales, han sido empujados a las armas por las dinámicas de poder que tienen capturado el aparato estatal. El movimiento guerrillero es pues, una consecuencia del modelo histórico de país que desde las elites se nos ha impuesto. La relación del estado y lo social se ha dado en un contexto de confrontación y negación del otro; esto se da por la crisis de legitimidad que presenta el Estado por sus procesos de militarización y privatización lo que permite que se le dé un peso significativo a la acción militar por encima de la acción política. Esto conduce a la sustitución del escenario de lo político por el escenario militar como una constante en la resolución de los conflictos en el país, mejor aún, en palabras de Restrepo (1988), la guerra sustituye a la política.

Con lo antes mencionado, podemos entender que el Estado colombiano ha sido históricamente un estado privatizado por las elites que ostentan el poder económico, lo que ha dado pie a que sea

Kalmanovitz, quien ha escrito ampliamente al respecto. Puntualmente se recomienda *Análisis macroeconómico del narcotráfico en la economía colombiana* (1993).

¹⁷ Diversas miradas sobre el origen, causas, continuidades y rupturas, actores y condiciones para la persistencia del conflicto armado en Colombia, se pueden apreciar en el informe producido por la Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas: “Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia” (2017).

excluyente y presente una crisis de legitimidad en tanto ha respondido a las demandas y³⁰ conflictos sociales con su aparato militar, desencadenando variedad de situaciones violentas. Esto ha obligado a los sectores marginados a utilizar este mismo tópico como herramienta de participación social, como forma de ser escuchadas. La violencia se presenta entonces como una forma para mantener el orden social, pero también es una manera de interpelar ese orden establecido a través de la acción bélica logrando que los espacios políticos y democráticos sean desplazados por el accionar militar como una forma de definición de lo Estatal por los actores armados.

Así pues, el Estado se allana desde tres frentes: el uso de la fuerza armada como ejercicio del poder soberano, la alianza histórica y perpetua con las élites económicas que a su vez determinan la acción política e institucional del Estado y, por tanto, el bloqueo a la participación política de sectores subalternos. Estas dinámicas remotamente contribuyen a un clima de estabilización social, por el contrario, Colombia ha estado sumergido en una crisis social, democrática y de derechos humanos que incluso se ha hecho más evidente con la firma de los acuerdos de paz (paramilitares y Farc).

En algún momento Álvaro Tirado Mejía decía que “la manera más clara de defender el sistema democrático es aplicando las leyes” (Tirado, 1987, p. 49); sin embargo, lo que se ha hecho evidente en el país es que a través de la ley se vulneran derechos y se favorecen intereses particulares, lo que genera un ambiente hostil, deslegitimador de la misma ley y por tanto proclive a transgredirla. El papel del Estado no es pues neutral, ni intermediario, como bien lo dice Pécaut (1991) “la política institucional y las luchas sociales se sitúan en dos mundos diferentes. La violencia circula

entre los dos” (p. 49). Al no ser posible la conciliación entre el interés gubernamental aliado del³¹ interés privado y las exigencias sociales, la democracia queda en entredicho. El campo electoral es cooptado por las redes clientelares y el pueblo queda sometido por aquellos a quien se supone eligió, viéndose avocada a la resistencia que, en su pico más alto, toma la forma de lucha armada. Es por esto por lo que se puede decir que las guerrillas, en su momento de formación, tenían una postura política uniforme en su oposición frente a los sectores políticos oficiales y donde el control territorial se hacía clave para fortalecerse y legitimarse socialmente.

Ahora bien, lo que sigue sorprendiendo es que no son muchas cosas las que han cambiado en el escenario social, político y económico colombiano; las inequidad frente al acceso a la tierra para la producción agrícola, para la soberanía alimentaria y frente a la apropiación social de los territorios sigue estando vigente, atizada por la incursión paramilitar en el conflicto en la década del 80 y que cuando se firmaron los acuerdos de paz con estos grupos entre el año 2002 y el 2008, a través de los procesos de restitución de tierras que se derivaron de esos acuerdos, dejaron ver como la violencia auspiciada por grupos paramilitares benefició ampliamente a la clase empresarial y a las multinacionales, permitiendo que se apoderaran “de buena fe” de grandes extensiones de tierra antes ocupadas por campesinos e indígenas que fueron desplazados por estos grupos.

Aún hoy podemos ver el desalojo que efectúa el Estado a través de sus escuadrones móviles militares de territorios que son requeridos para obras públicas o para la exploración y/o explotación minera por parte de multinacionales, privando los campesinos y pobladores de estos territorios de sus condiciones materiales para la existencia, que de por sí son precarias y sometiéndolos a

desplazarse a lugares en los que no tienen arraigo, vivienda digna y oportunidades laborales que³² les permita mejorar su nivel de vida.

Las reformas agrarias que se han planteado en lugar de democratizar el acceso a la propiedad rural, han favorecido las inversiones extranjeras, las empresas agroindustriales y los intereses económicos de las multi y transnacionales; las regalías derivadas de las actividades económicas de estos sectores no se redistribuyen en las poblaciones a través de la inversión social, quedan en manos de la corruptela política que a costa de quienes históricamente han sido oprimidos, arruman inmensas fortunas que luego gastan en lujos exorbitantes, como han sido los casos de Musa Besaile y Bernardo Elías (apodado el Ñoño Elías), los Nule, Alejandro Lyons, Andrés Felipe Arias (Agro Ingreso Seguro), Oneida Pinto, por decir los menos.

Bajo este panorama, es complicado pensar que puede darse un clima de estabilidad política y social donde no medie la violencia. La injusticia, la desigualdad, la corrupción y la mezquindad de las élites son los verdaderos problemas en Colombia, no la guerrilla como muchos políticos lo alegan y quieren hacer parecer, obstruyendo por tanto el acceso a la participación política de quienes antes se enfrentaban a través de las armas.

e. Procesos de negociación y salida política al conflicto armado

Para Reyes y Bejarano (1988), la paz es el proceso contrario a todo lo expresado anteriormente en torno a la lucha por la tierra, definiéndola como “la transformación de los antagonistas armados en adversarios sociales, que reconocen un campo común de relaciones y controvierten intereses

por medios políticos” (p. 27). En consecuencia, es preciso mencionar brevemente algunos³³ antecedentes de procesos de negociación con las guerrillas y que situamos específicamente a finales de los años 80 y principios de los 90¹⁸. Al decir de Giraldo (2017), entre 1984 y 2014, se han intentado llevar a cabo aproximadamente dieciocho procesos de negociación, de las cuales once derivaron en acuerdos de paz – siete incluyendo el acuerdo con las FARC-EP firmado en 2016- y seis fueron infructuosos. Entre los muchos obstáculos que se cuentan para que hayan fracasado estos procesos, están los que tienen que ver con el cese al fuego unilateral y/o bilateral entre las partes (guerrilla y Estado), incumplimientos en los acuerdos, la intervención de sectores con intereses particulares sobre las propuestas concertadas y los erróneos lineamientos e improvisación por parte de los funcionarios del Estado a la hora de planear las negociaciones.

Esta falta de planeación y estrategia fue mucho más visible en los diálogos entablados por Belisario Betancur en 1984, proceso fallido que derivó por un lado en el fortalecimiento político y militar de las FARC y por otro en un recrudecimiento de la violencia y cuyo acto más representativo fue la toma del Palacio de Justicia por parte del M-19 en 1985. Durante el mandato de Virgilio Barco, se reanudan las negociaciones, que fueron afines a los proyectos políticos que tenía pensado el M-19, grupo que depuso las armas junto con el EPL, el PRT y el MAQL, e inició el proceso para convertirse en un movimiento político (Melo, 2002). No obstante, para la década que iniciaba - 1990-, el país atravesaba por una especial coyuntura que le da matices particulares a esa configuración social y accionar político-militar de las guerrillas. Debemos tener en cuenta entonces

¹⁸ Los ensayos que citaremos en esta parte se retoman, en conjunto, del informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas “Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia”, recomendado anteriormente, y que considero es referente obligado en tanto es construido por académicos e investigadores expertos en el asunto a petición de los representantes del Gobierno Nacional y de los delegados de las FARC cuando se encontraban adelantando los Diálogos de la Habana.

que en ese periodo fue elegido presidente César Gaviria Trujillo, quien bajo su mandato propició³⁴ varias negociaciones con grupos guerrilleros y la desmovilización de estos, además se dio el proceso de la Asamblea Nacional Constituyente y con ello, la instauración de una nueva constitución, que traería muchos cambios en el escenario político y social, repercutiendo considerablemente en el accionar insurgente, en tanto si se cambian las reglas de juego, también es propicio cambiar las estrategias y formas de operar, en busca de legitimidad y de sobreponer los intereses que reivindicaban los grupos armados. Otro aspecto tiene que ver con que para mediados de los 90 se da un aumento del conflicto armado y una de las características que presenta la confrontación en ese momento, reafirma lo que plantea Eduardo Pizarro (1991), en donde se confunden las prácticas guerrilleras con las de la delincuencia común:

(...) En cuarto término, en el país, sobre todo en la última década se produjo una enorme multiplicación de violencias y de conflictos regionales que le restaron transparencia a la violencia de clara índole política. A lo cual se añadió una sistemática utilización de modalidades delincuenciales para obtener recursos (secuestro, extorsión) por parte del movimiento insurgente, que debilitó sus márgenes de legitimidad al caer en el remolino de las múltiples violencias sin un perfil diferenciador claro y contundente. (p. 6)

Con el gobierno de Andrés Pastrana Arango, las cosas no parecen mejorar y aquí el matiz principal gira en torno a los frustrados diálogos entre ese gobierno y las FARC-EP, proceso que entre muchos otros fenómenos que no es el caso analizar acá, propició una legitimación política de la

guerrilla ante la sociedad, dado que el sentarse a negociar con ellos implica su reconocimiento³⁵ como “otro” político y que en cierto sentido le impuso un “estatus” diferente a la insurgencia y a su vez, se dio una expansión geográfica de la guerrilla. De esta manera, es posible pensar, tal y como plantea Giraldo (2017), que en estos periodos de negociación las FARC-EP, puntualmente, se sirvieron de las negociaciones como arma táctica para fortalecerse en términos militares y políticos, por encima de una voluntad sincera frente a la firma de acuerdos que permitieran lograr la paz.

Bajo el gobierno de Álvaro Uribe, esto último cambia de manera trascendente, en tanto su política de seguridad democrática revierte esa legitimación ganada por la insurgencia y, bajo la persuasión de un discurso guerrillero, autoritario, que no reconoce al adversario como sujeto político y como sujetos de derechos, logra que gran parte de la población civil y sectores sociales muy particulares, se volqueen hacia el rechazo de todo tipo de ideología contraria a la institucionalizada por ese gobierno, visible esto en actos como los de la movilización llevada a cabo el 4 de febrero de 2008 en contra de las FARC, y que entre otras cosas, implicó que la sociedad civil viera a este grupo armado, más que como insurgentes, como terroristas y sabemos que bajo la definición expuesta por Pizarro (1991), esta connotación trae repercusiones particulares sobre los procesos de configuración, validación y legitimación de actores insurrectos a nivel nacional e internacional; así pues, la insurgencia retrocede, lo que implica cambiar la estrategia político-militar para ganarse nuevamente el espacio perdido.

Por último tenemos el caso Juan Manuel Santos, que luego de ser un aliado estratégico para Álvaro Uribe Vélez en la lucha frontal contra la insurgencia optó, ya como mandatario, por la vía

diplomática y se apalancó en las condiciones generadas por el gobierno anterior, para instaurar³⁶ un proceso de negociación que iniciaría en el año 2012 y tendría luz verde el 26 de septiembre de 2016 fecha en la que se firmaron los acuerdos de paz para la terminación del conflicto entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional. Es posible ver como entonces los procesos de negociación de paz han estado al vaivén de voluntades políticas y con ello a la fluctuación en los relevos presidenciales, en tanto cada mandatario tiene perspectivas acerca de cómo afrontar el conflicto ligados a intereses particulares. Como bien diría De Zubiría (2017),

(...) la tendencia, arraigada en todo este periodo histórico, hacia la oscilación entre la guerra y la paz, y los procesos de paz exclusivamente cuatrienales (“edad de los extremos”), acompañados del exacerbado presidencialismo del sistema político colombiano, han sido perjudiciales para la superación de conflicto interno armado y la creación de las condiciones de una paz estable y duradera. (p. 245-246)

Finalmente es posible decir que los acuerdos pactados mínimamente deberían cumplir con las condiciones que autores como Melo (2002), consideran necesarios para que la implementación de estos sea exitosa:

(...) 1. El mantenimiento de niveles razonables de legitimidad y de respaldo de la sociedad. Esto supone que el estado dé señales de estar enfrentando con seriedad problemas tradicionales de la sociedad colombiana, como la corrupción, el fraude electoral, y sobre todo mantener una estrategia activa de avance social. [...] 2. La credibilidad en la acción militar. En este punto es clave la defensa seria de los derechos

humanos. [...] ³¹⁹. La credibilidad en la justicia. El estado de las cárceles es un³⁷ ejemplo de lo poco que se ha avanzado en el manejo de la justicia, a pesar de que en este tema las preocupaciones por el equilibrio macroeconómico no han impedido una expansión inmensa del gasto. Tras 15 años de repetir lo mismo estamos en el mismo punto: el estado ha sido incapaz de adoptar una estrategia de largo plazo, de buscar soluciones al problema de las cárceles, y da bandazos y ensayos. Lo mismo ocurre con la política criminal, las penas, etc (párrs. 43-45).

¹⁹ Punto este que se convierte en elemento fundamental para el análisis que en esta monografía se plantea, pues no solo de manera implícita se hace un llamado a reformar la justicia, sino a afrontar de alguna manera la crisis humanitaria y carcelaria por la que atraviesa el país.

A partir de este capítulo, se despliega la estrategia metodológica diseñada para el propósito de la monografía que como tal, es un ejercicio de investigación documental bajo la técnica del análisis de contenido, en el que se efectúa una caracterización del modelo de justicia restaurativo, se analiza la configuración social de los actores que convergen en la coyuntura que representa la JEP en la actualidad y la percepción social de este tipo de justicia y de las penas alternativas. Para tal fin se efectuó una revisión de las diferentes noticias publicadas tanto en medios oficiales como en los privados y alternativos sobre la definición, implementación, discusión, regulación y vinculación al ordenamiento jurídico colombiano de la JEP con una ventana de observación que va desde el 4 de abril de 2017, fecha en la que a través del Acuerdo Legislativo 01/2017 se crea un título transitorio en la Constitución para vincular a ella los acuerdos de paz, hasta el 30 de septiembre de 2018 que era la primera fecha establecida para entrega de borrador de la monografía.

Para la observación de medios se efectuó como metodología el análisis por matrices de coherencia e intertextuales que permitieron identificar, de acuerdo con categorías previas definidas, los elementos que se plantean desde los objetivos: actores, intereses públicos y privados en la configuración de la JEP, estado actual de la implementación y percepción sobre el componente sancionatorio que contempla el modelo. Adicionalmente se toman como referentes teóricos los tópicos de justicia retributiva, justicia restaurativa, las penas y sus fines, las justicias transicionales, su surgimiento y cómo estos se insertan en el caso colombiano, dando paso al análisis puntual de la JEP, desde la perspectiva de la sociología jurídica y con elementos, para efectos de la coyuntura y la configuración social de los actores, de la sociología política.

En la tabla 1, se discriminan los medios observados y la cantidad de noticias por cada medio, así como la codificación de estas para efectos del análisis y de los comentarios (para las que aplica).

Tabla 1

Listado de medios analizados, codificación y cantidad.

Medio		CODIFICACIÓN NOTICIAS	CODIFICACIÓN COMENTARIOS NOTICIAS	TOTAL NOTICIAS FILTRO INICIAL	TOTAL NOTICIAS FILTRO REVISIÓN	TOTAL NOTICIAS PARA ANÁLISIS
Sala de Prensa del Senado		SPS-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	46	40	40
Prensa Cámara de Representantes		PCR-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	24	21	21
Sala de Prensa JEP		SPJEP-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	183	21	21
Revista Semana		RS-N1/N2/...	RS-N1_Com1/Com 2...	68	54	39
El Colombiano		EC-N1/N2/...	EC-N1_Com1/Com 2...	65	58	51
El Tiempo		ET-N1/N2/...	ET-N1_Com1/Com 2...	93	89	82
El Espectador	El Espectador	EE-N1/N2/...	EE-N1_Com1/Com 2...	75	71	55
	Colombia2020	COL2020-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	32	30	26
DeJusticia		DJ-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	35	26	26
La silla vacía		LSV-N1/N2/...	LSV-N1/Com1/Com2 ...	25	23	22

Desde Abajo	DA-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	14	13	13
Periferia	P-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	4	4	4
Agencia Prensa Rural	APR-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	16	12	12
Verdad Abierta	VA-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	24	10	10
Colombia Informa	CI-N1/N2/...	Sin registro de comentarios	11	10	8
Total Noticias Analizadas			715	482	430

Fuente: Elaboración propia basada en la información sistematizada.

a. Justicia Transicional: el puente de la guerra a la paz

Para comprender ampliamente el cómo se configura la Jurisdicción Especial para la Paz, más allá de derivarse del acuerdo de paz firmado con el gobierno, se hace necesario tener claro que este es un modelo de Justicia Transicional, y que como tal busca permitir el “tránsito” de aquellos actores que se encontraban de manera activa en las dinámicas del conflicto armado, a la reintegración a una sociedad que debe, entre otras cosas, estar abierta a su recepción, permitir la fluidez del proceso y contribuir con ello a la consolidación del acuerdo de paz.

Para poder pensar en mecanismos de Justicia Transicional, es necesario tener claro el contexto sociopolítico e histórico que propicia la creación de esta categoría como bien se detalló en el capítulo anterior. Puntualmente, en lo que a la categoría se refiere, se ha de citar a Gómez (2013), quien expone que los antecedentes de justicia transicional a nivel mundial son extensos, sin embargo, cabe mencionar que esta perspectiva surge como forma de dar respuesta a los retos que planteaban los periodos de posguerras del siglo XX, ante lo que el Tribunal de Nuremberg se convirtió en un paradigma en tanto permitió consolidar las bases para las que serían llamadas

justicias en tiempos de transición; esto como primera fase. En un segundo momento, fue clave⁴¹ el periodo de guerra fría, durante el que en América Latina se estaban sufriendo procesos de transición política – de dictaduras a democracias – y en que algunos países de Centro América, también estaban pasando por periodos de transición de guerras civiles a negociaciones de paz. Dichos procesos implicaron la creación de tribunales para el juzgamiento de los crímenes cometidos durante los conflictos. Sin embargo, a la hora de establecer parámetros en común que permitieran conceptualizar las políticas de transición, hubo dificultad en tanto cada proceso se vivía distinto dependiendo del contexto. Así pues, Gómez (2013) dice que:

(...) el término justicia transicional es un concepto que puede ser polivalente en la medida en que llega a tener múltiples sentidos, los cuales dependen, no solo de las características de los mecanismos específicos que aparecen en esos momentos de cambio político, sino también de los contextos sociales, políticos y culturales, y de las perspectivas desde las cuales se construyen aquellos sentidos. (p.140)

Es así como surgen propuestas que “más que orientarse a un modelo de tribunales que potenciara la idea de castigo, contemplara mecanismos que promovieran otras formas de responder a las necesidades de verdad y reconciliación de las sociedades” (p.145). Para complementar lo anterior, nos es preciso retomar las consideraciones de Vera (2017) que al respecto expone:

(...) la justicia transicional está constituida por una serie de medidas formales, informales, sociales e institucionales que tienen por objeto la modificación del

status quo de crisis social o inestabilidad político-institucional hacia una⁴² situación de paz duradera, democrática y con respeto a los derechos humanos. (p.470)

En adición a lo anterior, el profesor Gómez muestra dos tensiones que también se plantean en esta monografía; la primera tiene que ver con la contradicción entre aplicar justicia retributiva a quienes cometieron delitos contra los derechos humanos y la necesidad política de resolver el conflicto; la otra tensión tiene que ver con los distintos intereses de los sectores sociales, en donde muchas veces priman los intereses de las élites negociantes activas en el proceso y dejan por fuera los intereses de víctimas y sectores marginados:

(...) la justicia transicional es un espacio de disputa en el que diferentes actores, con diferentes intereses, discursos y recursos, luchan alrededor de la conceptualización, el diseño y aplicación de mecanismos orientados a promover la paz y responder a las demandas de justicia, en el contexto de una transición política. (Gómez, 2013, p.148, citando a Teitel, 2000; Hagan y Levi, 2005; McEvoy, 2008)

Al respecto expone dos categorías que tienen que ver con la perspectiva que se asume de justicia transicional dependiendo del sector que se involucra en su formulación. Así pues, la justicia transicional “desde arriba” sería aquella forma institucionalizada donde las élites son las que definen los parámetros de actuación de este modelo de justicia, en tanto que la justicia transicional “desde abajo”, tendría una participación incluyente tanto de víctimas como de sectores subalternos

en la creación de políticas públicas y mecanismos para la implementación de la justicia⁴³ transicional.

Colombia no ha sido ajeno a estos procesos, más aún por su situación política y social que ha estado inmersa en el conflicto prolongado. Gómez (2013) expone que en el país sólo se empezó a pensar en el concepto de justicia transicional cuando Andrés Pastrana inició los diálogos con las FARC-EP (que fracasaron) y luego cuando Álvaro Uribe adelantó el proceso de desmovilización de los paramilitares. En estos escenarios, la justicia transicional se solía asociar a la idea de una “negociación del conflicto” que facilitara pasar de la guerra a la paz, utilizando como mecanismos las amnistías y los indultos. Una definición más precisa, fue la que se estableció en la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), que en su artículo No. 8 dice:

Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

No nos es posible adentrarnos en los matices y efectos que cobró la justicia transicional en el caso de la configuración de la ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), porque el proceso y las

problemáticas que de él se derivan, son bastante amplias y complejas y darían pie a otra⁴⁴ investigación; lo que sí compete para efectos del análisis aquí propuesto, son los mecanismos de justicia transicional dispuestos en el acuerdo de terminación del conflicto con las FARC-EP. Tomando esto como base, se puede decir que Colombia, al configurar la JEP, tienen en cuenta los tres tipos de mecanismos de justicia transicional que menciona Vera (2017): justicia retributiva que sanciona las violaciones a derechos humanos a través de la consecuencia jurídica a que haya lugar; justicia restaurativa, enfatizando en el resarcimiento de la sociedad y en especial de las víctimas a través de comisiones de verdad y programas de reparación; y justicia administrativa, encargada de efectuar las reformas institucionales que sean pertinentes para garantizar la concordancia entre el proceso y el DIH.

b. Jurisdicción Especial para la Paz en su visión teleológica: lo que era

Como se mencionaba anteriormente, la JEP es un modelo de justicia transicional que es novedoso porque integra los tres tipos de mecanismos por medio de los cuales puede obrar la justicia transicional bajo contextos que pretenden superar el conflicto y lograr “paz estable y duradera” como en el caso colombiano. Para una definición más precisa, nos remitimos a la expuesta en el sitio web de la JEP (2018):

La Jurisdicción Especial de Paz es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), surgido del Acuerdo de paz que suscribieron el Gobierno y las FARC, y que fue incorporado en la Constitución Política a través del Acto Legislativo 001 de 2017 (sección de preguntas frecuentes, párr. 1).

Adicionalmente se aclara que la JEP es un mecanismo transitorio que se crea para conocer asuntos que tengan que ver con violaciones a los derechos humanos y al DIH y que hayan ocurrido antes del primero de diciembre de 2016, en el marco del conflicto armado colombiano, no definiendo una fecha límite para el inicio. Así mismo, se explica que durará máximo 20 años (15, extensibles 5 más). En este transcurso, podrán ser investigados, procesados y juzgados miembros de las FARC-EP, de la Fuerza Pública y terceros civiles que voluntariamente se acojan a la JEP y podrán acceder a ella a través de organizaciones de víctimas, todas las personas que se consideren víctimas de agentes del Estado y de miembros de las FARC-EP. En cuanto a las medidas de reparación, se tiene que:

La JEP establecerá sanciones con enfoque restaurativo, por ejemplo: trabajos y obras relacionados con el desminado o la reparación de infraestructuras. Además, podrá decretar medidas de reparación simbólica, como: ofrecimientos de excusas públicas y la construcción de monumentos. La restitución y la indemnización, como formas de reparación, continuarán a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas. (JEP, 2018, sección de preguntas frecuentes, párr. 9)

Se debe tener en cuenta que la JEP no recibirá denuncias de manera individual, es decir que todos los casos que se presenten deberán hacerse a través de informes presentados a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas. Estos informes podrán ser presentados en un plazo de dos años a partir del 15 de enero de 2018 y podrá ser extendido por periodos de tres meses hasta completar tres años.

Otro aspecto relevante es que la JEP no tiene capacidad para procesar e investigar todos los casos que se presenten, por lo que deberá escoger aquellos que sean más representativos y más graves; esto lo hará tomando los siguientes criterios: “la gravedad de los hechos, su impacto en las víctimas o sus comunidades, las características diferenciales de las víctimas, las características de los responsables y la disponibilidad de pruebas”.

Ahora bien, la JEP dispone de autoridad para otorgar, de acuerdo con el análisis de los casos, el reconocimiento que se haga por parte de los victimarios y de los delitos cometidos, tanto amnistías e indultos como sanciones.

i) Amnistía e Indultos

A la luz de la JEP, estas serán concedidas solo cuando se trate de delitos políticos como la rebelión, la sedición, la asonada y delitos conexos. Se es enfático en que no procederá para delitos de genocidio, lesa humanidad y guerra. Pero ¿de qué se trata esta figura? Según el Diccionario Jurídico Colombiano:

(...) esta voz hace alusión a una suerte de perdón general, que por motivos de alta política, un gobierno acuerda a unos culpables o presumidos tales, luego de una insurrección, revuelta o de otros actos de desobediencia, mediante un tratado o una ley, la cual declara que olvida el pasado, lo tiene por no ocurrido y promete no hacer una investigación". (Mateus y Martínez, 2009, p.136)

Así pues, la amnistía es un beneficio que es concedido por un Estado y que implica⁴⁷ la extinción de la acción penal – es decir, no hay persecución penal por los delitos cometidos-, diferente al indulto que conlleva la extinción de la pena -es decir, se perdona la pena cuando la persona ya ha sido condenada- (Perdomo, 2006). Como características de la amnistía, Mateus y Martínez (2009) señalan que esta es de carácter general, diferenciándolo del indulto, es decir, que se concede de manera impersonal y no particular. Otra diferencia que señalan entre las dos figuras es que la amnistía procede en efecto sobre el pasado, en tanto el indulto lo hace sobre el futuro y finalmente, se deja claro que la amnistía solo aplica para delitos políticos y delitos conexos. Lo anterior genera una “supresión de la acción represiva del Estado que implica la exclusión de responsabilidad penal, sin excluir la responsabilidad civil” (p.137)

ii) Sanciones

Los lineamientos de la JEP son claros al decir que las sanciones impuestas son de carácter restaurativo y se orientarán a satisfacer los derechos de las víctimas. Establecen para ello tres tipos de sanciones:

1. Propias: Son estas sanciones las que se conciben como penas alternativas cuya función será restaurativa y reparadora del daño; “consisten en obras y trabajos de reparación del daño causado e implican una restricción efectiva de la libertad de 5 a 8 años en establecimientos no carcelarios. Esta sanción se impondrá a aquellos que aporten verdad y reconozcan responsabilidad ante la Sala de

Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de⁴⁸ Hechos y Conductas.” (JEP, 2018) Además de la restricción efectiva, que implica el monitoreo y supervisión para garantizar el efectivo cumplimiento, se contemplan restricciones a los derechos de libertad de residencia y movimiento. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, s.f.)

2. Alternativas: “Implica una privación de la libertad en establecimiento carcelario de 5 a 8 años. Esta sanción se impondrá a quienes reconozcan responsabilidad de manera tardía pero antes de la sentencia.” (JEP, 2018)
3. Ordinarias: “Implica una privación de la libertad en establecimiento carcelario de 15 a 20 años. Esta sanción se impondrá a quienes no reconozcan responsabilidad y sean hallados culpables.” (JEP, 2018)

Ahora bien, es importante tener en cuenta que tanto las amnistías e indultos²⁰ como las sanciones, serán definidas, de acuerdo con el reglamento de la JEP – Acuerdo No. 001 del 9 de marzo de 2018 – por salas especiales de acuerdo con los procedimientos fijados en los protocolos para cada sala y sección. Aquí pues, es necesario tratar un elemento fundamental que tiene que ver con la sustitución de la sanción penal y que de acuerdo con el Protocolo No. 001 de 2018, por el cual se

²⁰ Para el caso de las amnistías e indultos, fue necesario crear la ley 1820 de 2016 por la cual se regulan estos beneficios que aplican, como ya se ha dicho, en los casos de delitos políticos y conexos con estos y que adicionalmente también emite concepto sobre los procedimientos a llevarse a cabo para agentes del Estado involucrados en la comisión de conductas punibles en el marco del conflicto armado. Así mismo, esta ley también dictó disposiciones con respecto a las funciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

adoptan los trámites ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, está ligado a⁴⁹ la improcedencia de la renuncia a la persecución penal y que, según el caso impondrá:

(...) las sanciones propias o alternativas de la JEP, siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. (p. 9).

Esto último es relevante precisamente porque uno de los principios rectores de la JEP establece que la efectividad de la justicia restaurativa estará dada en tanto se pueda garantizar que se restaurará el daño causado, reparando a las víctimas del conflicto armado y por consiguiente garantizando la no repetición una vez se hallan esclarecido los hechos. Justo allí radica la centralidad de los derechos de las víctimas, más que ver en la JEP un sistema que privilegia el reconocimiento de responsabilidad de los victimarios para acceder a los beneficios que esta promete, la idea es que, bajo un procedimiento dialógico, tanto víctimas como victimarios, se reconocen como sujetos de derecho en el que el compromiso por la consolidación de la paz es el eje central de operación de este sistema.

Con base en lo anterior, es menester hacer mención corta al procedimiento de actuación de la JEP que, aunque en esencia dista mucho del modelo convencional de justicia, en cuanto a ejecución, cumple básicamente con los mismos lineamientos: acusación, comparecencia, investigación de los hechos y recolección de acervo probatorio, presentación de defensa, análisis del caso por parte de los magistrados, fijación de sentencia y resolución de situación jurídica. A simple vista, lo único

distinto es que las sentencias se fijarán de acuerdo con el delito cometido y a si el compareciente⁵⁰ asume o no responsabilidad. Aun así, tocará esperar por lo menos unos tres años para ver este proceso completo cómo funciona en la práctica. Hasta ahora se encuentran en fase de recepción de informes y remisión a las salas o secciones según competencia.

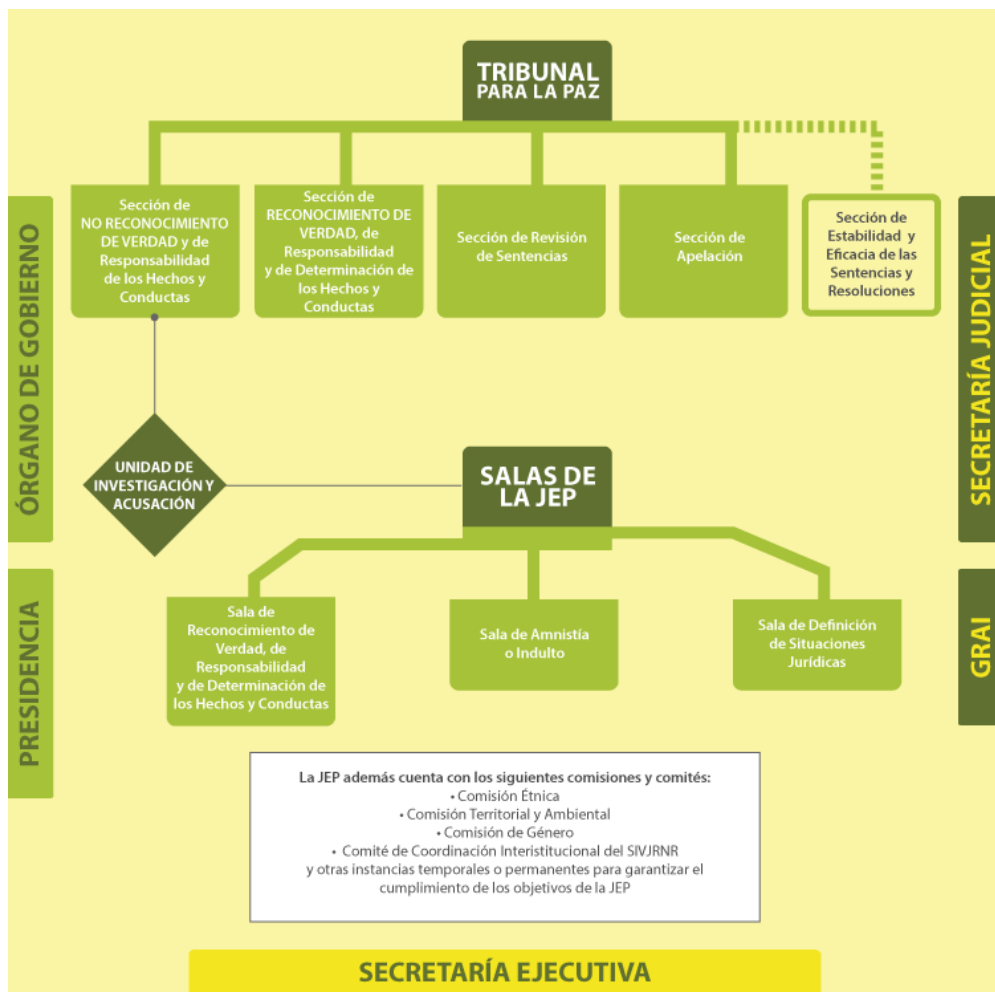


Figura No. 1 – Organigrama JEP antes de la contienda por definir su procedimiento. Fuente: Jurisdicción Especial para la Paz, 2018.

Según la Ley 1922 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual se adoptan las reglas de procedimiento para la JEP y que, dicho sea de paso, casi no pasa en el Congreso de la República además de afrontar demandas ante la Corte Constitucional, establece que para ser compareciente

es necesario acogerse de manera voluntaria o ser puesto a disposición de la JEP y una vez⁵¹ presentado escrito de acusación, se adquiere la calidad de acusado. Desde ese mismo momento, adquiere el derecho a ejercer su defensa y una vez la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad o la Sección de Revisión del Tribunal lo indiquen, la Unidad de Investigación y Acusación iniciará proceso de indagación del caso. En caso de reconocerse la responsabilidad el compareciente rendirá versión voluntaria de los hechos, que serán asumidos como confesión, se contrastará la información de la versión con los informes presentados por las víctimas y con el material probatorio, se programará audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad – voluntaria – y se emitirá resolución de conclusiones que será analizada por un magistrado asignado, encargado de la ponencia del caso y quien hará propuesta de sanción. Una vez dada la audiencia de verificación, la sala/sección emitirá sentencia en la que se dejan expresas las condiciones y la modalidad de la sanción²¹ – propia, alternativa u ordinaria -²².

Finalmente, es vital reconocer que la JEP no se agotará en las funciones del Tribunal de Paz y de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas; tendrá una sección de Estabilidad y Eficacia de las

²¹ Artículos del 27 al 33 de la Ley 1922/2018.

²² Cuando el victimario no reconoce su responsabilidad, el procedimiento será otro, similar al juzgamiento que se ejerce en la justicia retributiva. La primera medida que se tomará será la de aseguramiento, que según el artículo 34 de la Ley 1922/2018 permite garantizar la comparecencia del acusado a todos los procedimientos jurisprudenciales (aclarando que no tiene nada que ver con la justificación convencional de considerar al procesado “peligro” para la sociedad). Adicionalmente, se establecen los procedimientos en el proceso adversarial que tendrá una fase de investigación en cabeza de la Unidad de Investigación y Acusación, quien deberá radicar el escrito de acusación ante la Secretaría Judicial de la JEP que se encargará de remitir a los demás sujetos procesales para que formulen todas las inquietudes, aclaraciones, correcciones y solicitarán las pruebas para el caso. Con todo esto, se procede a la audiencia preparatoria donde, por decirlo de alguna manera, se formulan los cargos y el compareciente manifiesta su acuerdo o no con el procedimiento. Esto le da paso a la audiencia de juzgamiento donde se acepta o no la responsabilidad, se practican y presentan las pruebas, se controvierten de ser el caso, se radican los alegatos de conclusión y se emite la sentencia. Importante en esta última parte saber que el compareciente tendrá derecho a la última palabra donde este podrá reconocer la responsabilidad hasta antes de proferirse la sentencia (artículos 34 a 43 de la ley citada).

Sentencias y Resoluciones, cuyo objetivo será garantizar el cumplimiento de las decisiones de⁵² la JEP, pero esta entrará a operar una vez se cumpla con el límite de temporalidad dispuesto para su funcionamiento, es decir, dentro de 15/20 años, tiempo que considero es bastante arriesgado, en tanto su disposición tendría que darse una vez emitida la primera sentencia, toda vez que su objetivo es “garantizar cumplimiento”. ¿Será necesario esperar a que la JEP cese actividades para poder verificar si se acataron las decisiones que en el marco de sus procedimientos se tomaron? ¿Para qué medir su eficacia cuando ya no puedan tomarse las acciones necesarias dado que llegasen a detectarse trasgresiones a lo dispuesto por el Tribunal de Paz y las salas y secciones? El ejercicio es válido, pero más lo es aún si sobre la marcha se pueden detectar falencias en los procedimientos y se pueden ajustar en aras de garantizar los derechos de las víctimas, la efectividad de la justicia restaurativa – principio base -, el esclarecimiento de los hechos aportando verdad y la garantía de reparación y no repetición; sólo de esta manera podría también garantizarse paz estable y duradera, de lo contrario es dejar abierta una ventana para la confrontación posterior entre víctimas y victimarios.

c. Visión pragmática. Amasando la JEP: lo que quedó

Cuando el gobierno de Juan Manuel Santos y los voceros de las FARC lograron ponerse de acuerdo en la creación de un mecanismo que les permitiera garantizar justicia para víctimas, victimarios y la sociedad y que de paso le abriera las puertas a los otrora contendientes militares en el escenario de la política, tal vez no se imaginaron que la verdadera lucha estaba por llegar: lograr que todos los actores políticos se pusieran de acuerdo, más allá de sus intereses personales, de partido, los

odios heredados de la violencia y su resistencia a otras ideologías y formas de hacer política, en⁵³ cómo se formularía la ley estatutaria²³, que oficialmente daría el “soplo de vida” a la JEP²⁴.

Esta contienda, no solo política sino jurídica, tuvo como escenario, en primer plano, el Congreso de la República y la Corte Constitucional²⁵; en segundo plano, una atmósfera mediática que ha convulsionado la discusión en su injerencia directa con la opinión pública²⁶.

Es preciso recordar que el debate de todas las normas, leyes, reglamentos, acuerdos de ley y demás protocolos que le dan paso formalmente a la implementación de los acuerdos de paz, se realizó bajo un mecanismo sui generis conocido como *Fast Track* y que permitía de forma ágil y eficiente aprobar en el Congreso las reformas a que daba lugar la puesta en marcha del acuerdo. Puntualmente, la ley estatutaria de la JEP fue radicada el 1 de agosto de 2017 por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Defensa Nacional, en ese

²³ Es importante saber que una cosa es el proyecto de ley estatutaria y otra la ley de las reglas de procedimiento. El primero define todo el marco de acción que como institución tendrá la JEP dentro del ordenamiento jurídico colombiano vigente, entre otras cosas por su carácter de vinculación constitucional y porque en ella se tratan asuntos concernientes a los derechos fundamentales tanto de víctimas como victimarios. Este proyecto de ley número 08 de 2017 para el Senado y número 016 de 2017 para la Cámara de Representantes, es precisamente el que estimuló la contienda que hoy por hoy tiene a la JEP en vilo, luego de que Iván Duque – presidente de Colombia para el 2018-2022- objetara el proyecto de ley por inconveniencia. La ley de reglas de procedimiento ya mencionada (1922/2018), es la que ha permitido que la JEP funcione aún sin ley estatutaria, pues define los mecanismos de actuación de sus salas y los procedimientos de cada una de ellas y de sus funcionarios. Sin embargo, es importante no desligar la uno de la otra, pues siendo consecuente con los cambios que finalmente logren darse en la ley estatutaria, también se deberán ajustar los procedimientos de cada dependencia. Hoy la JEP funciona de acuerdo con su deber ser en lo que en un principio los mismos magistrados concibieron basados en el proyecto de ley estatutaria presentado desde el año 2017.

²⁴ Con base en lo expuesto en la nota anterior, la JEP en estos momentos funciona protocolariamente; su esencia está por definir, por lo menos, desde la oficialidad jurisprudencial.

²⁵ También podría incluirse a la Corte Suprema de Justicia, pero teniendo en cuenta que sus pronunciamientos no tuvieron carácter decisorio ni vinculante en la definición de la ley estatutaria, no se incluirá.

²⁶ Se abordarán estas dinámicas en el capítulo 3.

momento precedidos por Guillermo Rivera Flórez, Enrique Gil Botero y Luis Carlos Villegas⁵⁴ Echeverri, respectivamente. Según el procedimiento *Fast Track*, debía agotar tres debates en la Cámara de Representantes y en el Senado, antes de pasar a conciliación, enviar a revisión por parte de la Corte Constitucional y finalmente pasar a sanción presidencial. Ya van casi dos años y aún no se tiene ley estatutaria. ¿Qué pasó en el camino?

i) Funcionamiento, aplicación, marcos del derecho y criterios definidos en la ley estatutaria

Para que la JEP pueda entrar en pleno funcionamiento, son necesarios protocolos que indiquen cómo y bajo qué parámetros operará; para tal fin, la JEP junto con los funcionarios posesionados, debieron en primer lugar redactar su reglamento interno, el proyecto de ley de procedimientos y un plan estratégico que sirviera de guía para la interlocución con las otras entidades creadas en el marco del SIVJRN.

La Ley Estatutaria de la JEP es, se podría decir, la estructura que le da forma al modelo de justicia y que en 162 artículos (lo que había en el primer proyecto radicado. Luego agregaron dos y a sanción presidencial pasó el proyecto con 159), regula todo lo que tiene que ver con su implementación de tal manera que pueda con plena competencia, investigar, juzgar y sancionar a todos aquellos que sean responsables de delitos cometidos durante el conflicto armado y al mismo tiempo, lo referente a la reparación, restauración y las garantías para la no repetición (PCR-N16, 2017; EE-N46, 2018).

Cuando se dio el primer debate en las comisiones primeras del Senado y la Cámara⁵⁵ de Representantes²⁷ se hicieron evidentes las fracturas, una división de criterios entre lo que debía y no debía ser la JEP, en cabeza de los congresistas del Centro Democrático – acérrimos opositores a todo el proceso de paz – y Cambio Radical, que hasta la firma de los acuerdos había hecho parte del Acuerdo de Unidad Nacional²⁸. Los ministros responsables de la ley y sus defensores y ponentes instaban porque pudiera darse trámite teniendo en cuenta que los tiempos apremiaban y que lo que realmente importaba, más allá de las diferencias políticas, era que las víctimas pudieran encontrar en este modelo de justicia las garantías de verdad, reparación y no repetición y que los excombatientes de las FARC, pudieran reincorporarse a la vida civil y aportar desde ahí a la construcción de nuevos horizontes de país. De ahí que lo más reiterativo con respecto a la solicitud y necesidad de aprobar la ley por parte de los ponentes (puntualmente Guillermo Rivera y el Senador Horacio Serpa) es que la promesa de verdad ofrecida desde las negociaciones de paz a las víctimas se perdería (ET-N27, 2017; SPJEP-N7, 2018).

²⁷ Primer debate en comisiones conjuntas: 26 y 27 de septiembre; 3, 4 y 9 de octubre 2017. La aprobación del primer debate fue el 9 de octubre de 2017. El segundo debate en plenaria fue se hizo entre el 9, 14 y 15 de noviembre de 2017, aprobándose el 15 de noviembre. Finalmente se da tercer debate en Cámara, aprobado el 27 de noviembre de 2017, se aprueba conciliación en Senado el 29 de noviembre y en Cámara el 30 de noviembre y se remite a la Corte Constitucional.

²⁸ Esta fue una coalición de partidos efectuada en el marco de las elecciones presidenciales del 2010 y que impulsó Juan Manuel Santos, candidato para el momento por el partido de la U, con el fin de ganar la presidencia y cogobernar con los partidos que se adhirieran. Esta coalición fue clave en el proceso de negociación con las Farc, pero en el 2017, en el dilema de la implementación de la JEP, empezó a fracturarse, y en un halo de presión del gobierno por aprobar el proyecto de ley, Cambio Radical decidió dar un paso al lado y pasar al lugar de los opositores.

Pero ¿qué era lo que finalmente molestaba tanto a los del Centro Democrático,⁵⁶ Cambio Radical, algunos congresistas del partido Conservador y hasta al Fiscal General de la Nación que sin ser actor político incidente en los debates, terminó inmiscuyéndose de pleno en lo que en el Congreso se amasaba? Nada más y nada menos que lo que establecía el Acto Legislativo 001 de 2017 sobre la Jurisdicción Especial para la Paz:

- Administrará justicia en Colombia de manera transitoria y autónoma, y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones.
- Conocerá de forma exclusiva de las conductas cometidas por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.
- Conocerá conductas cometidas por quienes participaron en el conflicto armado y también de conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas cuando se trate de los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno. (EC-N5, 2017, párr. 20-22)²⁹

Estas funciones, *administrar justicia de manera autónoma y transitoria, conocer de forma exclusiva las conductas cometidas y sus autores con ocasión del conflicto armado*, fueron razón suficiente para que la arena política se moviera, se pusieran en estado de alerta y atacara. Los procesos incursos, investigaciones abiertas y el temor de

²⁹ De estas funciones también hablan las noticias EE-N47, 2018 y ET-N52, 2017.

confrontar la verdad de todos aquellos que por obra u omisión han contribuido a la⁵⁷ historia de miseria, despojo y violencia de este país, se verían expuestos. Era necesario que bajo el clientelismo que caracteriza la gestión pública estatal, se empezaran a mover los hilos para impedir a toda costa quedar en evidencia y de paso, impedir la participación en política de los miembros del nuevo partido FARC. En esto profundizaremos más adelante, pues lo que acá interesa es mostrar lo que podríamos llamar “puntos en contienda” en la implementación de la JEP³⁰.

Puntos en contienda: vinculación y exclusión:

- La participación en política por parte de los miembros de las FARC fue y ha sido el principal punto de discusión, el que más ampollas levanta y el que, dependiendo de su definición, podría dejar a los máximos líderes de las FARC por fuera del Congreso. En un principio, la ley estatutaria establecía que la imposición de cualquier sanción en el marco de los procedimientos de la jurisdicción no inhabilitaría a los excombatientes de las FARC para la participación política y que tampoco limitaría el ejercicio de ningún derecho de carácter civil (RS-N2, 2017; RS-N12, 2017). Sin embargo, según lo que quedó establecido en los acuerdos de paz, aunque no puede darse la inhabilidad política, si puede haber incompatibilidad de la participación política con el cumplimiento de las sanciones restrictivas de la libertad, que por condiciones de tiempo y lugar y el ejercicio de actividades

³⁰ Estos puntos se retomarán desde la voz de los actores en el capítulo 3, como elementos de disputa que configuraron una coyuntura política a nivel nacional e internacional.

concernientes al proceso de reincorporación y reparación, impedirían que un⁵⁸ exguerrillero ejerciera un cargo público como el de congresista (ET-N42, 2017).

Esto ya planteaba un dilema en el debate y es que no es posible, dadas estas condiciones, que un excombatiente asumiera su curul sin haberse sometido a la JEP, asunto que podría tardarse años en resolver. Adicionalmente está el condicionamiento que no solo aplica para los miembros de las FARC sino para todo aquel que firme acta de compromiso y sometimiento a la JEP y es que, si hay contribución efectiva a la verdad y se repara a las víctimas, los cargos públicos pueden mantenerse al igual que el derecho de participar en comicios (ET-N43, 2017).

Para saldar la discusión, la Corte Constitucional intervino, validando lo que ya estaba pactado en el acuerdo final y que “señala que el sometimiento a la JEP congela las sentencias de la justicia ordinaria y que las sanciones que imponga el sistema transicional no afectan los derechos políticos” (RS-N25, 2017, párr. 9).

- La exclusión de delitos de lesa humanidad y los delitos contra menores. Esto nos lleva a revisar necesariamente lo que se considera como delitos conexos y no conexos al delito político. Según la ley 1820 de 2016, que regula la amnistía, los indultos y los tratamientos penales especiales, los delitos mencionados no son objeto de estos beneficios, por lo que obligatoriamente pasan a ser investigados y sancionados por la JEP, donde dependiendo del reconocimiento de responsabilidad y aporte a la verdad, serán penados hasta por 8 años; sin embargo, muchos

congresistas se rehusaban a aceptar que estos delitos estuvieran en la JEP y⁵⁹ propusieron que fueran juzgados por la justicia ordinaria con el propósito, según ellos, de evitar la impunidad, como lo indica Efraín Torres – Representante a la Cámara del Partido de la U – en el siguiente relato:

Ante la JEP es una realidad que los violadores y asesinos de niños miembros de las FARC recibirán las penas de la justicia ordinaria, con penas en centros carcelarios, y no los beneficios de la jurisdicción de paz con penas bajas y trabajo restaurativo. Así defendemos y reparamos a todos esas niñas y niños que fueron abusados sexualmente mientras estuvieron en manos de la guerrilla, una violación o la explotación sexual no tienen nada que ver con el conflicto armado. (PCR-N12, 2017, párr. 2)

Pero esto necesariamente llevaría a desaparecer la JEP y su competencia se hubiera limitado a conceder amnistías e indultos y remitir los casos a la justicia ordinaria, donde por lo ya congestionado del sistema, no tendrían trámite efectivo, causando el efecto que precisamente se quería evitar. En concordancia con lo anterior, los delitos relacionados con violencia de género, tampoco se incluyeron dentro de los que podían ser amnistiados o indultados. Al respecto Pilar Rueda, asesora en género e infancia de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, expresó:

Lo importante es que se va a dar a conocer la verdad y se mostrará que es posible investigar los casos de violencia sexual y superar la impunidad. La JEP

tiene la obligación de garantizar la no repetición, pero también mostrar vías⁶⁰ para garantizar la justicia". (ET-N71, 2018, párr. 10)

- Otro punto de fuga que a criterio personal fue en todo momento improcedente, son los impedimentos que desde la bancada de Cambio Radical querían instaurar a los magistrados de la JEP, muchos de ellos a la fecha del debate, aún sin posesionarse. El criterio de selección debería tener como base que ninguno de los magistrados de esta justicia hubiera estado vinculado con casos de derechos humanos o concernientes al conflicto en los últimos cinco años (PCR-N6, 2017); un absurdo si se tiene en cuenta que esto precisamente los habilita en términos de competencia para ejercer el cargo y por demás, una grave censura y estigmatización contra los funcionarios que han contribuido en la lucha y defensa de estos derechos.
- Pérdida de beneficios para los excombatientes de las FARC. Un aspecto que, aunque suena a amenaza, exhorta a los comparecientes ante la JEP a mantener su compromiso de contribuir con la verdad y reparar a las víctimas. Como parte de este punto, es necesario mencionar algunos requisitos del régimen de condicionalidades, pues dependiendo del cumplimiento de estos, los exguerrilleros podrían mantener o perder los beneficios de los que gozan por acogerse a la JEP; dentro de ellos están la dejación de las armas, el deber de contribuir para que el proceso de reincorporación a la vida civil sea exitoso, aportar información totalmente veraz con respecto a los eventos violentos del conflicto armado y aquellos delitos relacionados con el narcotráfico y garantizar su no repetición

particularmente después del 1 de diciembre de 2016 y entregar los menores de 61 edad. Adicionalmente, comprobar que señalen la verdad en cuanto a la forma de registrar los bienes y activos que serán usados para reparar a las víctimas. En este sentido, los exguerrilleros a los que se les descubra que ocultaron bienes a través de testaferros, tienen claro que perderán todos los beneficios:

El ministro de Justicia Enrique Gil Botero anunció, mediante un decreto que acaba de ser expedido por el Gobierno, que los bienes de las Farc que no hayan sido inventariados y que llegarán a descubrirse “implicarán obligatoriamente una sanción y remisión a la justicia ordinaria de los integrantes de las Farc que estén en esta situación”. Lo que quiere decir que quienes oculten propiedades perderán los beneficios de la Justicia Especial para la Paz (JEP). (ET-N22, 2017, párr.1)³¹

Otro aspecto tiene que ver con los disidentes, para quienes se estableció que perderán todos los beneficios de la jurisdicción, al igual que los reincidentes y los desertores (RS-N9, 2017; RS-N15, 2017). En general, “el incumplimiento de estos requisitos simplemente dará para que la persona salga del sistema, pierda los beneficios y sea la justicia ordinaria la que lo investigue, así se le haya impuesto sanción en la JEP”. (ET-N56, 2017, párr. 12).

³¹ De esto también habla la noticia PCR-N15, 2017

- La concurrencia a la JEP por parte de militares y terceros civiles fue un debate⁶² neurálgico. Por un lado, la bancada del Centro Democrático se opuso a que exguerrilleros y militares fueran cobijados bajo una misma jurisdicción, en tanto para ellos los militares, “honorables servidores de la patria”, no podían equipararse con “delincuentes”. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, estableció que los procesados por “falsos positivos” podrán recibir beneficios penales si se acogen a la JEP, pero cumpliendo una serie de requisitos que tienen que ver con la firma de un acta de compromiso y que demuestren que efectivamente la conducta por la que fueron procesados/condenados tuvo relación directa o indirecta del conflicto armado antes de la firma del acuerdo (EE-N7, 2017). Esto significó para los miembros de las Fuerzas Armadas vinculados a casos de ejecuciones extrajudiciales y otros crímenes de guerra, un aliciente para legitimar la JEP, hacer a un lado sus miramientos frente al modelo de justicia y a sus excontendores y querer someterse a la jurisdicción, pues como primera parte, recibirían inmediatamente libertad condicional, contradiciendo el discurso de los congresistas., quienes querían crear una sala especial para juzgar a los militares.

Por otro lado, el debate con respecto a los terceros civiles tuvo dos argumentos fundamentales, uno concerniente a la figura de juez natural que consagra la Constitución Política y otro, la presunción de buena fe y salvaguarda del buen nombre de los empresarios que se verían incurso en procesos judiciales por haber contribuido con su accionar o financiamiento al conflicto. En este sentido, el Senador Horacio Serpa Uribe expresó:

Sobre los terceros, que podrían ser personas dedicadas a actividades empresariales, solo serán llamadas a la JEP si cometieron delitos y su ejecución tuvo que ver con el desarrollo del conflicto violento. **Eso no ocurrirá, no puede ocurrir, con empresarios honrados y respetuosos de la ley, que son la infinita mayoría, como lo sabemos los colombianos** [el resalto es propio]. No habrá cacería de brujas pues se trata es de aplicar justicia, dentro de los rigurosos criterios de seriedad, verdad, imparcialidad, controversia de la prueba y debido proceso. (SPS-N14, 2017, párrs. 5-6)

En ambos casos, la Corte Constitucional emitió su concepto; la sala especial para militares se cayó por ser contraria al principio de igualdad que estipula la JEP y además, por inconstitucionalidad en tanto no se debatió a plenitud, sino que fue un cambio introducido a último momento. Con respecto a los terceros civiles, la disposición fue que solo se someterían de manera voluntaria, pues de lo contrario, sería contrario a la Constitución, en tanto se elimina el juez natural de todo civil que es la justicia ordinaria.

- Debate sobre las competencias de la JEP en temas de extradición. Este fue el momento más álgido que ha vivido la JEP antes de las objeciones y que sigue estando en la controversia. Se dio puntualmente ante la captura de Jesús Santrich, quien fue solicitado en extradición por una corte estadounidense bajo el alegato de estar involucrado en un negocio en el que se pretendían enviar 10 toneladas de cocaína al cartel de Sinaloa (RS-N49, 2018; RS-N50, 2018; RS-N52, 2018).

Ante esta situación, la JEP bajo el cumplimiento del principio de garantía de no⁶⁴ extradición, suspendió el trámite, creando conmoción nacional por su injerencia en un asunto de política exterior (PCR-N17, 2018; RS-N37, 2018; RS-N38, 2018). Así pues, fueron varios los pronunciamientos al respecto, como el de Hernán Penagos, representante a la cámara por el Partido de la U, quien dijo que la JEP no puede tomar decisiones sobre este procedimiento a menos que el Congreso le conceda la atribución a través de una ley (PCR-N18, 2018) y Juan Manuel Charry, experto constitucionalista quien expresó:

la Jurisdicción Especial de Paz emite unos reglamentos y unos protocolos en donde extralimita su función e invade órbitas del legislador, como es el caso de la extradición. Lo que dice la reforma constitucional es que la Jurisdicción Especial tiene la competencia para determinar la fecha en que ocurrió la conducta y una vez determinada, pues darle el trámite que corresponde [...] la única competencia que tienen hoy la Jurisdicción Especial de Paz es determinar la fecha de la conducta y no puede resolver ninguna solicitud, ni tramitar ningún proceso, sin establecer previamente si tiene o no la competencia. (PCR-N18, 2018, párr. 8 al 10)³²

³² El artículo 192 de la ley estatutaria es el que define cual será el concepto de la JEP en materia de extradición. En este se establece que “corresponde a la Sección de Revisión determinar la fecha precisa de la comisión de una conducta punible atribuible a un integrante de las Farc-EP o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando en una solicitud de extradición se alegue que la conducta hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final. En caso de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final y no tener relación con el proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.”

A declaraciones como la de Charry, se opone el concepto del Gobierno, quienes alegan que la extradición es un trámite que garantiza justicia para otros Estados, pero que desconoce el derecho de las víctimas a conocer la verdad y a la reparación a que tendrían lugar por los crímenes cometidos en el país:

El Gobierno sustentó entonces en su exposición de motivos que “es una experiencia aprendida de los procesos de justicia transicional que ya ha vivido el país y que han demostrado que la extradición de responsables de crímenes atroces en el marco del conflicto armado satisface a la justicia de países extranjeros en su lucha contra el narcotráfico, pero desconoce los derechos de las víctimas en Colombia”. (EC-N32, 2018, párr. 1-6)

Finalmente, los artículos de la reglamentación de la JEP se fueron aprobando por bloques, de acuerdo con su relevancia y de si generaban o no controversias, como los principios generales que sin dilación alguna, se aprobaron fácilmente (PCR-N8, 2017; PCR-N9, 2017). No igual para los artículos que comprometían los puntos mencionados anteriormente, para los que hubo una considerable demora en el análisis y ante la premura del tiempo por el vencimiento del plazo del *Fast Track*, en tiempo récord se lograron aprobar los artículos más relevantes:

1. Se cierra la puerta a que los graves crímenes queden en la impunidad. No se podrá renunciar a la acción penal, independientemente de quien sea el sancionado, será investigado y sancionado en la JEP;
2. Se garantiza que el

régimen de condicionalidad establecido por la Corte Constitucional se⁶⁶ cumpla de tal manera que quienes incumplan sus obligaciones como decir la verdad o no volver a cometer delitos deban inmediatamente perder los beneficios; 3. Se establece que los listados de miembros de las Farc queden cerrados, es decir, que no puedan incluirse más personas si no aquellas que hayan sido acreditadas por el Gobierno Nacional; 4. Para efectos de los terceros y los agentes del Estado no pertenecientes a la Fuerza Pública, se crea un procedimiento para ejercer su derecho de asistir o NO a la JEP y se ponen barreras para que los procesos no queden en suspenso y se eviten así prescripciones; 5. En delitos de ejecución permanente como el narcotráfico, cualquier acto de continuidad del mismo, que haya sido ejecutado después del 1 de diciembre de 2016, dará lugar a la pérdida de los beneficios de la JEP; 6. La plenaria aprobó por mayoría que los perpetradores de delitos sexuales contra menores quedan excluidos de los beneficios de la Justicia Especial para la Paz. Tendrán que ser juzgados por la justicia ordinaria; 7. Los condenados por delitos sexuales contra menores perderán todos los beneficios o subrogados penales, judiciales y/o administrativos en la JEP, incluyendo todos aquellos que se establecen en la justicia para los actores del conflicto armado; 8. Los miembros de las Farc tienen garantizada su participación política en las próximas elecciones. La plenaria determinó que los excombatientes podrán ser elegidos al Congreso, posesionarse y mantenerse en sus curules, cumpliendo algunas condiciones, entre las que se cuentan presentarse ante la JEP. Con esta decisión se cumple con uno de los puntos más importantes contemplados en el acuerdo de paz firmado entre el grupo y el gobierno del presidente Juan Manuel

santos; 9. Los miembros de las Farc que sean condenados mientras ejercen⁶⁷ sus curules en el Congreso, deberán dejarlas en caso de que sus penas deban cumplirse en establecimientos penitenciarios; 10. El juez de la JEP evaluará de qué manera se pueden hacer compatibles la sanción y el ejercicio de los derechos políticos. Si no hay verdad no se podrán ejercer derechos políticos; 11. Las víctimas tendrán protección especial de sus vidas y podrán declarar libremente ante la JEP. La plenaria determinó que las víctimas, testigos e intervinientes puedan acceder al programa de la Unidad Nacional de Protección para garantizar sus derechos; 12. Las inhabilidades para los magistrados de la JEP se mantienen como venían en la ponencia original, es decir, serán las mismas que tienen hoy las altas cortes; 13. Quienes se sometan a la JEP podrán recusar a los magistrados que estén conociendo de los procesos, así como los propios magistrados tendrían la posibilidad de declararse impedidos por creer que han tenido injerencia en algún caso en específico; 14. Se mantienen los fueros como lo establece la Constitución en su artículo 235. (PCR-N10, 2017, párr. 6)³³

Lo anterior no significa que la ley estatutaria quedaría definida bajo esos criterios aprobados, pues luego de los debates en el Congreso, está el segundo momento, en el escenario de la Corte Constitucional. La ley fue enviada a la Corte Constitucional el 30 de noviembre de 2017, pero esta institución tardó ocho meses en emitir concepto. El 15 de agosto de 2018, la ley fue declarada exequible parcial (pues hizo algunas

³³ De las modificaciones con que finalmente quedó la ley estatutaria luego de su paso por el Congreso, también se habla en las noticias PCR-N8, 2017; PCR-N11; PCR-N15; PCR-N21, 2018.

precisiones con respecto a los puntos de fuga mencionados), pero solo hasta el 1968 de diciembre de 2018 publica la sentencia con el concepto, de que podemos destacar como ítems claves la decisión sobre los terceros civiles, para los que fija que solo ingresarán de manera voluntaria, como ya se había dicho, por violar el principio de juez natural y legalidad, pero también porque no se establecían claramente las penas que los terceros recibirían bajo esta jurisdicción, en las que se debía tener en cuenta el grado de responsabilidad pero también el sometimiento a la JEP, el reconocimiento de los hechos y la verdad aportada en los procesos. Con respecto a la participación política de las FARC, determinó que se suspendían los procesos y acciones penales en la justicia ordinaria, así como las sanciones disciplinarias, pasando a ser manejadas por la JEP. Al suspender las penas también se suspenden las inhabilidades, dando vía libre a la participación activa en términos electorales, al acceso a cargos públicos y al derecho a contratar con el Estado. En cuanto a la incompatibilidad de las penas restrictivas con la función política, la Corte dio potestad a los magistrados de la JEP para que decidan en qué casos sería procedente o no. La Corte también fue enfática en fijar las condiciones para conservar los beneficios de la JEP y aclarando que los delitos cometidos después del 1 de diciembre de 2016 serán juzgados por la justicia ordinaria. En cuanto a las tutelas que pudiesen darse ante los fallos del Tribunal de Paz, la Corte conservó su potestad y competencia en estos casos, anulando la que en la ley estatutaria se les concedía a los magistrados de la JEP, esto con el fin de salvaguardar la integridad constitucional como regulador de los desmanes del ejercicio del poder. Como última decisión importante se tiene que ante cualquier irregularidad de los magistrados de la JEP, estos serán investigados por la justicia ordinaria como garantía de la separación

de poderes, así mismo, la participación del Ministerio Público será de carácter⁶⁹ discrecional en los procesos de acompañamiento a víctimas y, en adición, se tumbó la participación de los juristas extranjeros en torno a las decisiones de la JEP (ET-N51, 2017). La Corte Constitucional también le puso límites a la duración de la JEP estableciendo que tendrá una vida inicial de quince años, que podrán ser prorrogados a través de una ley estatutaria por cinco años más (ET-N62, 2018).

Estas decisiones de la corte dejaron una sensación de inconformidad para los partidos de la Unidad Nacional, las víctimas y organizaciones sociales defensoras de derechos humanos, puesto que excluyó los terceros civiles y dejó en firme la disposición que había sobre la responsabilidad de mando tanto de militares como de jefes de las FARC, que evidentemente crea un clima de impunidad y por tanto deja abierta la puerta para que la Corte Penal Internacional intervenga ante estos casos (DJ-N16, 2017).

Un tercer momento y que hace parte de la coyuntura nacional actual, tiene que ver con la sanción presidencial de la ley estatutaria de la JEP, que se abordará en el capítulo 3.

JEP en la práctica, aunque sin estatutaria

Indudablemente ha sido clave la autonomía que desde la Constitución se le otorgó a la JEP para definir su reglamento interno y sus protocolos de funcionamiento; sin ellos, la implementación del Acuerdo de Paz estaría en veremos, pues casi tres años después de su firma, aún se tendría a los excombatientes en un limbo jurídico al no poder resolver su situación penal. Primordial fue promulgar con antelación la ley de

amnistías y darle competencia a la SAI (Sala de Amnistía e Indulto de la JEP) para⁷⁰ ello. Su punto de partida fue el primer informe donde se detalla el número de personas que han solicitado cupo en ella y que al 15 de marzo de 2018 ya eran considerables:

6094 personas que pertenecieron a las Farc han suscrito actas, 3.666 para libertad condicionada y 2428 para su reincorporación política, social y económica. En el caso de la Fuerza Pública han sido 1.792 y 24 personas distintas a la Fuerza Pública también pidieron entrar a la JEP. (EE-N43, 2018, párr. 2)³⁴

Entretanto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, ha dictado los parámetros para recibir los informes de los casos colectivos que serán analizados y que son allegados tanto por instituciones del Estado como por organizaciones defensoras de derechos humanos y de víctimas. También ha recibido informes de la Fiscalía, la Procuraduría, la Contraloría, la Jurisdicción Penal Militar, la Jurisdicción Especial Indígena, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura. El plazo fijado para la recepción de informes es el 15 de enero de 2021; la principal misión de los magistrados será entonces investigar y contrastar los hechos relatados en los informes con las declaraciones de los comparecientes involucrados en los crímenes priorizados (VA-N10, 2018; EE-N60, 2018).

³⁴ Hay otras cifras indicativas de las personas que se han sometido a la JEP y que se pueden observar en las noticias ET-N5, 2017; SPJEP-N7, 2018; RS-N31, 2018; ET-N69, 2018; CI-N7, 2018. En estas se cuentan que a febrero de 2018 habían firmado actas de compromiso 7.392 personas y se desagregan las cifras en desmovilizados de las Farc (5.534), Fuerza Pública (1.824) y Agentes del Estado no combatientes (28).

Aplicaciones más concretas de la JEP se vieron limitadas en su momento por falta de reglas de procedimiento, la cuales también fueron ampliamente debatidas en el Congreso. El caso más representativo que nuevamente se trae a colación, es el de la extradición, que con la captura de Jesús Santrich, puso en la agenda política el debate sobre las competencias de la JEP en esta materia. El caso de Santrich no es el único que ha quedado en el limbo mientras queda en firme la ley de procedimientos de la JEP; también está el caso de Pedro Luis Zuleta Noscué, solicitado en extradición y para quien la JEP estudió si aplicaba garantía de no extradición. (SPJEP-N21, 2018; EC-N54, 2018). A la aplicación de garantía de no extradición que ejerce constitucionalmente la JEP han concurrido diversas críticas:

La extradición no puede ser negada por la puerta trasera; de ser aprobado este artículo se haría inviable por vía de trámite, se estaría favoreciendo a las Farc de manera injusta, desmedida y no prevista, y además se anularían los objetivos de pronta justicia y debido proceso [opinión de José David Name- Senador por el Partido de la U]. (SPS-N33, 2018, párr. 6)

Otro caso que fuera a parar a la JEP fue el de Alias Sonia quien, tras pagar una condena en Estados Unidos por narcotráfico, regresó al país y fue capturada para que diera cuentas por los delitos que en Colombia era requerida, puntualmente por lavado de activos. Ella fue incluida en los listados de las FARC y por tanto la JEP tuvo como responsabilidad estudiar si podía quedar en libertad o no (EC-N56, 2018; EE-N74, 2018). La decisión tomada por la SAI fue la de otorgarle el beneficio de

libertad condicional, aunque quedó acogida al régimen de condicionalidad, por lo ⁷² que puede ser llamada a comparecer en cualquier momento.

Vale presentar también los casos más sonados de los militares acogidos a esta justicia, puntualmente de aquellos procesados o condenados por ejecuciones extrajudiciales. El primero de ellos es el caso del General Mario Montoya quien tenía dos procesos en su contra adelantados ante la Corte Suprema de Justicia pero que pasaron a manos de la JEP una vez se anuncia su acogimiento. Uno de los casos tiene que ver con la alianza con paramilitares y exceso de fuerza en la intervención a la Comuna 13 – Operación Orión – en el año 2002; el otro caso está ligado a las ejecuciones extrajudiciales (RS-N4, 2017; EC-N52, 2018, EC-N53, 2018), Sin embargo, queda en entre dicho su compromiso con el reconocimiento de la verdad y la reparación a las víctimas pues alegó que intentará demostrar su inocencia en los casos que se le imputan.

El segundo está asociado al expediente del general Rito Alejo del Río, quien fuera acusado por las muertes del campesino Marino López Mena en 1997, el periodista Jaime Garzón en 1999, el político Álvaro Gómez Hurtado en 1995 y por la masacre de Mapiripán en 1997. En estos casos, se dio cuenta de la alianza del general con paramilitares y también fue condenado por causa de las ejecuciones extrajudiciales (EE-N10, 2017). Otros militares que han recibido libertad condicional por acogerse a la JEP son el cabo tercero del Ejército, Elvin Andrés Caro Mesa y el soldado Luis Emiro Sierra Padilla (ET-N2, 2017).

Como era de esperarse, no solo los excombatientes guerrilleros y militares se han sometido a la JEP; a ella le han pedido cupo exfuncionarios públicos que se vieron involucrados en el escándalo de la parapolítica y la yidispolítica, como David Char Navas, Álvaro Ashton Giraldo y Martín Sierra D'Alemán (exagente del DAS). En estos casos ya se les había negado el acceso puesto que se consideró que las conductas fueron realizadas de manera voluntaria y bajo motivaciones personales y no en ocasión del conflicto armado; sin embargo, apelaron (SPJEP-N16, 2018) y fueron recibidos, abriendo la puerta para conocer la verdad sobre la relación que tuvieron políticos con paramilitares, y teniendo en cuenta que al acogerse recobran su libertad y los procesos en otras instancias quedarán suspendidos (EC-N48, 2018).

Con base en los procedimientos efectuados en los casos presentados, se abrió la posibilidad de que los paramilitares que se postularon a Justicia y Paz se sometieran a la JEP y recibieran beneficios, siempre y cuando asuman el compromiso de decir la verdad, reparar a las víctimas y contribuir con la no repetición (EC-N29, 2017).

Ahora bien, es ineludible mencionar de manera breve los casos que se han abierto, derivados de los informes presentados hasta el momento³⁵:

³⁵ De esos casos se puede encontrar información amplia en el sitio web de la JEP (<https://bit.ly/2G52CsO>) y en las siguientes noticias: SPJEP-N19, 2018; ET-N79, 2018; ET-N85, 2018; COL2020-N25, 2018; COL2020-N26, 2018; CI-N10, 2018

- Caso 001: retenciones ilegales de personas por parte de las Farc-EP. El primer ⁷⁴ procedimiento frente a este fue notificar a los excombatientes involucrados en este que debían presentar informe individual al respecto. Esto también derivó en una controversia pues Alias Romaña y Alias El Paisa, no presentaron los informes en las fechas estipuladas y tampoco comparecieron ante la JEP, lo que causó revuelo en términos del control y veeduría que hace la JEP a quienes están sometidos a esa jurisdicción, además que estos personajes se estarían arriesgando a perder los beneficios adquiridos (ET-N92, 2018). Por otro lado, en el informe del caso se indica que existen 6.162 investigaciones imputables a las Farc, puntualmente 4.314 procesados, donde se vieron vulneradas 8.163. Lo más alarmante de las cifras presentadas es que la Fiscalía solo tiene conocimiento de 275 sentencias condenatorias contra 614 personas en la justicia ordinaria, lo que da cuenta del alto grado de impunidad en este sistema (SPJEP-N19, 2018; ET-N79, 2018; ET-N85, 2018; COL2020-N25, 2018; COL2020-N26, 2018; CI-N10, 2018).
- Caso 002: situación municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño. Este caso remite informes sobre desplazamiento forzado minas antipersona y múltiples violaciones a los derechos humanos, ocurridos entre 1990 y el 1 de diciembre de 2016.
- Caso 003: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.
- Caso 004: Situación territorial de la Región de Urabá. En resumen, el caso habla sobre la violencia en Urabá y da cuenta de 3.526 hechos victimizantes en varios territorios de la región. Los hechos son priorizados debido a la importancia

económica para el país y para Antioquia que tiene la región (EC-N57, 2018),⁷⁵ argumento que no debería anteponerse a la grave situación que han vivido las comunidades de ese territorio en materia de atención por parte del Estado y a las múltiples vulneraciones a los derechos humanos.

- Caso 005: Situación territorial Norte del Cauca en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales.

- Caso 006: Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP). Este informe es relevante porque en él la Fiscalía presentó datos sobre el exterminio de la UP, indicando que hay 1.620 víctimas entre 1984 y 2015, y relaciona con esos hechos a 267 miembros del Estado.

- Caso 007: Reclutamiento de niñas y niños en el conflicto armado. Al respecto se tiene información de 4.219 investigaciones contra las FARC del reclutamiento de menores y de los cuales hay 5.043 personas procesadas (EE-N60, 2018).

Marcos del derecho para el funcionamiento de la JEP

En este sentido cabe aclarar que, basándose en el principio de juez natural, la justicia transicional no es paralela ni se antepone a la justicia ordinaria y por tanto es primordial que dentro de la ley estatutaria se fijen los límites entre una jurisdicción y la otra, tal y como afirmó el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez: “La JEP y la ley estatutaria no pueden abrigar formas ladinas que conduzcan a la impunidad, todos estamos de acuerdo que es un proceso transitorio en donde hay que preservar el sistema simétrico y equilibrado, que no puede extenderse indefinidamente” (SPS-N2, 2017, párr. 4).

Consecuente con lo anterior, la JEP también debe respetar justicias alternativas como la indígena que podrá juzgar a aquellos integrantes de las comunidades que formaron parte de actores armados, siempre y cuando cumpla con los lineamientos de la JEP para tal fin (PCR-N14, 2017).

Adicionalmente, para el diseño de la ley de procedimientos la JEP tomó en cuenta las experiencias de su antecesora “Justicia y Paz” y elementos del Código de Procedimiento Penal (SPJEP-N4, 2017). Patricia Linares, presidenta de la JEP, indicó:

Nosotros debemos aplicar un marco bastante amplio: la Constitución, la ley penal colombiana, el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En ese marco, y a partir de lo que dijo la Corte, analizaremos casos concretos. (ET-N70, 2018, párr. 3)

De ahí que el derecho a la paz consagrado desde la Constitución fuera el principal argumento de quienes durante los debates en el Congreso defendían la JEP (SPS-N28, 2017). En esa misma línea, se analizaron los diferentes tratados internacionales que ha firmado Colombia, sobre todo los que tienen que ver con Derechos humanos, los Estatutos de Tribunales Penales Internacionales y demás normas del Derecho Internacional, con el fin de poder satisfacer las expectativas de justicia de la comunidad internacional que ha actuado como garante y veedora de todo el Acuerdo de Paz. Así pues, se define la verdad como el requisito fundamental para admitirse en el sistema y

se certifica que habrá justicia a partir de los procedimientos de investigación,⁷⁷ juzgamiento y sanción de los crímenes de lesa humanidad y de guerra sobre los que la comunidad internacional tiene puestos los ojos (RS-N1, 2017). Esta claridad fue esencial cuando se tramitó la ley de amnistía, pues había una sensación de que al comprometerse con otorgar “la amnistía más amplia posible”, se podía estar evadiendo los compromisos pactados a nivel mundial. En consideración a esto, el abogado Raúl Sánchez Sánchez indicó:

Las normas del Derecho Internacional Humanitario, en especial el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, que regula los conflictos armados internos, así como el artículo 150 de la Constitución Política, establece la posibilidad de otorgar la más amplia amnistía posible a la terminación de un conflicto armado. Además porque justamente son normas que nos permiten pasar de un conflicto armado a una cesación de las hostilidades, es decir, a hacer la transición entre la guerra y la paz. (RS-N6, 2017, párr. 9)

En contraste con lo anterior, la Corte Penal Internacional se mostró bastante preocupada por varias definiciones imprecisas dentro de la ley estatutaria de la JEP, que creaban vacíos jurídicos en los cuales la CPI podría entrar a operar con el fin de garantizar lo que desde este organismo se considera acorde a la justicia; por consiguiente, la Fiscal de dicho Tribunal internacional, Fatou Bensouda, allegó una carta a la Corte Constitucional para que sentara postura y precisión sobre temas álgidos como la responsabilidad de mando y los fueros constitucionales que tal y como quedó

definida en la JEP, es contraria a lo establecido por el Estatuto de Roma³⁶. En⁷⁸ referencia a los crímenes de guerra y lesa humanidad, la CPI advirtió que:

la efectividad de las penas de los crímenes más graves conlleva restricciones de libertades y derechos; debe implementarse un sistema riguroso de verificación para impedir que actividades que no forman parte de la sanción, como la participación en los asuntos políticos, frustren el objeto y fin de la pena. (RS-N34, 2018, párr. 5)

No obstante, especialistas en temas de justicias transicionales como Kai Ambos consideran que no necesariamente los estándares internacionales están relacionados con asuntos de institucionalidad y más bien se limitan a compendios específicos, por ejemplo, la prohibición de dar amnistía en casos de crímenes de lesa humanidad y la disposición a que se tenga que establecer un mínimo sancionamiento. Sin embargo, un Estado tiene libertad de ajustar estos asuntos a su propia institucionalidad, pues lo que interesa a estas cortes internacionales (Penal o Interamericana de Derechos Humanos) es que independiente de la jurisdicción interna de cada país que asuma los casos, estos sean efectivamente juzgados, garantizando la no impunidad (RS-N42, 2018).

³⁶ Específicamente el artículo 27 de este estatuto (Roma), que habla sobre la improcedencia del cargo oficial:

1. 1. El presente estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona sea jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un Gobierno o Parlamento, representante elegido o funcionario de Gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena.

2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la corte ejerza su competencia sobre ella. (RS-N18, 2017, párr. 6)

Consecuente con esto está que derivado de esos juzgamientos se profiera una⁷⁹ sentencia de carácter penal, pues una de las preocupaciones de Bensouda es en torno a las sanciones que se aplicarán en la JEP y los estándares de privación de la libertad, para lo que enfatiza en que estos deben ser medibles y tener un control y seguimiento a través del cual se pueda garantizar su cumplimiento (ET-N24, 2017; ET-N25, 2017; LSV-N7, 2017; COL2020-N9, 2017). En efecto, ha ejercido presión y de cierta manera amenaza con su intervención:

Debo reiterar que mi Fiscalía está dispuesta a actuar en el marco del mandato que me encomienda el Estatuto de Roma como asociado de buena fe del Gobierno de Colombia y del pueblo colombiano en el camino que lleva a una paz sostenible. (ET-N26, 2017, párr. 2)

En conclusión, la JEP debe ajustarse a los lineamientos del derecho internacional en lo que respecta a las sanciones, es decir, que estos cumplan los fines de la pena con el fin de evitar impunidad: “dicha jurisdicción deberá establecer, caso por caso, sanciones que cumplan los objetivos apropiados de penas, de la disuasión, retribución, rehabilitación y restauración” (EC-N27, 2017, párr. 3).

Por último, está el asunto de la retroactividad penal que ha dado pie a críticas a la JEP, por pretender juzgar conductas cometidas en el marco del conflicto armado antes del 1 de diciembre de 2016, pero a la luz de expertos como Rodrigo Uprimny, esta postura no tiene fundamento pues confunde dos aspectos fundamentales de la retroactividad, uno relacionado con la retroactividad de las legislaciones que instauran conductas

punibles o aumentan las sanciones y que es contraria a la democracia y la⁸⁰ retroactividad de los tribunales penales, que es conveniente en algunos casos (DJ-N9, 2017, párrs. 2-5).

Criterios de procedimiento y selección de casos

En cuanto a los procesos que deberán llevarse en cada una de las instancias de la JEP, sigue ajustándose al derecho procesal (RS-N35, 2018), en la que existe una etapa para presentar los casos, notificar a los implicados, hacer investigaciones y practicar pruebas, hacer audiencias, juicios, dictar sentencia y resolver recursos de apelación o reposición. Siguiendo esta línea, se estableció que se priorizarán los delitos de lesa humanidad, violación a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, especialmente aquellos delitos relacionados con vulneración de derechos de menores de edad y delitos sexuales. En torno al debate que pretendía dejar por fuera de la JEP estos delitos se tiene como argumento que si pasan a la justicia ordinaria se rompe con la integralidad del sistema y quienes cometieron estas conductas no estarían dispuestos a colaborar con la verdad y la reparación al verse sometidos a penas mayores, por lo que la impunidad sería más alta para estos delitos. Este es el riesgo que se hubiese podido correr si la Corte Constitucional los hubiera dejado por fuera de la JEP, sin embargo, aunque su pronunciamiento no fue de fondo con respecto al tema, dejó claro que el Congreso de la República no tiene competencia para establecer sanciones diferentes a las ya determinadas en el capítulo transitorio sobre los Acuerdos de Paz incluido en la Constitución (RS-N44, 2018; RS-N45, 2018; EC-N27, 2017; EC-N41, 2018; EC-N44, 2018; ET-N57, 2017). Así pues, según la Corte Constitucional la

priorización debe darse en razón de los delitos cometidos por terceros y agentes del⁸¹ Estado que no se hayan sometido voluntariamente a la JEP y los crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática (RS-N46, 2018).

Como parte de los procesos, la contribución a la verdad y la no repetición, así como la centralidad en los derechos de las víctimas, el enfoque de género y la consolidación de la paz, serán ejes fundamentales del éxito de los mismos (SPJEP-N10, 2018; RS-N35, 2018; EC-N27, 2017).

Por otro lado, los militares condenados o procesados por ejecuciones extrajudiciales no tendrán derecho a amnistía o indulto, pero si son beneficiados por la suspensión de las órdenes de captura o la libertad condicional una vez se someten a la JEP cumpliendo los requisitos que para ello están dispuestos: acta de compromiso de contribuir con la verdad, el reconocimiento de los hechos materia de investigación y reparación a las víctimas (EC-N8, 2017). Los guerrilleros no amnistiabiles serán investigados por el Tribunal de Paz, que impondrá las sanciones (propias, alternativas u ordinarias) de acuerdo con el reconocimiento y aporte a la verdad que haga el excombatiente (EC-N1, 2017), en consecuencia, según lo dispuesto por la Corte Constitucional, la participación en política de los miembros de las FARC se dará siempre y cuando estén cobijados por sanciones propias. A aquellos a los que se les impongan sanciones alternativas y ordinarias, les queda vetada la participación política (RS-N46, 2018).

Ahora bien, aunque los terceros civiles quedaron por fuera de la JEP, esto no⁸² significa que son intocables, pues las personas que sean mencionadas en la Comisión de la Verdad podrán ser investigadas en la JEP o en la justicia ordinaria ya que las víctimas pueden dotarse de los medios que consideren pertinentes para investigar, juzgar y sancionar a sus victimarios (EC-N14, 2017). La vinculación a los casos investigados puede darse por doble vía: una, porque su nombre salga a relucir en la Comisión de la Verdad y las víctimas decidan solicitar investigación formal; dos, porque ya se encuentren investigados o vinculados a procesos en la justicia ordinaria. En ambos casos, el tercero civil tiene la autonomía para decidir si se acoge o no a la justicia transicional. Otro aspecto relacionado con los terceros civiles tiene que ver con el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho al buen nombre, que debe garantizarse a los investigados (EC-N37, 2018). Con respecto a los aforados, la Corte Constitucional dispuso que estos no serán objeto de la JEP, exceptuando los militares que sí deben comparecer ante esta justicia (EC-N26, 2017).

Por último, en cuanto a la extradición, la JEP no puede pronunciarse de fondo con respecto al hecho investigado y por el cual la persona en cuestión es solicitada; su función se limitará a establecer la fecha de la comisión del delito para saber si fue antes o después de la firma del Acuerdo de Paz (EC-N37, 2018).

Ya en otros capítulos se ha abordado ampliamente lo que tiene que ver con los tipos de sanciones que estipula la JEP³⁷ para quienes se sometan a esta jurisdicción. Acá solo se retomarán algunos apartes, referidos específicamente a las modificaciones en torno a los delitos conexos, que finalmente son los que determinan el tipo de sometimiento a la JEP, es decir, si a través de solicitud de amnistía e indultos o si se debe comparecer a asumir responsabilidad por los delitos no amnistiables. Además, se precisa que las sanciones se impondrán a quienes reconozcan su responsabilidad en los hechos y aporten verdad fehaciente. En el caso de las sanciones que impliquen restricción efectiva de la libertad, Rodrigo Rivera, quien fue comisionado de paz en el periodo 2017-2018, expuso que las sanciones a que se verán sometidos los miembros de las Farc serán el desminado, construir obras públicas y arrancar matas de cultivos ilícitos (RS-N22, 2017).

Delitos conexos: qué entra y qué sale

La ley de amnistía, indultos y tratamientos especiales – 1820/2018- especifica en el artículo 15 cuales son los delitos políticos por los que procede amnistía de IURE (general) y en el artículo 16 fija aquellos que se consideran conexos. Casos típicos de los delitos políticos son la rebelión, sedición, asonada, porte ilegal de armas, uso de prendas privativas de las Fuerzas Militares, que cobijan a la mayoría de los exguerrilleros.

³⁷ En cuanto a los tipos de sanciones, características y temporalidad, se puede hallar información en las siguientes noticias: EC-N45, 2018; ET-N62, 2018.

La ley define que algunos delitos conexos son el apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay un secuestro, constreñimiento para delinquir, violación de habitación ajena, violación ilícita de comunicaciones, injuria, calumnia, daño en bien ajeno y utilización ilegal de uniformes, concierto para delinquir, incendios, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego o explosivos, fraude electoral, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, etc. (ET-N68, 2018, párr. 18-19)³⁸

Consecuencias directas de obtener la amnistía es recuperar la libertad de manera condicional cuando se estuviere involucrado en un caso de los analizados por la JEP o incluso estuviera purgando condena por delitos políticos. Esto también implica que se eliminen los expedientes judiciales contra militares comprometidos en delitos similares. Hay otro tipo de amnistía que se otorga para casos de delitos más graves, pero para su otorgamiento se tiene que demostrar que efectivamente están asociados con el conflicto armado y que no medió interés personal, particular o de lucro en ellos, como es el polémico caso del narcotráfico (RS-N30, 2018).

En cuanto a las exclusiones, es claro que no entran los crímenes de guerra, ni se pueden amnistiar los crímenes de lesa humanidad, así como los definidos por el Estatuto de Roma como la toma de rehenes, el secuestro, la tortura, las ejecuciones ilegítimamente reportadas como bajas en combate, la desaparición forzada, la violencia sexual en sus

³⁸ Información al respecto se encontró en las noticias ET-N27, 2017; VA-N3, 2017; ET-N62, 2018; RS-N5, 2017

múltiples delitos, la sustracción y reclutamiento de menores y el desplazamiento⁸⁵ forzado y el genocidio (ET-N27, 2017; VA-N3, 2017; ET-N62, 2018; ET-N67, 2018). En cuanto al reclutamiento de menores, la Corte Constitucional estableció que se trata de menores de 18 años, válida aclaración, pues antes no se había fijado la edad de las víctimas y esto creaba incertidumbre al respecto³⁹. “Tampoco serán objeto de amnistía ni indulto los delitos comunes que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal propio o para un tercero” (EC-N2, 2017, párr. 32).

Igualmente se aclara que, en los casos de violencia sexual contra menores, había una solicitud especial para que no se consideraran conexos, de tal manera que tuvieran que ser juzgados por la justicia ordinaria, sin embargo, la Corte se pronunció al respecto tomando como base a la integralidad de la jurisdicción. Las voces de inconformismo no se hicieron esperar, como la de la senadora Maritza Martínez Aristizábal, del partido de la U:

Hemos conocido información que indica que la ponencia de la Ley de la JEP deja sin efectos este importante artículo. Hacemos un llamado al Gobierno Nacional entrante y a los colombianos en general para estar muy atentos a esta decisión. Creemos que la violencia sexual contra menores en el marco del conflicto no debe ser validada como arma de guerra”. (SPS-N37, 2018, párr. 5)

³⁹ N.A.: En términos del Derecho Internacional, es a partir de los 15 años.

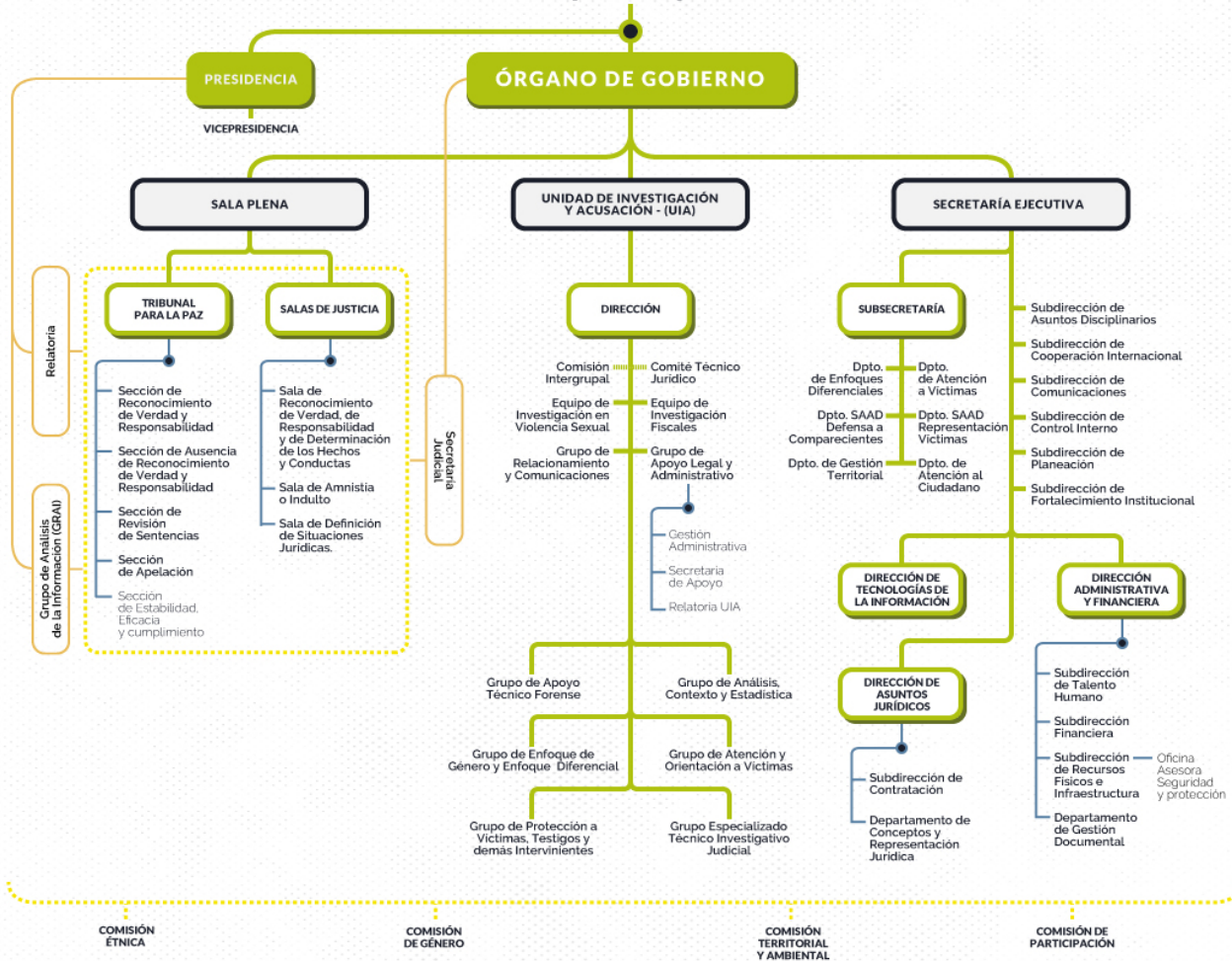
A la fecha según el último informe de la JEP, se han suscrito 3.802 actas de⁸⁶ compromiso de libertad condicionada amparadas por la ley 1820 de 2016 para miembros de las Farc (JEP, 2019). Las libertades se otorgan a todos los excombatientes de las Farc, incluyendo a aquellos que en su momento se acogieron a la ley 975 – Justicia y Paz -; también a los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan procesos abiertos o hayan sido condenados por delitos cometidos en el marco del conflicto armado (RS-N6, 2017). Es clave tener en cuenta que la JEP estableció seis condiciones que permiten conservar la libertad que se otorga a quienes firman actas de compromiso para obtener amnistía o indultos:

- 1) Informar todo cambio de residencia a la autoridad competente de la JEP.
 - 2) No salir del país sin previa autorización de la JEP.
 - 3) Garantizar la dejación de las armas y comprometerse a no reincidir en la comisión de delitos dolosos.
 - 4) Participar en los programas de contribución a la reparación a las víctimas.
 - 5) Comparecer ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, ante la Unidad de Búsqueda de las Personas dadas por Desaparecidas o ante la JEP, cuando sea requerido, aportando verdad plena.
 - 6) Comparecer ante la JEP cada vez que sea requerido su aporte en trámites judiciales, incluido -pero no limitado- a los que él adelante en causa propia.
- (SPJEP-N14, 2018, párr. 4)

También ha fijado como pauta para las autorizaciones a salir del país que estas⁸⁷ salidas tengan que ver con la contribución al proceso de paz o por razones de carácter humanitario (SPJEP-N15, 2018).

En resumen, para casos como la JEP y demás proyectos de ley, aplica el popular dicho: “una cosa es lo que piensa el burro, y otra el que lo está enjalmando”. La diversidad de criterios a la hora de construir los lineamientos estructurantes de la JEP ha empezado a crear mella en la opinión pública sobre este modelo de justicia, que pasó de ser una puerta a la esperanza para convertirse en la manzana de la discordia y con modificaciones trascendentales, puede dejar vacíos en torno a la verdad “verdadera” sobre el conflicto y que podríamos catalogar como impunidad en los casos de vinculación de terceros; claro está, impunidad para las víctimas, pero para los del Centro Democrático y Cambio Radical, sería un alivio que les daría “imperturbable paz”.

Jurisdicción Especial para la Paz, JEP



ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017, CAPÍTULO III, ARTÍCULO TRANSITORIO 7º, REGLAMENTO GENERAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ DE MARZO 9 DE 2018 DE LA SALA PLENA, ACUERDOS 01, 02, 03, 04, 05, 017, 032, 036 DE 2018 Y 01, 02, 03 DE 2019 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Figura No. 2 – Organigrama actual de la JEP. Fuente: Jurisdicción Especial para la Paz, 2019.

Como se puede apreciar desde el capítulo anterior, la JEP por todo lo que conlleva su configuración e implementación, se ha convertido en un punto de quiebre para la consolidación y eficaz cumplimiento del acuerdo entre el gobierno y las FARC. Las características del modelo, las sanciones dispuestas y la legitimación por parte de la sociedad, las víctimas y la comunidad internacional, se han vuelto caldo de cultivo para atizar las disputas, más de carácter político que jurídico, entre distintos actores, aspecto que hace de la JEP un escenario de coyuntura nacional en la actualidad. Por consiguiente, la configuración social de los actores que intervienen en este neurálgico proceso no pueden ser vista sino precisamente en los escenarios que convergen dichos actores, pues es ahí donde se va tejiendo la coyuntura y donde afloran las verdaderas intenciones de quienes en el debate político intentan amoldar la JEP a sus intereses y de no ser posible, usar como estrategia el desprestigio que a la postre en la opinión pública va quedando instaurado y genere posterior a ello comentarios desaprobantes de un modelo de justicia que aún no está plenamente en función.

Así pues, se toman como base los puntos en contienda mencionados en el capítulo 2 y se visibilizan a través de lo que los actores políticos, institucionales y sociales, expresan alrededor de estos, en aprobación o desaprobación, y en escenarios concretos.

a. Actores Políticos

En esta tipología se incluyen a todos los partidos políticos que, sea para apoyar u oponerse a la JEP, tuvieron participación activa en las discusiones que a raíz de su implementación se dieron en

el escenario del Congreso de la República. La voz de sus militantes se trae a colación para tratar⁹⁰ de comprender cómo, por un lado, se va tejiendo el discurso incendiario que no solo descalifica a los opositores políticos sino que va configurando un imaginario negativo en torno a la JEP, y por otro, como se trata de defender no sólo el derecho de las víctimas a la verdad y a la reparación, sino la paz como derecho constitucional que solo es posible bajo un escenario que dé seguridad jurídica a quienes se someten a este modelo de justicia. Al final se presenta la figura de Iván Duque, como senador y como presidente, y su discurso en torno a la JEP.

En este sentido, el primer partido que salta a la escena es el *Centro Democrático*, principales promotores de una cadena de desprestigio en contra de la JEP y quienes más han usado el discurso incendiario para dividir no sólo en las esferas del congreso sino, en el escenario mediático, a la sociedad en general, incluso instrumentalizando a las víctimas como refuerzo de sus argumentos. En su momento se despacharon contra el modelo de justicia transicional. Al respecto se da una contradicción entre la esencia de los dos paradigmas que convergen en la JEP y lo que senadores del Centro Democrático asumen y difunden. El paradigma retributivo ha descansado en el castigo como forma de retribución y, por tanto, es una suerte de venganza. Sin embargo, para los militantes del Centro Democrático el que la justicia transicional no imponga penas privativas de la libertad equivale a impunidad, pero que trate de juzgar a miembros del Estado y terceros civiles vinculados con la comisión de delitos de lesa humanidad en el marco del conflicto armado, es una venganza que los exguerrilleros y sectores de izquierda quieren ejecutar en contra de las instituciones del Estado y de las personas y empresas que según ellos, han contribuido al crecimiento económico del país. (SPS-N29, 2017; SPS-N31, 2017). Vehementes opositores han sido pues el exsenador Jaime Amín, quien en un momento expresó: “Es necesario decir que aquí no estamos frente a

asuntos menores. Estamos hablando de una jurisdicción cuya motivación va a ser, no el derecho⁹¹ sino la vindicta; no la justicia sino la venganza" (SPS-N1, 2017, párr. 2). Al ser considerado un tribunal de venganza por parte de los congresistas de este partido, se llegó a plantear el tumbar la JEP; sin embargo, esto daría pie a un incumplimiento de los Acuerdos de Paz que tienen su punto de equilibrio precisamente en este modelo de justicia (RS-N18, 2017). Otras de las intervenciones del senador Amín donde expresa su desacuerdo con el modelo de justicia transicional y con la elección de los magistrados de dicha jurisdicción son los siguientes⁴⁰:

¿Dónde quedaron las convocatorias públicas que se hacen a cada rato para que abogados en el país aspiren a las Altas Cortes y demuestren su competencia, trayectoria, estudios y publicaciones? Ahora cinco personas, como sacados del cubilete de un mago, dicen quienes van a administrar justicia por sí y ante sí durante los próximos, quince, veinte o treinta años en Colombia pasando al congelador a la justicia ordinaria. Y ahora quieren que 162 artículos sean metidos como por el cedazo oscuro de la convivencia con el delito. Eso es lo que está haciendo este Congreso, no está haciendo nada diferente que ofertar una concesión más a los criminales que por cierto no le han ofertado nada al país (...) Un acto de completa irresponsabilidad se va a consumir el día de hoy y serán los Congresistas que aprueben este adefesio de justicia los que tendrán que responderle a las próximas generaciones de colombianos, no nosotros en el Cetro Democrático que hemos advertido las inconsecuencias de aprobar una justicia que tramitada en forma de venganza va a suplantar todo el órgano judicial

⁴⁰ Otras noticias que hablan de estas controversias son SPS-N29, 2017 y ET-N83, 2018

del país y tira por completo a la basura toda la rica tradición jurídica del país. (SPS-92 N1, 2017, párrs. 4-5)

En su afán de promover que la JEP es un tribunal de venganza y de impunidad, se han olvidado del principio de centralidad en las víctimas que tiene la jurisdicción y se han ocupado más de los intereses de los terceros civiles y agentes del Estado; así se han ido despachando hasta contra los magistrados de la jurisdicción, como el caso de Paloma Valencia quien se mostró en desacuerdo con los magistrados elegidos para integrar la JEP y ante ello expresó: “Estos jueces van es a administrar venganza de las Farc” (SPS-N2, 2017, párr. 12). Son muy pocas las menciones que han hecho con respecto a las víctimas. Dentro de ellas podemos contar la de Alfredo Rangel, que en sus comentarios aviva las controversias entre esta jurisdicción y la justicia ordinaria, desconociendo incluso la transitoriedad y límites de actuación de la misma: “La JEP es una jurisdicción paralela que no va a tener ningún control, una justicia sin límites, eterna y sin controles, en esta jurisdicción las víctimas no podrán apelar las resoluciones de la JEP, tan solo los victimarios” (SPS-N2, 2017, párr. 13); y Alexander López Maya — senador del Polo Democrático Alternativo — quien expresó su inconformismo con respecto a los mecanismos de participación definidos por la JEP para las víctimas:

hemos entendido claramente la responsabilidad que tenemos al asumir este acuerdo tan importante para el país. Pero detectamos que no se incluyen los derechos de las víctimas, aquí hemos defendido puntos y comas del acuerdo y me preocupa que el centro del acuerdo que son las víctimas, sus derechos a la participación, quedó al

criterio de aquellos que van a administrar esta Justicia Especial para la paz. (SPS-93 N2, 2017, párr. 16)

Otra muestra del discurso incendiario y violento en contra de los adversarios políticos y de la JEP se puede captar cuando se dio el debate por la participación en política de los miembros de las FARC. El principal propósito de las negociaciones en la Habana y que derivaron en el Acuerdo de Paz, era que las FARC dejaran de combatir mediante las armas para combatir en la arena política con la palabra y los argumentos: cambiar las armas por la política. Sin embargo, su participación en este campo se ha visto zanjada por las diversas interpretaciones que a la luz de la constitución tiene el artículo de la ley estatutaria que permitiría la elección en cargos públicos de los exguerrilleros. En este punto, senadores del Centro Democrático como Nohora Tovar Rey, Daniel Cabrales y Jaime Amín, no se hicieron esperar para mostrar su indignación y oposición a compartir el debate político en el congreso con los exguerrilleros. En sus argumentos traen a colación constantemente el resultado del plebiscito, la reclusión carcelaria como pago por los delitos cometidos durante el conflicto y el papel de la democracia en la deslegitimación de los nuevos actores políticos:

[Nohora Tovar Rey] No se nos puede olvidar, que asistimos al mayor robo de una decisión legítima de los colombianos en las urnas, cuando nos llevaron contra toda una secuencia de violación de reglas electorales y aun así, Colombia no aceptó ni acepta los absurdos que este Congreso viene aprobando. Todo acto legislativo, toda ley, todo decreto expedido para implementar el arreglo con las Farc, será siempre ilegítimo, ya que su fuente fue un vulgar y descarado robo. El tiempo nos da la razón: Van por la participación política de criminales de lesa humanidad, montaron una JEP (justicia

especial para la paz) politizada que abrirá un capítulo de persecución judicial en la⁹⁴ historia de Colombia, van por la combinación de formas de lucha. Cuando hay unas Farc en los pasillos del Congreso, también están en actividad de narcotráfico y violencia. (SPS-N8, 2017, párr. 2-4)

[Daniel Cabrales] ¿Por qué los vamos a premiar sin un día de cárcel, con elegibilidad política? Si las Farc quieren la paz que dejen la arrogancia y paguen primero por sus crímenes. Hasta hoy la han sacado barata y lo único que deben estar exigiendo es que un guarda del Inpec los trate de buenas maneras. (SPS-N25, 2017, párr. 2)

[Jaime Amín] Es increíble lo que han hecho ustedes señores ministros, congresistas y altos funcionarios del Estado con la poca institucionalidad que va quedando en el país por cuenta del desafío de un grupo criminal que arrodilló al Estado sin disparar un solo tiro. Pues hoy les notifico desde esta curul que nosotros los vamos a combatir. Aquí esperamos a los candidatos delincuentes para derrotarlos con votos en las urnas. No nos da miedo; porque de lo poco de democracia que va quedando, les decimos que los esperamos en el 2018 para derrotarlos y enderezar el rumbo de la nación. (SPS-N17, 2017, párr. 4)

Cuando se debatió sobre la inclusión y/o sometimiento de Terceros Civiles en la JEP, el Centro Democrático no dudó en expresar que la JEP sería una cacería de brujas, una especie de “Santa Inquisición” en la que los terceros civiles, que pueden ser tanto personas naturales como jurídicas (especialmente grupos empresariales y multinacionales), iban a quedar expuestos atentando contra

su buen nombre y prestigio (SPS-N14, 2017; SPS-N31, 2017; PCR-N3, 2017; PCR-N8, 2017;95 DJ-N25, 2018; LSV-N20, 2018).

Con respecto a las penas contempladas en la JEP, se sigue imponiendo el paradigma retributivo donde justicia significa castigar con la pena privativa de libertad, y lo que sea contrario o alternativo a esto, equivale a impunidad:

El Estado Social de Derecho, que se materializa en elementos que contiene el acuerdo con las Farc en cuanto busca la justicia social en el campo y prioriza el desarrollo humano hacia zonas golpeadas por el conflicto, entre otros mandatos, es lo que más tiene que ser fortalecido en los objetivos de una paz estable y duradera. Por eso la justicia no debe ser totalmente doblegada porque se premia la impunidad. (SPS-N11, 2017, párr. 11)

Ese discurso que equipara la JEP con la impunidad, desconoce que la dejación de las armas por parte de las FARC se derivó de un proceso de negociación y no de sometimiento, por tanto, la justicia debe ser afín a este proceso. El imponer penas privativas de libertad, es precisamente eso, una imposición que somete al enemigo, donde no hay voluntad de las partes por contribuir con la verdad y reparar a las víctimas. La garantía de no impunidad no puede ni debe ser entendida como la aplicación del castigo más fuerte, o la pena más alta. La garantía de no impunidad implica el reconocimiento de la conducta punible, el resarcimiento de los derechos de las víctimas, el conocimiento amplio y profundo de la verdad que permita no solo juzgar, sino comprender qué pasó, por qué paso y cómo paso y finalmente el compromiso de no repetición, aunado a una memoria histórica del conflicto que sea garantía de esa no repetición. Pero esto no es visto así por

personajes como Rigoberto Barón exsenador por el Centro Democrático y Alfredo Rangel,⁹⁶ quienes consideran que la paz fue un trofeo de un personaje y no una ganancia para la sociedad colombiana:

[Rigoberto Barón] Parece que esta época de oscuridad se prolonga cada vez más, por cuenta de las formas que buscan elogiar los crímenes de lesa humanidad cometidos por estos terroristas, **como la JEP, donde los buenos serán perseguidos y los malos serán aplaudidos** [el resalto es propio]. Este Presidente [refiriéndose a Juan Manuel Santos] que se ufana de dador de paz y seguridad, hizo todo lo contrario, nos robó la **tranquilidad de tener a los delincuentes y asesinos tras las rejas** [el resalto es propio], para entregarnos como carnada en una carrera por ganar el Nobel de paz, cultivado con mentiras, premio que le sostendría su falsa imagen demócrata en el exterior, pero al interior del país, solo abonaría un terreno de desprecio por parte de los colombianos (SPS-N5, 2017, párr. 4-5)

[Alfredo Rangel] Rangel se refirió al régimen sancionatorio que señaló como una burla para las víctimas pues que criminales de guerra y de lesa humanidad simplemente tengan que reconocer los delitos para asumir castigos como sembrar lechugas... eso no tiene ninguna proporción frente a la gravedad de los delitos que se han cometido. (SPS-N19, 2017, párr. 8)

Lo planteado anteriormente se reanimó cuando se trató el tema de los delitos cometidos contra menores de edad. En este punto, las penas alternativas a la prisión (sanciones propias para la JEP) contempladas en el modelo de justicia transicional, causaron polémica. El argumento por parte de

los senadores que propusieron sacar este delito de la JEP tiene que ver con la prevalencia de los⁹⁷ derechos del niño que está dada por la misma constitución. En este sentido, la Corte Constitucional tomó la decisión de dejarlos en la justicia transicional en pro de la integralidad del sistema, lo que fue considerado como un agravio y donde los derechos de los niños quedaron por fuera de los marcos de justicia (PCR-N4, 2017; PCR-N8, 2017; RS-N46, 2018; EC-N30, 2017; VA-N11, 2018), tal y como indicó la Senadora María del Rosario Guerra:

Está comprobado que en la mayor parte de los casos los violadores de niños son reincidentes. Gracias a las penas alternativas de la JEP, Colombia tendrá en sus calles a monstruos que no pagaron un solo día de prisión. Esta lamentable decisión reafirma que la JEP fue creada para beneficiar a los victimarios, incluso a los que le robaron su inocencia y su dignidad a los más pequeños. (SPS-N38, 2018, párr. 6)

Frente al tema de la vinculación de militares en la JEP, nuevamente el Centro Democrático dio la batalla al tratar de excluir a los militares y policías de la jurisdicción especial para que más bien fueran juzgados por la Justicia Penal Militar en consorcio con la Corte Suprema de Justicia, pues al criterio de los congresistas, los Militares no pueden ni deben ser equiparados con delincuentes ni ser juzgados por una justicia que les ofrece reducción de penas si reconocen delitos que no cometieron. Este argumento resulta confuso pues si la base para obtener beneficios es la mentira, se estaría faltando al compromiso de verdad para las víctimas y en caso de comprobarse que se faltó a esta, perderían los beneficios ganados con el acogimiento a la JEP. Nuevamente se deja claro que la garantía de no impunidad para los del Centro Democrático equivale a purgar penas de prisión, de acuerdo con las declaraciones del senador Álvaro Uribe cuando radicaron el proyecto de acto legislativo que buscaba crear una sala especial para juzgar a los militares: “Se dan unos

beneficios, sin impunidad; esto es, con cinco años de encarcelamiento hay derecho a la libertad⁹⁸ condicional” (SPS-N9, 2017, párr. 4 –). Frente a esta propuesta el senador Alfredo Rangel explicó que:

se trata de sacar a los militares de la Jurisdicción Especial para las Farc, para que no sean igualados con los terroristas en esa jurisdicción paralela e inconstitucional y para que tengan unos beneficios juzgados por sus jueces naturales que son los propios militares. (SPS-N9, 2017, párr. 7)

La precandidata presidencial en ese momento y senadora, Paloma Valencia, afirmó que con este proyecto de Acto Legislativo se le devolvería a las Fuerzas Armadas la garantía del Fuero Penal Militar:

No se trata de un tribunal de impunidad, sino de un tribunal de justicia, donde la honra y el buen nombre de los miembros de las Fuerzas Armadas pueda salir a relucir, y no haya que tener confesiones como lo pretende la JEP para poder obtener la libertad. (SPS-N9, 2017, párr. 10-11)

Finalmente, la propuesta logró imponerse en la votación donde fue mayoría el uribismo y el proyecto pasó a sanción presidencial (EC-N39, 2018) y este hecho suscitó polémicas por el mensaje que se le podría estar mandando a la comunidad internacional con respecto a la intención de investigar y procesar los crímenes de guerra durante el conflicto en los que el Estado y Activos del Estado tuvieron vinculación directa (EC-N41, 2018). No obstante, esta propuesta fue demanda por organizaciones como DeJusticia quienes argumentan que no es razonable admitir un trato diferencial para los integrantes de la Fuerza Pública en tanto se excluye a la JEP de la posibilidad de investigar los crímenes y por tanto de contribución a la verdad y de sanción; además se alegó

que había un vicio de forma pues esta propuesta fue introducida en el último debate, lo que la⁹⁹ hace inconstitucional (EE-N61, 2018).

Sin embargo, para muchos otros militares que desde que empezó a funcionar la JEP pidieron ser acogidos en esta, es una oportunidad para obtener beneficios de reducción de pena, sobre todo aquellos que ya tienen condenas en firme o están siendo procesados. En este caso, los seduce la libertad condicional a la que inmediatamente tienen derecho mientras se revisan sus casos, además que representa un alivio en caso de que la CPI quisiera intervenir (RS-N18, 2017). Con relación al sometimiento de los militares, la senadora Thania Vega, esposa del coronel en retiro Alfonso Plazas Vega, dice que a los militares le han incumplido con los beneficios de libertad condicional, suspensión de órdenes de captura y medidas de aseguramiento y que al respecto ha existido un tratamiento preferencial con los miembros de las FARC (ET-N38, 2017).

El segundo partido político con activa participación en los debates en torno a la JEP ha sido el *Liberal*, este en una actitud de defensa de los acuerdos de paz, conciliadora con respecto a los mecanismos y herramientas de que se vale la JEP para conocer y juzgar los crímenes cometidos durante el conflicto armado y aunque con posturas encontradas en lo que a terceros civiles se refiere, su discurso ha sido, en general, de defensa de la paz. Sin embargo, presenta una particularidad y es que de los tres senadores que encabezaron las discusiones frente a la JEP, no todos tenían un discurso homólogo. Puntualmente se hace referencia a la senadora Vivian Morales, que perteneció a este partido hasta enero de 2018, fecha en la que pasó a hacer parte del partido Somos Región Colombia, cuya base ideológica es más de corte conservador, lo que se hacía evidente también en sus pronunciamientos. Ahora bien, el senador Horacio Serpa Uribe ha sido

defensor en general del acuerdo de paz y por ende de la JEP; Juan Manuel Galán se ha¹⁰⁰ pronunciado no necesariamente en tono de defensa de los acuerdos y de la JEP, pero si en favor de todo lo que tenga que ver con las víctimas y la verdad.

Cuando se discutía sobre la creación de la jurisdicción, Horacio Serpa enfatizaba en la necesidad de concertar en torno a los componentes y elementos de la JEP, con el fin de no caer en incumplimientos que pudieran zanjar la confianza en el acuerdo por parte de la sociedad y de los excombatientes:

Si no se aprueba se hará inoperante esta clase de Justicia especial, se desconocerá el Acuerdo del Teatro Colón, se burlará a las Farc que ya están cumpliendo sus compromisos y se coloca en peligro de destrucción todo lo que se avanzó en los anteriores 4 años. Si no se hace rápido, cundirá la desconfianza entre la gente fariana, aumentarán las deserciones y daremos al mundo un espectáculo de deslealtad e incumplimiento (SPS-N3, 2017, párr. 4)

En esta parte se debe tener en cuenta que Horacio Serpa fue el ponente en el primer y segundo debate del proyecto de ley estatutaria de la JEP. Al respecto el senador manifestó:

Es la primera vez en nuestra historia tan saturada de guerras, desmanes y violencia, que se hace un esfuerzo para juzgar y castigar a los mayores responsables de la orgía de sangre que nos dominó por tanto tiempo. Nunca antes se hizo nada igual, ni siquiera en la llamada época de la violencia en la mitad del siglo pasado, cuando se cometieron 350.000 asesinatos. El cometido que al respecto se está sacando adelante es inédito en

el país, y un ejemplo para el mundo de una sociedad que no acepta cubrir con un¹⁰¹ manto de impunidad tanta desgracia y sufrimiento. (SPS-N3, 2017, párr. 2)

Su voz para defender la paz ha sido enfática, aun conociendo los retos del nuevo modelo de justicia, considera que el principal desafío está en llegar a un consenso con los sectores opositores del acuerdo, dejando de lado sus intereses personales y pensando en la estabilidad nacional, repitiendo en varias ocasiones que “sin la JEP no hay paraíso”:

¡Increíble! A la Jurisdicción Especial para la Paz le están dando “como a violín prestado”. Ahora todo es malo, todo es inconveniente, cualquier cosa relacionada con el Acuerdo suscrito por el gobierno del presidente Santos con las Farc para alcanzar la paz, resulta bochornosa, inadmisible, corrompida. Es injusto, porque se trata de poner fin a una guerra de 50 años, que produjo 250.000 muertos, con mutilados, secuestros, robos, destrozos, miseria y 6 millones de desplazados [...] Hay que recordar al País que las Farc no fueron derrotadas en la guerra, ni que se entregaron al gobierno. Las Farc negociaron con el país, representado en sus autoridades legítimas, un Acuerdo de paz. El Acuerdo fue firmado en el Teatro Colón, aprobado por el Congreso Nacional y reconocido por la Corte Constitucional. Ya se aprobó en el Congreso la Jurisdicción Especial para la Paz y ahora se discute en el Senado una Ley llamada Estatutaria para reglamentar esta clase de Justicia, para que no haya impunidad, como pasó siempre. De eso se trata, para que opere el Acuerdo. Si esta Ley no se aprueba, se pierde el notable esfuerzo realizado. Otro aspecto para recordar: las Farc, están cumpliendo. Cumplió el cese al fuego, cumplió la entrega de las armas, cumplió desmovilizándose, cumplió volviéndose un partido político. ¿Los que hemos estado al otro lado de la

guerra guerrillera, vamos a incumplir? ¿Seremos nosotros los desleales, los102
tránsfugas, los traidores? ¿Será que de verdad somos una sociedad esquizofrénica? Así
como vamos la herencia para las nuevas y futuras generaciones será la guerra. Y el
incumplimiento de la palabra, y la ausencia de valores éticos y el caos que vivimos
continuamente. No hay que escuchar los chismes, los rumores ni las noticias falsas.
¡Toca defender la paz! (SPS-N16, 2017)

En cuento a la centralidad de las víctimas en la JEP, que es lo que más ha defendido Juan Manuel Galán, cabe decir que fue uno de los debates más álgidos que tuvo la reglamentación de la JEP en donde el tema principal fue el derecho de controversia de las víctimas que bajo los parámetros definidos en la ley estatutaria no tienen cabida, pues los únicos que tienen derecho a apelar e interponer recursos son los victimarios. En este sentido tanto el Centro Democrático, el Partido Liberal y la Alianza Verde, presentaron objeciones y críticas fuertes al sistema. Durante la segunda jornada de discusión en Comisiones Primeras Conjuntas llevada a cabo el 27 de septiembre de 2017, la intervención de Galán destacó la falta de protección a las víctimas y a los líderes sociales y presentó dos proposiciones con relación a los derechos de las víctimas que fueron aprobados en el artículo 15 y donde se estableció que las víctimas tendrán garantías de tipo procesal y procedimental que les permitan participar activamente en los procesos judiciales lo que según Galán significa que habrá mayor celeridad y una debida representación de las víctimas lo que constituye un blindaje jurídico de acuerdo con los marcos del derecho internacional (SPS-N4, 2017, SPS-N26, 2017; SPS-N30, 2017). También dijo que “los derechos de las víctimas no pueden ser letra muerta en los acuerdos de paz, tiene que traducirse en protección y participación, no invisibilizarlos y resumirlos en un término como ‘sujeto procesal’ (SPS-N2, 2017, párr. 15). Por su parte, Vivian Morales expresó que:

es necesario hacer un ajuste y un cambio para que las víctimas sean reconocidas y reparadas, porque han sido desconocidas en este acuerdo y no creo en ese poder desmesurado de la JEP, no hay límites en el tiempo ni competencias a los magistrados de esta jurisdicción. (SPS-N2, 2017, párr. 18)

Con respecto a la participación en política de las FARC, su postura, aunque no necesariamente de apoyo al ejercicio de este derecho político por parte de los exguerrilleros, tuvo que ver más con una posición resignada ante este evento, haciendo la salvedad de que antes de participar en política, más que pagar penas del tipo que fueren, se debía aportar en rigor a la verdad sobre los hechos ocurridos durante el conflicto armado:

[Juan Manuel Galán] Para cambiar las armas por las palabras, lo primero que tenemos que hacer es encararnos, decirnos la verdad y oírnos. (...) Por esa razón, ahora que nos vemos enfrentados a la posibilidad que excombatientes participen en política sin haber comparecido ante la justicia, debemos ser firmes en exigir que, antes de ocupar una curul en el Congreso, se comprometan a contar toda la verdad. (SPS-N26, 2017, párr. 1-3)

El tercer partido en escena es el Partido Social de Unidad Nacional o *Partido de la U* que, de acuerdo con las declaraciones de sus senadores, tienen un discurso ambiguo que da cuenta más bien de divisiones al interior del partido versus la uniformidad de criterio para atacar o apoyar

tanto la JEP como el proceso de paz. Por ejemplo, frente a la disyuntiva que hace ver la JEP¹⁰⁴ como una justicia que se superpone a la jurisdicción ordinaria, han resaltado la necesidad de aclarar los límites de actuación de una jurisdicción frente a la otra:

[Manuel Enríquez Rosero] me parece que hay que mirar las observaciones del fiscal, si no dejamos establecido cuál es la competencia de la JEP y la de la Justicia ordinaria, lo que se va a dar es un choque de trenes que tantas dificultades nos ha traído en el pasado. En el tema de las víctimas también hay que revisar la legislación. (SPS-N2, 2017, párr. 18)

Esos límites de actuación también se vieron comprometidos frente a la discusión de la competencia de la JEP en materia de extradición, asunto que se agudizó con la captura de Jesús Santrich y que aún hoy, con las objeciones presidenciales a la JEP, sigue estando en punta. Hernán Penagos, quien junto a Horacio Serpa fue ponente del proyecto de ley estatutaria, consideró impertinente la acción de la JEP al respecto:

No tiene atribuciones y en materia de extradición pues no van más allá de determinar la fecha en que se cometen las conductas o los delitos y en este caso, la fecha en que pueden haber ocurrido los hechos (...) además de esas atribuciones que le ha entregado el Acto Legislativo 01 de 2007, ha venido tomando otra serie de decisiones que, a mi modo de ver, las está tomando sin funciones y sin atribuciones legales para eso. (PCR-N18, 2018, párr. 2-3)

El trámite de extradición ordinario en Colombia está regulado en la ley, y si bien a¹⁰⁵ la JEP le corresponde determinar la fecha en la que ocurrió la conducta, esa facultad no le permite tomar otras decisiones diferentes. En concreto, la jurisdicción especial para la paz no puede adoptar medidas para suspender un proceso de extradición que esté en curso, entre otras razones porque hasta el momento no hay una ley que le autorice esas posibilidades. (RS-N38, 2018, párr. 5)

Asimismo, se han preocupado por dejar en claro el régimen de condicionalidades bajo el cual se acogerán a la JEP los excombatientes, pues el procedimiento debe dejar en firme que quienes continúen delinquiendo perderán todos los beneficios adquiridos con el sometimiento a la jurisdicción; así lo expresó Roy Barreras sobre todo al referirse a la polémica de los testaferreros de las FARC (SPS-N2, 2017).

Con respecto a la participación en política de las FARC han coincidido con los demás senadores de los otros partidos en que es necesario que haya un sometimiento a la justicia y una contribución con la verdad y la reparación de las víctimas antes de poder ejercer derechos políticos:

[José David Name] antes de inscribirse, los candidatos al Congreso de las Farc deberían contar a la JEP los hechos delictivos de los cuales son responsables para darle más transparencia a su proceso de inserción a la vida política, como contribución a los fines de la Justicia Transicional y, en especial, como aportes suyos a la verdad histórica que se busca frente a los ocho millones de víctimas del conflicto. También, frente a la sociedad colombiana y la comunidad internacional que ha estado muy atenta y contribuyendo en nuestro proceso de pacificación. (...) La responsabilidad que tienen

los partidos políticos para fortalecer la democracia y la justicia en Colombia es¹⁰⁶ inmensa. Incluye, desde luego, la responsabilidad de las Farc, que es el partido nuevo. De ahí que no deberían acudir a las urnas sus voceros políticos sin antes pasar por la JEP asumiendo sus responsabilidades del pasado violento. (SPS-N27, 2017, párr. 4 y 11)

Por su parte Maritza Martínez Aristizábal intervino puntualmente cuando se debatió lo que tenía que ver con los delitos contra menores de edad y al igual que la senadora María del Rosario Guerra, del Centro Democrático, se mostró indignada por las decisiones tomadas por la Corte Constitucional frente a estos casos, pues según ella “la decisión desconoce precedentes jurisprudenciales y a la propia Constitución Política, que establece que los derechos de los menores prevalecen, en cualquier circunstancia, frente a los de los demás” (SPS-N39, 2018, párr. 5).

El cuarto partido, polémico por sus decisiones enmarcadas en la conveniencia política, es ***Cambio Radical***. En un principio hizo parte del Acuerdo de Unidad Nacional, una estrategia política de co-gobierno que por un lado permitió la elección de Juan Manuel Santos como presidente para el periodo 2010-2014 y 2014-2018 y facilitó la legislatura en el segundo periodo para temas del acuerdo de paz. Sin embargo, decidieron dejar de hacer parte de la Unidad Nacional, retirarse de las votaciones en los debates y retirar también el apoyo a la JEP por dos motivos: estrategia de cara a las elecciones presidenciales del periodo 2018-2022 para las que Germán Vargas Lleras era contendor y diferencias en cuanto a la implementación de la JEP (APR-N3, 2017). Esas diferencias estuvieron marcadas por la participación política de las FARC y el sometimiento de los terceros civiles a la jurisdicción (ET-N35, 2017). Para reafirmar la idea de que fue estrategia política se

tienen las declaraciones de otro senador del partido del que no fue posible establecer el nombre¹⁰⁷ y que se puede encontrar en la noticia EE-N18 (2017):

En las toldas de Cambio Radical dicen que aunque han acompañado todas las iniciativas para implementar lo pactado en La Habana, la principal preocupación tiene que ver con la multiplicidad de escenarios que se le han abierto a la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, el partido surgido de la exguerrilla, sin que hayan pagado un solo día de cárcel. “La gente no va a aceptar esa situación tan fácilmente y el Gobierno no se da cuenta de que lo único que está haciendo es empujar a los ciudadanos a que terminen votando por el candidato que ponga el expresidente Uribe”, señaló una fuente de la misma colectividad. (párr. 5)

Con respecto a los terceros civiles Germán Vargas Lleras en repetidas ocasiones expresó que:

No podemos aceptar que a través de este alto tribunal ahora se vaya a procesar a todo el sector productivo de este país, a los contradictores políticos, a los partidos (...) nadie entiende por qué 48 millones de colombianos quedamos sometidos a esa jurisdicción. (RS-N15, 2017, párr. 31)

Con lo que dejó en claro su postura (ya conocida) de defensa de los intereses del sector empresarial y agentes del Estado involucrados en delitos, versus la estabilidad del proceso de paz, aspectos que se señalan en la siguiente nota de la Revista Semana:

En el trámite del Acto Legislativo que dio vida a la JEP, Cambio Radical logró¹⁰⁸ meter varias **proposiciones que blindan a los terceros civiles** [el resalto es propio]: una tiene que ver con la calidad de los delitos que deben ser los más graves o no amnistiados como: violencia sexual, desplazamiento y genocidio. Además, **debe tener la calidad de máximo determinante** [el resalto es propio]. También se tramitó un seguro con el que tienen otra gabela, pues si no son los determinantes de los delitos graves, pueden ir voluntariamente y solicitar que les **renuncie la acción penal** [el resalto es propio]. Pero eso no es todo, los terceros tienen más garantías para ser procesados. A los estrados, de acuerdo con el Acto Legislativo, no sólo se les llevará por informes de organizaciones de víctimas sino que la información que llegue tiene que ser corroborada por otros medios de prueba. (RS-N15, 2017, párr. 35-36)

Otro aspecto que hace evidente las inconformidades de Cambio Radical con la JEP tuvo que ver cuando desde el inicio Rodrigo Lara manifestó que desde el Gobierno no habían tenido el suficiente liderazgo y responsabilidad frente a la redacción del proyecto presentado en tanto había llegado a debates con muchos vacíos y defectos en el diseño que obligó a que necesariamente se tuviera que introducir modificaciones en el congreso con el fin de corregirlos. Adicionalmente dejó claro que, aunque no votarían la Ley Estatutaria, si intervendrían presentando observaciones que permitieran mejorar el proyecto (PCR-N5, 2017).

Senadoras de Cambio Radical también se pronunciaron al respecto sobre los delitos contra menores y tildaron de desacierto de la Corte el impedir que delitos como el abuso sexual no fueran judicializados bajo la justicia ordinaria (SPS-N40, 2018).

Otros partidos con pronunciamientos no necesariamente en contra de la JEP, pero sí muy¹⁰⁹ puntuales con respecto a los puntos en contienda como la participación en política, la extradición, el sometimiento de terceros civiles y los delitos contra menores fueron *Alianza Verde*, en cabeza de Claudia López quien con respecto al principio de centralidad en las víctimas se mostró satisfecha con los magistrados elegidos por la JEP, pero preocupada por el papel y participación de las víctimas en esta jurisdicción y manifestó que:

este proyecto trae unos vacíos preocupantes como el fraude a las víctimas de Colombia, les quita a las víctimas los derechos elementales, como que no van a poder interponer recursos ni apelar sentencias de la JEP, hemos radicado 26 proposiciones, casi la mitad tiene por objeto corregir el despropósito de desconocer a las víctimas. (SPS-N2, 2017, párr. 17)

Con respecto a la participación política de las FARC también dijo que, aunque ha apoyado el proceso de paz, es fundamental que los exguerrilleros se sometan a la JEP: “Estoy segura que todos los colombianos, quienes apoyan el proceso y quienes votaron por el Sí, preferirían tener esa garantía antes de que los señores de las Farc hagan política” (EC-N12, 2017, párr. 8). Efraín Cepeda, del partido *Conservador*, también se manifestó con respecto a este punto en un tono más abierto y vinculante, poniendo de manifiesto su apertura a un escenario de paz donde la confrontación no esté dada en el campo de la guerra, sino a través de la palabra en el escenario político e indicó que:

Si Timochenko es candidato presidencial y llegamos a la conclusión de que puede participar en la contienda electoral para la presidencia, no veo el por qué el pueblo

colombiano le tenga temor a ello; cambiamos las balas por los votos y como lo he110 dicho los prefiero en el Congreso debatiendo que en el campo con bombas. (SPS-N12, 2017, párr. 5)

Otros senadores manifestaron su principal inquietud, pero con respecto a los terceros civiles y su sometimiento voluntario a la JEP, como el senador Marco Aníbal Avirama de *Alianza Social Independiente* – ASI – quien junto con defensores de derechos humanos se mostraron preocupados por esta decisión, pues se afecta considerablemente el propósito de conocer la verdad, reparar a las víctimas y la garantía de no repetición (SPS-N28, 2017; SPJEP-N6, 2017).

También está el *Polo Democrático*, que a través de Iván Cepeda y Germán Navas Talero se mostraron defensores del proceso de paz, del proyecto de reforma constitucional que le dio vida al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y de paso a la JEP. Recalaron en los debates la necesidad de estos mecanismos que permiten dar cierre a los episodios de violencia en un acto de contribución con la justicia y la memoria histórica:

[Iván Cepeda] Ese deber histórico consiste en romper el ciclo de eterna impunidad que ha habido en Colombia con relación al genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, las graves violaciones de derechos humanos, que han sido perpetrados por décadas por parte de agentes estatales, miembros de grupos insurgentes, estructuras paramilitares y que han contado con la anuencia, el apoyo, la financiación de empresas y de particulares en distintas regiones del país”, enfatizó Cepeda, mientras en las gradas, la ciudadanía, entre ella las víctimas del conflicto, le exigían aprobar al pleno de la corporación este proyecto. (P-N1, 2017, párr. 2)

También recalcaron la necesidad de dejar a un lado los intereses particulares a la hora de debatir la JEP y frente a las discusiones propuestas por el Fiscal Néstor Humberto Martínez, un llamado de atención por su poca colaboración con la disposición de los senadores a enmendar las fallas de la propuesta, ante lo cual Germán Navas Talero dijo que “Néstor Humberto Martínez pone trabas, pero no ofrece soluciones” (PCR-N2, 2017, párr. 2).

Finalmente está el partido *FARC*, quienes han quedado en una especie de limbo mientras se concreta la ley estatutaria de la JEP y se define su efectiva participación en política pues, aunque algunos ya están ejerciendo sus cargos en el Congreso, los líderes visibles aún sienten un clima de inseguridad jurídica que les veda el ejercicio político en el escenario actual. Según el Alto Comisionado para la Paz, Sergio Jaramillo Caro (en el 2017), mientras la JEP iniciaba actividades en pleno, los exguerrilleros se encontraban en un régimen de libertad condicional con restricciones específicas como informar de cualquier cambio de domicilio o la prohibición de salir del país y dado el caso de someterse a la JEP, su deber sería quedarse ejecutando tareas de reparación en las comunidades, supervisados en todo momento por la ONU (ET-N8, 2017). Sin embargo, esto no ha sido posible específicamente en los casos de Alias El Paisa, hoy con orden de captura oficial por su incumplimiento a las disposiciones de la JEP, e Iván Márquez, quien fuera cabeza política del partido y quien, ante las discusiones frente a los derechos políticos de los exguerrilleros, manifestó en una ocasión que “por ningún motivo se puede afectar la Participación Política, esencia del Acuerdo de Paz. Su modificación es como una puñalada en el corazón” (P-N1, 2017, párr. 4).

Como muestra de voluntad, interés y compromiso de cumplimiento con los acuerdos de paz,¹¹² catorce integrantes de la dirección nacional del partido político firmaron actas de sometimiento a la JEP, entre ellos: Fabian Ramírez, Israel Alberto Zúñiga, Iván Luciano Márquez, Jaime Alberto Parra Rodríguez, Jaison Edwin Murillo Pachón, José Nicolás Hurtado, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Victoria Sandino Simanca Herrera y Seuxis Pucias Hernández Solarte (SPJEP-N5, 2017). En este acto, varios de los sometidos se pronunciaron:

[Pablo Catatumbo] Asistimos para hacer el acto de comparecencia y quedar a disposición de esta Jurisdicción de acuerdo a lo que quedó pactado y según lo que se aprobó en el acto legislativo. Esto está encaminado a nuestro proceso de reincorporación (...) Este es uno de los requisitos y ya dimos inicio a ese cumplimiento, nosotros estamos firmes con la paz y aunque no ha sido fácil nos hemos mantenido en nuestra palabra y lo demostramos con hechos.

[Victoria Sandino] Dando cumplimiento a lo pactado en La Habana, he venido a suscribir el acta ante la JEP, que me otorga la garantía para participar en política y sobre todo para inscribir, mi candidatura para el Senado de la República. (EE-N33, 2017, párr. 2-4)

A pesar de ello, han sido varias las inconformidades con la ley estatutaria de la JEP que se aprobó en el congreso, que pasó a revisión de la Corte Constitucional y que hoy se encuentra objetada (ET-N53, 2017; CI-N5, 2017). Las principales críticas giran en torno al régimen de condiciones para el sometimiento a la JEP que dejó por fuera a los terceros civiles y a los agentes del Estado

no combatientes; sin embargo, para quienes se sometan, independientemente de su condición¹¹³ como actor, aplicarán los mismos condicionamientos (RS-N25, 2017). Adicionalmente advierten que el Congreso ha legislado más con intención de impedir la implementación de la JEP que con el de dejar en firme la jurisdicción, que entre otras cosas, pasó a ser una justicia que juzga solo a las FARC en oposición a lo que se había acordado en la Habana, donde todos los actores del conflicto armado debían someterse a este modelo transicional de justicia. Otro asunto trascendental fue el hundimiento de las curules para las víctimas que por tanto quedaron sin representación en la Cámara de Representantes. Ante esto, Jesús Santrich expresó que “los acuerdos son para cumplirlos, no para incumplirlos, como ha venido sucediendo. La desgracia de los acuerdos empezó cuando la Corte Constitucional abrió la puerta para que todo el mundo le metiera la mano a lo pactado en La Habana” (EC-N28, 2017, párr. 5). Por su parte, Iván Márquez manifestó que “estamos sorprendidos de cómo en el Congreso se cambia, se quita, se pone, y reconfigura el Acuerdo. Ya no es el que sacamos en La Habana” (EC-N28, 2017, párr. 5).

Muestra de estos inconformismos quedaron plasmados en una carta que Rodrigo Londoño (Timochenko) le envió a la fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda en la que advierte que el haber excluido a los terceros civiles de la JEP deja abiertas las puertas para la impunidad y se constituye en una clara burla a los derechos de las víctimas (EE-N29, 2017).

Con respecto a las denuncias que indican que muchos de los excombatientes abandonaron las zonas veredales y se fueron a integrar otros grupos delincuenciales o a combatir al lado de las disidencias, Iván Márquez indicó que “cuando la gente nuestra deja los Espacios Territoriales para visitar a sus familiares, no quiere decir que se convierta en disidencia” (EC-N28, 2017, párr. 8);

adicionalmente dijo que cuando los proyectos productivos empiecen a funcionar, es muy probable que quienes se han ido, regresen a los espacios veredales.¹¹⁴

En relación con los delitos contra menores de edad, los exguerrilleros indicaron que estos se sancionaron de manera dura al interior de las FARC y puntualmente Victoria Sandino informó que en La Habana las FARC habían acordado que estos delitos no tendrían amnistía, aunque debían incluirse en la Jurisdicción Especial (EC-N28, 2017). Otro aspecto tiene que ver con las denuncias de las 65 mujeres desmovilizadas que hacen parte de la Corporación Rosa Blanca y quienes han denunciado amplia y fuertemente los abusos a que fueron sometidas mientras integraban las FARC. Frente a estas denuncias las mujeres del hoy partido FARC se han defendido y en varios comunicados han rechazado lo que según ellas es una campaña mediática que busca desprestigiar aún más a los exguerrilleros líderes del nuevo partido. Parte de un comunicado publicado el 30 de diciembre de 2017, reza lo siguiente:

Las mujeres que formamos parte de la lucha armada y que asumimos la palabra y la acción política, no nos consideramos víctimas de violencia sexual en las filas de la organización en la que militamos (...) nuestra organización contaba con las normas y elementos para protegernos a todas y todos de la violencia machista, fuimos educados y formados para luchar contra el patriarcado, a pesar de formar parte de una sociedad machista. Los rigores de la guerra nos obligaron a renunciar a la maternidad, no podríamos ser tan irresponsables de tener hijos en medio de la batalla diaria. (EC-N30, 2017, párr. 8-10)

Con base en todos los percances que ha tenido la discusión en torno a la inclusión de los¹¹⁵ acuerdos de paz en la Constitución y el diseño de la JEP, Enrique Santiago, asesor jurídico de las FARC, dijo que todos los inconvenientes que se han presentado, sobre todo en materia de reincorporación de los exguerrilleros, están afectando la continuación e implementación de lo acordado en la Habana, además de quebrantar la confianza de las FARC en el proceso, dados los múltiples incumplimientos por parte del gobierno (RS-N54, 2018). Parte de esos incumplimientos tienen que ver con los presos políticos a quienes se les ha negado indulto y amnistías, a pesar de que la ley que regula estos dos aspectos fue aprobada mucho antes que se debatiera la ley estatutaria de la JEP. Ante esto, como medida de hecho, los presos políticos de las FARC iniciaron una huelga de hambre y una jornada de desobediencia pacífica (esto se dio en agosto de 2017). Frente a estos hechos, el Consejo de Seguridad de la ONU emitió un comunicado en el que expresó:

La detención de los miembros de las Farc en las cárceles por más de seis meses después de la aprobación por el Congreso de la Ley de Amnistía y dos semanas después de la finalización de la dejación de armas individuales, socava el proceso de reincorporación y la consolidación de la paz. (P-N3, 2017, párr. 15)

Otro tema que ha causado controversia tiene que ver con las listas de las FARC y los colados en la JEP. El dilema comenzó cuando algunos miembros de las FARC le solicitaron al Gobierno la posibilidad de abrir las listas que se habían cerrado desde el 15 de agosto de 2017, pues era necesario incluir a más miembros que por distintos motivos, no habían alcanzado a quedar inscritos. Sin embargo, el Gobierno se negó, aunque existe una propuesta dentro de la ley

estatutaria que permitiría que estas listas se modificaran, pero con control exclusivo por el¹¹⁶ Comisionado de Paz, con el fin de evitar “colados” en la jurisdicción (ET-N47, 2017).

Frente a captura de Santrich, otro claro ejemplo de la situación de inseguridad jurídica y persecución judicial y política de sectores opuestos al proceso de paz, también derivó en serios pronunciamientos de los líderes políticos del partido en el que reiteran el incumplimiento de los acuerdos por parte del gobierno, el bloqueo a la participación política de los exguerrilleros y el flujo de intereses particulares en el accionar de instituciones del Estado como la Fiscalía. “Lo que ha sucedido es muy grande, muy grave: están llevando al Proceso de Paz al despeñadero del incumplimiento y la perfidia” (CI-N8, 2018, párr. 1), declaró Iván Márquez frente a la captura de Jesús Santrich, sumado a la siguiente denuncia:

El partido FARC denunció que este proceso en contra de Santrich es una persecución por parte del Fiscal Néstor Humberto Martínez, quien pretende decapitar la dirección política de esta como una manera de justificar la continuación de la violencia y así proteger a terceros involucrados en el conflicto, con intereses claramente políticos. (CI-N8, 2018, párr. 8)

Para Enrique Santiago, esta captura debió darse en el marco de los lineamientos dispuestos por la JEP y no de la manera arbitraria con que procedió la justicia ordinaria, además de constituirse en un hecho que socaba aún más la confianza en los acuerdos de paz y en la voluntad política del gobierno actual para su cumplimiento (RS-N54, 2018).

¿Eran previsibles las objeciones a la ley estatutaria de la JEP? Desde que Iván Duque entró en la arena política como senador del Centro Democrático, su discurso con respecto a la JEP estuvo enmarcado en la oposición, el desconocimiento de los exguerrilleros como actores políticos señalándolos de terroristas, el equiparamiento de la JEP con justicia de impunidad y la negativa a que los exguerrilleros participaran en política antes de cumplir con sanciones efectivas. Frases continuas en su cuenta de Twitter como “Próximo Gobierno debe evitar que ‘decir toda la verdad’ sea un sofisma para evitar sanciones efectivas” y “El próximo Gobierno debe garantizar no elegibilidad hasta que se cumplan penas efectivas” (SPS-N7, 2017, párr. 5), dan cuenta de que para Iván Duque y el Centro Democrático, las sanciones efectivas no necesariamente son las que contribuyan con la reparación de las víctimas, la no repetición y la búsqueda de la verdad sobre el conflicto, sino que su base es el castigo y la privación de la libertad, aislando a los excombatientes de la reintegración a la vida civil y de paso excluyéndolos de la participación en política. Reproduce el discurso de la impunidad y se refiere a la paz entre comillas, en tono sarcástico que podría ser asimilado como una apología a continuar la confrontación pues lo que promulga detrás de todas sus publicaciones es la anulación del contendor político, promoviendo el sometimiento de este por vía de la fuerza legítima del Estado o a través del paradigma de justicia clásico que al sancionar, priva de derechos y bajo encierro mata en vida a quien se somete a ella; para agravar la situación, se suma a aquellos que utilizan como estrategia de guerra, la persuasión mediática difundiendo información imprecisa, que termina convirtiéndose en la información “oficial” que maneja el común de la población civil. Ejemplo de ello son los tuits del hoy mandatario, difundidos cuando era senador:

- La JEP no debe igualar a civiles con criminales de lesa humanidad. 118
- Elegibilidad política a investigados y sancionados por crímenes de lesa humanidad viola Estatuto de Roma
- La Justicia Transicional no es para que haya una transición de la criminalidad a la impunidad.
- En la JEP los criminales de lesa humanidad podrán tener elegibilidad política a pesar de sanciones “tradicionales”
- En la Justicia Especial para "la paz" los criminales de lesa humanidad que digan “toda la verdad” no tendrán cárcel,
- Los procesos en el marco de la ley de Justicia y Paz pueden ser revisables o reasumidos por la JEP
- Contratación para la JEP será regida por el derecho privado, no por el derecho público, prestándose para discrecionalidad
- Fiscales y Director de la Unidad de Investigaciones de la Justicia Especial para "la paz" tendrán calidad de aforados
- La participación del Ministerio Público en la Justicia Especial para "la paz" es voluntaria y a solicitud de la misma...
- Se falta con el deber de “verdad” al hacer secretas listas de integrantes de Farc. JEP, además, desconoce a las víctimas
- El delito de reclutamiento de menores (crimen internacional) es endulzado en JEP con las palabras “sustracción de menores”
- En JEP, extinción de dominio no aplicará a Farc ni testaferros. Además, sus decisiones carecerán de control jurisdiccional

—Justicia Especial para "la paz" puede extinguir acciones penales y suprimir¹¹⁹ condenas judiciales, fiscales y disciplinarias

—La Justicia Especial para "la paz" no está obligada a investigar, perseguir y sancionar conductas confesadas y/o aceptadas

—JEP desconoce la jurisdicción especial indígena y la Justicia Penal Militar, pretende subordinar las otras jurisdicciones

—La Justicia Especial para "la paz" reforma la administración de justicia en Colombia, es una constituyente de facto. (SPS-N7, 2017, párr. 6)

En el discurso de Iván Duque también es reiterativo una posición que insta por mantener el Statu Quo y nuevamente desconociendo al otro (exguerrilleros) como actores políticos, también desconoce el derecho de rebelión, dejando a un lado las causas estructurales del conflicto (que tampoco reconoce) y poniendo de manifiesto solo las vulneraciones de derechos humanos en cabeza del contrario, pues en ningún momento hace alusión a los crímenes de Estado, a las arbitrariedades, abusos y delitos cometidos por la fuerza pública, a los delitos cometidos por los mismos políticos que causan detrimento patrimonial del Estado y perjudican la inversión social que debe hacerse en las regiones, mucho menos menciona a los terceros civiles, empresas, multinacionales que han financiado, patrocinado o se han favorecido con el conflicto:

Se habla en repetidas ocasiones de la rebelión y casi que se encuentra una especie de ambiente discursivo para que la rebelión sea validada como una reacción en contra del Estado. ¿Acaso haber sembrado el país de minas antipersonales no es una conducta deleznable y condenable a la luz del derecho internacional? ¿Acaso las actividades de narcotráfico no son crímenes que ha condenado a este país con la pérdida de

muchísimas vidas? ¿Acaso todos los delitos sexuales que han venido cometiendo¹²⁰ sistemáticamente y los crímenes que han cometido contra la propiedad se pueden ocultar bajo el ribete de la rebelión? (SPS-N13, 2017, párr. 3)

Cuando se estaba debatiendo en el año 2017 la ley estatutaria que hoy tiene estancada, en varias sesiones se despachó contra la JEP, calificándola de “monumento a la impunidad”, de debilitar las instituciones jurídicas del país y de ser un mecanismo de humillación para las víctimas en la que se protegía a las FARC en detrimento de estas (SPS-N18, 2017; ET-N81, 2018; COL2020-N23, 2018). Rechazó de manera categórica la participación en política de las FARC y dijo: "Yo no quiero ver criminales de lesa humanidad en el Congreso" (RS-N11, 2017, párr. 11) promulgando el odio y la venganza, valores fundamentales de su campaña política que ciertamente calaron en una sociedad que no ve otras alternativas más allá de la guerra. Precisamente desde campaña manifestó querer modificar la JEP básicamente en tres asuntos, presentar reforma constitucional para que el delito de narcotráfico no sea considerado conexo a los políticos y por tanto no sea amniable, modificar el régimen sancionatorio para que los excombatientes que cometieron delitos de lesa humanidad tengan pena privativa de libertad y no puedan participar en política hasta que hayan cumplido la sanción y tener un tratamiento diferencial para militares (LSV-N18, 2018). En cierta ocasión expuso 10 aspectos relacionados con los artículos del proyecto de ley que a criterio del Centro Democrático configuran un marco de impunidad para las víctimas y para el Estado, varios de ellos contradictorios, además del rechazo a la justicia restaurativa que la considera ineficiente comparada con los fines tradicionales de la pena. En una publicación del 8 de noviembre de 2017, postada en el sitio web de la Sala de Prensa del Senado, el para ese entonces senador Iván Duque, criticó varios artículos del proyecto de ley estatutario calificándolos, nuevamente en sentido sarcástico, de “perlas”:

1. Habla de la paz negociada versus la paz basada en el aniquilamiento del otro, cuando el Estado jamás ha aceptado el aniquilamiento del otro como forma de configurar la paz. (Artículo 1).
2. Utiliza el concepto de justicia restaurativa para eludir la imposición de penas proporcionales y efectivas para las Farc. (Artículo 4).
3. Tiene superioridad jurisdiccional sobre la rama judicial, afectando la institucionalidad de la justicia. (Artículo 36).
4. Se refieren a las FARC como “organización rebelde” para legitimarlos políticamente. (Artículo 7 y 40).
5. No define la temporalidad de su competencia. (Artículo 8 y 30).
6. Dice que “el deber de aportar verdad, no implica aceptar responsabilidad”, y si hay verdad no hay cárcel. (Artículo 20).
7. Las decisiones de la JEP son inmutables, los ciudadanos no tendrían mecanismos efectivos para controvertirlas. (Artículo 22).
8. La reglamentación de la JEP le permite hacer calificaciones jurídicas propias, crear tipos penales. (Artículo 23).
9. La reglamentación de la JEP permite a los cabecillas ir al congreso aún con condenas. (Artículo 31).
10. Los horarios de sanción funcionan como una jornada de trabajo, es decir que pueden ir de ciertas horas a ciertas horas a sus sitios de “sanción”, y el resto de tiempo pueden seguir disfrutando sin restricción. (Artículo 129). (SPS-N18, 2017, párr. 4-13)

Fiel a los reparos presentados anteriormente, en su rol de presidente también se ha mostrado¹²² en desacuerdo con algunos de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, como el que decidió dejar en la JEP el juzgamiento para delitos contra los menores, puntualmente delitos sexuales, siendo enfático en que por ningún motivo ni bajo ninguna jurisdicción este tipo de conductas podían atenuarse y habló en nombre de toda la sociedad, al expresar que esto era un sentir de todos los colombianos (RS-N47, 2018). Otro aspecto que se debe tener en cuenta es que de darse las reformas que plantea Iván Duque, tanto en las seis objeciones como a la reforma constitucional que a dicho piensa proponer para cambiar lo que considera impertinente de los acuerdos de paz, estas afectarían más a los próximos procesos de negociación que a las FARC, puesto que los exguerrilleros que ya se sometieron a la JEP no pueden cambiársele las reglas de juego pues esto sería contrario al acuerdo y a la Constitución, de ahí que algunos analistas consideren que estos cambios serían más de carácter simbólico que reales (LSV-N21, 2018).

b. Actores Institucionales Nacionales y Extranjeros

En este ítem se incluyen tanto las instituciones del Estado Colombiano como instituciones extranjeras que tienen injerencia directa o indirecta en la configuración de la JEP, ya sea como garantes, veedores o con intereses particulares en juego. En este orden de ideas se inicia este aparte con las intervenciones de la ***Fiscalía General de la Nación*** en cabeza del señor ***Néstor Humberto Martínez***, en asuntos como la participación en política y el sometimiento a la JEP de terceros civiles. En el primer asunto su intrusión tuvo que ver con tratar de mostrar que el ejercicio de derechos políticos de los exguerrilleros es incompatible con las disposiciones constitucionales que, a través de los artículos 122 y 179, en los que se establece que:

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. (art. 122, Constitución Política de Colombia)

No podrán ser congresistas: 1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. (art. 179, inciso primero, Constitución Política de Colombia)

En este sentido, el argumento del Fiscal está en que todos los miembros de la dirección nacional del partido FARC tienen o han tenido condenas proferidas dentro de la justicia ordinaria y por tanto, esto los inhabilitaría para participar en política (ET-N45, 2017). No obstante, el Acuerdo Legislativo 001 de 2017, en su artículo 20, teniendo en cuenta que es de carácter transitorio, crea una excepción a los artículos constitucionales al disponer que “la imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política” (art. 20 transitorio, Acto Legislativo 001 del 4 de abril de 2017). Adicionalmente en el párrafo del artículo se indica que las órdenes de captura y las sentencias judiciales quedarán suspendidas para todos aquellos excombatientes que firmen actas de compromiso y sometimiento a la JEP, lo que deja saldada la discusión.

En cuanto a los procedimientos fijados dentro de la JEP para la garantía de no extradición y la polémica suscitada por la solicitud de extradición de Jesús Santrich⁴¹, la Fiscalía General de la Nación ha tenido su papel más controversial y da cuenta del conflicto de facultades de las dos jurisdicciones. Sin duda durante el año pasado (2018) este fue el punto más neurálgico que vivió no solo la JEP sino el Acuerdo de Paz. La captura de Santrich derivada de una solicitud de extradición por parte de Estados Unidos por narcotráfico, puso en jaque la estabilidad de todo el proceso en tanto se vio vulnerada la seguridad jurídica de quienes, como excombatientes, hoy buscan una reincorporación a la vida civil y entrada en la contienda política. Evidentemente hubo un choque de poderes entre la Fiscalía y la JEP, que ha derivado en un cruce de argumentos con respecto a la competencia de esta última en estos casos, con respecto al debido proceso y con respecto a la garantía de reparación de las víctimas (SPS-N33, 2018; PCR-N17, 2018; RS-N38, 2018; RS-N49, 2018; EC-N33, 2018; DA-N9, 2018; DA-N10, 2018; DA-N11, 2018).

Cuando la JEP se pronunció suspendiendo el trámite de extradición, Néstor Humberto Martínez le solicitó a la Procuraduría General de la Nación intervenir ante lo que consideraba una seria vulneración al orden constitucional y a la institucionalidad:

Tengo la certeza de que su despacho obrará con prontitud y determinación en la defensa del orden constitucional de la República, en esta hora en que ha quedado amenazada la

⁴¹ Jesús Santrich, o Seusis Pausías Hernández Solarte, es un líder guerrillero que fue fundamental en las negociaciones de la Habana, tanto en su redacción como en el debate sobre los puntos más neurálgicos del Acuerdo; actualmente tiene una curul en la Cámara de Representantes. Más información acerca de la vida de este personaje se encuentra en la noticia RS-N53, 2018.

institucionalidad democrática, las competencias del Congreso, la integridad de la¹²⁵ jurisdicción ordinaria y la cooperación judicial internacional en la lucha contra el delito. (RS-N38, 2018, párr. 7)

Como se pudo ver en el acápite de los actores políticos, varios congresistas, al igual que el fiscal, consideran que la JEP se ha extralimitado en sus funciones. Estas declaraciones abren otro punto importante y es que, si bien la JEP aún no tiene ley estatutaria en firme, su reglamento interno y reglas de procedimiento están vigentes y de hecho, desde el mismo Acto Legislativo 001 de 2017 se establece que tendrá autonomía e independencia para fijar los protocolos que permitan su funcionamiento (artículo transitorio 5). Sin embargo, para Hernán Penagos, congresista del partido de la U, esto no pudo ser posible porque significa que la JEP estaría usurpando el poder legislativo que recae en el congreso (PCR-N19, 2018). Adicionalmente la JEP no ha hecho nada distinto de lo que en su momento la misma Corte Constitucional le permitió: intentar definir la fecha de comisión del delito que se le quiere imputar a Santrich (SPJEP-N9, 2018; RS-N37, 2018). A pesar de ello, esto no ha sido posible porque la Fiscalía no presentó pruebas contundentes de la conducta delictiva por la que se acusa al exguerrillero y Estados Unidos tampoco quiso enviar pruebas para ello. Es decir, el beneficio de no extradición de Jesús Santrich está ahora en un limbo, hasta que la sala de revisión no contraste y analice las pruebas que permiten definir la fecha de comisión del delito, que es lo único que la JEP puede hacer; una vez definido esto, el caso pasaría a la Corte Suprema de Justicia y a firma presidencial (RS-N50, 2018) en el caso de no darse la garantía de no extradición. En un principio, cuando se dio la captura, Néstor Humberto Martínez manifestó que había pruebas, pero luego se retractó aduciendo que estas no eran contundentes, por tanto, no mandaron el expediente que solicitó la JEP porque no tenían las pruebas, además de que el material

probatorio real estaba en poder del Departamento de Justicia de Estados Unidos (RS-N52,126 2018; EC-N55, 2018; EC-N58, 2018).

Ante la falta de pruebas o por lo menos el conocimiento y estudio de ellas, Santrich ha solicitado varias veces su libertad, apelando al recurso de Habeas Corpus, pero se la han rechazado en cuatro oportunidades (EC-N59, 2018). Se da pues una vulneración al debido proceso y al principio fundamental del derecho penal en el que toda persona se presume inocente hasta que no se demuestre lo contrario. Clave en esto es el acervo probatorio que permite establecer si hubo o no comisión de una conducta punible, que para el caso de Santrich, no hay. Si no hay pruebas ¿dónde está el cuerpo del delito?; la detención por sospecha es contraria a la presunción de inocencia y una clara vulneración a los derechos del indiciado; esto da pie a un ambiente de inseguridad jurídica no solo para Santrich, sino para otros exguerrilleros que han sido solicitados por cortes extranjeras (LSV-N15, 2018). Otro aspecto que se debe tener en cuenta en casos de extradición tiene que ver con los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación, en cuyo caso no se verían representados en una decisión de extradición que finalmente es facultativa y no obligatoria (DJ-N21, 2018).

A propósito de los terceros civiles, el 24 de mayo de 2018, el Fiscal Néstor Humberto Martínez notificó que se estaban adelantando 29 macro investigaciones contra terceros (comerciales, agricultores, industriales, ganaderos) por su participación en la comisión de delitos durante el conflicto armado- “En Colombia no se ha imputado nunca al tercero en medio del conflicto armado y nos hemos comprometido a llevarlas adelante” (EE-N51, 2018, párr. 2) dijo el fiscal, pero a la fecha no se sabe qué pasó con las investigaciones. Si bien había dicho que las imputaciones se

darían lo más pronto posible, su actitud se considera más una cortina de humo para dar aparente¹²⁷ tranquilidad a la sociedad con respecto a la sensación de impunidad que quedó al excluir los terceros civiles de la JEP, dejando por sentado que estos delitos se procesarían bajo el juez natural de la justicia ordinaria que actuaría sin dilaciones al respecto. He aquí algunos datos presentados por la fiscalía cuando hizo su declaración:

Martínez Neira señaló que los procesos iniciaron por 16.407 compulsas de copias, de las cuales se han examinado 8.490 y se encontró que en 2.300 se involucra a un particular o agentes del Estado y 1.017 a terceros. “Se debe visibilizar la acción de la justicia, que tiene que ser reparadora desde el punto de vista del cumplimiento, en esta fase histórica, para que se revele lo que realmente paso y haya sanciones en el espíritu de la justicia ordinaria”, señaló. (EE-N51, 2018, párr. 3)

Otros aspectos sobre los que la Fiscalía se ha pronunciado tienen que ver con la disposición de renuncia a la acción penal en los casos de crímenes de lesa humanidad. Con respecto a este punto, el Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez ha sido tajante pues considera que la cesación de la persecución penal por parte de la justicia ordinaria ante aquellos delitos no amnistiables es una causa grave contra el derecho internacional humanitario, contra las víctimas y una muestra de impunidad (PCR-N1, 2017). En torno a la discusión de los bienes de las FARC y los testaferros, fueron varias las críticas del fiscal por la inclusión de elementos que según él carecen de valor monetario y que por tanto no sirven para efectos de reparación a las víctimas (PCR-N5, 2017); lo que parece más un intento por sumar voces de reproche en torno a las FARC para que en el imaginario social quede la ya repetida idea de “no entregaron todas las armas, ni tampoco todos los bienes”, pues en contraste y como prueba de neutralidad ante el caso, no dio

cuenta o informe acerca de los bienes raíces, el oro, dinero en efectivo y ganado que también¹²⁸ estaba en la lista de bienes entregados y que suman cantidades considerables para efectos de la reparación (EE-N12, 2017).

La *Procuraduría General de la Nación*, en cabeza de *Fernando Carrillo Flórez*, de acuerdo con la información revisada, ha tenido pocas injerencias en las discusiones en torno a la configuración e implementación de la JEP; no obstante, sus intervenciones han sido muy puntuales y específicamente para solicitar que se declarara exequible la ley estatutaria de la JEP, que a criterio del Ministerio Público no vulnera la Constitución ni los derechos de las víctimas. Solo presentó observaciones con respecto a los testafellos, para lo que Fernando Carrillo expuso que la obligación de las Farc de aportar a la verdad plena "implica, entre otros, entregar información, cuando se conozca de ella, sobre los bienes adquiridos de manera ilegal y de quienes hayan prestado su nombre para adquirirlos, tenerlos, administrarlos y poseerlos en el marco y contexto del conflicto armado" (ET-N66, 2018, párr. 5); esta obligación se convierte en un requisito para que los exguerrilleros conserven los beneficios de la JEP, es decir, hace parte del régimen de condicionalidades que están de manera expresa en las actas de compromiso firmadas por quienes se someten a la jurisdicción (EE-N39, 2018).

También hizo observaciones con respecto a la disposición que creaba inhabilidades para los magistrados de la JEP, precepto que quiso incluir Cambio Radical pero que claramente viola uno de los pilares del Acuerdo de Paz: brindar garantías de protección a los defensores de derechos humanos. El Ministerio Público le pidió a la Corte Constitucional que elimine el artículo en donde

se consignaron las inhabilidades porque, además, considera que sería contradictorio excluir a¹²⁹ expertos en materia de derechos humanos de un sistema de justicia transicional. Otro aspecto tuvo que ver con condicionar la renuncia de la persecución penal a quienes se acojan a la JEP, solicitar la verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidades para poder cumplir con el objetivo de la justicia transicional y finalmente, con respecto a la participación en política, manifestó que es lógico y constitucional que los exguerrilleros puedan hacerlo y que para ello se les suspenda las inhabilidades que se derivan de condenas penales (EE-N57, 2018), contradiciendo en este último punto al Fiscal General de la Nación.

Los *Ministerios de Interior* y de *Justicia* tuvieron por su parte un papel protagónico en la contienda por la JEP, pues fueron estos ministerios, junto con el *Ministerio de Defensa Nacional*, los encargados de presentar el proyecto de ley estatutaria que permite que la JEP entre en total funcionamiento (SPJEP-N1, 2017; EE-N14, 2017). Los ministros que para ese entonces (año 2017) estaban ocupando los cargos mencionados eran el *Dr. Guillermo Rivera Flórez* (MinInterior), el Ministerio de Justicia y del Derecho, en cabeza de *Dr. Enrique Gil Botero* y el Ministerio de Defensa Nacional, *Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri*.

Varias veces se pronunció Guillermo Rivera pidiendo celeridad en los debates sobre la JEP y declarando su carácter de urgencia, aduciendo que con esto ganaban las víctimas del conflicto, en la medida que la JEP pudiera funcionar con todas sus competencias en pleno (PCR-N21, 2018). Frente a los puntos que causaron polémica, como la participación en política de las FARC, el ministro del interior fue consecuente con la solicitud de otros sectores políticos en los que se

condiciona esta participación al cumplimiento de la obligación de aportar a la verdad y a la¹³⁰ reparación de las víctimas:

si los miembros de las Farc dicen la verdad y reparan a las víctimas van a poder ejercer sus derechos políticos con total libertad, pero si no contribuyen, se exponen a sanciones ordinarias que incluyen cárcel, y una persona estando en la cárcel no puede ejercer sus derechos políticos. (EC-N18, 2017, párr. 3)

Empero se mostró sorprendido cuando congresistas como Claudia López del partido Alianza Verde, que se había mostrado afable con lo dispuesto en la ley estatutaria y con el acuerdo de paz, reprochó la participación política de las FARC sin primero haberse sometido a la JEP y cumplido con las sanciones allí dispuestas para los casos revisados y procesados. Para aclarar un poco el procedimiento frente a este tema, Guillermo Rivera indicó que:

Si bien las sanciones emanadas de la JEP no podrán afectar el derecho político a ser elegido, lo que sí podría ocurrir es que quienes comparezcan y no ofrezcan verdad ni reparen corren el riesgo de que sean sancionados bajo la modalidad de las sanciones ordinarias (...) Además, si dichas sanciones son impuestas, podría incluir pena privativa de la libertad, lo que implicaría la afectación de los derechos políticos de quienes sean condenados. (RS-N2, 2017, párr. 12-13)

Frente a las objeciones que presentó el director de Human Rights Watch, en las que califica de impunidad el hecho de que personas que cometieron delitos de lesa humanidad y atentaron contra los derechos humanos puedan ejercer derechos políticos sin haber sido sancionados por la justicia,

Guillermo Rivera aclaró que esto no es cierto en la medida que quienes se someten a la JEP¹³¹ tienen la obligación de aportar a la verdad y contribuir con la reparación de las víctimas, destacando el principio de centralidad en las víctimas que tiene la justicia transicional, lo que impide que bajo esta jurisdicción haya impunidad (EC-N7, 2017).

En lo correspondiente a la aprobación de una sala especial para juzgar a los militares y frente a la extradición de los exguerrilleros, el ministro del Interior rechazó las decisiones tomadas por el Congreso aduciendo que estas dos modificaciones son contrarias a la Constitución. De ahí que una de las estrategias que desde el gobierno se tenían planteadas frente a estos dos artículos, era que de pasar abantes por la Corte Constitucional, se sancionaría la ley y luego se demandarían los dos artículos u objetarla ante el Congreso para presionar un pronunciamiento de la Corte (ET-N84, 2018). Lo que finalmente se pudo ver en estos casos es que la sala especial quedó por fuera y en cuanto a la extradición, hoy sigue vigente el pulso en tanto hace parte de las objeciones presidenciales a la ley estatutaria.

Por su parte Enrique Gil Botero (Ministro de Justicia), respaldó el diseño de la justicia transicional diciendo que se acogía a toda la jurisprudencia constitucional y que quienes pensaban que esta reforma otorgaba beneficios incontrolados a los excombatientes estaban equivocados, pues la JEP “dota al Estado de una institucionalidad robusta dirigida a imponer sanciones de diferentes tipos a todos los actores del conflicto armado” (RS-N3, 2017, párr. 5)

El *Ministerio de Relaciones Exteriores*, se pronunció solo frente a los reparos que la CPI le hizo a la JEP en materia sancionatoria, respondiendo que ninguna norma internacional es violada por

el componente de sanciones que contempla la JEP y que “ninguna norma de Derecho¹³² Internacional le exige a un Estado castigar con cárcel o prisión un crimen grave” (EC-N23, 2017, párr. 4), a esto se suma que el Estatuto de Roma “no obliga a imponer una sanción penal específica y, por esa razón, un Estado Parte es libre al decidir sobre las penas” (EC-N23, 2017, párr. 5); sin estas disposiciones, dice el ministro, no sería posible alcanzar la paz más aun teniendo en cuenta que esto surge de una negociación entre las partes y no del rendimiento y/o sometimiento de la una frente a la otra.

Finalmente, el Ministro de Defensa, Luis Carlos Villegas, frente al proceso de paz y frente a la justicia transicional, en una entrevista otorgada a Yamid Amat el 6 de enero de 2018 y publicada en el periódico El Tiempo, manifestó que la sociedad en general se enfrenta a un reto, pues con la campaña de desprestigio a los acuerdos y a la JEP que ha hecho la oposición del Gobierno de Juan Manuel Santos, hay una división inminente que podría derivar en otros conflictos y que por tanto, el reto está en la unión de los colombianos en torno a la paz:

[Yamid Amat] Usted acaba de decir que el reto de los próximos gobiernos es unir a los colombianos. ¿Es que acaso los colombianos fueron divididos por el gobierno actual?

[Luis Carlos Villegas] ¡No, no por el Gobierno! Por la oposición, que atacó el proceso de paz deformándolo, achacándole defectos que no tiene y negándole toda virtud. La lectura de la paz desde la oposición es mezquina. Todos los gobiernos, sin excepción, y yo soy testigo porque los acompañé a todos, desde López para acá, trataron de hacer la paz con las Farc, incluido el gobierno de Álvaro Uribe. Lo que yo no puedo entender es que ahora esta negociación, que sí fue exitosa, no es aceptable. En cambio las

anteriores, que fracasaron, sí. Eso para mí sigue siendo un misterio, que¹³³ corresponde más bien a una posición pasional que no considera los intereses nacionales.

[Yamid Amat] **Este año tendremos nuevo presidente. Sea quien sea, ¿usted ve que los acuerdos de paz corren algún tipo de riesgo?**

[Luis Carlos Villegas] Estamos hablando de la palabra empeñada del Estado colombiano, a la luz del derecho internacional. Esto no es negocio entre dos vendedores de lotería, sino un pacto entre dos partes que estaban en conflicto armado y que acordaron terminarlo. Ese pacto hay que cumplirlo. No honrarlo sería romper la normatividad internacional y condenar a la Nación de nuevo al riesgo –hoy superado– de asaltos, secuestros, bombas y todos los demás desastres que significaron 50 años de guerra. (ET-N58, 2018, párr. 12-13)

Como se puede ver, los pronunciamientos de los funcionarios públicos que ocupaban los cargos de los ministerios traídos a colación bajo el gobierno de Juan Manuel Santos tenían una posición favorable, conciliadora y que obviamente comulgaba con los objetivos de la política de ese mandato, distinto a lo que se puede apreciar hoy día bajo la presidencia de Iván Duque Márquez. El cambio de gobierno ha significado un revés a los avances que se habían logrado hacer con mucho esfuerzo y luchando contra los obstáculos puestos por la oposición en cabeza del Centro Democrático, frente a los acuerdos de paz y la misma JEP. Un ejemplo contundente es el papel del Alto Comisionado para la Paz que en el gobierno de Juan Manuel Santos estaba precedido por Rodrigo Rivera, a quien le tocó lidiar con toda la discusión de la JEP en el Congreso (RS-N22, 2017) y siempre solicitaba a este organismo estar a la altura del proceso de paz, tomando conciencia de la importancia de la ley estatutaria para el funcionamiento de una justicia bajo la

cual el acuerdo de paz gozaría de estabilidad. Para el mandato actual, el Alto Comisionado de¹³⁴ Paz es Miguel Antonio Ceballos y su discurso, más que de impulsor de paz, acrecienta las diferencias, sobre todo cuando manifiesta que las objeciones presidenciales a la JEP son una oportunidad para que esta justicia quede libre de impunidad: “JEP sin impunidad”, además de dar declaraciones imprecisas con respecto a la extradición, como fue posible observar en un tuit publicado el 28 de abril de 2019 en la cuenta oficial de Twitter del Alto Comisionado de Paz⁴².

A continuación se presentan los puntos más trascendentales en los que la *Corte Constitucional* ha intervenido para dirimir las diferencias y actuar, como su fin le indica, para salvaguardar la integralidad de las disposiciones jurídicas conforme a lo que dicta la Constitución Política, teniendo en cuenta que la paz es un derecho consagrado en el ordenamiento jurídico vigente y que el acuerdo de paz refuerza la garantía que debe dar el Estado frente a esta prerrogativa. En este sentido, el papel de la Corte Constitucional ha sido clave, pues con sus pronunciamientos ha contribuido a que la JEP, a pesar de los tropiezos y vacíos jurídicos, pueda funcionar y ha actuado como mediadora en la disputa de competencias entre la justicia ordinaria y la justicia especial transicional (RS-N23, 2017; EC-N24, 2017; ET-N50, 2017; COL2020-N28, 2018; VA-N2, 2017): “con su fallo, la Corte Constitucional destrabó la paz en el Congreso, alivió la polarización política y buscó un difícil equilibrio, ajustes necesarios sin cambiar la esencia de lo pactado en La Habana” (RS-N25, 2017, párr. 1).

⁴² <https://twitter.com/ComisionadoPaz/status/1122607812423639042?s=08>

Así pues, frente a la participación política, saldó la discusión al decir que los miembros del¹³⁵ nuevo partido FARC podían inscribir candidaturas para los comicios del 2018 con el compromiso de comparecer ante la JEP, aportar a la verdad y a la reparación de las víctimas y reiterando que ninguna sanción emitida por la jurisdicción especial podrá impedir o limitar el ejercicio de los derechos políticos de los excombatientes (RS-N23, 2017; ET-N21, 2017).

En lo que respecta a los terceros civiles, se retomaron pronunciamientos del pasado frente al alegato del buen nombre de las personas naturales y jurídicas que resultaran involucradas en delitos cometidos en ocasión del conflicto armado, donde se reitera que ni la Constitución ni la ley pueden proteger a una persona de la mala imagen o el deshonor que surja de sus propios actos. A pesar de esto, la Corte Constitucional eliminó la obligación de los terceros de acudir a la JEP, pues esto atenta contra la garantía de juez natural, más aún cuando se trata de terceros no combatientes, de agentes del Estado no combatientes y de los aforados; según la institución, estos ya cuentan con la justicia ordinaria (EE-N59, 2018).

También fue clave para que la ley de amnistía quedara en firme, especificando que los exguerrilleros que no cumplieran con sus compromisos se verían expuestos a perder los beneficios de la JEP (ET-N68, 2018; RS-N26, 2018), de esta manera, la libertad que se adquiere al suscribir acta de compromiso quedó condicionada y es garantía de que la justicia transicional no es laxa ni benevolente, sino que exige disposición, responsabilidad y seriedad frente a lo pactado. De hecho, la noticia más reciente sobre las decisiones de la JEP da cuenta de ello y es la solicitud de captura de Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, alias El Paisa, por los reiterativos incumplimientos que el exguerrillero ha hecho en torno a las solicitudes de informes y de comparecencia de la JEP y

que hoy suscita una nueva polémica en torno a la política del actual gobierno frente al proceso¹³⁶ de paz.

Para cerrar este bloque, no puede faltar como actor institucional trascendental la misma ***Jurisdicción Especial para la Paz*** precedida por *Mirtha Patricia Linares Prieto*, quien desde el año 2017 asumió la batuta de una institución aún en diseño, con muchas expectativas y retos de cara a la justicia y con muchas batallas por enfrentar en medio de un ambiente político adverso que condenó la institución al desprestigio sin siquiera haber iniciado operaciones formalmente.

En una cátedra de paz realizada el 26 de abril de 2018 en la ciudad de Medellín, Patricia Linares exponía cómo la implementación de la JEP tenía como contexto un conflicto que, a la hora de intentar resolverse, el Estado dejaba de lado la razón y anteponía la fuerza, lo que avivaba la confrontación; en adición a esto, se desconocían las causas estructurales de la guerra por parte del Estado. El proceso de negociación en la Habana, la firma de los acuerdos de paz y la posibilidad de justicia a través de la JEP irrumpe con esas lógicas y da paso a una transición que incluso viene desde mucho antes, cuando el Estado aprobó la ley de víctimas y restitución de tierras, asuntos que marcaron el inicio de una apuesta por la terminación del conflicto de manera negociada. Empero en una sociedad que ha vivido toda la vida en medio de la guerra, con actores políticos que perpetúan las dinámicas de confrontación, es complejo que estos procesos se estabilicen en el corto y mediano plazo. La derrota del “sí” en el plebiscito es clara muestra del desafío a que se enfrenta la justicia en un país dividido por causa del conflicto. Según Linares, bajo estas circunstancias la JEP le apuesta a hacer justicia a través de un modelo en construcción donde es menester hacer pedagogía, no solo de paz, sino de perspectivas de justicia y justicia restaurativa, cuyo objetivo

tiene que ver con la restauración del tejido social roto por la guerra, la superación de las causas¹³⁷ estructurales del conflicto (que se abordaron en el capítulo 2), la incidencia de manera material en aquellas zonas “abandonadas” por el Estado y hacer un tránsito de víctima a ciudadano efectivamente reparado, es decir, lo que se restaura es la capacidad de agencia de las víctimas. En todo este proceso, es clave el concepto de “verdad plena”, en tanto sin este no es posible pensar en justicia desde la restauración. Esta postura ha sido ampliamente repetida por la magistrada en otros espacios, como es el caso de una entrevista realizada el 27 de septiembre de 2017 por El Espectador y publicada en el espacio Colombia2020:

[Periodista] Usted menciona la naturaleza restaurativa del sistema, pero Colombia tradicionalmente ha tenido sistemas retributivos, basados en el castigo. ¿Cree que el país está listo para entender la justicia de otra manera?

[Patricia Linares] Creo que cualquier sociedad está siempre lista para ganar el camino y alcanzar armonía y paz. El funcionamiento de un sistema como este, que es inédito en el país, reclama procesos pedagógicos más intensos para que las personas entiendan qué significa imponer una pena propia del sistema en vez de una ordinaria. Hay que entender por qué en delitos muy graves las penas pueden ser disminuidas o no necesariamente tienen que haber privación de la libertad. Hay que aceptar que todos, como parte de este país, incluso algunos que arguyen que nunca han vivido el conflicto, tenemos responsabilidad en este proceso. Esto implica ceder ante ciertas decisiones que para algunos puede entenderse como una justicia precaria. Es justicia lo que se va a garantizar. (COL2020-N6, 2017, párr. 11)

Lo anterior supone una apuesta riesgosa y es que en ese marco de posibilidades que ofrece la¹³⁸ justicia restaurativa, se prescinde de la coerción para darle eficacia al derecho y esto particularmente implica una transformación cultural de la sociedad que debe apropiarse del proceso. Finalmente es el Estado quien debe tomar las medidas necesarias para la efectividad de la aplicación de justicia y no olvidar que su responsabilidad es aún mayor puesto que como Estado omisivo, permitió que el conflicto tuviera asilo, recurrencia y permanencia.

Consecuente con estas afirmaciones, la presidenta de la JEP, luego de puesta en funcionamiento la jurisdicción, ha dado varias entrevistas en las que defiende la institución, el modelo transicional y se muestra abierta a las críticas que permitan, en la marcha, mejorar la administración de justicia. En esta parte es esencial tener claro que los magistrados de la JEP no pueden pronunciarse en términos políticos respecto a los debates que ha suscitado la ley estatutaria o las reglas de procedimiento en su momento; sus intervenciones se limitan a asuntos sustanciales de la estructura, las funciones y la esencia de la institución sin que ello traspase la barrera de la opinión personal política que les sugiera la confrontación en los puntos más álgidos. Sin embargo, cuando el Centro Democrático empezó a propagar su idea de que la JEP era un tribunal de venganza, la magistrada fue enfática en decir que estos son argumentos errados:

[Periodista] **Hay quienes dicen que el Tribunal para la Paz es un tribunal de venganza, ¿qué les respondería?**

[Patricia Linares] Que están totalmente equivocados. Se diseñó un modelo de justicia transicional que está orientado al resarcimiento, reconocimiento, dignificación y reparación de las víctimas. Esto a su vez supone allanar el camino para que las víctimas superen ese dolor y se dediquen a ser ciudadanos y ciudadanas. Que sean atendidos

debidamente por un Estado Social de Derecho que tiene obligaciones con ellas para¹³⁹ erradicar paulatinamente las causas del conflicto. Eso hace que la labor no solo de la JEP, sino de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Comisión de la Verdad, pueda contribuir de manera efectiva para lograr la paz. (COL2020-N6, 2017, párr. 15)

Frente a la Ley 1820 de amnistía e indultos, Patricia Linares expresó que esta actúa con marco normativo sólido y certero, avalado por la Corte Constitucional. En este orden de ideas, la JEP ha señalado en múltiples ocasiones que ningún delito de la naturaleza que fuere quedaría impune en esta jurisdicción puesto que es requisito aportar a la verdad y cumplir la sanción que se aplicará (ET-N90, 2018) además de recordar que los crímenes contra menores y de lesa humanidad no son amnistiables lo que deriva en que no se renuncia a la persecución penal.

De manera breve se debe mencionar que el Fiscal Néstor Humberto Martínez ha cuestionado en reiteradas ocasiones las funciones, aplicación, procedimientos y obviamente la ley estatutaria de la JEP; ante esto a Patricia Linares le ha tocado en más de una ocasión, dar comunicados a la opinión pública sobre actuaciones que según la Fiscalía son irregulares (SPJEP-N17, 2018; SPJEP-N18, 2018). En estos pronunciamientos se destaca que la magistrada ha actuado con diplomacia y se ha mostrado presta a facilitar información y contribuir con las investigaciones a que den lugar actuaciones de los funcionarios de la JEP.

Por último se debe reconocer la labor de pedagogía que ha hecho la JEP para dar a conocer el modelo de justicia, además de que ha abierto sus puertas a organizaciones sociales, de derechos

humanos y de la academia con el fin de que aporten con sus conocimientos y apreciaciones al¹⁴⁰ proceso, puntualmente a cómo debían priorizarse los casos, lo que deja ver que no es un sistema cerrado, sino que es ampliamente participativo (SPJEP-N13, 2018) y enfatiza en que las audiencias serán públicas (ET-N70, 2018; EE-N40, 2018; EE-N53, 2018).

Dentro de las acciones pedagógicas que permiten dar a conocer la JEP a la sociedad en general y en particular a las comunidades indígenas que se han visto inmersas en las dinámicas del conflicto, se han llevado a cabo conversatorios, talleres, foros y debates en las regiones liderados por los enlaces territoriales; el objetivo de estas labores ha sido presentar el SIVJRNR, la JEP, cómo va la implementación, información sobre cómo deberán presentar los informes, fechas claves del proceso, avances e informes de los procedimientos y cifras con respecto a las actas de compromiso firmadas, amnistías e indultos otorgados, cantidad de casos y audiencias celebradas, etc. (SPJEP-N2, 2017; SPJEP-N3, 2017).

Dando paso a las instituciones de carácter internacional, se comienza por exponer algunos de los puntos que, para la *Corte Penal Internacional*, de quien es fiscal Fatou Bensouda, son neurálgicos y ponen en riesgo la credibilidad y legitimación del acuerdo de paz ante la comunidad internacional. Lo primero tiene que ver con la vinculación de militares a la JEP y la definición de responsabilidad de mando que se estableció en la ley estatutaria, respecto a la que Bensouda alega no es acorde con las disposiciones del Estatuto de Roma, del cual Colombia hace parte:

Bensouda asegura que la “definición de responsabilidad del mando incluida en el Acto Legislativo 01 se aparta del derecho internacional consuetudinario y, en consecuencia,

podría frustrar los esfuerzos de Colombia por cumplir sus obligaciones de¹⁴¹ investigar y juzgar los crímenes internacionales”. (EC-N16, 2017, párr. 2)

Para la CPI, la cadena de mando es crucial a la hora de determinar la responsabilidad de los militares y jefes guerrilleros en la comisión de crímenes de guerra por parte de sus subalternos. En términos generales para la CPI significa que es culpable tanto quien comete el delito como quien estando a su mando, no actuó para impedir la comisión o sancionarla. Para los militares, especialmente para los retirados representados por Acore (Asociación Colombiana de Oficiales Retirados) esto resultó problemático y exigieron un tratamiento diferenciado en este sentido, aun cuando esto sea contrario a las disposiciones que para tal fin tiene previstas el derecho internacional (EC-N38, 2018). En este caso, quienes diseñaron la JEP actuaron en beneficio tanto de los comandantes y jefes de las FARC como de los jefes militares quienes se niegan a asumir responsabilidad frente a las actuaciones de sus subalternos.

Otra de las preocupaciones de la CPI, consecuente con lo anterior, son los casos de ejecuciones extrajudiciales conocidos como “falsos positivos”, pues bajo la definición de responsabilidad de mando, muchos militares quedarían libres de culpabilidad frente a estos delitos y esto es particularmente grave puesto que la CPI ha hecho seguimiento a los casos hasta ahora denunciados y ante cualquier irregularidad en las disposiciones finales y/o sentencias contra o a favor de militares, podría intervenir.

La definición de “graves crímenes de guerra” también causó espina en la fiscal, en tanto considera que el hecho de que se limite a que estos crímenes se comentan de manera sistemática, podría

significar que se otorguen amnistías e indultos a quienes cometieron graves crímenes de guerra,¹⁴² pero de manera aislada. La participación de los terceros civiles en los crímenes cometidos durante el conflicto y su carácter de determinante para establecer si hubo participación activa, así como su exclusión de la JEP también preocupó a Bensouda, pues considera que así estas no queden incluidas en la jurisdicción especial, es necesario que se dispongan los mecanismos que permitan investigar y enjuiciar a estas personas para evitar impunidad. Finalmente, el componente sancionatorio, específicamente lo referido a la “restricción efectiva de la libertad” fue ampliamente cuestionado por la CPI, considerando que las sanciones deben cumplir con los fines tradicionales de la pena⁴³:

La fiscal indica frente al artículo transitorio 13 del Acto Legislativo 01 que las sanciones penales efectivas podrían ser de distinto tipo, en la medida en que cumplan los objetivos apropiados de las penas, de la disuasión, retribución, rehabilitación y restauración. Indica que estos objetivos podrían manifestarse a través de distintos medios.

Bensouda precisa al respecto que el cumplimiento de los objetivos de las penas dependerá, entre otras, de una implementación efectiva de las restricciones de libertades y derechos, de un sistema riguroso de verificación, y de si su operacionalización con actividades que no forman parte de la sanción, como la participación en los asuntos políticos, no frustran el objeto y fin de la pena. (RS-N16, 2017, párrs. 17-18)

⁴³ De estos reparos hablan las noticias ET-N25, 2017; ET-N24, 2017; RS-N16, 2017; RS-N18, 2017; COL2020-N9, 2017; COL2020-N19, 2018.

De la mano de estas inquietudes de la CPI están las objeciones presentadas por José Miguel Vivanco, director de la División de las Américas de *Human Rights Watch*, quien en sus intervenciones ha reforzado el discurso de impunidad y criticado el modelo de justicia transicional:

La JEP es un mecanismo supremamente débil y que cuenta con fuertes y serias ambigüedades. Quizás la crítica más fuerte es que los criminales de guerra confesos no van a ser sancionados con privación de la libertad. La JEP está lejos de ser un modelo a seguir; sin embargo, ha sido objeto de un gran debate: en el plebiscito, al interior del Congreso, y gran parte de la estructura de esta instancia ha sido objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional. Yo creo que hay que entender que la JEP vino para quedarse, es una realidad nos guste o no; es un hecho de la causa. Lo que hay que hacer, dentro de los márgenes que aún existen, es fortalecerla. La Corte pudo el año pasado pronunciarse sobre el concepto de responsabilidad de mando, pero se lavó las manos. Es un hecho que genera no solo nuestra crítica, sino también del Departamento de Estado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de forma muy sustentada de la Corte Penal Internacional. (RS-N32, 2018, párr. 2)

José Miguel Vivanco también puso en consideración su postura sobre el ejercicio de derechos políticos de los excombatientes y sus implicaciones para la credibilidad del modelo de justicia transicional; puntualmente le solicitó a la Corte Constitucional corregir las deficiencias que a criterio de HRW presenta la JEP en cuanto a la participación en política de las FARC, la responsabilidad de mando y los mínimos de justicia por los que se debe velar en el modelo de justicia transicional y específicamente solicitó condicionar el ejercicio de la política al

cumplimiento estricto de las sanciones dispuestas por la jurisdicción (ET-N11, 2017; ET-N33,144 2017; EE-N6, 2017; COL2020-N8, 2017; EC-N7, 2017); empero la Corte Constitucional, como ya se ha reiterado, no limitó la participación en política y frente a esta decisión, Vivanco expresó:

¿En qué parte del mundo las personas que están cumpliendo sentencia por crímenes de guerra pueden ejercer plenamente sus derechos políticos? Con esto se presenta un problema de credibilidad, porque uno debe mirar cómo puede conciliar unas sanciones restaurativas con el cumplimiento de funciones políticas. Es evidente que son tareas incompatibles. En esto falló la Corte Constitucional le sacó el cuerpo a la jeringa; lo que decidió fue que este tema sería determinación del juez del caso. Estas son de las materias que, si no son corregidas a tiempo, afectarán la credibilidad de esta instancia, la única que tenemos. (RS-N32, 2018, párr. 22)

Distintas son las posiciones que han tomado personajes como Roberto Caldas, presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y quien hizo un llamado a valorar la diversidad y pluralidad que tiene la gente en Colombia, para lo que es clave afianzar el camino de la paz, de la mano de la verdad y la reparación como pilares de la justicia, de tal manera que se garanticen los derechos de todos los colombianos y que se pueda construir una sociedad mejor y más pacífica (COL2020-N2, 2017). Dos representantes de Alemania en Colombia coinciden con esta postura. Por un lado está Tom Koenigs, enviado especial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania para el proceso de paz en Colombia, quien considera que Colombia es un ejemplo de

justicia transicional para el mundo al poner como base de la justicia la verdad como requisito¹⁴⁵ para acceder a los beneficios de la jurisdicción. Además, habló de la importancia que tiene en tratar de encontrar salidas políticas a los conflictos en lugar de la llana aplicación de la justicia ordinaria para finiquitar asuntos directos de confrontación entre actores:

La JEP tiene una especialidad que no ha existido en otro país fuera de Sudáfrica: el principio para acceder a la justicia es la verdad. Comienza con los perpetradores aceptando su responsabilidad y contando lo que hicieron. A diferencia de lo que sucede en otros juicios, donde el acusado tiene el derecho a callarse. Aquí el proceso comienza con la verdad y por eso tiene una relación entre las víctimas y los acusados, porque los segundos deben colaborar para obtener los beneficios de la JEP. Es una situación única, porque en Alemania, a pesar de haber tenido tantos juicios, ningún acusado habló con la verdad. Los alemanes y los colombianos tenemos algo en común: somos todos abogados, por lo que la mayoría de veces queremos solucionar los problemas por la vía de la justicia y no de la política. (COL2020-N7, 2017 párr. 6)

Por otro lado, está Michael Bock, Embajador de Alemania en Colombia, que se centra en mostrar la diferencia que tiene Colombia con respecto a otros países que han atravesado situaciones de conflicto y procesos de paz, puntualizando que en el caso colombiano no hay una distinción entre vencedores y vencidos pues la salida al conflicto fue negociada en adición a que en el ambiente de estabilidad nacional aún se cierne la guerra pues hay otros actores que continúan en conflicto permanente con el Estado, lo que dificulta la transición en términos de justicia:

[Transcripción de la Intervención de Michael Bock] ¿Por qué es tan difícil aplicar¹⁴⁶ justicia después del desarme de las Farc? En Colombia estamos saliendo de una situación de guerra civil y los acontecimientos tristes de los últimos días alrededor de los elenos, nos demuestran que esta guerra todavía no terminó. Solamente ciertos aspectos alrededor de las FARC terminaron. En Alemania había la derrota total, aquí no hay derrota de nadie. Aquí hay crímenes cometidos yo creo que, por todas partes, por parte del gobierno, por parte de los militares, de los policías, por parte de las diferentes guerrillas, por parte de los paras y de la parapolítica y todo involucrado con crimen ordinario. Todo esto todavía existe y los perpetuadores tienen intereses a defender y tienen intereses políticos también. Por esto estoy diciendo que la situación aquí es mucho más difícil. (EE-N45, 2018, video)

c. Actores Sociales

En este campo se incluyen organizaciones sociales, de víctimas, de derechos humanos y actores puntuales de la academia que han aportado al debate y al análisis de la problemática que ha representado en el escenario nacional la implementación de la JEP. Al final se presentan algunos relatos de las víctimas en medios de comunicación sobre lo que les preocupa de la jurisdicción transicional.

En primer lugar, se reitera que las víctimas son el centro y epicentro de la JEP (SPJEP-N10, 2018); la aprobación de la participación activa de las víctimas en los procesos llevados a cabo en la JEP y las garantías de seguridad, han sido fundamentales para cumplir con este principio rector establecido desde la ley estatutaria y desde los reglamentos de procedimientos de la jurisdicción

(SPS-N30, 2017; LSV-N2, 2017). Precisamente en el articulado de la ley estatutaria – hoy en¹⁴⁷ su debate final – estipula la participación efectiva de estas personas en cada uno de los procesos que se llevaran a cabo, otorgándoles una condición de intervinientes especiales, lo que les permite presentar pruebas y tener asesoría y acompañamiento permanente durante el procesamiento de los casos priorizados (SPS-N4, 2017). Juan Manuel Galán, el principal defensor de los derechos de las víctimas en el marco del Acuerdo de Paz y por ende del SIVJRN que comprende la JEP contribuyó en gran medida a que las víctimas en efecto fueran tenidas en cuenta dentro de los procesos:

Los derechos de las víctimas no pueden, desde su concepción, hacerse letra muerta, pues ellas son la columna vertebral del proceso de paz. Por eso, la intervención de las víctimas en los procesos de la jurisdicción de paz, debe ser activa y detallada. Esto con el fin de prevenir que se dilaten infinitamente los términos judiciales, y asegurar que los procedimientos sean ágiles y prosperen sin trabas. Esta fórmula no sólo satisface los derechos de las víctimas, sino que blinda jurídicamente el proceso. Si las víctimas cuentan con plena participación, difícilmente se podría sostener que el acuerdo, se aparta de estándares internacionales de justicia. (SPS-N6, 2017, párr. 2).

La Corte Constitucional como garante de esto ha convocado a las organizaciones de víctimas a distintas audiencias públicas en las que se presentaron distintas posturas frente a la jurisdicción especial y en las que la constante estuvo dada por el sentir de las víctimas de que el Estado los ha vulnerado y revictimizado con la impunidad y justo cuando pensaban que iban a tener una respuesta por parte de la justicia se encuentran con que los miembros de la Fuerza Pública que actuaron de manera soterrada, por motivaciones individuales ajenas al conflicto y valiéndose de

su investidura para someter, causar daño y violar derechos humanos, serán juzgados por la JEP¹⁴⁸ evadiendo con ello las responsabilidades individuales y personales de los delitos cometidos (ET-N13, 2017).

La JEP también ha sido clave a la hora de definir las condiciones en las que las víctimas podrán entrar a participar de los procesos pues desde el diseño de la ley estatutaria se propuso garantizar que las víctimas y organizaciones de víctimas tuvieron presencia en los juicios orales, interpusieran recursos, hicieran veeduría sobre los procesos y sentencias proferidas y en general la protección de su integridad para no caer en revictimizaciones y plena garantía de derechos (SPJEP-N4, 2017). Dentro de esas formas de participación son primordiales los informes que pueden presentar las organizaciones sociales y que al ser contrastada con fuentes oficiales y con la versión de los comparecientes ante la JEP, permite hilar los acontecimientos más representativos de la historia del conflicto armado, encontrar sus causas, establecer los actores que contribuyeron a esas situaciones, en fin, conocer la verdad dando paso a la reparación. (VA-N12, 2018).

Un antecedente claro del apoyo de las víctimas a la JEP tiene que ver con que la principal queja de estas ha sido la falta de celeridad en los procesos de justicia ordinaria, por lo que ven en la JEP una alternativa para una pronta resolución de sus casos (SPS-N28, 2017); sin embargo, se puede lograr establecer una división entre las perspectivas de diferentes organizaciones de víctimas frente al modelo que en algunos casos no ven positivo. En este sentido, parte de las acciones políticas realizadas por las víctimas como toma de calles, movilizaciones, marchas, no siempre han sido con el ánimo de apoyar la justicia transicional. Un caso particular fue la asamblea general de *FEVCOL (Federación Colombiana de Víctimas de las Farc)* cuya presidencia dirige la senadora

del partido Liberal Sofía Gaviria y Herbin Hoyos – presidente de la junta directiva -, y deja ver¹⁴⁹ también como muchas víctimas han sido instrumentalizadas como estrategia para atacar el Acuerdo de Paz y la JEP, reforzando el discurso de la impunidad y de desconocimiento del enemigo político (SPS-N32, 2017; EC-N6, 2017).

En contraste a FEVCOL están otras organizaciones sociales y de víctimas que han respaldado abiertamente a la JEP y en diversos comunicados han resaltado el papel de esta jurisdicción para contribuir con la verdad, garantizar los derechos de las víctimas, su seguridad jurídica y restaurarlas (APR-N4, 2017; APR-N8, 2017), como es el caso de *CODHES (Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento)*, *CREDHOS*, *Corporación Reiniciar*, *Grupo de Víctimas del Nogal*, *El Movimiento de Mujeres de Cartagena y Bolívar*, *MOVICE*, *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH)*, *Forjando Futuros* y *la Asociación Minga* (SPJEP-N11, 2018, párr. 4-5).

Como soporte de lo anteriormente expuesto, en el anexo 1 se puede apreciar el listado de organizaciones sociales, defensoras de derechos humanos y de víctimas que firmaron cartas apoyando la JEP y solicitando su aprobación en el Congreso. En contraste en el anexo 2 se muestran las que han presentado cartas ante organismos internacionales porque consideran que la JEP contribuye con la impunidad.

Ahora bien, una cosa es el respaldo y otra que incluso esas mismas organizaciones que ven a la JEP como una institución en la que pueden confiar, tengan reparos frente a mecanismos o disposiciones específicas dentro del articulado estatutario. Uno de esos reparos tiene que ver con

la responsabilidad del Estado en el conflicto. Para Soraya Gutiérrez, vocera del *MOVICE* –150 *Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado* - "el conflicto se ha usado como fachada o excusa para la perpetración de la violencia política. Atribuir todos los hechos y sus consecuencias al conflicto armado, diluye la responsabilidad del Estado en las violaciones a los Derechos Humanos" (RS-N3, 2017, párr. 16). Esta preocupación es común entre las víctimas por “falsos positivos”, quienes consideran que esta peculiar actuación de agentes del Estado no está asociada con la motivación en esencia del conflicto armado y en su lugar tenía como objetivo acceder a beneficios, bonificaciones, condecoraciones, en la institución militar, es decir, no hace parte de delitos cometidos por causa, con ocasión o relación directa o indirecta con el conflicto armado y por tanto no podrían ser juzgados por la JEP. En consecuencia, las víctimas también han mostrado preocupación por la libertad condicional que como beneficio se ha otorgado a militares y miembros de la fuerza pública que han sido procesados, investigados y/o condenados por las ejecuciones extrajudiciales y que han pedido ingreso a la JEP (EE-N3, 2017; EE-N5, 2017; EE-N9, 2017; APR-N13, 2018; VA-N1, 2017; VA-N10, 2018; CI-N7, 2018).

Otras organizaciones que se han sumado al rechazo de inclusión de militares en la JEP son las *Madres de Soacha*, quienes al respecto dicen que esto significa “menos garantías para las víctimas de crímenes de Estado y más beneficios sin contraprestaciones para los victimarios agentes de la Fuerza Pública" (VA-N1, 2017, párr. 6). Incluso consideran que el juzgamiento de militares debe ser más drástico por la función que tienen de proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos, lo que quiere decir que, si cometen un delito, al faltar a su función, su sanción debe ser más radical (VA-N1, 2017). También consideran que los “falsos positivos” no deben ser tratados como hechos relacionados con el conflicto armado y por tanto no pueden ir a la JEP:

[María Sanabria, mamá de Jaime Estiben, una de las víctimas de ‘falsos positivos’ de Soacha] ¿A quién se le ocurre que una persona que fue sacada de su casa bajo engaños, con promesas de trabajo en otra ciudad y apareció meses después asesinada en otro departamento acusada de ser guerrillero, es un hecho del conflicto armado? (VA-N1, 2017, párr. 2)

Igualmente han presentado reparos con respecto a la participación en política de las Farc (ET-N36, 2017). Tal es el caso de los *familiares de los once diputados del Valle* que fueron secuestrados y asesinados por las FARC y que, aunque han mostrado respaldo a la JEP, consideran que es necesario que los exguerrilleros primero cumplan con lo pactado en los acuerdos en materia de reparación a las víctimas y contribución con la verdad antes de ejercer sus derechos políticos. Así lo expresaron en una carta enviada al Gobierno el 17 de octubre de 2017:

Aplaudimos la decisión de la Corte Constitucional de blindar jurídicamente el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las Farc, por tres períodos presidenciales, garantizando así su implementación, ejecución y consolidación. (...) Dejamos claro que no nos oponemos a la participación política de las Farc, no obstante quien desee hacerlo debe estar en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición -SIVJRNR-, haber sido objeto de sanción por parte de la JEP y estar cumpliendo a cabalidad con las penas impuestas. En caso de incumplir se restringiría su participación en política y si está en un cargo debe salir de él, pues se revocarían todos los beneficios. (RS-N14, 2017, párrs. 13 y 18)

En una posición contraria al sentir de quienes firmaron la carta mencionada, se encuentra¹⁵² Ángela María Giraldo, hermana de uno de los diputados del Valle, quien en una columna de opinión publicada en la Revista Semana, deja clara su postura de rechazo a la participación política de los exguerrilleros de las FARC y considera incompatible el ejercicio de la política con el cumplimiento de sanciones impuestas por la JEP así estas no impliquen privación de libertad y reclusión en centro carcelario:

Por consiguiente una vez la JEP dicte las condenas en contra de los exmiembros de la cúpula, estos al igual que Santrich no podrán ocupar sus curules, pues estas sanciones aunque no son privativas de la libertad, deben ajustarse a los estándares internacionales. Permitir que máximos responsables de crímenes de guerra y lesa humanidad representen a los ciudadanos en el Congreso de la República y sean llamados padres de la patria, es un atentado en contra de la democracia de nuestro país. (RS-N34, 2018, párr. 6)

Los familiares de los 11 diputados también se reunieron con la JEP para saber la verdad de investigaciones sobre sus casos en ese tribunal y con el ánimo de exigir que los procedimientos de la JEP se ajusten a lo que dispone la CPI (EC-N43, 2018).

Con respecto a los delitos de violencia sexual en niños se ha dado una división agudizada por la instrumentalización política de algunas organizaciones de víctimas de este tipo de delitos. En las posturas de los actores políticos se veía como para muchos congresistas el hecho de que estos crímenes sean juzgados en la JEP es contrario a la disposición de prevalencia de los derechos de

los niños y por tanto el deber ser es que sean juzgados en la justicia ordinaria aplicando las¹⁵³ máximas penas que amerite cada delito; no obstante para otras organizaciones sociales y especialistas en derecho como DeJusticia, Ruta Pacífica de las Mujeres, la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales, entre otras, si estos delitos se excluyen de la JEP se estaría de paso afectando el derecho a la verdad y reparación de las víctimas de violencia sexual bajo el siguiente argumento:

Si de entrada los victimarios saben que recibirán penas altas de cárcel en vez de las que contempla el acuerdo de paz, es muy probable que no tengan razones para reconocer crímenes sexuales contra niñas, con lo que el Estado tendría que entrar a probarlos y las víctimas tendrían que esperar mucho tiempo para obtener verdad, justicia y reparación. (RS-N44, 2018, párr. 9)

A esto se suma que de entrada la justicia ordinaria ha sido un equivalente de impunidad en el juzgamiento de estos casos, que muchas veces quedan archivados por falta de pruebas o por vencimiento de términos.

Los indígenas no han sido ajenos a la justicia transicional; fuera de las labores pedagógicas que ha llevado a cabo la JEP para acercar el modelo de justicia a estas comunidades, estas han solicitado juzgar a los exguerrilleros pertenecientes a ellas por su justicia bajo el sustento de la autonomía en esta materia y adicionalmente, solicitaron incluir en la JEP un magistrado indígena que se encargue de aplicar justicia a guerrilleros miembros de alguna etnia: “nos corresponde a nosotros determinar la sanción, la resocialización desde una óptica cultural, de identidad y espiritual, y, bajo la jurisdicción propia, aplicar medidas a los guerrilleros indígenas” (Declaración de José Leonardo

Domicó Domicó, consejero mayor de la *Organización Indígena de Antioquia -OIA* - , EC-154 N4, 2017, párr. 3). Con base en esta y otras solicitudes se tendría en cuenta la opinión de comunidades indígenas y afros a la hora de proceder para evitar cruces o roces entre la jurisdicción indígena y la transicional (ET-N64, 2018).

La *Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC*- también se ha vinculado a la JEP a través de la presentación de un informe donde dan cuenta de la vulneración sistemática que han sufrido durante el conflicto armado y que ha derivado en medidas cautelares para su protección por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Con este informe queremos demostrar que en Colombia existe sistematicidad y continuidad del exterminio hacia los Pueblos Indígenas por parte de todos los actores del conflicto armado interno, que aquí sigue ocurriendo un etnocidio, porque continúan los asesinatos, las amenazas, las estigmatización, el señalamiento de nuestros proceso de reivindicación de derechos, la ocupación, contaminación, explotación de nuestros territorios, el reclutamiento, masacres, torturas, la discriminación y la exclusión; todo esto sustenta que han sido nuestros Pueblos Indígenas los que mayormente han sufrido el conflicto armado interno en Colombia al igual que el territorio, reconocido como víctima en el Decreto 4633 de 2011. Este informe será uno de los dispositivos claves para activar nuestra participación directa como sujetos procesales étnicos en la JEP. (ET-N87, 2018, párr. 7)

Organizaciones que se dedican a la investigación sociojurídica y en general, académicos y especialistas destacados, como es el caso del *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad*

—*DeJusticia*—, han estado en constante comunicación con la Corte Constitucional y el¹⁵⁵ Congreso, haciendo uso de las facultades que tienen para intervenir como ciudadanos presentando en varias ocasiones cartas donde jurídicamente sustentan su apoyo a la justicia transicional, certifican esta que se ajusta a la normativa nacional e internacional vigente y de paso manifiestan su aval al acuerdo de paz y su preocupación por la inestabilidad que ha generado la falta de concordancia entre los actores políticos a la hora de legislar en favor de la paz.

Así pues, han sido varios los conceptos emitidos por profesionales vinculados a esta organización, como el caso de César Rodríguez Garavito quien ha emitido conceptos favorables en torno al modelo de justicia transicional que desde su criterio está enmarcado en un enfoque holístico que requiere acciones específicas en los cuatro componentes de verdad, justicia, reparación y no repetición, donde los juicios penales, aunque necesarios, se hacen insuficientes para efectos de la transición, por lo que se hacen pertinentes mecanismos adicionales de carácter extrajudicial que permitan subsanar las secuelas de la violencia y el conflicto armado, así como el restablecimiento de derechos de las víctimas:

la fortaleza del enfoque holístico o integral se debe a que reconoce tanto las bondades como las limitaciones de cada uno de los instrumentos de justicia transicional, y a partir de esto procura la búsqueda de fórmulas que permitan aprovechar sus ventajas, así como reducir sus riesgos y suplir sus limitaciones. De hecho, la necesidad de combinar distintos instrumentos viene dada por la misma multiplicidad de fines a los que apunta la justicia transicional, así como por el campo de tensiones en el cual está inserta. (DJ-N4, 2017, párr. 4)

Se corresponde con lo anterior otras declaraciones de César Rodríguez sobre el componente¹⁵⁶ sancionatorio de la JEP, para lo que se debe tener en cuenta que en una justicia transicional, las penas privativas de libertad no se constituyen en el único mecanismo para impartir justicia; lo que se considera realmente más importante para efectos de la paz y la restauración, es el papel protagónico de la verdad y la reparación de las víctimas de manera individual o colectiva y de manera material y/o simbólica, así como la garantía de no repetición (DJ-N6, 2017).

Comulgan con estas apreciaciones de César Rodríguez, las que también ha expresado Rodrigo Uprimny Yepes, en particular, respecto a la defensa del acuerdo de paz y de los instrumentos jurídicos creados para facilitar la implementación del acuerdo y la terminación del conflicto. Al respecto dice que estos instrumentos jurídicos

son indispensables para la sostenibilidad del proceso de paz, en la medida en que apuntan a asegurar la implementación rápida, integral y fidedigna del Acuerdo Final. A su vez, tales mecanismos se ajustan a los elementos nucleares de la Constitución de 1991, por lo que no implican una sustitución de la misma. (DJ-N2, 2017, párr. 1)

Uprimny también ha efectuado análisis críticos con respecto a la coyuntura que vive la JEP y de cómo ciertos sectores políticos opositores al Acuerdo de Paz han empleado como estrategia para impedir la consolidación del proceso el desprestigio de la JEP, acusándola de ser un tribunal de inquisición permeado por individuos con ideología de izquierda y simpatizantes de la guerrilla y que buscará venganza contra sectores de derecha y de la clase productiva del país (DJ-N3, 2017)

En consonancia con las dos anteriores intervenciones de DeJusticia, está la intervención¹⁵⁷ ciudadana efectuada en el marco del proceso de control constitucional al Acto Legislativo 001 de 2017. En esta, se pronuncian puntualmente sobre la competencia de la JEP sobre los terceros civiles, la regulación de la figura de responsabilidad de mando, el derecho al debido proceso y los requisitos para ser magistrados de la JEP (DJ-N7, 2017). También efectuaron un análisis al proyecto de ley estatutaria de la JEP, siendo los puntos más relevantes los que obedecen al compromiso con la verdad y reparación de las víctimas, las sanciones propias, nuevamente la responsabilidad de mando y la responsabilidad de terceros, y el tratamiento penal a la fuerza pública (DJ-N13, 2017). En este último aspecto, argumentan que no es razonable admitir un trato diferencial para los integrantes de la Fuerza Pública, en tanto se excluye a la JEP de la posibilidad de investigar los crímenes, sancionarlos y por tanto de contribución a la verdad, además de que en la sesión que se propuso esa modificación se cometió un vicio de forma por ser introducido en el último debate, lo que lo hace inconstitucional (EE-N61, 2018). Acerca de los delitos cometidos contra menores, DeJusticia y el Observatorio Constitucional de la Universidad Libre respaldaron la decisión de la Corte Constitucional de mantener la investigación y juzgamiento de estos dentro de la competencia de la JEP (DJ-N17, 2017), pues consideran que la justicia ordinaria ha sido ineficiente e ineficaz a la hora de castigar estos delitos, manteniendo un alto índice de impunidad y por otro lado que la violencia sexual es utilizada como estrategia de guerra: “En cualquier tipo de confrontación armada, los delitos sexuales son ejecutados por las partes como un medio de intimidar a la población, ejercer control territorial, humillar al enemigo e impartir disciplina y otras normas de conducta” (EE-N72, 2018, párr. 4). Sin embargo, sí consideran necesario un enfoque especial a la hora de tramitar este tipo de delitos de tal manera que estos casos se prioricen y que

en su investigación y juzgamiento se salvaguarden los derechos de los menores, en particular¹⁵⁸ el derecho a la intimidad y evitar la revictimización:

En este escenario, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) tiene el reto de incorporar un enfoque especial en materia de infancia en los procesos y en las decisiones que adopte, es decir, tiene que mirar cómo el conflicto armado impactó de manera diferencial y específica a los niños, las niñas y los adolescentes. Además, debe garantizar que se reconocerán responsabilidades y se impondrán sanciones por los crímenes cometidos en contra de la población infantil. (DJ-N20, 2018, párr.3)

Corporación Jurídica Libertad también se ha manifestado en reiteradas ocasiones sobre los ya conocidos puntos controversiales de la JEP. Adriana María Arboleda Betancur, directora de la organización, ha expedido varios comunicados pronunciándose frente a la responsabilidad de mando y la arbitraria delimitación que de este concepto se hizo en la JEP y que a su juicio aplica más para los militares que para los exguerrilleros quienes sí se acogen al sentido estricto que dispone la normatividad internacional de este término pues les da seguridad jurídica frente a una intromisión de la CPI en las investigaciones y juzgamientos que se lleven a cabo. Conexo a esto está la disyuntiva por el reconocimiento de presunción de legalidad de las acciones realizadas por la Fuerza Pública y que rechazó enfáticamente:

Usted no puede presumir la legalidad ante graves violaciones a los derechos humanos. Eso ya no solo viola el derecho internacional sino el mismo derecho interno. Usted no puede decir que se presume legal una ejecución extrajudicial, una tortura, una agresión sexual. (P-N2, 2017, párr. 14)

También se pronunció sobre la división en los sectores militares con respecto a la JEP y considera que aquellos sectores que no están de acuerdo con esta jurisdicción y con el proceso de paz, es porque tienen intereses económicos de por medio que se sustentan bajo la atmósfera de guerra: “¿A Acore por qué no le interesa el Proceso de Paz? Porque ellos están involucrados en los grandes negocios que tiene el Ejército, negocios para la compra de uniformes, de armamento, de alimentación” (P-N2, 2017, párr. 15).

Asimismo, la *Oficina Internacional de Derechos Humanos Acción Colombia (Oidhaco)*, se ha manifestado ante las dilataciones que han impedido que la JEP funcione a plenitud y en misiva enviada al Congreso, le solicitó aprobar la ley estatutaria de la JEP:

Oidhaco insiste en la necesidad de un cumplimiento integral del Acuerdo Final para garantizar una paz duradera, sostenible con justicia social y que respete los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (PCR-NT, 2017, párr. 5)

Otros académicos, investigadores, diplomáticos, abogados y/o especialistas en temas de justicia transicional que han puesto sus ojos en el caso colombiano y han seguido de cerca las múltiples manifestaciones que va tomando la contienda política, jurídica y social por la implementación de la JEP son, por ejemplo, *Kai Ambos* en torno al modelo de justicia transicional, que califica como modelo en el mundo (COLO2020-N24) y quien con bastante elocuencia supo poner el dedo en la llaga, mostrando que el problema en Colombia, más allá del derecho, tiene que ver con la

configuración de una sociedad que privilegia los intereses políticos e incluso económicos ante los problemas sociales:

En Colombia, “país de los abogados”, se suele ver a la justicia como la solución a todos los problemas. Pero la verdad es que la justicia, y mucho menos la penal, puede resolver los problemas sociales, económicos etc. de un país. Tampoco la justicia transicional viene del cielo a hacer milagros a pesar de que contiene un concepto más amplio de justicia, yendo más allá de un derecho penal de pura venganza. (RS-N42, 2018, párr. 11)

Otros apuntes que hace Kai Ambos tienen que ver con la génesis de la justicia transicional en Colombia, situando sus antecedentes en las experiencias que a nivel internacional se han dado y con un propio precedente que está marcado por el modelo que en su momento adoptó Justicia y Paz. En esta lógica, aduce que no es posible pensar en una única forma de administrar justicia de manera transicional pues cada modelo debe ajustarse a condiciones o casos específicos en los que emerge el conflicto armado y en su fase de implementación, es necesario fijar criterios que hagan de la justicia un mecanismo “eficaz, eficiente y sostenible”, que propenda por satisfacer y reparar las víctimas, reintegrar los exguerrilleros a la sociedad y que estos puedan ejercer derechos políticos, además de una constante colaboración entre las instituciones que se ven inmersas en todo el sistema de justicia (COL2020-N10, 2017).

Kai Ambos también es consciente de la coyuntura que se abordará en el próximo apartado y devela algunos elementos que dan cuenta de ello como las tensiones sociales y políticas que se anteponen

a los propósitos de paz y considera que tanto el Congreso como la Corte Constitucional han¹⁶¹ sido escenarios que tantean esas disputas sociopolíticas y lo que hay detrás de ellas:

Lo que hay que mirar, entonces, además del consenso (preliminar) expresado en el Acuerdo, es también el disenso que este ha generado. Paradójicamente, si uno indaga que se esconde tras éste, descubre diferentes visiones en amplios sectores judiciales, políticos y académicos sobre el para qué y el cómo de la Justicia Transicional. Estos “acuerdos” se traducen en la toma de posición sobre, por ejemplo, los ámbitos de definición de amnistías e indultos, las formas de ejecución de las sanciones, la relación justicia ordinaria/JEP, la responsabilidad por mando, etc. (COL2020-N10, 2017, párr. 9)

Se suma a este grupo, *María Camila Moreno* directora para Colombia del Centro Internacional para la Justicia Transicional —ICTJ—. Su declaración tiene que ver específicamente con la decisión de la Corte Constitucional de no excluir de la JEP los delitos sexuales y la violación de menores; María Camila Moreno coincide con lo expresado por DeJusticia y expone como esto realmente es ventajoso en tanto los niveles de impunidad para estos delitos dentro de la justicia ordinaria son demasiado altos (COL2020-N17, 2018). En este sentido, trata de controvertir la opinión falsa que difunden los opositores a la JEP y las mismas víctimas que han sido instrumentalizadas para dar conceptos desfavorables y erróneos de los dispositivos que se vale la jurisdicción para sancionar, y recuerda que en la JEP sí se contemplan penas privativas de libertad pero para quienes no asuman responsabilidad frente a los hechos investigados y no contribuyan con la verdad, de ahí que esta sea su principal ventaja y herramienta para combatir la impunidad que a su criterio en la justicia ordinaria está más o menos por el 95%:

la justicia ordinaria no da las garantías de verdad plena que sí ofrece la JEP. Aun en el difícil caso de que una persona acepte los cargos en la justicia ordinaria, sabiendo que hacerlo no le significará reducción de pena, el procesado no entregará allí una explicación de por qué hizo lo que hizo y qué relación tuvo su conducta con el conflicto armado. Por el contrario, en la JEP, si la persona quiere no ir a la cárcel o pasar menos tiempo en ella, tiene que dar las explicaciones que las víctimas están esperando. Por eso la JEP es una oportunidad y creo que parte de un desconocimiento el que se diga que va a haber impunidad si los actos de violencia sexual contra menores van a la JEP. Al contrario, lo que vamos a tener es sanciones y verdad, cosa que no tenemos en la justicia ordinaria. (RS-N48, 2018, párr. 6)

María Camila Moreno también se mostró sorprendida por la decisión de dejar a los terceros civiles por fuera de la JEP, asunto que sí consideró podría configurar un escenario de impunidad, pues no hay garantía de que se puedan juzgar todos los máximos responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto, muchos de los cuales fueron secundados por terceros que de manera voluntaria no tendrían ningún compromiso de comparecer ante la justicia transicional impidiendo con ello que se dé un cierre integral a todos los casos priorizados y limitándose única y exclusivamente a los delitos de los exguerrilleros y militares que se acojan al sistema (COL2020-N11, 2017).

Juan Carlos Henao, rector de la Universidad del Externado, dio su opinión en torno a la legitimación social del modelo de justicia y al componente sancionatorio de esta: “la JEP será comprendida cuando se vean sus efectos: hombres compareciendo ante los estrados para contar la verdad” (EE-N11, 2017, párr. 1); aportó a la justificación de la rebaja de penas contemplada en

uno de los artículos de la ley estatutaria, que al final no fue aprobado y que establecía que si¹⁶³ una persona reconocía responsabilidad en los delitos investigados de manera tardía, si bien sería sancionado con pena privativa de libertad de 5 a 8 años, podría llegar a obtener una rebaja de hasta el 50% en la pena si logran contribuir efectivamente a la verdad (LSV-N3, 2017). Ante esta situación, Juan Carlos Henao trajo a colación una parábola muy pertinente para dar cuenta de los dilemas a que se enfrentan la verdad y la justicia:

Esta norma puede tener una justificación que se remonta a tiempos de la Biblia y que ha dado lugar a amplias discusiones filosóficas. En un pasaje del Antiguo Testamento se le presenta un dilema ético a Lot cuando debe optar por decir o no la verdad al preguntársele por dos huéspedes que tenía en su casa y a quienes querían proceder a matarlos. El gran filósofo alemán Kant cree que debe decirse la verdad. El moderno filósofo francés Derrida afirma lo contrario. A esta consideración debe agregarse el artículo 33 constitucional, que dice que “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo”. Con independencia de que uno tome la postura de Kant o de Derrida -en la difícil disyuntiva de la verdad absoluta-, lo cierto es que este artículo (...) no es abiertamente criticable, porque si bien se suaviza la sanción a quien no dice desde el inicio la verdad, no habría impunidad, pues de todas formas se impone una sanción. (EE-N11, 2017, párr. 7)

Ahora bien, dos personajes que han tenido un papel representativo en lo que a experiencia práctica sobre justicia transicional se refiere son **José “Pepe” Mujica** — expresidente de Uruguay—, por haber sido guerrillero y haberse beneficiado de una ley de amnistía decretada en Uruguay en 1985 y **Richard Goldstone** exjuez sudafricano quien se destacó por su contribución en la transición

sudafricana una vez eliminado el apartheid, además de ser fiscal del Tribunal Internacional¹⁶⁴ Penal para procesar crímenes de guerra en Yugoslavia y Ruanda. José Mujica insiste en la importancia de generar un cambio cultural en los colombianos que asienta la incursión de excombatientes en el campo social y político sin que ello termine siendo aún más traumático para la sociedad y generando otro tipo de violencias, dada la tradición tan arraigada a resolver los problemas por vía armada (ET-N59, 2018). En esta línea, propone seguir trabajado por mejorar los parámetros que rigen la justicia transicional, no dar ni un paso atrás en el objetivo por alcanzar la paz y reconocer las ganancias que trae un proceso de estos, independientemente de los obstáculos que se puedan presentar en el camino:

Quien no conozca y mida el costo en el largo plazo que ha significado la guerra, no le da el valor que tiene la paz (...) ¿Pretendes que la gente tenga conducta de corderito? ¿Qué al que está en la selva le van a decir: ‘Ven, entrégate pacíficamente que te voy a meter 30 años preso’? No. ¿Tú crees que la humanidad funciona así? Te vas a quedar persiguiéndolo. (COL2020-N15, 2018, párr. 2)

En lo que a lineamientos de justicia transicional respecta, Richard Goldstone se basa en el dicho frecuente de que un buen compromiso deja todos los lados inconformes, en este sentido, considera que es muy normal que no todos los sectores de la sociedad y los políticos aprueben la forma en cómo se va diseñando el modelo de justicia; no obstante, considera que para que la JEP y en general los acuerdos de paz tengan credibilidad, si deben estar soportados en la aprobación de una considerable mayoría de víctimas tanto del Estado como de la guerrilla. Sumado a esto, debe ser aprobado por el Congreso para que no quede como una imposición de un solo órgano de poder, apelando a la democracia y lo más sustancial es que permita el juzgamiento de los máximos

responsables por crímenes de lesa humanidad (EE-N22, 2017). En lo correspondiente a la¹⁶⁵ legitimidad que ciertos actores le dan a las acciones reprochables de la Fuerza Pública al no querer que en términos de aplicación de justicia se igualen con “criminales”, Goldstone aduce que para el derecho internacional esa legitimación no obra a la hora de evaluar la naturaleza del crimen que se cometió, pues los delitos son tratados por la vulneración que estos implican del ordenamiento jurídico y de los derechos de las víctimas y no por la calidad del sujeto que los cometió:

En casos de justicia transicional, es del interés de cualquier nación que los delitos similares sean tratados de la misma manera. Empezar a sopesar la “legitimidad” de haber cometido ciertos crímenes es inapropiado y de poca ayuda en la consecución de la paz, la reconciliación y la democracia. (EE-N22, 2017, párr. 20)

Para cerrar este aparte y como refuerzo a la necesidad de paz, justicia y verdad que claman las víctimas en contra incluso de las expresiones de los actores políticos mostrados que se oponen a que en Colombia se mengüe la confrontación armada y por fin, algún día, se haga efectivo tránsito a un ambiente de paz, se reproducen a continuación las voces de algunas víctimas que le solicitaron al Congreso tramitar la JEP:

[Víctima del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas] Yo sufrí un atentado en Barrancabermeja en 2001 y la justicia, me atrevo a decir, que tiene unos movimientos paquidérmicos que desgatan a las familias víctimas de desplazamiento forzoso. Para mí es muy doloroso, me quitaron todo, fui totalmente desarraigado, hemos guardado la fe para buscar una nueva perspectiva y ha sido muy difícil”, dice al cuestionar las instituciones que deben proteger sus derechos. (EC-N22, 2017, párr. 8)

[Alirio] señala que no se trata solo de la justicia, sino de la tierra, de recuperar las tierras robadas, de que no importa solo que las Farc salgan de la guerra a hacer política si siguen matando a líderes sociales. “Mientras no se solucione el problema de la tierra el conflicto va a seguir y se lo hemos dicho al ministro: ‘ustedes están comenzado una nueva guerra porque no le están cumpliendo a los campesinos con las hectáreas que tienen que entregar, no le están cumpliendo a los campesinos con la sustitución de cultivos’”, asegura. (EC-N22, 2017, párr. 9)

[Yenis Pérez, hija de un sobreviviente del genocidio de la Unión Patriótica] asegura que el momento actual es de “caos”, porque, en su criterio, las víctimas están lejos de ser el eje central de la paz, tal y como se anuncia por los dirigentes políticos. “Se desvió todo el proceso y las víctimas tenemos que ser ese eje central. Se metieron más en el tema de la política y nosotros venimos reclamando que queremos saber qué pasó en los territorios, tanto por la política, como por las Farc, como por los paramilitares. Aquí nadie se salva porque todos son perpetradores del conflicto”, puntualiza. (EC-N22, 2017, párrs. 17-18)

[Diana Gómez, hija de Jaime Enrique Gómez, exasesor de Piedad Córdoba que fue desaparecido en marzo de 2006]: Si la reconciliación tiene que ver con un proceso que permita que nos miremos a la cara y reconozcamos nuestra humanidad, y el deber de vivir juntos reconociendo las diferencias de pensamiento, la tarea es no solo entre víctimas y victimarios. La sociedad en su conjunto debe comprometerse en la construcción de una paz transformadora y estable, lo que significa que todos deben

reconocer su responsabilidad en el mantenimiento de la violencia y su permisividad¹⁶⁷ con la guerra y la acción de ciertos actores. También, la sociedad debe reconocer su indiferencia y la manera desigual como se relacionan con víctimas de la guerrilla, de los paramilitares y del Estado. (...) Aún no conozco exactamente quiénes fueron los autores intelectuales y materiales de la desaparición y asesinato de mi papá. En consecuencia, no me han pedido perdón. Si lo hicieran yo no los perdonaría. ¿Cómo perdonar lo imperdonable? ¿Cómo perdonar el hecho de torturar a alguien, infringirle dolor, deshumanizarlo, privarlo de la libertad, del uso de la palabra, del disenso, del pensar diferente, de sus seres queridos y de la existencia? Yo no perdonaría. Pero en cambio, podría ratificar enfrente suyo mi vocación por la vida y la diferencia, mi persistencia por construir una paz transformadora y mi compromiso con alcanzar un mundo más digno y justo en los que ellos también estarán incluidos. (COL2020-N5, 2017, párr. 20 y 32)

[Pastora Mira García, víctima del conflicto y coordinadora del Centro de Acercamiento para la reconciliación y Reparación —CARE—] ¿Qué esperan las víctimas de la Jurisdicción Especial para la Paz? Esperamos que tengamos un rol activo para la incidencia social y política en las decisiones desde el inicio hasta el final, sobre todo en la parte del juicio para que haya un pleno restablecimiento de nuestros derechos. (COL2020-N13, 2018, video)

[María Sanabria, una de las madres de Soacha]. La audiencia en la que se hablaría del proceso por la muerte de Jaime Estiven fue cancelada bajo el argumento de que el caso debía ser examinado por la Justicia Especial para la Paz (JEP), anunciada en el proceso

de paz con las FARC. Como si la desaparición de su hijo se hubiera dado en el marco del conflicto colombiano, como si su hijo, un adolescente estudiante, hubiera hecho parte de alguno de los bandos que por más de cincuenta años desangraron a un país. “¿Nueve años después me dicen eso? ¿mandan el proceso a un sistema que ni siquiera ha empezado a funcionar?”. María interpuso una acción de tutela manifestando sus dudas y pronto, un juez le dio la razón. Señaló que se vulneró el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia al pretender enviar el caso a la JEP. María espera una nueva citación por la vía ordinaria para ver si por fin puede escuchar la verdad. (DA-N1, 2017, párr. 3)

[Martha Soto, secretaria técnica MOVICE en Antioquia] “Siento que ha habido un manoseo por parte de los legisladores que han acomodado las cosas a su conveniencia. Se pierde la esencia del Acuerdo, que con sus aciertos y sus fallas, fue firmado por dos partes” (...) “La Fuerza Pública debería combatir a los grupos paramilitares, perseguir y judicializar. Han detenido a ocho personas, dirigentes campesinos, siendo acusados de ser del ELN”. (...) “Necesitamos unas fuerzas armadas para la paz”. (P-N2, 2017, párr. 16-17)

[Anderson Álvarez de Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca — Astracava—] “Memoria y dignidad campesina es un acto de movilización en contra del olvido para exigirle al Estado que cese la impunidad, y que quienes orquestaron desde altos poderes políticos y económicos este tipo de crímenes, respondan por lo que hicieron y den a las víctimas la verdad, les den una posibilidad de sanar para que

avancemos en el camino de la reconciliación y construir la paz real”. (APR-N12,169 2018, párr. 5)

[Jaqueline Castillo, hermana de Jaime Castillo, víctima de Soacha] “Lo que tenemos claro es que los casos que han sido declarados como de lesa humanidad no pueden entrar dentro de esta nueva jurisdicción. No es posible que ahora se vaya a catalogar como hecho directo o indirecto del conflicto a asesinatos selectivos que ocurrieron por dinero y ascensos en los rangos militares”. (VA-N1, 2017, párr. 3)

d. La coyuntura política: la JEP como punto de quiebre en la consolidación del proceso de paz entre el Gobierno y las FARC-EP

Comprender las dinámicas que día a día se entretajan para formar la realidad social ha sido uno de los objetivos de la sociología; en particular, la sociología política le apunta a la comprensión de los fenómenos sociales que se enmarcan en relaciones de poder, dominación e influencia que los actores sociales, sean hegemónicos o contrahegemónicos, tienen sobre las estructuras que configuran la sociedad tal y como se nos presenta. He ahí que sea también fundamental analizar los hechos históricos, no como aislados y meramente descriptivos, sino como lo que en cierta manera determinan el devenir de la realidad, es decir, configurantes del estado actual de las cosas. Zemelman (2012) plantea precisamente esa necesidad de “penetrar en las capas profundas del ser histórico” (p. 10), reconociendo al ser humano como sujeto político que incide, en sus múltiples actuaciones, en la construcción de sentido frente a los acontecimientos que se le muestran como dados, transitando a la historia posible. En este sentido, la coyuntura se presenta como la posibilidad de construir la realidad en su dimensión política.

Lo anterior es pertinente como antesala de la temática que convoca este apartado, en la medida que el escenario político actual y el contexto colombiano que históricamente ha estado atravesado por el conflicto armado se perfilaba a transitar hacia un ambiente de estabilidad en la confrontación como consecuencia de la firma de los acuerdos de paz entre el Gobierno y las FARC-EP. Ese tránsito, en lugar de reducir la confrontación bélica, trasladó el conflicto al escenario propio de la política, sin dejar de lado que estamos solo frente a uno de los actores insurgentes que convergen en el contexto de guerra colombiana.

La firma del acuerdo de paz implicó cambios en el ordenamiento jurídico e inclusión en la arena política de los que dejaron de llamarse Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) para convertirse en el partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC). Pero esa participación en política de los otrora insurgentes y que podría representar un proyecto viable de transformación social definido dentro de sus estatutos, se ha visto truncado por los sectores políticos hegemónicos que han impedido desde varios ángulos no solo la participación política activa de las FARC sino la implementación del acuerdo de paz sobre todo en uno de sus puntos, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que contempla como base para la consolidación de una paz estable y duradera la administración de justicia por parte de una jurisdicción transicional: JEP.

La JEP es pues ese punto de quiebre en la consolidación del proceso de paz. Sin ella no hay seguridad jurídica para los exguerrilleros, ni verdad y reparación para las víctimas. Sin JEP no hay paz. La JEP en sí misma es una coyuntura que además de develar las intenciones de actores

políticos y sociales concretos en términos de la perpetuación del conflicto, presenta una¹⁷¹ disyuntiva: el choque de dos paradigmas de justicia con fines y esencias distintas que se fusionan en un modelo de justicia transicional sui generis, en comparación con otros modelos de justicia transicional a nivel mundial. Dicha fusión contempla una especie de contradicción que ha afinado aún más la contienda en términos de definición de los parámetros, mecanismos y herramientas de los que se vale la nueva institución para administrar justicia y que descansan precisamente en la ley estatutaria que a la fecha se encuentra objetada.

i. Las objeciones presidenciales a la JEP y su “inconveniencia política”

Según el seguimiento realizado en prensa, tanto en medios oficiales como privados y alternativos, no hay día que no se produzca una noticia en la que la JEP no tenga papel protagónico. Tomando como ventana de observación un periodo que va desde el 4 de abril de 2017 cuando se crea el acto legislativo No. 01 que crea un título transitorio en la Constitución Política introduciendo normas para el cumplimiento de los acuerdos de Paz y en cuyo capítulo III se habla puntualmente de la creación de la JEP, hasta la fecha, vemos que en sus inicios, la polémica giraba en torno a la concesión de las amnistías, los indultos, la participación política de las FARC, la captura de Santrich y su posible extradición, los colados de la JEP, los beneficios de que ya gozaban algunos militares cuando aún no se había puesto en marcha la JEP, la inclusión o no inclusión de los Militares dentro de este tipo de justicia, el sometimiento de los terceros civiles a la jurisdicción especial, la definición de responsabilidad de mando para militares y exguerrilleros jefes y, en general, un fuerte discurso sobre la impunidad, puntos estos ya abordados de manera amplia.

Sin embargo, hoy por hoy los puntos de contienda están ligados a las objeciones de¹⁷² inconveniencia que propuso el Fiscal General de la Nación para que el presidente no sancionara la ley de procedimientos, aunado a la influencia de la bancada del Centro Democrático, partido del presidente Iván Duque Márquez y quien, asumiendo la postura de su partido y la asesoría del fiscal, decidió objetar por inconveniencia seis artículos de la JEP relacionados con los siguientes aspectos:

1. Reparación a víctimas con los bienes declarados por las FARC: esta objeción está ligada al primer artículo de la ley estatutaria que consagra la centralidad en las víctimas y la obligación de repararlas integralmente. Para el presidente Iván Duque, el artículo no es claro en términos de los mecanismos de reparación, por lo que considera que las FARC deben reparar administrativamente (económicamente) a las víctimas con los bienes de los exguerrilleros, aun cuando estos ya fueron confiscados.

2. No extradición de terceros civiles: claramente se ha dicho que los terceros que se acojan a la JEP podrán ser extraditados siempre y cuando antes se hayan sometido a la justicia transicional y aporten a la verdad y reparación de las víctimas. Para el Gobierno esta disposición impide garantizar la contribución con justicias internacionales con las que se han firmado tratados de extradición, por lo que la extradición debe primar con respecto a los derechos de satisfacción de justicia nacional y de las víctimas.

3. Renuncia de la acción penal frente a crímenes de lesa humanidad: frente a esta objeción el dilema está en la potestad que tendrían justicias internacionales y la misma justicia ordinaria de

continuar investigando casos asociados a crímenes de guerra y contra derechos humanos¹⁷³ cometidos en ocasión del conflicto y que al ser juzgados por la JEP, quedarían cerrados, pues la JEP precisamente se encarga de juzgar a los máximos responsables, por lo que la preocupación por posible impunidad ante estos crímenes, no tendría piso.

4. Garantía de no extradición: aunque este asunto ya había quedado saldado cuando la misma Corte Constitucional definió que la JEP solo se limitaría a establecer si la fecha de comisión de las conductas punibles fueron antes o después del 1 de diciembre de 2016 frente a casos en los que se solicita extradición de un excombatiente, el caso de Jesús Santrich sigue interfiriendo en la contienda en tanto la JEP no puede practicar pruebas pero si las puede solicitar con el fin de establecer lo dicho anteriormente. El Gobierno plantea que esta garantía de no extradición elimina o se sobrepone a la política de extradición vigente actualmente.

5. Suspensión de los procesos judiciales: esta es una preocupación puntual del Fiscal General de la Nación quien ha insistido en la necesidad de delimitar las actuaciones de la JEP frente a las actuaciones propias de la justicia ordinaria, particularmente en lo que respecta a la suspensión de los procesos penales de las personas que se sometan a la JEP y que también podría implicar la preclusión de la acción penal frente a crímenes de guerra, asunto de la tercera objeción que aquí se presenta.

6. Limitación de competencias del Alto Comisionado para la Paz: esta objeción está ligada a la potestad que tiene el Alto Comisionado de Paz para abrir las listas de integrantes de las FARC y la discrecionalidad de incluir o excluir a quien considere. Teniendo en cuenta el discurso del

nuevo comisionado, la aprobación de esta objeción crearía un clima de inseguridad jurídica¹⁷⁴ para los exguerrilleros. (Arenas, 13 de marzo de 2019; Betín, 18 de marzo de 2019; El Tiempo, 10 de marzo de 2019)

Desde que en el ambiente se empezó a cernir la idea de las objeciones, saltaron al escenario voces de apoyo a la JEP, como la del partido liberal pues reconocen en ella la prueba de fuego para el sostenimiento de los acuerdos, adicionalmente, los miembros de la Fuerza Pública que han firmado actas de sometimiento a la JEP se ven en un inminente peligro pues, de ser objetada, perderían nuevamente su libertad. Así pues, desde la perspectiva que nos plantea Braudel (1970), todos estos acontecimientos de corta duración, que resultan explosivos, tonantes, dan cuenta de un sabotaje por parte de diversos sectores políticos, estatales y de la Sociedad civil que han estado en contra del proceso de paz, que no reconocen al opositor como un enemigo político (con las implicaciones políticas del caso), que se niegan a abrirle espacios en el campo político a sectores subalternos y que no han reconocido el conflicto.

Manteniéndose firme en el propósito de analizar la estructura en la larga duración, es menester comprender que toda la artimaña política que hoy tiene en vilo la JEP se empezó a tejer desde que en el 2017 se conformó la Comisión Primera en el Congreso y que discutiría la ley estatutaria bajo el mecanismo del *fast track*. En el escenario del Congreso de la República, los partidos políticos empezaron a crear sus estrategias de tal forma que la estatutaria quedase definida bajo los parámetros de conveniencia que, para partidos como el Centro Democrático, Cambio Radical y Conservador, eran más acordes con la normatividad colombiana aún en detrimento del proceso de

paz. En el primer debate, por ejemplo, el Centro Democrático y Cambio Radical no¹⁷⁵ participaron con la justificación de que la justicia ordinaria debía preservar su autonomía e independencia y que no se debían entregar todas las competencias a una justicia de excepción. Lejos de causar algún daño a la discusión, que se asumen más como cortinas de humo, su decisión de apartarse de las votaciones llevaron a que la mayoría tanto en Senado como en Cámara se impusiera con respecto a la aprobación de la ley estatutaria; en el segundo debate sucedió lo mismo, aunque el articulado se aprobó con serias modificaciones que generaron controversia, puntualmente en el tema de participación en política de las FARC y condicionamientos a magistrados. En el tercer debate, el pulso se dio frente a la definición de responsabilidad de mando, régimen de condicionalidades y pérdida de beneficios para quienes cometieron delitos sexuales contra menores y nuevamente la pugna por la participación en política. En todos estos puntos, la Corte Constitucional, como actor y como escenario, tuvo un papel protagónico con el fin de salvar la estabilidad e integralidad del acuerdo de paz blindado constitucionalmente y el 15 de agosto de 2018 declaró exequible la ley, publicando sentencia resolutoria el 19 de diciembre de 2018. Los momentos puntuales en esa primera etapa de la correlación de fuerzas en escenarios como el Congreso y la Corte Constitucional se pueden apreciar, genéricamente, en la figura No. 3:

Momentos en la Correlación de Fuerzas - Escenario Congreso y Corte Constitucional

Radicado	1 de agosto de 2017				
Publicación	1 de agosto de 2017				
Publicada ponencia primer debate	25 de septiembre de 2017				
<u>Aprobado primer debate</u> - Primera jornada: 110 artículos de los 162 - Segunda jornada: 10 artículos sobre víctimas y su participación en las audiencias - Al final pasaron 118 artículos sin modificaciones.	9 de octubre de 2017	2 de octubre de 2017	Senado Si 12 Senado No 0 Cámara Si 22 Cámara No 0	11 2 25 3	No participaron CD y CR "La justicia ordinaria debe preservar su autonomía e independencia" "No se deben entregar todas estas competencias a una justicia de excepción"
Publicada ponencia segundo debate	24 de octubre de 2017				
<u>Aprobado segundo debate</u> Bloques 1 a 3 = 137 artículos Participación en Política, condicionamientos a magistrados, En la tarde 24 artículos individual	15 de noviembre de 2017				
Publicada ponencia tercer debate	20 de noviembre de 2017				
Concepto Constitucional	23 de noviembre de 2017				
<u>Aprobado tercer debate</u> Participación política, responsabilidad de mando de las FARC, pérdida de beneficios para quienes cometieron delitos sexuales contra menores	27 de noviembre de 2017				
En Conciliación	28 de noviembre de 2017				
Aprobada conciliación en Cámara	29 de noviembre de 2017				
Aprobada conciliación en Senado	30 de noviembre de 2017				
Declarado Exequible Parcial- Corte	15 de agosto de 2018				
Objeción parcial del Ejecutivo	11 de marzo de 2019				

Fast Track	Senado en Pleno	Si 51 No 7	Centro Democrático se ausentó pero protestaron cuando se aprobó el primer artículo
	Cámara	Si 84 No 0	
	Cámara	Si 96 No 30	
	Senado	Si 52 No 1	
	Publica la sentencia el 19 de diciembre de 2018		
	6 objeciones por inconveniencia política		

Figura No. 3. Momentos en la correlación de fuerzas en los escenarios del Congreso y la Corte Constitucional. Fuente: Elaboración propia.

No obstante, el nuevo Gobierno y su bancada debían jugarse la última carta con el fin de modificar la esencia de la JEP y de paso, la misma esencia de los acuerdos de paz y el 11 de marzo de 2019, Iván Duque presenta las objeciones ya enunciadas.

Vemos pues dos escenarios de contienda por excelencia: uno cuando aún era presidente Juan¹⁷⁷ Manuel Santos y en el que los actores políticos detractores del proceso de paz buscaban a través del debate, la dilatación, la presión e instrumentalización de las víctimas, impedir la configuración de una justicia transicional que como su nombre lo indica, diera tránsito a la plena implementación de los acuerdos de paz. En este contexto, como parte del pulso entre los adversarios, fueron determinantes las alianzas estratégicas de partidos y la presión que ejerció el gobierno a las colectividades de la unidad nacional. De acuerdo con El Tiempo (3 de octubre de 2017), el gobierno logró consolidar las mayorías en los partidos de su coalición lo que permitió la aprobación de la ley estatutaria. Así mismo, fueron claves las elecciones de los últimos magistrados de la Corte Constitucional, pues finalmente esto se vería reflejado en los conceptos emitidos por esta institución frente a la exequibilidad o inexecutable del articulado de la ley estatutaria; el perfil de los magistrados y adhesión a partidos políticos específicos da cuenta de lo sesgados que pueden ser los magistrados de la Corte a la hora de proferir sus sentencias, como se puede ver en la figura No. 4:

Magistrados Corte Constitucional		
Cristina Pardo	Conservadora	Se declaró impedida cuando revisaron la vinculación de los acuerdos a la constitución porque fue asesora presidencial en este tema. La eligió el partido de la U.
Alejandro Linares Cantillo	Liberal	Fue presidente hasta el 2018 y propuso modernizar la corte. Amplia trayectoria en el sector privado, conformando juntas directivas de empresas asociadas los grupos económicos Santodomingo y Samiento Angulo. Tomado por Juan Manuel Santos en 2015.
Luís Guillermo Guerrero Pérez	Conservador	Presidente en 2017. Elegido con el apoyo de Senadores del partido de la U y Cambio Radical.
Diana Fajardo	Liberal	Su ha sido víctima de la violencia, el abuelo de sus hijos murió en el Palacio de Justicia, participó en el proceso de paz con el M-19 como asesora jurídica, como jurista, como abogada, pero también como víctima de la violencia.
Carlos Bernal Pulido	Liberal	Escándalo por video donde se ve al magistrado de ese alto tribunal criticando con dureza el Marco Jurídico para la Paz y las penas alternativas que ofrece el Acuerdo Final con las Farc. Dio concepto a militares sobre la JEP-impedido. Elegido por los conservadores y el Centro Democrático.
Alberto Rojas Ríos	Liberal	Vota con rosca. Involucrado en el escándalo de Automolling por recibir dineros a cambio de modificar una sentencia judicial.
Jose Fernando Reyes Cuartas	Conservador moderado	Progresista. Elegido por la Unidad Nacional, considerado voto clave para los Acuerdos de Paz.
Antonio José Lizarazo Ocampo	Liberal/CD¿?	Es amigo personal de Vargas Lleras.

Figura No. 4. Datos sobre los magistrados de la Corte Constitucional y su militancia política.

Fuente: Elaboración propia.

Con el blindaje de los acuerdos de paz incluyéndose transitoriamente dentro de la Constitución Política, y con la disposición de que la JEP tendrá autonomía administrativa, presupuestal, técnica y un régimen legal propio que le permite administrar justicia de manera transitoria, independiente y autónoma (art. 2, Acuerdo 001 de 2018), considerar que los sectores políticos opositores al proceso puedan imponerse frente a la JEP, es desconocer la supremacía de la Constitución y la obligación tanto de funcionarios como ciudadanos de acogerla. Sin embargo, los serios vacíos que presenta el mismo ordenamiento jurídico han permitido que bajo el pretexto de la interpretación de la ley, de manera unilateral y sin que se ejerza control sobre ello, se modifiquen asuntos trascendentales del acuerdo de paz y que recaen directamente en este nuevo modelo de justicia transicional. Así pues, como se muestra en los acontecimientos, son constantes los ataques por parte de militantes de algunos partidos políticos (particularmente Centro Democrático y Conservador) valiéndose de diversas artimañas que han obstaculizado la implementación de los acuerdos y la puesta en marcha de la JEP, avivadas con la reciente discusión en el Senado de las objeciones en los días 29 y 30 de abril, que nuevamente se ve dilatada, como estrategia de disuasión, por recusaciones contra Senadores, presentación de impedimentos y otras excusas que tienen como objetivo ganar tiempo para ver cómo logran sumar mayorías para por lo menos lograr aprobar dos objeciones, puntualmente las que tienen que ver con la extradición de terceros y la injerencia de la Fiscalía en los procesos penales.

En la puja, también están las Fuerzas Militares, quienes finalmente se han visto más beneficiados, puntualmente aquellos militares que habían sido procesados o condenados por ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos. Su influencia ha derivado en que muchos militares vinculados

con este proceso gocen ahora de libertad y estén a la espera de que sus casos sean tramitados.¹⁷⁹ En este sentido, la voz de la Comunidad Internacional ha sido clave, pues, aunque la Corte Penal Internacional se ha mostrado afable a los propósitos de la JEP, su preocupación fundamental ha girado en torno a la responsabilidad de mando, clave para los casos de los falsos positivos, y derivado de ello, la posible impunidad ante este delito. Cabe decir que la presión internacional ha sido determinante precisamente para que la JEP tome trámite y se implemente.

El asunto que más ha quedado por fuera del debate tiene que ver con la posición de las víctimas quienes en un amplio margen han entablado acciones políticas y jurídicas con el fin de que la JEP tenga vía libre, aunque particularmente de estas acciones es poco lo que habla la prensa. Ejemplo de ellas han sido el plantón en defensa de la JEP realizado el 13 de marzo de 2019 y que realmente fue organizado por una organización social denominada *El Avispero*, pero que para efectos del plantón, convocó y vinculó organizaciones de víctimas del conflicto armado (KienyKe, 12 de marzo de 2019).

A estos actos se suma la marcha llevada a cabo el 14 de marzo de 2019 en la que confluyeron manifestantes de diferentes sectores políticos, sociales, movimientos estudiantiles, colectivos defensores de derechos humanos de la implementación de los acuerdos de paz, y cuyo objetivo era dejarle claro al actual presidente y al Congreso que un amplio sector de la sociedad apoya la JEP y exige la sanción de la ley estatutaria para que pueda funcionar en toda su capacidad (El Tiempo, 18 de marzo de 2019).

Los grandes invisibilizados han sido las FARC que ni siquiera tienen voz y voto en el Congreso¹⁸⁰ porque ellos sí, evidentemente, están impedidos para la discusión sobre las objeciones por ser parte del problema. El proyecto político que inició con la finalización del conflicto entre este grupo y el gobierno derivó en la formación de un partido político erigido bajo los principios de igualdad, pluralismo, equidad de género, transparencia, centralismo democrático, entre otros y cuya ideología política se describe en el artículo 5 de los estatutos del partido como “derivados del pensamiento crítico y libertario” que plantea:

superar el orden social capitalista vigente en la sociedad colombiana, y promover y apoyar un proceso histórico que permita construir una sociedad alternativa en la que impere la justicia social, la democracia real y avanzada, la superación de toda exclusión, discriminación o segregación por razones económicas, sociales, étnicas o de género, la garantía de la vida y de la existencia digna, el reconocimiento del buen vivir del individuo y de la comunidad, la construcción de una nueva economía política que garantice la realización material de los derechos humanos, los relacionamientos no destructivos ni depredadores de la naturaleza y el ambiente, una nueva ética, y relaciones sociales de cooperación, hermandad y solidaridad. (artículo 5, Estatuto del Partido FARC, 2017)

Vemos que, insertado en contexto político actual y en la realidad histórica colombiana, se encuentra por un lado invisibilizado, por otro excluido de manera soterrada de la participación política y por otro, en un limbo jurídico hasta que la JEP no quede en firme operando con una ley estatutaria definitiva.

Con base en lo anterior, en el escenario actual, se podría considerar que la objeción de la ley de procedimientos de la JEP es la fase final de una estrategia que comienza cuando el presidente del congreso recibe la norma para que sea enviada a sanción presidencial y toma la decisión de dejarla “guardada” sin justificación de peso. ¿Hasta qué punto se podría considerar que esta acción fue premeditada por el Centro Democrático y que así la sanción presidencial fuera la oportunidad para, en caso de ser objetada, se devolviera nuevamente al congreso y debatirla una vez más, de modo que se lograra acomodar a los intereses de partido? Si esta era la jugada, algo les salió muy mal. La tranza de intereses y persuasiones no logró calar, por lo menos hasta la noche del 30 de abril de 2019 en que aún el debate se pierde en medio de mil dilaciones y que, por falta de quórum, volvió a aplazarse la discusión. La Cámara de Representantes ya había sentado precedente cuando el 9 de abril, con una votación de 110 votos por el sí y 44 por el no, rechazó las objeciones presidenciales, resultado que se debió gracias a que los partidos de la U, Cambio Radical y Liberal son mayoritarios y desde un inicio se habían manifestado en contra de dichas objeciones (El Tiempo, 9 de abril de 2019). El 30 de abril, las votaciones iban 47 votos en contra de las objeciones y 34 a favor, pero por argumentos procedimentales respecto a la mayoría necesaria para aprobar la votación, se fue dispersando la asistencia lo que derivó en que se programara nuevamente el debate para el miércoles 1 de mayo a las 10:00am (Pulzo, 30 de abril de 2019).

No sorprende la conveniencia con que suele actuar Cambio Radical de cara a comicios políticos. Cuando en el 2017 se debatía la estatutaria, se hizo a un lado como estrategia de campaña, que por cierto, no le rindió tantos tributos como quería. En esta ocasión, este partido se ha mostrado como un férreo defensor, no sólo de la Ley Estatutaria, sino la implementación misma de los acuerdos a

través de la puesta en marcha de la JEP, ello como cálculo político que lo ubique como una de las principales fuerzas políticas de la oposición al gobierno del presidente Duque de cara a las elecciones regionales de octubre, y que termina siendo una estrategia de control burocrático del Estado, que es una de las estrategias de juego más efectivas y disputadas por los distintos actores en pugna.

Como puede verse el panorama es complejo, sin mencionar las presiones de la comunidad internacional en torno a la JEP, también divididas, como el caso del Embajador de Estados Unidos en Colombia Kevin Whitaker, quien intentó mover sus fichas persuadiendo a varios congresistas de la necesidad de apoyar las objeciones (El Espectador, 4 de abril de 2019). En contraposición, Alberto Brunori, representante de la ONU en Colombia, solicitó sancionar la ley estatutaria de la JEP con el fin de contribuir a la paz estable y duradera que se prometió en los acuerdos (El Espectador, 15 de marzo de 2019). Ambas intromisiones generaron un debate álgido donde lo particular es que el presidente Duque en sus declaraciones, consideró como un atrevimiento dicha injerencia (la intervención de Brunori); no obstante, guardó silencio ante la actitud de Whitaker.

Por otro lado, la construcción de una opinión pública coherente con su discurso ha sido una de las estrategias más aplicadas por la oposición a la JEP. Además de la pauta política, la cooptación de los medios de comunicación tradicionales y el ejercicio activo de periodistas afines al gobierno actual en la construcción y reproducción de este discurso. Paralelo a este, se evidencia también una activa participación en las redes sociales virtuales. Esta estrategia, ya comprobada en aquella confesión hecha por Juan Carlos Vélez Uribe sobre el manejo de estos medios (Ramírez, 4 de octubre de 2016), ha demostrado ser muy efectiva en tanto a través de esta se tiene acceso a una

gran masa de la población nacional, con una capacidad de difusión mucho más eficiente que¹⁸³ los medios de comunicación tradicionales⁴⁴.

Por último, y anclada a la última estrategia reseñada, se observa la utilización de un discurso incendiario. Un discurso que se fundamenta en la descalificación y desconocimiento del adversario político, que apela a la exacerbación sentimental de una población que creció siendo testigo (directa o indirectamente) de las acciones bélicas del conflicto armado. Aunque en el fondo sea una estrategia evasiva, que a menudo funge como "cortinas de humo", es también una estrategia que evoca la defensa del orden y la institucionalidad, que apela al discurso de legitimidad estatal ante la lucha subversiva que ha caracterizado al Estado desde el inicio de este conflicto armado, que pondera la visión de la lucha contra el terrorismo sobre la del conflicto armado interno, y que reafirma la construcción y constitución del Enemigo Político en Colombia que se desarrolla en el próximo punto.

Con base en todo lo anterior, se ha de considerar la coyuntura, tal y como lo plantea Zemelman (2012), como ese corte en el tiempo que sirve de referencia para construir el conocimiento desde el "hacerse" de la objetividad, que representa una medición entre el conocimiento acumulado en estructuras teóricas – como se expuso en párrafos anteriores - y la alternativa de praxis adecuada

⁴⁴ Se ha llegado a un punto en el que se difunden falacias a través de los órganos de difusión oficiales del Estado. Las declaraciones del Alto Comisionado para la Paz (declaraciones que no coinciden con la realidad de la Ley Estatutaria), transmitida por los medios sociales de dicha institución el 28 de abril de 2019, son un ejemplo de ello; en ellas, el Alto Comisionado afirma que, de acuerdo a como está planteada la ley Estatutaria, la garantía de no extradición beneficiaría a aquellos que incurrierán en el delito de narcotráfico después de la firma de los Acuerdos de Paz, sumada a la siguiente inscripción: "Como está proyectada hoy la ley estatutaria de la JEP, los máximos responsables de delitos de lesa humanidad no serían investigados. Si son aceptadas las objeciones habrá mayor seguridad jurídica". A simple vista, que un funcionario de ese tipo declare ante la opinión pública este tipo de información, a todas luces errada, hace creer en una motivación malintencionada frente al proceso de construcción de la Opinión Pública. Fuente: <https://twitter.com/ComisionadoPaz/status/1122607812423639042?s=08>

al quehacer de una opción definida como posible y que como se manifestó en los elementos¹⁸⁴ presentados, devela una tensión entre justicia y paz; el modelo de justicia transicional que plantea la JEP irrumpe con el modelo de justicia ordinaria; paradigma restaurativo vs. paradigma retributivo se confrontan y equiparan de manera errónea. Esta comparación genera espacios de incertidumbre, desasosiego e inestabilidad jurídica tanto para los actores del conflicto armado como para las víctimas y la sociedad. Esto particularmente devela intencionalidades de los actores preponderantes por mantener el statu quo que como ya se dijo, invisibiliza el proyecto político de las FARC, en cuyo escenario de contienda, terminará subsumido a la estructura tradicional.

La potencialidad que en todo ello se vislumbra va anclada entonces a la consolidación de los acuerdos de paz, que dependen en amplio margen de la estabilización de la JEP jurídica y políticamente. La ventana de actuación de la JEP son 15 años y el blindaje de los acuerdos en la Constitución Política es de 3 periodos presidenciales (12 años). En este tiempo, la cadena de desprestigio y deslegitimación encubada por el discurso incendiario del Centro Democrático dará su fruto. Desprestigiar la JEP, es pues resultado de una de las estrategias de juego más acentuada por la oposición a la misma. De este modo, en el momento en el que la Jurisdicción empiece a presentar sus sentencias e informes, estos no tendrán real impacto y pasarán desapercibidos para la opinión pública, o simplemente no tendrán credibilidad.

Por otro lado, lo más posible es que, debido a la presión internacional sobre la aplicación de los Acuerdos de La Habana, las objeciones no tengan sustento jurídico y político y la Ley Estatutaria termine firmándose. En ese caso, otra potencialidad, que también responde a estrategias de juego, es que, con el pago de cuotas burocráticas dentro de la JEP, esta se llene de funcionarios y

auxiliares administrativos que internamente ralenticen los procesos, de modo que esta (aunque¹⁸⁵ sin eficiencia) funcione y se mantenga en buenos términos a Instituciones multilaterales como la CPI.

Por último, las negativas de comandantes de las FARC como "El Paisa" (con orden de captura vigente, decisión tomada por la JEP por su incumplimiento ante la jurisdicción) o "Romaña" de comparecer ante la JEP, aduciendo problemas de seguridad de ellos y sus familias, podría desembocar en el retorno a las armas de los excombatientes más vulnerables, acrecentando a las disidencias y llevando a un retorno y aumento de la conflictividad armada y política.

e. LA JEP como ejemplo de la construcción del enemigo político en Colombia

Para entender todo el entramado de relaciones políticas que se entretajan en la discusión frente a la aplicación de los Acuerdos de Paz con las FARC es necesario dejar claro, al menos desde la esfera conceptual, el significado del Enemigo Político. Para ello se debe presuponer el carácter político de la guerra, pues su reconocimiento no se da en términos de legitimar el uso de la violencia como un instrumento de la política⁴⁵, sino que su negación tiene implícito el riesgo de acrecentamiento e intensificación de las acciones bélicas. Es en este sentido que se adopta una visión realista de la guerra y el conflicto armado, estableciendo un distanciamiento con otras concepciones del tema que basan su formulación desde un punto de vista normativo. Uno de ellos es la reelaboración conceptual que desarrolló Chantal Mouffe frente a la filosofía política y el

⁴⁵ Evocando así la famosa tesis del teórico militar prusiano Karl Von Clausewitz, que indica que la guerra es la continuación de la política por otros medios (Clausewitz, 1999).

concepto de *lo político*, que la llevó a definir la guerra como la muerte de todo ejercicio político¹⁸⁶ y democrático (Mouffe, 2009; Luján Martínez y Lins e Silva, 2014).

En este sentido, se concibe lo político de acuerdo con Carl Schmitt, para quien el abordaje filosófico de este concepto implica una diferenciación con respecto a lo moral, lo económico, lo estético y lo privado, para de este modo reconocer que no todo adversario político es un enemigo en el sentido del *hostis*. Esto nos lleva a realizar una diferenciación entre el *enemigo político* y el *enemigo privado*, pues mientras este último se define en términos de amor-odio, al enemigo político, por el contrario, no hay necesidad de odiarlo para que este se configure como tal:

Pues bien, la distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de amigo y enemigo... El sentido de la distinción amigo-enemigo es marcar el grado máximo de intensidad de una unión o separación, de una asociación y disociación... El enemigo político no necesita ser moralmente malo, ni estéticamente feo; no hace falta que se erija en competidor económico, e incluso puede tener ventajas hacer negocios con él (Schmitt, 1932, pp. 56-57).

Es así como se aduce que el escenario de lo político no implica un constante enfrentamiento violento, sino que este concepto también encierra todo aquello referente a “los esfuerzos orientados a evitar la lucha sangrienta” (Uribe, 2011, p. 25). Por otra parte, el foco en los Estados modernos implicó que se advirtiese una forma exclusiva de distinción amigo-enemigo: la que se da en el marco de la política exterior; esto supone el abandono del estudio de los casos en los que la enemistad y la hostilidad política surge al interior de un Estado, en donde se constituye una guerra

civil. Uribe (2011), por tanto, rechaza la distinción entre Derecho de Gentes y Estado de187 Derecho, por lo que propone (de acuerdo a Schmitt) reconocer en el interior de los Estados a quienes se disputan, por la vía armada, el mismo; aplicar en estos casos la distinción amigo-enemigo y frenar de este modo “la aterradora pretensión de negar al enemigo la calidad de hombres” que conlleva irremediabilmente “la guerra a la más extremada inhumanidad” (Uribe, 2011, pp. 25-26). De ahí que se abogue por el reconocimiento del enemigo político interno en el marco de una guerra civil.

Ahora bien, ¿puede reconocerse el conflicto armado colombiano como una guerra civil? Conforme con la teoría política, una guerra civil se define de acuerdo con un fraccionamiento de la sociedad civil entre dos (o más) bandos (Vattel, 1822; Kalyvas, 2010) con proyectos de nación disímiles entre sí, lo cual los lleva a un inevitable enfrentamiento violento a través del uso de las armas. En este sentido, de acuerdo con Stathis Kalyvas, la guerra civil

se define aquí como un combate armado dentro de los límites de una entidad soberana reconocida entre las partes sujetas a una autoridad común al comienzo de las hostilidades. (...) Hay pues una quiebra del monopolio legítimo de la violencia por medio del desafío interior armado. (Kalyvas, 2010, p. 35)

¿Qué define, por tanto, el conflicto armado colombiano, (o al menos, la guerra entre el Estado colombiano y las FARC) como una guerra civil? En principio, a pesar de los intentos de negar la condición de Enemigo Político a este grupo armado, es necesario reconocer que la ampliación de la frontera agrícola colombiana, en especial en la segunda mitad del siglo XX, se dio en un proceso que no estuvo controlado por el Estado y sus instituciones, delegando sus funciones a actores

armados que iniciaron siendo grupos de autodefensa campesina y terminaron consolidando¹⁸⁸ verdaderos contra-estados con un control territorial determinado e incluso asumiendo funciones policíacas y cuasi-burocráticas⁴⁶; a este proceso Iván Orozco Abad (1990) lo denominó “colonización armada”⁴⁷. Así pues, resulta muy problemático negar la condición política de las FARC, aun teniendo en cuenta que estos poseían un proyecto orientado a la sustitución del Estado constituido o, al menos, del régimen político que lo sustenta.

Todo lo anteriormente presentado nos pone de frente con una estructura de larga duración en el país que se remonta a la constitución misma del Estado colombiano, y sus raíces en el imperio español. Así pues, de esta estructura se derivan dos categorías de análisis entendidas como la noción del Enemigo Político y los Paradigmas de Justicia (retributiva y restaurativa), categorías con una fuerte correlación dialéctica que, a menudo, se afectan mutuamente en la realidad sociopolítica colombiana. Así pues, el punto de partida es la concepción de la naturaleza del Estado, que se hace a través de su capacidad para garantizar el *monopolio de la violencia legítima* (Webber, 1979), así como el cumplimiento de su función en la constitución de la *cohesión en una formación social* (Poulantzas, 2007). Como consecuencia de ello, se entiende que las dos grandes crisis por las que puede pasar un Estado son: una crisis de *integración*, en donde no puede mantener la legitimidad de su soberanía dentro de una corporación territorial determinada, y una crisis de *penetración*, que se expresa en la incapacidad de un Estado de garantizar, en toda la unidad territorial que le compete, la construcción de un sistema burocrático eficiente, la movilización

⁴⁶ Este proceso está definido a partir de una crisis de penetración del Estado colombiano, sumado a los devenires de la Violencia Política que azotó el país en las décadas de 1940 y 1950

⁴⁷ Fenómeno también conocido como “Repúblicas independientes”, debido a la célebre intervención de Álvaro Gómez Hurtado en el Congreso durante el gobierno de Guillermo León Valencia, que derivó en la decisión de este de bombardear la más importante de ellas: Marquetalia.

efectiva de recursos fiscales y el control del orden político (Almond y Pye, como se citó en¹⁸⁹ Orozco, 1990); históricamente, el Estado colombiano se ha caracterizado por estar frecuentemente en una crisis de *penetración*, aunque ello se tratará más adelante.

La constitución del Estado colombiano, con un *adentro* y un *afuera* claramente delimitado, tiene su germen en el Estado español; de acuerdo con Orozco (1990), ello explica que la primera fase de la Guerra de independencia se asemejó más a una guerra civil intra-estatal que a una guerra inter-estatal. Así pues, no sería hasta la reacción española y la puesta en marcha de la fase final de la guerra de independencia liderada por Simón Bolívar, que se constituiría una noción de un *adentro* que ya no incluye a España, dando así a la constitución de un nuevo Estado: La Gran Colombia. Sin embargo, al desechar los elementos identitarios criollos que estaban asociados con el dominio colonial español, los nuevos elementos de identidad nacional eran muy frágiles; este hecho, unido a la prevalencia de unidades político-territoriales dominantes profundamente fragmentadas, explica la rápida separación del nuevo Estado, así como la débil cohesión interna dentro del que había quedado.

Así pues, la historia política del siglo XIX en Colombia estuvo caracterizada por una proliferación de conflictos bélicos de pequeña intensidad y guerras civiles de mayor amplitud. Estas guerras, en su mayoría derivadas por la necesidad de establecer el modelo económico y político -que se creía el país debía asumir- por medio de las armas, estaban caracterizadas por la incapacidad de imposición de un ejército frente al otro y por el consecuente traslado de la guerra civil al plano discursivo (Uribe de Hincapié, 1998; Uribe de Hincapié, 2001). Así pues, si no se lograba el acceso al poder y a beneficios jurídicos y políticos a partir de la victoria militar, al menos se buscaba

vencer en la esfera ideológica; es por ello por lo que se llevaba a cabo una intensa lucha¹⁹⁰ simbólica entre los distintos bandos, quienes buscaban justificar sus acciones bélicas y asumirse como Enemigos Políticos, con las implicaciones normativas que ello conlleva⁴⁸.

En consideración a lo anterior, no resulta extraño que la élite nacional de la época estuviese tan preocupada por establecer mecanismos de regulación de los conflictos armados, así como herramientas jurídicas y legales para llevar a cabo el reconocimiento del Enemigo Político y de la *justa causa*. Así, por ejemplo, durante la Guerra por las Soberanías de 1859 a 1862, cuando Tomás Cipriano de Mosquera y su ejército conquistaron Santafé de Bogotá, el 18 de julio de 1861, se encontró con la incapacidad legal de darle una salida jurídica a algunos autores de crimen político capturados en medio del asedio a la ciudad; por tanto, al verse maniatado frente a las circunstancias y al no poseer unas herramientas del derecho institucionalizadas y formalizadas, procedió a ejecutarlos⁴⁹. Como resultado de esta situación, y con el antecedente de una esponsión (o armisticio) militar firmado en la ciudad de Manizales entre los ejércitos en combate, y que fracasó por su ilegalidad e inexistencia de su figura jurídica, las disposiciones legislativas para la guerra civil se modificaron bajo el principio del Derecho de gentes, consignado en el Artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1861.

⁴⁸ La investigación de las autoras María Teresa Uribe y Liliana López (2008a; 2008b) frente a *las palabras de la guerra* en las confrontaciones bélicas del siglo XIX, es más esclarecedora frente al tema. En su propuesta, retomando a Norberto Bobbio, desarrollan tres de las cuatro conceptualizaciones de la relación entre guerra y derecho: *la guerra como medio del derecho*, donde los protagonistas buscaban afirmarse como sujetos y enemigos políticos, y no como simples rebeldes; *la guerra como objeto del derecho*, de carácter normativo y que indica la forma como debe hacerse la guerra de acuerdo a principios de civilización y honorabilidad; y *la guerra como fuente del derecho*, que la asume como un móvil de la construcción de un nuevo orden institucional, político y constitucional.

⁴⁹ Tomás Cipriano de Mosquera, presidente provisorio de los Estados Unidos de Colombia a los Granadinos. En: Boletín Federal, No. 6. Medellín, 7 de agosto de 1861. Pág. 2.

Por otra parte, el periodo de Federalismo que se inició tras la redacción de esta Constitución¹⁹¹ Política propició una mayor fragmentación y aislamiento social, económico y político entre las regiones. La autonomía provincial de los distintos Estados se tradujo en lo que Iván Orozco Abad denominó una *Internacionalización del espacio político interior*, lo que llevó a la adopción de un derecho penal internacional y, con ello, a una parcial sustitución de la figura del rebelde por la del combatiente (Orozco, 1992).

El desmonte del régimen federal como consecuencia de la implementación del proyecto político conocido como la Regeneración, trajo consigo profundas reformas que trastocaron las bases en las que se apoyaba el Estado. La concepción jurídica del Enemigo Político no sería la excepción, y así, a la Constitución Política de Colombia de 1886 le siguió la expedición de la Ley 157 de 1887, que adoptó el antiguo Código Penal del Estado Soberano del Cauca de 1858 como el nuevo Código Penal de la República de Colombia (Orozco, 1992). En este sentido, el nuevo marco institucional instaurado a partir de 1886 abogó por una fuerte centralización política y, por consiguiente, una unificación del sistema penal; este hecho se consolidaría con la formulación del Código Penal de la República de Colombia de 1890, que se mantendría vigente por las cuatro décadas de la Hegemonía Conservadora. En cuanto al Enemigo Político, la entrada en vigor del nuevo Código Penal anuló la sustitución de la figura del rebelde por la del combatiente que se había instaurado en el derecho federalista. Este retroceso en términos jurídicos indignó profundamente a Salvador Camacho Roldán, quien, en los últimos años de su vida, y evocando con nostalgia en sus *Memorias* aquella estructura penal y legislativa de Rionegro que él mismo había ayudado a redactar, consideró que

En el régimen actual llamado Regeneración se ha establecido el principio de que el Poder Ejecutivo puede declarar en estado de sitio a toda la república por parte de ella, con solo el consentimiento del consejo de ministros nombrados y amovibles libremente por él. Este retroceso enorme en las ideas de seguridad y libertad personal proclamadas por los fundadores de la independencia; este espíritu de odio y de persecución a los disidentes de las opiniones políticas dominante en el grupo adueñado del poder político son, en mi concepto, un fenómeno de atavismo, una vuelta al espíritu de nuestros abuelos coloniales, y un síntoma de que nuestras instituciones libres y filantrópicas, llegadas a su apogeo en la constitución de Rionegro, superaban considerablemente al estado de civilización de nuestras masas gobernantes. (Camacho, 1923, p. 307)

Es así como se inició un proceso de transición que retornó a la figura del rebelde, anulando así los beneficios políticos y jurídicos que otorgaba el reconocimiento del Enemigo Político y la *causa justa* por la que tanto se preocupaba la élite tres décadas atrás. La necesidad de establecer un orden político en el territorio nacional y la adopción de una mirada paternalista por parte de los líderes del proyecto regenerador, sumado a la ya mencionada unificación en un aparato político, jurídico y legislativo centralizado, justifican este cambio de visión.

Además, la unificación política orientada a la centralización jurídico-administrativa del proyecto regenerador incluyó también la consolidación de un Ejército Nacional, en detrimento de los ejércitos estatales y regionales. Ello implicó una imposibilidad por parte de un ejército rebelde de disputarle el poder político al régimen administrativo establecido por vía de las armas, pasando así, por tanto, de la estrategia de guerra regular a una guerra de guerrillas. De este modo, el siglo XX se caracterizará esencialmente por esta estrategia bélica, que supone además una asociación

de la misma con fenómenos como la bandolerización y la delincuencia común, remitiendo de¹⁹³ este modo al desconocimiento del Enemigo Político en la realidad sociopolítica colombiana, aspecto que contribuyó a una oportunidad de cese en la confrontación a través de procesos de negociación resultara infructuosa, tal y como se mostró en el capítulo uno.

No obstante, y rompiendo con las dinámicas de esa particular forma en que se ha construido el enemigo político en Colombia, el acuerdo de paz entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC se firmó, en parte porque dentro de las políticas de Estado se privilegió el reconocimiento de la guerrilla como actor político legítimo, aun cuando los otros sectores políticos siguen criminalizando al enemigo interior y sepultando con ello la posibilidad de que el acuerdo de paz salga adelante en su implementación. Prueba de ello, y sin ánimo de resultar reiterativo, ha sido la disyuntiva por la reglamentación de la JEP en torno a la participación política de la cúpula de las FARC, en lo que converge lo que podría llamarse el deseo de exclusión del enemigo político de la arena política. Cuando no se reconoce a los exguerrilleros como actores políticos legítimos sino que se les sigue considerando criminales, terroristas, narcotraficantes, se está descalificando al adversario y por tanto, negando la posibilidad de hacer parte del escenario sociopolítico al que tienen derecho tras la firma de los Acuerdos. De esto dan cuenta declaraciones ya expuestas y la actitud del senador Rodrigo Lara (Cambio Radical – en ese momento presidente de la Cámara de Representantes), cuando por medio de una carta enviada a la policía encargada de la seguridad del Congreso, pretendía que se le negara el acceso a estas instalaciones a los exguerrilleros de las FARC hasta que estos no resolvieran su situación jurídica (SPS-N10, 2017). Jaime Amín (Centro Democrático), también fue un acérrimo contradictor de la JEP, opositor de la justicia transicional que para él se puede calificar de “adefesio” y de “impúdica” y de que las FARC participaran en

política. Daniel Cabrales, también del Centro Democrático, inquirió contra las FARC¹⁹⁴ cuestionándose acerca de la participación en política de las FARC sin haber respondido judicialmente por sus delitos. Calificó de arrogantes a los exguerrilleros por esta pretensión, aun cuando manifestación de arrogancia es precisamente desconocer que no fueron sometidos por el Estado y que como en todo proceso de negociación, alguien tiene que ceder en sus pretensiones para poder llegar a Acuerdos. En esta polémica también intervinieron algunas víctimas, para las que se hace imperativo que las FARC, antes de participar en política, contribuyan con la verdad y la reparación de las mismas.

Un argumento que se expuso varias veces como bloqueo a la participación política de las FARC está relacionado con los procesos judiciales abiertos de los exguerrilleros que los inhabilitaría para participar en política (ET-N41, 2017; ET-N44, 2017; DJ-N14, 2017; EC-N22, 2017). La discusión en este punto tiene que ver con la incompatibilidad que para algunos analistas políticos, jurídicos y congresistas, hay entre el acogimiento a la justicia transicional y la participación activa en política ocupando cargos públicos como el de congresista. Un argumento tiene que ver con la presencialidad en el parlamento, donde realmente resulta imposible que si se está cumpliendo una pena restrictiva de libertad, se pueda participar en los debates del congreso. Lo otro tiene que ver con la responsabilidad social que implica cumplir la sanción para luego poder, moralmente, representar la sociedad en el congreso⁵⁰.

⁵⁰ De estas incompatibilidades jurídicas se habla en las noticias SPS-N4, 2017; SPS-N6, 2017; SPS-N11, 2017; SPS-N19, 2017; PCR-N8, 2017; PCR-N10, 2017; RS-N2, 2017; RS-N10, 2017; RS-N12, 2017; RS-N19, 2017; EC-N21, 2017; LSV-N8, 2017.

Al inicio de esta monografía se planteaba como las penas alternativas a la prisión se convierten en un dilema en una sociedad que solo conoce una forma de impartir justicia, a través del castigo y de la venganza, como forma de reparar, más que a las víctimas, al Estado que ve infringido su ordenamiento jurídico. Luego del análisis del caso concreto, la JEP, es posible afirmar que el verdadero dilema es, en esencia, la nueva jurisdicción. Las penas alternativas pasan a un segundo plano en tanto hasta el momento no están estipuladas en concreto, solo hay algunas especulaciones sobre qué actividades se podrían aplicar, pero esto no se sabrá hasta que no se emita la primera sentencia de los casos abiertos e investigados (siete hasta el momento).

No obstante, se puede hacer lectura de cómo la justicia se legitima o deslegitima no por el hecho en concreto base de su aplicación, los crímenes de guerra, de lesa humanidad, delitos políticos, conexos y demás, sino sobre a quién se le aplica. En este sentido, los actores políticos, sociales e institucionales que convergen en este dilema, suavizan la aplicación de la justicia en razón de si a quien se la van a aplicar hace parte de sus “afectos”. Tendencia es entonces que se legisle a favor de unos y en contra de otros – de los enemigos políticos – y que por consiguiente, tanto la justicia como la ley en un país como Colombia, se encuentre totalmente parcializada. Esto ha sido evidente desde la misma justicia ordinaria que plantea serias dificultades en su estructura, función y funcionarios; en Colombia no se juzga pensando en el delito y lo que su comisión representa para la sociedad y el Estado, sino que se juzga en función de quien comete el delito; basta con comparar la configuración e implementación de Justicia y Paz – de los paramilitares – con lo que hasta el momento se ha visto de la JEP. Es evidente el control e interés político de un sector liderado por el Centro Democrático y a cuya falda se adhiere el partido Conservador que aunque no distan

mucho de los intereses que representan los demás partidos, si tienen una lectura distinta sobre¹⁹⁶ la conveniencia de la vía negociada al conflicto en términos socioeconómicos y de la necesidad y urgencia de una justicia transicional, independientemente del modelo adoptado.

Prueba del sesgo frente a como debe ser la mejor forma de impartir justicia fue la eliminación de la obligatoriedad de sometimiento a la JEP de los terceros civiles y agentes de Estado no combatientes que resultasen comprometidos con crímenes cometidos durante el conflicto armado, quienes pueden ser llamados a comparecer, pero cuyo sometimiento es irrestrictamente voluntario (EC-N25, 2017). El argumento del juez natural se torna negligente en términos de la contribución a la verdad y la reparación a las víctimas, pues con ello se sigue protegiendo a las élites y a los perpetuadores de una violencia que le supone réditos precisamente a esos terceros que hoy socarronamente se excusan en una condición de perjudicados, pues se tiene que muchas de las empresas que se verían involucradas en los testimonios lo estarán debido a que pagaron extorsiones, por lo que se consideran víctimas (EC-N18, 2017). Cuando los terceros quedaron excluidos, el entonces presidente Juan Manuel Santos expuso que era una torpeza dejarlos por fuera de la JEP, asegurando que si un tercero cometió un crimen de lesa humanidad, “es mejor que se someta a la JEP, porque si lo juzga la justicia ordinaria, las penas serán mayores” (EE-N30, 2017, párr. 1). Sin embargo, así las penas sean mayores, la justicia ordinaria tiene más margen de acción en términos de corrupción para impedir que los casos lleguen a buen término. Las alianzas, los sobornos, las presiones, la manipulación de pruebas y mediática pueden derivar en que muchos de los casos que se pudieran presentar, terminen archivados o con sentencias absurdas o irrisorias, como el caso de Odebrecht, del que por cierto, nada se ha vuelto a saber.

Finalmente, se puede dar cuenta que incluso quienes promovieron la justicia transicional no¹⁹⁷ están convencidos de que esa sea la mejor forma de impartir justicia, y que esta se asume como sinónimo de castigo; por tanto, la justicia transicional que tiene su esencia en otra perspectiva de justicia, se asume como un “sacrificio” a favor de la paz, por demás, da a entender que la justicia y la paz se ubican en extremos opuestos y no son compatibles; como ejemplo de ello, se cierra este capítulo con la declaración de Juan Manuel Santos, cuando aún era presidente, ante las críticas que le llovían por ese entonces al proyecto de ley estatutaria de la JEP:

Esa justicia transicional conlleva también sacrificios. Muchas víctimas quisieran más justicia, quisieran más castigo para aquellos responsables, pero aquí viene la discusión de hasta dónde podemos llegar ahí sin vulnerar la paz. Esas son unas discusiones difíciles, pero por fortuna logramos unos acuerdos que ya estamos poniendo en marcha. (COL2020-N1, 2017, párr. 10)

a. Prolegómenos de la Justicia

Si lo que se pretende es comprender el por qué a nivel social se presenta una dificultad para asimilar formas diferentes de sancionar las conductas punibles, lo primero que se debe hacer es tratar de hacer una reconstrucción teórica de lo que se ha entendido por justicia a lo largo de la historia y cómo ésta se ha ido transformando de acuerdo con fines y propósitos comunes en la sociedad en general. Es imposible, dada la bastedad de teorización al respecto, recoger en esta monografía toda la tradición filosófica por un lado y la pragmática por otro, que gira en torno al concepto de justicia; sin embargo, se quiere mostrar de manera concreta, bajo qué parámetros interpretaremos la información recolectada, los significados que se otorgan a las categorías de análisis de acuerdo a concepciones y acepciones particulares de cada concepto, mostrándolo de forma hilada y en contraste con las voces de los actores en este dilema que resultó ser la JEP.

Según Arango y Linares (2018), la JEP “prescinde de la coerción para darle eficacia al derecho”, pretendiendo acometer las causas que llevaron al conflicto sin que ello implique “perdón y olvido” como ha sido el caso de los procesos llevados en otras partes del mundo; es así como implementa un mecanismo en el que se fusionan dos tipos de justicia: justicia retributiva y justicia restaurativa. La justicia retributiva implica dar a cada cual lo que se merece por sus conductas y ello deriva en la justicia de carácter penal/punitiva. Por el contrario, la justicia restaurativa, tiene una visión futurista en la que es necesario definir cómo se repartirán las cargas y los beneficios en una sociedad, condicionando de esta manera a la justicia retributiva.

Así las cosas, se hace necesario analizar estos dos tipos de justicia y sus mecanismos de actuación – penas como castigo y penas alternativas -, de tal manera que se pueda entender el marco conceptual a partir del cual se crea el modelo de la JEP.

Justicia

Hablar de justicia no es nada fácil dadas las divergentes posturas y la manera rápida en cómo la sociedad se va transformando, exigiendo para las nuevas dinámicas que presenta, también nuevas formas de analizar, interpretar y regular el accionar que irrumpe lo que se podrían llamar ambientes de tranquilidad y sana convivencia. Sin embargo, a la hora de aproximarnos a una definición concreta que pueda dar pie a profundos análisis y que sea dicho de paso, permita detectar las problemáticas a las que se enfrenta la justicia como fenómeno, tendremos que irremediablemente pasar, como lo hacen muchos de los autores que han tratado de problematizar dicha categoría, por su configuración a partir del contrato social. Planteado de este modo, retomamos los desarrollos conceptuales de John Rawls (1971) y las interpretaciones que hacen de su trabajo Nussbaum (2007) y Castaño (2013). No obstante, la figura del contrato social se muestra insuficiente para comprender un modelo de justicia transicional como lo es la JEP, por tanto, es infaltable la postura kelseniana (Kelsen, 1991) a la luz de lo que propone Camacho-Castro (2016).

Rawls (1971), define la justicia desde la idea de imparcialidad, que tiene la pretensión de trascender la concepción tradicional de contrato social (p.17). Desde esta idea de imparcialidad, es necesario tener claro que el papel fundamental de la justicia radica en la capacidad que debe poseer

para acoger principios que distribuyan equitativamente las ventajas y cargas a través de la²⁰⁰ asignación de derechos y deberes mediante las instituciones sociales básicas. Así pues,

(...) el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. (Rawls, 1971, p.20)

Lo anterior quiere decir que esta teoría de la justicia se basa en una idea contractualista, cuyos principios son escogidos bajo parámetros de racionalidad que adicionalmente sugiere elecciones libres, pluralidad y carácter público, tal y como suele hacerse en los contratos (p.29). Otro aspecto clave tiene que ver con los principios de la justicia que radican principalmente en la asignación de libertades de carácter igualitario para todo mundo en general y en la regulación de la asignación de beneficios de carácter económico y social, de tal modo que sean ventajosas y asequibles para todos. Rawls redondea la idea diciendo que “la injusticia consistirá entonces, simplemente, en las desigualdades que no benefician a todos” (p.69). En adición a esto, Rawls analiza dos principios de la justicia para instituciones – anteriormente nombrados - y varios para individuos, siendo acá de suma importancia el cómo define una institución, pues desde su perspectiva, lo justo o injusto está determinado por las instituciones:

(..) por institución entiendo un sistema público de reglas que definen cargos y posiciones con sus derechos y deberes, poderes e inmunidades, etc. Estas reglas especifican ciertas formas de acción como permisibles, otras como prohibidas; y

establecen ciertas sanciones y garantías para cuando ocurren violaciones a las²⁰¹ reglas. (Rawls, 1971, p.62)

Ahora bien, estas reglas definidas por las instituciones deben expresar un tipo de igualdad, característica esencial de la justicia en el que reposa el primer principio enunciado. En este orden de ideas, para que todo este engranaje funcione, se requiere de la formalización de la justicia, que Rawls (1971) define de manera muy concreta como “la adhesión a principios, o como han dicho algunos, la obediencia al sistema” (p. 66).

Con respecto a la propuesta de justicia de Rawls, Nussbaum (2007), deja ver cómo este autor lo que expone es una teoría mixta en la que no sólo se hacen manifiestos los atributos básicos del contrato social clásico – que los participantes sean libres, iguales e independientes -, sino que introduce elementos de la moral Kantiana basada en la imposición de límites sobre los principios políticos, esto es, sobre los derechos y los deberes. Para Nussbaum, esto último es esencial, sumado a un enfoque de capacidades, que reformula, no rechazando las bases propuestas por Rawls, sino como ella misma lo plantea, llevando un paso más lejos los argumentos rawlsianos. Para Rawls, las capacidades están ligadas a una lista de bienes primarios a partir de los cuales los participantes del contrato social obtienen ciertas posiciones que son relativas dependiendo de su nivel de ingresos y riquezas. Nussbaum por su parte, piensa que “todas las capacidades tienen un aspecto material y requieren condiciones materiales [es decir] algunos derechos deben distribuirse sobre la base de una estricta igualdad, mientras que en otros casos (de naturaleza más estrechamente económica) el criterio debe ser la adecuación” (Nussbaum, 2007, p. 184)

Castaño (2013), presenta otro punto de vista de la concepción que hace Rawls de justicia. Para²⁰² este autor, la definición de justicia debe partir de la determinación de los criterios que permitan precisar qué es lo justo, ante lo que Rawls propone un procedimiento formal. Sin embargo, Castaño (2013) muestra la contraparte de esta postura al compararla con lo que plantea Carlos Massini, quien tacha de “falacia procedimentalista” la propuesta de Rawls (p. 63). Se deja ver como existe una contraposición entre lo justo y sobre el bien, que no necesariamente van por la misma línea, en tanto, desde una visión constructivista, es la misma sociedad a través de los procedimientos, la que determina los hechos que serán razón de justicia.

Tenemos entonces, que la justicia parte de la definición de un sistema de reglas, deberes y derechos al que todos los que se adhieren lo hacen bajo la condición de igualdad y equidad, esperando que, si alguien incumple lo pactado, las instituciones apliquen sanciones de manera imparcial y en consonancia con el daño causado, de acuerdo a los procedimientos concertados dentro del pacto. Justo aquí es donde pasamos a la institucionalización de la justicia y el papel del Estado como administrador y garante de la misma. Sin embargo, nos hacen falta un par de criterios más que nos permitan humanizar la justicia y que conceptualmente nos sea útil para entender los mecanismos dispuestos por la JEP y que se consideran hacen sólidos al sistema en torno a la eficacia y la justicia. Para tal fin, retomamos el concepto de justicia en Hans Kelsen, desde lo que plantea Camacho-Castro (2016). Para el primero, existe un dualismo metodológico en Kelsen que se manifiesta cuando expresa que el derecho debe responder a la evidencia, esto es, el sistema jurídico, sumado a que cualquier concepto que no responda a criterios de objetividad, debe ser anulado y que los valores son relativos (Camacho-Castro, 2016, p. 255). Una vez refutados todas las concepciones históricas que se tienen de justicia por considerarlas imprecisas, se establece que

la justicia es la “Justicia de la Tolerancia, pues en un contexto tolerante de la opinión ajena, en²⁰³ el cual esté proscrito el uso de la fuerza para reprimir la opinión de los demás, podrá el hombre vivir en paz” (p. 259). Para Kelsen, la tolerancia tiene estrecha relación con la libertad, con la ciencia y con la democracia y es relevante sólo fuera del derecho, esto en parte tiene que ver con el dualismo antes expuesto, puesto que este teórico considera que la justicia proviene de valores morales subjetivos que no tendrían asidero en asuntos concretos objetivos del derecho.

Finalizamos para nuestro propósito, con la definición, por demás hermosa, que hace Kelsen (1991) de la justicia:

(...) la justicia es para mí aquello bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia. (p. 83)

i. Justicia Retributiva

Ahora bien, de nada sirve conciliar en cuanto a los criterios para definir la justicia, si no se establecen los mecanismos para ejercerla. Es ahí cuando entra a jugar el carácter retributivo de la justicia, que hasta ahora, ha sido el modelo clásico para darle tratamiento a aquellas transgresiones de la norma y cuyo propósito radica en definir la culpabilidad sobre los actos delictivos y castigar (Barboni Pekmezian & Valls Prieto, 2014). Para tal fin, queremos mostrar un acercamiento a la definición argumentativa del porqué de la justicia retributiva, apoyándonos en Vera (2017) y la presentación que hace de cuatro mitos que han rodeado a la justicia retributiva como mecanismo de justicia transicional. Así pues, el profesor Vera, expone como primer mito la idea de que el

proceso penal tiene un carácter retributivo, que se visibiliza a través de la “punición de las²⁰⁴ conductas que lesionan normas jurídicas” (Vera, 2017, p. 472, citando a Bonet & Alija, 2009)) y que, por tanto, deben ser castigadas, obteniendo así lo merecido por su comportamiento. Sin embargo, esta es una postura reduccionista del proceso penal, e incluso, del castigo, que según el autor, ha estado sólo ligado a la aplicación judicial, la culpabilidad, dejando de lado otras funciones de la pena ligadas a la prevención general y especial, una suerte de persuasión que tendría – o tiene - por objetivo, la reducción de la criminalidad. A esto se le suma, el carácter subjetivo de la sentencia proferida por los jueces, aduciendo que:

(...) si retribuir es asociar una consecuencia negativa a la realización de una conducta prohibida que ocasiona un daño o peligro social, el juez penal no retribuye, sino adolece de criterios objetivos que le indiquen como ha de hacerlo, por lo que finalmente los da por concurrentes o los elabora de acuerdo a sus experiencias que, por supuesto, son bastante falibles. (Vera, 2017, p. 475)

Finalmente, Vera (2017) expone un último planteamiento para este mito y se pregunta qué tan factible es que la justicia penal pueda identificarse con la justicia retributiva, cuando se trata de juzgar crímenes graves o de lesa humanidad, pues no hay forma de garantizar que la imposición de una pena, medida, castigo, pueda reparar el daño causado cuando se cometen macro crímenes.

El segundo mito está asociado a la finalidad retributiva que sería exclusiva del proceso penal. Pero como ya vimos un poco en la exposición del mito anterior, la justicia penal tendría otras funciones de carácter preventivo que no están ligadas exclusivamente a una retribución o a la imposición de un castigo. Vera (2017) al respecto dice que la retribución puede ser considerada como un paso

que antecede a la restauración de las víctimas y a la reconstrucción social en el que el proceso²⁰⁵ penal se vuelve fundamental como garantía institucional para buscar la verdad y encontrar las pruebas con respecto a la comisión de los delitos, en tanto “(...) no se puede llevar adelante un proceso de reconciliación sin saber lo que realmente ocurrió” (p. 478). Aunado a lo anterior, el proceso penal tendría un beneficio para las víctimas en tanto el proceso de saber la verdad puede ser equiparado a la terapia narrativa que desde la psicología se utiliza como puente para superar los eventos adversos y los efectos postraumáticos de los mismos; en consecuencia, también resulta útil para la recuperación institucionalizada de la memoria histórica.

Ligado a lo anterior, se encuentra el tercer mito, en el que el profesor Vera (2017) intenta desbancar la idea de que la justicia retributiva es una manifestación de legalismo. Problematiza el mito con la premisa de que cuando se trata de asuntos de justicia transicional, se contraponen los intereses de la justicia con el propósito de obtener paz, en tanto la persecución penal a quienes cometieron delitos contra los derechos humanos, es una barrera para alcanzar la paz social. Es así como ante este dilema, se ponen en cuestión dos de las corrientes que abordan las sanciones contra las violaciones a los derechos humanos. Por un lado, está la corriente pragmática, que considera que el lenguaje de carácter jurídico dificulta la solución del conflicto; y la corriente legalista considera que el Estado tiene la obligación de castigar los delitos contra los derechos humanos, porque el derecho internacional así lo establece. Vera (2017) considera que es posible fusionar ambas corrientes dentro del proceso penal, haciendo la observación de que no sólo es legalista por su función de retribución, sino que, bajo otras funciones ya descritas, también es pragmático.

Finalmente, el cuarto mito está vinculado a la particularización del conflicto a la que tendería²⁰⁶ el proceso penal desde un enfoque retributivo y esto tiene que ver con el establecimiento que se hace de responsabilidades individuales haciendo parecer la justicia retributiva como “ordinaria”. Aunque actualmente se dé una mayor importancia a figuras colectivas, el concepto de culpa tiene carácter y atribución individual, aspecto que se vuelve problemático en el caso de asesinatos colectivos; así pues, “los sistemas de justicia penal difícilmente dan cuenta del carácter colectivo de las violaciones a los derechos humanos, por la propia naturaleza del proceso judicial centrado siempre en la responsabilidad individual” (p.490). Viera (2017) difiere de esto y argumenta que la culpabilidad no necesariamente tiene que estar limitada al individuo, sino que como juicio normativo también es pertinente de manera adscriptiva al ámbito colectivo. Por último, Vera (2017) termina diciendo que:

Es injusto no reconocer la complejidad de la JT [justicia transicional], especialmente respecto a la dificultad de la reparación de las víctimas. Asimismo, es igualmente injusto obviar ciertas bondades que presenta el proceso penal tradicional en la materia, drásticamente desechadas por tratarse de un procedimiento formal sometidos a reglas.
(p. 499)

ii. La Pena y justificación de la pena

Como se deja ver de manera más o menos concreta en el apartado anterior, el castigo es el mecanismo de actuación de la justicia retributiva que se ve materializado a través de la pena. Vera (2017), plantea que la pena, desde una perspectiva moderna, tendría una función prevencionista

limitada, sin embargo, ésta – la pena – es considerada como la principal misión que desempeña²⁰⁷ el Derecho Penal en la sociedad (Alcácer Guirao, 1998).

Tomando entonces el Derecho Penal como punto de partida que tiene como fin la protección de bienes jurídicos, la pena se establece con el propósito de prevenir todas aquellas acciones que atenten contra esos bienes jurídicos que protege el Derecho Penal. Así pues, el fin de prevención de la pena, se convierte en un medio para el fin ulterior del Derecho Penal (Alcácer Guirao, 1998, p.369). En este sentido, la pena se constituye en la consecuencia que se deriva de la comisión de un delito, dotada de una cierta cuantía, que está determinada en proporción al daño causado; en otras palabras,

(...) la pena viene a configurarse como una especie del género sanción, a través del cual el aparato coercitivo del ordenamiento jurídico reacciona en contra de las vulneraciones normativas (Rivera Beiras, 1998: 9). De esta manera, a través de la pena se estaría restaurando el orden jurídico quebrantado por la comisión de la transgresión penal y, a su vez, protegiendo bienes jurídicos. (Poma, 2014, p. 29)

Según Poma (2014), la justificación de la pena se ha apalancado en cuatro fundamentos:

1. Fundamento ético: que justifica la pena por considerarla protectora de los valores ético-sociales, sometiendo al delincuente a un sentimiento de culpa.
2. Fundamento utilitario: desde esta perspectiva, la pena ostenta un condicionamiento en cuanto a costo-beneficio, en donde el Estado debe aplicar la pena buscando maximizar el beneficio social. Otro aspecto es que la pena tiene una función resocializadora del delincuente y preventiva frente a la comisión de nuevos delitos.

3. Fundamento político: encarnado en la potestad punitiva del Estado y que posibilita el orden²⁰⁸ jurídico.
4. Fundamento sociocriminológico: cuyo argumento es que la manera más eficaz de combatir la delincuencia es la imposición de penas como medida sancionatoria.

En adición a lo anterior, la pena tiene una esencia caracterizada por la restricción de un bien jurídico de manera temporal (exceptuando la cadena perpetua) y cuya imposición está en cabeza de la autoridad competente respetando el debido proceso, es decir, que tiene naturaleza y esencia retributiva (Poma, 2017).

Por su parte, Salazar (1989), aduce que “el fundamento de la pena es el daño ilícito al bien jurídico democráticamente protegido; el fin principal de la pena es la prevención especial, y el límite de la pena la culpabilidad por el hecho” (p. 10). Así pues, debe estar enmarcada en un principio de legalidad, esto es, que la conducta a sancionar esté legalmente descrita y su respectiva sanción que debe estar claramente determinada de manera precisa y certera.

iii. Justicia Restaurativa

A diferencia de la justicia retributiva, el modelo restaurativo tiene su fundamento en la trascendencia del castigo, bajo la pretensión de suscitar la conciencia social a través de la promoción de valores contrarios a la violencia y que propenden por el encuentro personal y social, mediante la reparación, la responsabilización y el diálogo (Valls, 2014, citando a Segovia Bernabé, 2010). Tuvo su génesis en los años 70 a modo de conciliación entre víctimas y victimarios y ya

en los años 90 extendió su campo de acción incluyendo también a familiares de víctimas y²⁰⁹ delincuentes bajo un procedimiento llamado reunión de restauración (Márquez, 2007).

Este modelo se encuentra en auge dada la crisis de los enfoques retributivos y rehabilitadores, y propone reparar la víctima, enmendar el daño causado y pacificar la sociedad, tal y como plantea Valls (2014):

(...) Se trata de un modelo que deja a un lado la sanción como castigo en su sentido estricto y pretende alcanzar la reparación a través de la inclusión de la víctima, el agresor y la comunidad en dicho proceso y el diálogo entre dichas partes como proceso comunicacional imprescindible para llegar a un acuerdo y resolución eficaz (p.202).

Al mismo tiempo, Valls (2014), expone algunos beneficios y/o ventajas que trae para todo el proceso penal el implementar como alternativa, la justicia restaurativa, entre ellas, la agilización en el sistema de justicia, comunión con las leyes de carácter nacional e internacional, la participación de las víctimas en el proceso penal que, adquiriendo un nuevo rol, opta por otras alternativas para la resolución de conflictos y el reconocimiento de responsabilidad por parte del actor que comete el delito y la posibilidad de su rehabilitación.

Ahora bien, el marco del funcionamiento de la justicia restaurativa está inmerso en una serie de valores que permiten la intervención de carácter restaurativo; estos son:

(...) - Todos los individuos deberían ser tratados con dignidad y respeto, teniendo en cuenta que cada persona posee un trozo de la verdad. - Todos necesitamos ser

responsables de nuestras acciones y por tanto reparar las mismas cuando hace falta.²¹⁰

- Todos somos miembros de una comunidad y por tanto tenemos una conexión con quienes nos rodean.
- Todos debemos reconocer que el perdón es un proceso que nos permite avanzar.
- Generamos oportunidades de reconciliación cuando nos sentimos afectados por las acciones de otros.
- Si queremos acercarnos al funcionamiento del modelo, debemos hacer mención a la base de las 3R: *restoration, responsibility* y *reintegration*. (Valls, 2014, p.203, citando a Stutzman Amstutz, 2009)

En Colombia, este modelo fue adoptado a partir de la ley 906 de 2004 y está definida en el libro VI, capítulo I, artículo 518 de la siguiente manera:

Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. (Ley No. 906, 2004)

Consecuentemente, se establecen las reglas y principios bajo los cuales operará dicho proceso, estableciendo como mecanismos de actuación, “la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación” (Ley No. 906, 2004, artículo 521). Así pues, como

formas alternativas a la aplicación de una pena, existen varios tipos de sanciones bajo las que²¹¹ opera la justicia restaurativa, entre las que se encuentra la restitución, que consiste en una compensación de carácter económico, el servicio comunitario y la reparación que puede ser individual, colectiva, simbólica, material e integral (Márquez, 2007).

En adición a lo que ya hemos dicho, Serrano Morán y Rivas Sandoval (2016) plantean como características y principios de la justicia restaurativa, la voluntariedad, en tanto no se puede partir de la cohibición y se vuelve fundamental para restablecer los lazos sociales; la reparación del tejido social, que se convierte en la finalidad ulterior de este modelo, priorizando la relación entre sociedad, víctima y victimario; la reparación del daño, que es a lo que apuntan los diversos mecanismos establecidos para operar la justicia restaurativa y sin el cual, la reparación del tejido social no sería posible; y la participación directa de los sujetos activos del ilícito, cuyo principal objetivo es “devolver el control de su propio conflicto a las personas que son protagonistas del mismo” (p.51).

Sin embargo, lo que aquí presentamos es una visión resumida de todo lo que se ha producido en torno a la justicia restaurativa, que más que conceptualmente, habría que mostrar estudios de caso, cuya aplicación pudiera dar visos sobre los límites y alcances de este modelo. Para tal efecto, se retoman las ideas que al respecto aporta Mera (2009), quien expone como principal limitación de la justicia restaurativa, el hecho de no poder reemplazar totalmente el modelo retributivo, teniendo que mezclarse a veces con muchos de sus mecanismos, adicionalmente, los programas de justicia restaurativa no pueden ser obligatorios – principio de voluntariedad -. Otro aspecto clave tiene que ver con los estándares internacionales que existen al respecto que, aunque se constituyen en guía

para la ejecución de programas restaurativos, también contienen limitantes, entre ellos la²¹² incompatibilidad con el principio de “justa administración de justicia”⁵¹, que establece derechos para el imputado que, ante la aplicación de justicia restaurativa, podrían verse vulnerados.

Enfatizando en las particularidades de los programas restaurativos, retomamos lo que expone Márquez (2009) sobre los cuatro aspectos integradores del modelo restaurativo:

1. Reuniones o encuentros entre los involucrados o afectados con el delito: de acuerdo a la experiencia, se tiene que estos encuentros han logrado la reconciliación entre las partes. Para tal efecto, se deben dar cinco momentos que ayudan a que las partes involucradas en el conflicto puedan darle efectiva solución. Estos son: tertulia (confrontación cara a cara), narrativa (relato de los hechos), emoción (desahogo), entendimiento y acuerdo.
2. Reparación del daño mediante el reconocimiento y pago de las indemnizaciones: este fase del proceso como elementos el perdón que puede ser oral o escrito y da cuenta del reconocimiento del delito, un remordimiento o vergüenza – emoción – y un cambio de posición frente a la víctima caracterizado como vulnerabilidad; la no repetición de la conducta, que implica la abstención de efectuar determinados comportamientos, lo que implica, entre otras cosas, un cambio en el entorno del infractor; la restitución, que implica el pago monetario en servicio a la comunidad y a la víctima; y la generosidad, que pueden

⁵¹ “(...) el derecho a un juicio, a presentar evidencia, a participar en el proceso, el derecho a un tribunal independiente e imparcial establecido por ley, a audiencias públicas, a ser juzgado en un plazo razonable, el derecho a guardar silencio y a no auto inculparse, presunción de inocencia, asistencia letrada, etc.” (Mera, 2009, p.185)

ser ofrecimientos voluntarios por parte del victimario para realizar servicios en favor²¹³ de la víctima, demostrando así una verdadera disculpa.

3. Resocialización: permite la reintegración tanto de la víctima como del victimario a la sociedad, puesto que, como consecuencia de los hechos punibles, ambos actores son estigmatizados. En el caso de la víctima, hay una tendencia a generar lástima e intentar justificaciones para lo acontecido; el victimario, por su parte, será marginado, considerado peligroso y encerrado en prisión, donde será alejado de su familia y en general, de la sociedad, y donde probablemente aprenderá a seguir delinquir dado que al salir es posible que no encuentre ningún tipo de apoyo y no vea otra forma para sobrevivir. Desde este punto de vista, la reintegración consiste en hacer que tanto víctima como victimario, se conviertan en integrantes productivos de la sociedad, objetivo que generalmente se logra a través de círculos de apoyo y comunidades de fe.

4. Participación en el proceso penal: el aporte que todas las partes puedan dar en el proceso restaurativo se vuelve clave para el éxito de este. En este sentido, víctimas, delincuentes, y miembros de la sociedad, deben intervenir acogiendo sus múltiples intereses y dando espacio para todas aquellas propuestas que permitan solucionar el conflicto. Esta característica cobra importancia con respecto al modelo de juzgamiento tradicional que excluye la víctima y concede garantías y derechos al criminal, porque le concede a la víctima el derecho a ser informadas sobre sus derechos y los servicios a los que puedan tener acceso, así como a estar presente en el tribunal donde se llevan a cabo los

juzgamientos, hacer declaraciones, reconocimiento de intereses legales y participar²¹⁴ efectivamente durante el proceso penal.

En conclusión, el modelo de justicia restaurativa se convierte en un mecanismo para solucionar conflictos, altamente inclusivo, con un componente mediador que se convierte en el eje rector del proceso, que también cumple una función preventiva y que posibilita la reinserción social no sólo del victimario sino de la víctima.

iv. Penas Alternativas a la Prisión

Si la pena tal y como la hemos definido en apartes anteriores, es la herramienta de que se vale la justicia retributiva, lo consecuente para la justicia restaurativa, son las penas alternativas. Así pues, se plantean como opciones al castigo convencional que ve en la privación efectiva de la libertad su mecanismo de operación por excelencia, el uso de penas alternativas que tienen un margen de acción mucho más amplio y cuyo propósito ya no está en ese asunto de “dar a cada cual su merecido”, sino en la responsabilidad colectiva (Alcácer Guirao, 1998).

Varias son las motivaciones que han servido de argumento para impulsar las penas alternativas a la prisión, entre ellas está la inmensa deshumanización que producen en los reos la reclusión, que deriva en aumentar la delincuencia en lugar de reducirla. Así pues, se propone mejor un trabajo de intervención social que se base en la educación y no en la represión. Al respecto Zaffaroni dice que “es por la transformación de la sociedad que se transformará al hombre” luego de citar a

Girardin - “No debéis penar al hombre sino instruirlo” (Zaffaroni, 2005, p. 271, citando a²¹⁵ Girardin, 1871, p. 9)-. Otro aspecto que recalca Zaffaroni remitiéndose a Girardin es que la penalidad no tiene justificación alguna ni por su utilidad ni por la legitimación que haga la sociedad de ella, sumado a que la penalidad corporal se asume como un obstáculo para el avance de la civilización.

Adicionalmente, contra el argumento de aquellos que justifican la pena por la vía de la expiación, expresa que la única expiación que admite la sociedad es la reparación, poniendo para el caso del robo, la restitución, pero “la libertad que se le quita al ladrón no restituye el dinero a la víctima, ni la vida que se le quita al homicida devuelve la vida a la víctima” (Zaffaroni, 2005, p. 276, citando a Girardin, 1871, p. 42). Así pues, desde la perspectiva de Girardin, la pena no tiene ninguna utilidad, y específicamente, remitiéndose a la pena privativa de la libertad, expresa que esta no es más que la misma pena de muerte, pero ejecutada de manera lenta y por tanto, debe desaparecer. Aquí es importante hacer la salvedad de que Girardin era un abolicionista y en general estaba en contra de cualquier tipo de pena.

Larrauri (2000) retoma parte de la polémica de los abolicionistas, pero antes hace un rápido recorrido por cómo se empezaron a impulsar las ideas de alternativas a la cárcel y los matices que ello tuvo en el análisis del sistema penal y la criminología. Al respecto nos dice que el auge de estas concepciones se dio en los años 60 de la mano de políticas no intervencionistas que resultaron ser un fracaso en tanto sus detractores afirmaban que, de cierta manera, el no intervencionismo era la forma en como el Estado evadía su responsabilidad frente al tratamiento de poblaciones desviadas. Así pues, surgen las propuestas alternativas en los años 70, que también fueron

altamente censuradas presentando un dilema particular y es que no quedaba claro si las²¹⁶ propuestas alternativas tenían que ver con la crisis carcelaria o si obedecía a una estrategia del Estado para dar respuesta a dicha crisis. Adicionalmente, luego de la evaluación que se les dio a las alternativas a la cárcel, el resultado es que estas no contribuían a ningún cambio y que por el contrario ampliaban el poder de dominación y control del Estado, es decir, que las alternativas no reemplazaban la prisión sino más bien eran su complemento. Esto es similar a lo que plantea Canet (2014), cuando dice que la idea con la búsqueda de alternativas a la vía judicial no implica que se supla el sistema penal, sino más bien complementarlo, humanizándolo y racionalizándolo. Estos análisis de la criminología crítica se respaldaban en las ideas de Foucault, Scull y Cohen. Sin embargo, en los años 80 aparecieron autores como Bottoms, quien no veía las alternativas como instrumentos que incrementaban el poder disciplinario y Cain, quien criticaba la forma contradictoria de evaluar las alternativas a la cárcel y el mismo Cohen, que proponía una forma distinta de ponerlas en práctica. Otro viraje importante que señala Larrauri (2000) fue el que se dio de la mano de los abolicionistas que al respecto consideran que de lo que se trata es de buscar alternativas al castigo y no castigos alternativos:

en tanto la cárcel no sea abolida, las alternativas tenderán a convertirse en añadidos de ésta, deberán cumplir el mismo cometido de la cárcel —disciplinar a la gente en la moralidad convencional dominante; repetirán sus estructuras —medios institucionales cerrados, regímenes disciplinarios; y reproducirán sus errores: estigmatizarán al ofensor sin dar satisfacción a la víctima. (p. 213)

Finalmente, Larrauri (2000) expone que lo que se debe hacer es buscar realmente alternativas,²¹⁷ es decir, opciones que no estén ligadas al castigo y por tanto a la estructura punitiva, promoviendo alternativas que no impliquen encerrar a la persona en lugar de un medio institucional, en una granja agrícola cerrada; alternativas en las que la personalidad del ofensor no se vea sometida; alternativas que contemplen medidas para reparar el daño y que den participación a todos los actores implicados en el conflicto.

Dando impulso y validez a las medidas alternativas a la prisión, Castaño (2014) expone como los estudios han demostrado que los mecanismos de justicia restaurativa resultan ser más efectivos que la prisión a la hora de evitar que se vuelvan a cometer nuevos delitos. Así pues, el reemplazo de penas privativas de la libertad por penas alternativas es una estrategia que permite tanto el descenso de los índices de reclusión como la lucha en contra de la reincidencia delictiva. Adicionalmente, nombra las penas alternativas que, en el caso de España, están contempladas dentro del código penal: “localización permanente; prohibición de residencia, de aproximación y de comunicación con la víctima y otras personas; trabajos en beneficio de la comunidad; penas privativas de derechos y suspensión y sustitución de las penas privativas de libertad” (p. 596)

Otro argumento importante lo presenta autores como Gallego (2011), que afirman que las penas de prisión, sean cortas o largas, son desocializadoras y perjudiciales, no contribuyen para nada a la resocialización, además de causar desarraigo en el delincuente y tener efectos estigmatizantes. Con respecto a las penas cortas, que generalmente proceden para delitos menores, las opciones que han venido operando en diversos ordenamientos penales, han sido la multa, la privación de derechos, trabajos en beneficio de la comunidad, pena de localización permanente y otras

privaciones de libertad que no implican la reclusión en centro penitenciario. Con respecto a la²¹⁸ multa, por ejemplo, muestra cómo esta resulta realmente ventajosa aplicada en una sociedad capitalista y consumista donde el dinero tiene importancia capital, constituyéndose como realmente intimidatoria, además de que no desocializa, no le genera gastos al Estado, sino por el contrario, un ingreso, aunque como inconvenientes también está la no garantía de pago y la desigualdad que se genera en cuanto al monto a pagar dependiendo de la situación económica del condenado.

Por último, es pertinente aclarar que las penas alternativas se han implementado más para dar tratamiento a delitos no graves y para delincuentes no reincidentes. En materia de crímenes que atentan contra los derechos humanos, la respuesta institucional sigue siendo por vía del derecho penal y privación de la libertad.

En la legislación colombiana, aún no se contemplan penas alternativas a la prisión, salvo las determinadas para la JEP, que no proceden, por obvias razones, bajo la justicia ordinaria. Para esta, lo que se tiene planteado, según la Ley 599 de 2000, es que las penas son de tres clases: principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos (art. 34). De estas, podrían ser estimadas como alternativas la multa y las privativas de otros derechos, que son consideradas en este sistema como penas principales (art. 35) por lo que suelen ser acompañantes de la medida de prisión de tal forma que realmente no procederían como alternativas.

Es importante destacar el arduo trabajo que hicieron los magistrados de la JEP en cabeza de su presidenta Patricia Linares y que han defendido entre muchas otras cosas, el modelo de justicia

transicional que hace énfasis en la particular forma en que combina la justicia de carácter²¹⁹ punitivo con el restaurativo (RS-N1, 2017). Como se expresaba al final de capítulo anterior, son muchas las opiniones que hacen pensar que la paz y la justicia son dos elementos que no caben en la misma bolsa y que por tanto, deben conciliarse de forma que se encuentre un punto de equilibrio dentro de la transición.

El desconocer que existen alternativas diferentes para sancionar delitos, le imprime a los actores detrás de la administración de justicia un carácter de soberbia en el que los poderes del Estado y sus intereses distan del bienestar de los realmente vulnerados. No es posible comprender cómo las víctimas apoyan la jurisdicción pero quienes se encargan de legislar para que dicha justicia quede en firme, le roban la potestad a las víctimas, como ciudadanos, de elegir la mejor forma de encontrar respuesta a sus problemas. El orden institucional se privilegia por encima del restablecimiento de derechos de los directamente afectados. A esta reflexión se suma la declaración del Fiscal de la JEP, Giovanni Álvarez, a quien le preguntaron por qué se había asumido como modelo el restaurativo en lugar del retributivo, a lo que el fiscal respondió:

Este es un proceso que está basado en justicia restaurativa y no retributiva. Y por qué es importante que hablemos de justicia restaurativa y no retributiva. Porque cuando hablamos de justicia restaurativa estamos hablando del reconocimiento y la reparación de las víctimas. Voy a decir algo que de pronto no suena muy bien, pero que es la realidad y que es no solo el futuro de Colombia, sino tal vez el futuro del mundo en lo que tiene que ver con justicia. **Nosotros no ganamos nada con sancionar al autor de una conducta delictiva y echarla 40 o 60 años a la cárcel si no hacemos nada por la víctima** [el resalto es propio]. (EE-N41, 2018, video)

A esta declaración se sumó Patricia Linares, quien afirmó que el modelo de justicia transicional implica asumir una nueva hermenéutica que tiene como principio la consecución de la verdad y la restauración de las víctimas y de la sociedad, pero al mismo tiempo propender porque los crímenes de lesa humanidad y las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, sean sancionadas, identificando sus máximos responsables (SPJEP-N10, 2018). Otro argumento de peso con respecto al modelo de justicia transicional tiene que ver con la capacidad del sistema penal tradicional. Yesid Reyes, exministro de justicia, en entrevista con La Silla Vacía expresa de manera contundente que la justicia ordinaria no está en capacidad de procesar gran cantidad de delitos:

Durante el conflicto armado se calcula que hubo 10 millones de hechos victimizantes, siete millones de desplazados, ocho millones de víctimas, entre 50 y 70 mil desaparecidos. Si uno le entrega todo eso a la justicia ordinaria, se va a tardar entre 100 y 150 años resolviendo esos casos. (LSV-N16, 2018, párr. 4)

Adicionalmente no está diseñada para comprender las causas del conflicto, solo atiende casos de delitos cometidos de manera individual y no colectiva, no indemniza ni repara con celeridad a las víctimas, y mucho menos está en función de descubrir las causas mismas de los delitos que luego permitan tomar acciones para evitar la comisión de los mismos. En ese orden de ideas, es una justicia reactiva, no previsiva; correctiva, no formativa; por ende, generadora de la impunidad como estructura y agencia.

b. Percepción social de los actores: el escenario mediático

La contienda ampliamente expuesta en los capítulos anteriores trasciende al escenario mediático, donde los comentarios de diversos lectores de los medios revisados y que orientan sobre una tendencia en términos de la perspectiva buena o mala que la sociedad en general tiene sobre la justicia transicional, no se han hecho esperar. De las 430 noticias analizadas, se revisaron 980 comentarios asociados al contenido de la noticia. Para el análisis, se clasificaron en “favorable” o “desfavorable” con respecto a la JEP y se filtraron, como ejemplos representativos de la opinión general, 156. Estos comentarios pueden leerse en el anexo 3. Se aclara que no todos los medios analizados tenían habilitada la opción para hacer comentarios, como se puede apreciar en la tabla 1, ubicada en la página 37.

Derivado del ejercicio anterior, se efectúan las siguientes gráficas que permiten observar la considerable diferencia entre quienes tienen un concepto favorable de la justicia transicional y quienes la rechazan enfáticamente. En la figura 5, se muestra que de los 980 comentarios, 185 fueron favorables (19%) y 795, desfavorables (81%). También se efectúa un registro de los comentarios de acuerdo con el medio de comunicación, apreciable en la figura 6, siendo relevante la cantidad de comentarios negativos sobre la JEP en los medios privados. El único medio alternativo del que fue posible obtener comentarios, aunque en comparación con los demás en términos de cantidad, no muy representativo, fue La Silla Vacía y tiene prelación por los

comentarios favorables; sin embargo, esto último no indica tendencia con relación a este tipo²²² de medio, en tanto no hay registro de los demás que permita comparar.

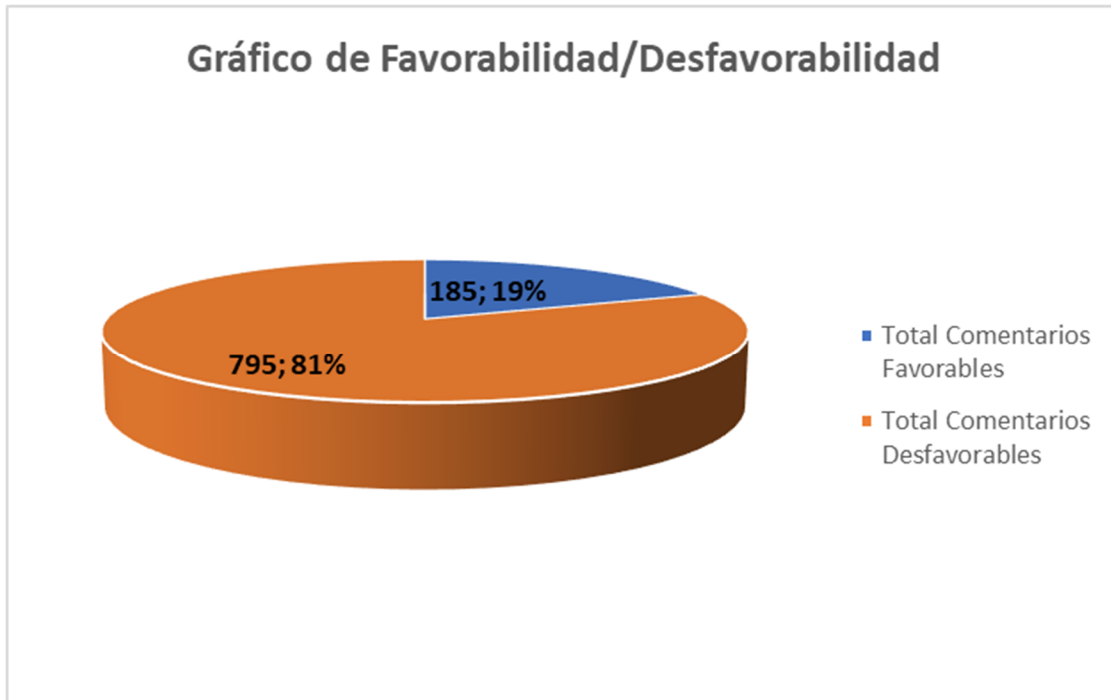


Figura No. 5. Gráfico de favorabilidad/desfavorabilidad del total de comentarios analizados. Fuente: Elaboración propia utilizando la herramienta de gráfico dinámico de Excel.

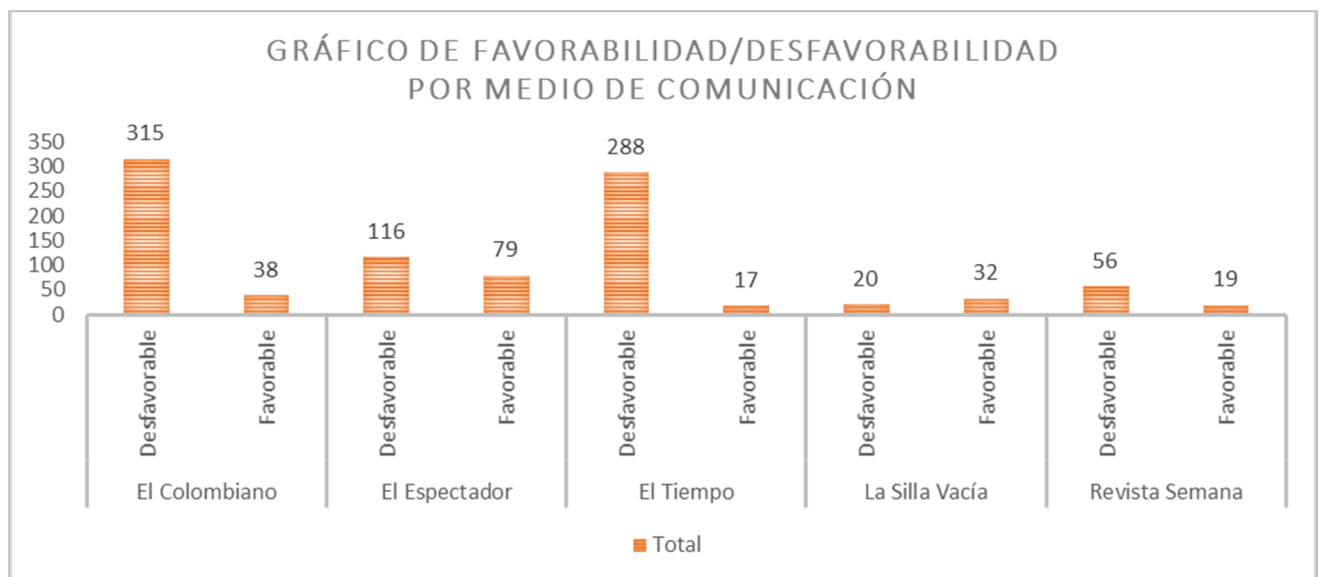


Figura No. 6. Gráfico de Favorabilidad/Desfavorabilidad por Medio de Comunicación. Fuente: Elaboración propia utilizando la herramienta de gráfico dinámico de Excel.

embargo no recibió tantas críticas y ataques como la jurisdicción especial para la paz. Aducen²²⁴ que la maquinaria política del país, compuesta por políticos corruptos, empresarios y parapolíticos, han emprendido una campaña de guerra sucia para dilatar la implementación de la JEP y con ello poderla ajustar a sus intereses; adicionalmente, se refieren a Álvaro Uribe como “Alvaraco” y a quienes apoyan el Centro Democrático como “furibestias”, más allá de los términos despectivos lo que expresan es que estos personajes impiden que en el país se gesticule un clima de paz, perpetuando la guerra y enfundando miedo en la sociedad. Algunos ejemplos de ello son los siguientes:

No hay dudas...el ingreso de los altos mandos de las FA le dan toda la legitimidad que el narco paraco uribismo quería robarle a la JEP y pone en calzas prietas al sr de las sombras y a su séquito de matarifes ladrones y sicarios que cometieron todo tipo de atrocidades bajo su paraguas político y económico. Bien por los militares, hicieron lo que cualquier convicto sensato hubiera hecho y, más teniendo sobre sus cabezas la espada de Damocles de la CPI. Que se prepare el jefe de toda esa Vorágine. (RS-N43_Com1, 2018)

Y es tan descarado Alvaraco de hablar de impunidad y tan cretinos y tan borregos los furibestias de creerlo y repetirlo. ¿No hubo impunidad en Ralito?: 2500 asesinatos de civiles bien documentados se hicieron desde allí! Hasta hubo un niño degollado. Y muchas de las muertes salían de listados emanados del DAS del ben muchacho de Alvaraco! ¿Quieren ver más impunidad?: Solo extraditó Alvaraco a los que estaba llegando a acuerdos con la Fiscalía para contar la verdad de lo que pasó con empresarios, políticos y demás grupos de poder. Y los tienen amenazados. Ellos han visto cómo mueren los testigos de Guacharacas, de El Aro, de los Doce Apóstoles. ¿Por qué Don Berna ya dizque no sabe nada? ¿Más impunidad? Media vaca por víctima. ¿Quieren más? Un arma cada dos hombres, y eso contando las hechizas y las inservibles (y

por mucho que yo deteste a Lafar entregaron un arma por guerrillero,²²⁵ todas funcionando, y la mayoría fusiles que son las más importantes de desactivar). ¿De verdad ese era su armamento? ¿De dónde sacaron los mandos medios ultracapacitados y las armas los del Clan del Golfo? Si de verdad leyeran y se informaran lo sabrían. ¿Entonces no hubo impunidad en Ralito? ¡Borregos desinformados, alienados e ignorante!... (EC-N10_Com5, 2017)

[Original en mayúscula sostenida] Los acuerdos perfectos no existen, como no existe, ni existira la justicia contra los corruptos y asesinos que se han pavoneado en los corredores del congreso y que como uribe vivio 8 años en la casa de nariño, frotandose las manos de dicha por la bajas falsas de guerrileros con lo que le lavo el cerebro a los colombianos de seguridad democratica, es lo mas vil y canalla que se haya vivido en colombia. la firma de la paz es un precio menos costoso que el que uribe le puso a la cabeza de todos los colombianos que no esten de acuerdo con su politica de guerra y genocidio. (EC-N13_Com1, 2017)

Fuera de los anteriores comentarios, se pueden encontrar otros asociados directamente al modelo de justicia y que invitan a pensar en otras formas que realmente satisfagan no solo los derechos de las víctimas, sino los de la sociedad. Hay reflexiones que invitan a pensar en que a la hora de poner en la balanza de la justicia la cantidad de penas que tendrían que ser necesarias para compensar los crímenes vividos durante el conflicto, tendría que ponerse mejor el peso de la guerra en oposición al peso de la paz: del lado de la paz están todas las víctimas, los hijos de campesinos humildes y en general los hijos de los colombianos menos favorecidos, así como los niños y jóvenes que tendrían que heredar nuevamente guerra, dolor y tragedia. Del lado de la guerra, solo estaría la clase dirigente, sus redes clientelares y los empresarios que se han beneficiado con la guerra; lastimosamente, estos aunque menos, terminan inclinando siempre la balanza a su favor, condenando al pueblo colombiano a una guerra perpetua:

Siempre hemos visto el castigo (para este caso la cárcel) como la solución a todo,²²⁶ desde la religión con su cuentico ese del infierno. Ya es hora de pensar en otras opciones y que se garantice la verdad y la reparación. (EC-N9_Com1, 2017)

Soplan vientos de traición. La historia de Colombia vuelve a repetirse: los verdaderos dueños del poder harán todo lo posible por volver a sumergir a nuestro país en el túnel de la barbarie y la estupidez humana: la guerra entre hermanos. Los colombianos que estamos con la paz, entonces, debemos proponer que si esta clase dirigente quiere continuar con el baño de sangre, se comprometa de manera permanente a mandar a la trinchera a sus hijos, sobrinos, nietos; y que Uribe envíe a T. y J. a las zonas de combate. Y es que es muy cómodo ver la guerra desde la comodidad y la zona de confort sin que los hijos de los poderosos se echen el fusil al hombro y experimenten la crueldad y la sinrazón del enfrentamiento armado. ¿Por qué tienen que ser los hijos de los pobres los que vayan a la zona de fuego, justo los que más empobrecidos están? Llamo al pueblo colombiano a no dejarse confundir por los áulicos del poder; debemos entender que los poderosos tienen miedo de la JEP, pues allá tendrán que comparecer y confesar los horrores que han cometido a lo largo de todos estos años. La guerra es la bestialidad y la mezquindad de quienes quieren seguir saqueando este rico país. Sólo las mayorías podemos definir el presente y futuro de Colombia. ¡Que sea el diálogo y el respeto entre hermanos el que marque el sendero que habremos de recorrer! (EE-N23_Com2, 2017)



Figura No. 8. Palabras significativas en los comentarios desfavorables sobre la JEP. Fuente: Elaboración propia usando como herramienta la nube de palabras del programa ATLAS.ti

Con respecto a los comentarios desfavorables, la constante indiscutible está asociada a un reclamo de justicia en términos de aplicación de penas privativas de libertad por aquellos crímenes de lesa humanidad que se cometieron en el conflicto, aunque haciendo alusión permanente a los crímenes de las FARC, a quienes tildan de terroristas, narcoguerrilleros, bandidos, delinquentes y sin vergüenzas. A la JEP la consideran un “esperpento” y a la paz “impunipaz”. Incluso algunos hacen apología nuevamente al uso de la fuerza bélica para acabar con el enemigo que para ellos son los “farcomunistas”:

Amnistía e indulto son los puntos álgidos en la JEP. Llorar por culpa del acuerdo de impunipaz con las FARComunistas, es llorar sobre la leche derramada. Lo grave del asunto de la posverdad es que quieren llegar como niño cargado al solio de Bolívar, y

que todos los colombianos aceptemos esto a regañadientes ESE PACTO NO 228 OBLIGA A NADIE. Como están las cosas, lo mal hecho está mal hecho ante los ojos de cualquiera. Así de simple El nuevo decreto de amnistía para las FAR Comunistas, es fallido. "Todo me suena a que nuestro gobierno fue mal negociante", y ahora se está teniendo que tragar muchos sapos por esa mala transacción. Esa impunipaz querida nació muerta, porque fue impuesta a la fuerza. Para Winston Churchill, "Quien se humilla para evitar la guerra, se queda con la humillación y con la guerra". Y eso es lo que está pasando ahora en Colombia. El que lo entendió, lo entendió. ¡Amanecerá y veremos! (EC-N13_Com3, 2017)

En repetidas ocasiones se han despachado contra Patricia Linares cuando trata de explicar que el modelo de justicia consiste en el valor de la contribución a la verdad y la reparación de las víctimas, ante lo que la gente comenta que la justicia es, exclusivamente, castigo a través de penas; sumado a esto han hecho mofa de las penas alternativas, y en otros casos, consideran que las sanciones contempladas en la JEP no equivalen a justicia ni compensan el daño causado a las víctimas, señalándolas de ridículas, como lo muestran los siguientes comentarios:

Vieja degenerada!. Como así que la justicia es que el verdugo explique a la víctima el por qué. O sea que hay justicia si los violadores "explican " sus "razones"? Claro que habrá impunidad. Que le cuente al país cuál sería la pena, el castigo para alguien que reconozca que violó a uno, o a diez o a mil niños, y luego nos diga que no va a quedar impune! Vagabunda alcahueta! (RS-N48_Com3, 2018)

Por lo visto, según esta entrevista, el país estaría mejor si todos los delitos los²²⁹ juzgara la Jep y no la justicia ordinaria, al final de cuentas todo va a terminar en un final feliz cuando conozcamos los profundos motivos sociales y políticos que llevaron a los farianos a violar y vejar a muchas personas en este país. Conocer eso, nos permitirá perdonarlos. Sigue el circo. (RS-N48_Com4, 2018)

Que ingenuidad la de los familiares de los diputados vilmente asesinados por la FARC si creen que habrá alguna justicia. La JEP fue diseñada para asegurar que los victimarios no tengan ninguna pena. **Bueno tampoco, van a tener que cuidar un bosque durante 5 años o de pronto contar mariposas en un parque** [el resalto es propio]. Cual verdad es la que buscan los familiares? Que los mataron los de la FARC ? Eso ya lo sabemos de sobra. La sola ida de los familiares a la JEP victimiza de nuevo a las víctimas. Tuco y Tico de la JEP aseguraran que no pase nada sobre este crimen de lesa humanidad. (EC-N43_Com2, 2018)

Aceptar que los delitos sexuales son una herramienta de la guerra y no que la guerra es una herramienta para cometer delitos sexuales lleva al encubrimiento de las verdaderas intenciones de los sujetos que cometen este tipo de delitos, que no es mas que la satisfacción personal y la humillación a su víctima, más allá de cualquier estrategia bélica. Ahora bien, que el conocimiento de esos delitos sexuales quede en manos de la JEP, no implica per se, que no vayan a quedar en la impunidad, en el entendido de que la impunidad no solo se enmarca en que los delitos nunca sean investigados, sino también en que sean castigados con penas ridículas que no son proporcionales con el daño causado a sus víctimas. (EE-N72_Com1, 2018)

Algo en común en los comentarios revisados tiene que ver con el doble discurso de la impunidad. De hecho, como se puede observar en las figuras, dentro de las palabras más repetidas está tanto impunidad como justicia. ¿En dónde está la diferencia? Dentro de los comentarios favorables, consideran que la JEP es una buena herramienta para conocer la verdad, reparar integralmente a las víctimas y cerrar el capítulo de la guerra en Colombia; no obstante, han visto como problemático el hecho de que los terceros civiles hayan quedado por fuera de la JEP, pues esto precisamente va en detrimento de la verdad, de sancionar a los máximos responsables y por tanto, genera un ambiente de impunidad. Dentro de los comentarios desfavorables, sencillamente la JEP es impunidad porque no aplica máximas penas y porque permite que los exguerrilleros que cometieron crímenes de diversa índole puedan participar en política:

[Comentario clasificado como desfavorable] Si un tipo de esos FARCSANTES-ELENOS-PARAS por actos graves debe más de 200 años de prisión y su pena con la JEP no superará los 8 años, y además el premio es ir al congreso, participar en política ..¿Como se llama eso? ¡¡¡ IMPUNIDAD ¡¡¡ (EC-N7_Com3, 2017)

[Comentario clasificado como favorable] El objetivo fundamental de la creación de la JEP, que era permitirle a las víctimas del conflicto y a la sociedad toda conocer la verdad de los crímenes cometidos, sus protagonistas y patrocinadores, queda totalmente ignorado por la decisión de la Corte. Un paso más hacia la impunidad de los actores intelectuales y poderosos de los crímenes mas atroces del conflicto. Que pena. (EE-N59_Com6, 2018)

[Comentario clasificado como favorable] 1-El tal amor a la patria no es + q impunidad para los terceros y d paso proteger la propiedad mal habida con el discurso d "buena fe". Si la JEP fuera el demonio q quieren mostrar no estarían muchos políticos y exmilitares buscando sus beneficios. Los militares deben ser conscientes q históricamente SON caballito d batalla dl poder ejecutivo q, con el argumento d protegerlos onvierten respaldos.

2-Paralelo a la defensa PARTICULARISIMA dl agro, están los delitos x acción y omisión d terceros y militares en tanta barbarie. Los modelos económico-políticos para sosteners e saben q tener a los militares d su lado es garantía, así sea un modelo dañino como el d Venezuela. LA JEP es un mecanismo q queda a la medida d las neces idades d TODOS los. Si hay impunidad no es exclusiva, es PARA TODOS. (LSV-N18_Com2, 2018)

Lo anteriormente mostrado es solo un reflejo de la opinión general que puede tener la sociedad sobre modelos alternativos de justicia, sobre lo que consideran que es justicia y sobre la importancia de la verdad como puente para acceder a la misma. Preocupa que la acepción más tangible de justicia sea que mientras más penas, mientras más castigo, más se compensa el daño causado. Preocupa también el discurso del odio, de venganza y de deshumanización del adversario; y preocupa particularmente porque todo ello da cuenta no solo de que no se está preparado para asumir formas restaurativas de justicia, sino porque no se está preparado para vivir en paz.

Como se aprecia en la sección anterior, discurrir en torno a cómo impartir justicia ha sido, más que una necesidad derivada del ya conocido “contrato social” roussoniano, un dilema al que se enfrenta toda sociedad; y es que no es fácil establecer formas de sancionar aquellas conductas que alteran el curso normal de la vida de las personas o que incluso alteran la cotidianidad y tranquilidad misma de una comunidad entera. Desde el análisis crítico del derecho, más aún, desde la sociología jurídica, pensar en ello implica hacer una reflexión que trasciende el binomio causa-consecuencia, puesto que “el quehacer científico de la sociología jurídica consiste en entender el fenómeno jurídico como resultado de procesos sociales, interdependiente del efecto que el Derecho tiene como regulador de la acción social” (De la Torre, 2006, p. 59). Así pues, esta definición nos ofrece un marco de posibilidades para el análisis de los nuevos instrumentos de que se vale el Estado como dispositivos de control y que en contextos de violencia representan una alternativa para la integración social. No obstante, la sociedad misma puede o no resultar un impedimento para que dichos instrumentos sean puestos en práctica, en tanto de su legitimación depende el éxito o fracaso de las estrategias para aplicar justicia que recae en cabeza del Estado. En este orden de ideas, existe una incertidumbre con respecto a la aceptación social de mecanismos de justicia restaurativa que ofrece una dinámica diferente a la convencional forma de sancionar o castigar (justicia retributiva) y que, para efectos de esta monografía, se consideran como penas alternativas.

De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, esa percepción social de los actores, más allá de las penas, frente al mismo paradigma de justicia, indica que sin una labor previa de pedagogía de paz y de pedagogía frente a las diferentes formas que existen de administrar justicia, que permitan ir generando cambios culturales, es decir condiciones políticas y sociales que legitimen esas

alternativas, no es posible hablar siquiera de reforma a la justicia y menos de paradigmas²³³ alternativos de justicia como el restaurativo.

Ahora bien, para tratar de encontrarle salida al dilema expuesto desde esta nueva perspectiva, tendríamos que considerar a la hora de establecer la pena — que desde la cultura tradicional es donde recae la aplicación de justicia—, factores como el contexto en que se producen las motivaciones del sujeto que comente la conducta punible, sus condiciones particulares de vida y otra serie de aspectos que tendrían que llevarnos a concebir la justicia como algo holístico, que no solo se aplica de manera tajante y a veces arbitraria, sino que le hace gala a eso que significa en el fondo. Hacer justicia no se limita solo a castigar, reprimir, condenar; hacer justicia también supone entender la posición del otro, de quién comente el delito, de su humanidad. Sin embargo, este no es el fin “esencial” de la pena.

Para determinar de modo amplio cuáles serían los fines de la pena, esto es, por qué y para qué se establece, es menester recordar su génesis; tal y como expone Zaffaroni (2005) quien se sustenta en los postulados de Emile de Girardin, las penas tienen origen servil y en adición a ello, tiene que ver con la satisfacción de un deseo de venganza; en consecuencia, “a la venganza sigue la composición, reconociendo que esta última tiene un efecto pacificador y que importa una reconciliación” (p.273), de ahí que la prevención y la retribución hayan sido los fundamentos que históricamente se han mantenido vigentes sobre los fines de la pena. Al respecto, han existido diversas controversias entre lo que se considera como fin último de la pena, pues para algunos autores la retribución debe ser su único fin, en tanto es considerada como la compensación por el daño causado y, por ende, carece de efectos secundarios: “la pena debe ser impuesta únicamente

en consideración al delito concreto y en el sólo interés de la justicia, sin atender a ninguna otra²³⁴ finalidad específica” (Ambos & Steiner, 2003, p.199).

En contraste a esta postura, Duran (2011) hace una crítica interesante al fin retributivo de la pena, que al estar basada en ideas como la “‘negación de la injusticia’, ‘restitución de la justicia violada’ y no en interés social del hombre, es una teoría arrogante y puramente de papel” (p.143). Aunque también están quienes ven la pena como una imposición que a futuro podría prevenir la comisión de delitos depositando en ella un propósito de protección. Al mismo tiempo, dicha cualidad de prevención puede ostentar varias categorías, a saber, según Ambos & Steiner (2003):

1. Prevención General Positiva: que pretende fortalecer la confianza comunitaria en el derecho, es decir, legitima el orden jurídico. Se concibe pues la pena, como un mecanismo de conciliación entre la sociedad y el delincuente, cuyo efecto de pacificación, contribuye a la integración social.
2. Prevención General Negativa: la pena se constituye como una amenaza para la sociedad en general, que actúa como elemento de disuasión ante la tendencia a cometer delitos, es decir, cumple una función de intimidación general.
3. Prevención Especial: donde la pena, mediante la influencia ejercida en el delincuente a través de la sanción penal como protectora de la sociedad ante el accionar del criminal, la intimidación de éste para que no cometa más actos punibles y la resocialización llevada a cabo mientras se cumple la pena para evitar la reincidencia, tendría un efecto preventivo.

Autores como Meini (2013), plantean que la pena es prevención mediante represión. En este²³⁵ sentido, la prevención especial estaría enmarcada en tres manifestaciones similares a las expuestas anteriormente. Por un lado, se propone la pena de prisión por tiempo indeterminado en consonancia con el derecho de defensa que tiene la sociedad de los actos delictivos; sumado a esto, está la necesidad de corrección del delincuente habitual y, por último, la intimidación dirigida a los delincuentes ocasionales. También trae a colación los postulados de Feuerbach, para quien la prevención general negativa es más efectiva que el padecimiento mismo de la pena, de ahí que se haga necesaria una coacción psicológica que limite el impulso de cometer delitos. Sin embargo, Meini hace notar que este supuesto de efectividad de la prevención general negativa es realmente poco idóneo en tanto no garantiza la prevención del delito.

Ante este panorama, ¿qué alternativas tenemos? Una vez revisados los comentarios que suelen hacer diferentes personas en los medios de comunicación sobre la justicia transicional y sobre la posibilidad de cambiar el encierro por otro tipo de obras que no priven al sujeto de su condición humana y le permitan desde otras actividades contribuir con la reparación no solo de sus víctimas sino del tejido social que con los actos de violencia se va rompiendo, esto es la confianza en el ser humano, no es atrevido afirmar que estamos ante una sociedad, hija del conflicto y heredera de un odio histórico; el rencor y ese deseo de venganza de que habla Zaffaroni, es latente en sociedades descompuestas en la que sus ciudadanos se creen jueces aun cuando han vivido el dolor de la guerra desde la indiferencia. Aquí es necesario evocar, en contraposición al “fresquito” que da el “desquite”, al cansancio; las víctimas —por lo menos la mayoría— en un halo de esperanza que contiene el más firme deseo de un ¡basta! se aprestan más fácilmente a aceptar la alternativa, porque en su trasegar de dolor y miseria, han comprendido que la justicia no tiene nada que ver

con las penas de prisión; que más años de cárcel no son consuelo para la “pena” moral que²³⁶ llevan dentro y que actores políticos mezquinos les quieren condenar a cargar de por vida.

¿Será eficaz la JEP?

Más allá de la pregunta por la eficacia y efectividad de la justicia transicional, la cuestión de fondo está en la viabilidad del modelo de justicia restaurativo. Tomando en consideración lo expuesto anteriormente y de acuerdo con las dinámicas del conflicto colombiano, la justicia restaurativa, más que la punitiva, se convierte en un elemento que permitiría, no sólo reconocer a las víctimas, sino asumir que la sociedad en general debe ser reparada para garantizar la no repetición de delitos atroces y en efecto, se pueda hablar de paz. Sin embargo, las tensiones políticas de quienes ostentan poder, imposibilitan la práctica efectiva de posturas tan humanistas, por un lado, porque su interés no se centra tanto en garantizar la reparación integral de la sociedad en pleno ni la no repetición de acciones vulnerantes, sino en impedir que otros sectores de la sociedad, tengan acceso a esferas políticas, optando por una postura reaccionaria que limita el ejercicio de derechos, que genera posturas estigmatizadoras marginando los sujetos y despojándolos de su condición humana; por otro, porque hay una necesidad de empañar la verdad, de ocultar más que los hechos concretos de violencia, los responsables, los autores intelectuales, los perpetradores por acción u omisión, de todos los crímenes que se han cometido en el marco del conflicto, y porque la triste realidad a que ha sido condenada, no solo la sociedad colombiana, sino el mundo entero, que gira en torno al sistema capitalista, es que la guerra es rentable, la guerra vende, la guerra es fiel a las lógicas del consumismo y permite que quienes ostentan dinero y por tanto poder, conserven sus privilegios. Ya lo había dicho Beccaria en su clásica obra “De los delitos y de las penas”, en el capítulo en que intenta dar respuesta al cómo se previenen los delitos: “El choque inmenso de los errores, útiles a

unos pocos poderosos, contra las verdades, útiles a muchos débiles, la proximidad y el²³⁷ fermento de las pasiones que se despiertan en tal ocasión, produjeran infinitos males a la desdichada humanidad” (Beccaria, 2017, p. 91). He aquí que la JEP se muestra como ese tránsito del error a la verdad y que por tanto, es objetada por “inconveniente”, no socialmente, sino políticamente, pues no se ajusta a los intereses de quienes mueven los hilos del país.

Consecuente con lo anterior, la efectividad, o mejor, la posibilidad de este tipo de justicia requiere un relevo político generacional popular, y un relevo generacional social formado en la conciencia del sujeto desde su humanidad, ambos desvinculados de las fuerzas tradicionales y dispuestos a construir un proyecto de país anclado a la realidad social, cosa que, por el momento, tiene poca viabilidad.

Cuando, a través de la compasión, he llegado a reconocer en el peor de los presos un hombre, como yo, cuando se ha disipado aquel humo que me permitía creer ser mejor que él; cuando he sentido posarse también sobre mis hombros la responsabilidad de su delito; cuando hace años, en una meditación del Viernes

Santo, ante la Cruz, he sentido gritar dentro de mí: "Judas es tu hermano", entonces he comprendido no solo que los hombres no se pueden dividir en buenos y malos, sino que tampoco se pueden dividir en libres y presos, porque hay fuera de la cárcel prisioneros más prisioneros de los que están dentro de ella, y los hay, dentro de la cárcel, más libres cuando están en la prisión que los que están fuera.

Presos lo estamos todos, más o menos, entre los muros de nuestro egoísmo; quizás, para evadirse, no hay ayuda más eficaz que la que nos pueden ofrecer aquellos pobres que están materialmente encerrados dentro de los muros de la penitenciaría. (Francesco Carnelutti, las Miserias del proceso penal)

Hace más de 10 años, cuando aún no me acercaba a la sociología e inmersa en una formación técnica sobre la administración de justicia, curiosa, más que por el derecho penal, por la criminología, tuve la fortuna de leer la monografía que cito como entrada de este capítulo final; ello cambio mi perspectiva sobre el derecho penal, sobre la aplicación de la justicia, sobre las penas e incluso sobre el mismo “delincuente”. Hoy puedo decir que al releer a Francesco Carnelutti, no comulgo necesariamente con todo lo que allí él expresa, pero le agradezco el haber sembrado la

semilla y la duda, que en la actualidad me ha llevado a interesarme por la sociología jurídica y²³⁹ que desde mi ser y hacer, llamaría también humanista.

En ese pequeño fragmento, Carnelutti evoca esa necesidad de retornar a la confianza, al reconocimiento del otro como igual; más que un enemigo, más que un victimario: un ser humano. Por tanto evoca también al perdón y la reconciliación, solo bajo esta atmosfera es posible equilibrar las cargas y más que buscar culpables, construir soluciones en conjunto que permitan un efectivo tránsito de la guerra a la paz. Esto sería en un escenario ideal; no parece ser el caso colombiano.

Luego de efectuado el análisis de contenido y demás información que se citó en el transcurso de la monografía, es posible llegar a las siguientes conclusiones, muchas de las cuales derivan en reflexiones más que de justicia, sobre el poder, la mezquindad política y la indiferencia social.

Así pues, el análisis permite ver como en el imaginario de algunos sectores políticos, económicos, en la sociedad civil e incluso de la comunidad internacional, está arraigada la forma tradicional retributiva de justicia que impide abrirle campo a otras formas de pensarla, asumirla e impartirla. Formas o paradigmas como el “restaurativo” son equiparados con “impunidad”. El castigo a través de penas privativas de libertad se impone frente a alternativas que contribuyan realmente a la reparación de las víctimas del conflicto y al esclarecimiento y verdad sobre los diferentes crímenes cometidos durante el mismo.

Sumado a lo anterior, se extiende un aire de indiferencia frente a la paz, a la guerra, a las víctimas y a los victimarios; la institucionalidad no escapa a esa indiferencia. En sus afanes hay prioridades

económicas y financieras más importantes por resolver. La paz no da la rentabilidad que da la²⁴⁰ guerra y el mismo Estado posa de lapidario como si fuera una burbuja ajena a la cotidianidad de la sociedad. Se agrava la lectura cuando todo ello da cuenta que dentro de esa sociedad hay escasa, por no decir nula, formación política, lo que propicia que los actos de interés público y político se conozcan mínimamente a través de lo mediático, que también suele ser disperso y efímero, afincando la indiferencia. Esto es solo una de tantas manifestaciones de la automatización de la sociedad y de una atomización del mismo Estado; cualquier parecido con las sociedades de las novelas distópicas, es solo coincidencia. Esto último plantea una tensión al interior del Estado: tres poderes distintos, ¿un solo Estado verdadero? La autonomía de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo les hace olvidar que su deber tiene que ir conforme a las funciones del Estado, pero estos operan por intereses particulares y de partido que desdibujan la unidad institucional que finalmente representan.

Con todo lo dicho, si hay una evidente preocupación de los sectores económicos y algunos políticos por la implementación de la JEP y de los acuerdos de paz, que entre otras cosas tiene un componente que propende por fortalecer la participación ciudadana. Es precisamente este uno de los factores que resulta problemático, pues para dichos sectores esa participación ciudadana puede entorpecer el libre accionar de los empresarios. De esto da cuenta la noticia ET-N29 (2017), en la que se habla no solo del debate a la ley estatutaria de la JEP, sino del proyecto de ley que tiene por objeto garantizar los mecanismos de participación popular y que sectores industriales del país, sobre todo los que tienen que ver con la extracción minera y petrolera, consideran que amenaza la capacidad del Estado para tomar decisiones y que por tanto el “El Estado debe velar para que esto no suceda”. Una muestra de cinismo si se tiene en cuenta que prácticamente con ello dan razón de

que el Estado debe legislar a favor de los empresarios, aún en detrimento de los derechos civiles²⁴¹ de los ciudadanos y de lo que consagra la misma Constitución Política; lastimosamente, la realidad es que el funcionario público, más que al pueblo que lo eligió, se debe a su partido y a los intereses que este representa. Esto cobra importancia en el sentido que devela precisamente por qué insistieron tanto es excluir los terceros civiles de la JEP.

A lo anteriormente expresado se suma que los intereses de los terceros civiles presentan una fuerte influencia en las objeciones presentadas por el presidente sobre todo si se tiene en cuenta lo publicado en la noticia EE-N51 (2018), en la que la fiscalía anunciaba 29 investigaciones contra terceros por el conflicto. Se cernía entonces un temor a quedar en evidencia, temor ante la verdad, temor al sometimiento a cualquier tipo de justicia pues igual se afectaría directamente el “buen nombre” no solo de la persona natural (gerentes, representantes legales, empleados...) sino de la persona jurídica (empresas, grupos, multinacionales, marcas), pero como ya se dijo, las investigaciones quedaron “en veremos”.

A propósito del fiscal, el discurso de Néstor Humberto Martínez se mostró en sus inicios mediáticamente dispuesto a colaborar con la JEP para que la transición fuera eficiente; sin embargo, la cooperación es precisamente lo que menos se ha visto en el caso colombiano, pues los choques de competencia, la necesidad permanente de fijar límites entre la una y la otra, no con el fin de mejorar la eficiencia del sistema sino más bien de acaparar atribuciones que permitan ejercer control sobre los procesos, es lo que se ha visto en el accionar del fiscal; todas sus actuaciones apuntan a entorpecer el funcionamiento de esta institución. Su discurso es versátil y contradictorio. Ha cambiado en un año si se comparan las declaraciones en la noticia EE-N51, 2018 (que habla

de las investigaciones a terceros) versus noticias de 2019. Esa intromisión permanente del²⁴² fiscal en la forma en cómo debe funcionar la JEP es muestra, en parte, de que la autonomía de la JEP es de papel en tanto su reglamento interno y normas de procedimiento deben ser avaladas por el Congreso y la Corte Constitucional y encima pasar por el filtro del fiscal y ahora, con las objeciones, por las del presidente y su séquito de asesores. Esperemos la Corte Constitucional, en quien reposan las esperanzas de muchos partidarios de la paz, obre en su inmensa sabiduría para dirimir el debate que hasta la fecha tiene en ascuas al país.

Por otro lado, el pretender excluir a los terceros civiles de la implementación de la JEP da cuenta de la polarización con respecto a la capacidad para asumir responsabilidades en el conflicto. De cierta manera, se asumen las cargas como de dos polos: Estado y Guerrilla. Como si la guerra fuera ajena a la población civil y al sector económico/empresarial, quienes no solo han hecho parte del grupo de víctimas, sino que por obra u omisión también han financiado, patrocinado y legitimado el accionar de los violentos.

Concordante con lo anterior, el tratamiento especial para las Fuerzas Armadas da a entender que el Estado no asume su responsabilidad frente al conflicto y que tiene licencia para matar, trasgredir el ordenamiento jurídico y vulnerar los derechos humanos so pretexto de preservar el orden y el interés nacional (statu quo), por lo que finalmente la “culpa” y carga termina siendo solo del actor insurgente, en este caso la exguerrilla de las FARC. Esto deriva, no en el desconocimiento, sino en el No Reconocimiento del otro (exguerrillero) como actor político y que llega al punto incluso de intentar limitar a comunidades étnicas en su participación en la JEP, como lo devela el comentario número 3 de la notica ET-N64, que plantea un absurdo y una contradicción:

Colombia es mestiza, es cristiana y de habla castellana. En su territorio hay minorías indígenas y negras que deben respetarse, lo cual no significa que se deba sacrificar la colombianidad para acoger impositivamente la cultura y cosmovisión de esas minorías. El discurso indigenista y negro ha sido apropiado por el comunismo como arma para crear confusión y caos en la real identidad nacional. Así como promueven la lucha de clases también promueven el odio racial. (ET-N64_Com3, 2018)

Otro aspecto que no se puede dejar pasar por alto es que el acuerdo de paz, por ser de naturaleza de Derecho Internacional, tiene vigilancia permanente por parte de la comunidad internacional y sus organismos de justicia y derechos humanos (concretamente la CPI). También en estas instituciones hay un temor por asuntos de impunidad que se puedan presentar al aplicar la justicia transicional puntualmente en lo que respecta a las sanciones de la JEP, los terceros civiles y la responsabilidad de mando. Esto da pie para plantear un dilema moral que surge en medio de ese doble discurso de impunidad que se develaba en la percepción social de los actores y que tiene que ver con que la justicia se aplica no en razón del delito sino de quien lo comete y es que los unos piden sanciones fuertes para los exguerrilleros y otros las piden para los terceros y militares; los unos rechazan la JEP porque no impone máximas penas y los otros rechazan la jurisdicción ordinaria, porque en medio de lo susceptible que es a la corrupción, tampoco sanciona. Se requiere pues, primero, ponerse de acuerdo, poner en equilibrio el juicio y la razón; esto solo es posible a través de educación, formación política que instruya sujetos críticos, que puedan luego generar las condiciones que propicien los cambios sociales que una sociedad como la colombiana requiere.

Con respecto a los medios de comunicación revisados, es importante reconocer, más allá del papel que estos juegan a la hora de construir concepciones favorables o desfavorables frente a la JEP, está el papel de periodistas que han tomado postura frente a este mecanismo y basados en experiencias personales con las FARC, difunden pensamientos opositores que son asumidos como verdad por quienes los siguen, pero que obedecen realmente a juicios de valor subjetivos (caso Salud Hernández, ET-N46, 2017).

Por último, lo que va quedando en medio de tanto dilema — el de las penas alternativas y en sí el de la JEP — es que tal y como la advirtió Hannah Arendth, la promesa de la política está rota. La JEP se perfila no solo como la restauración en la justicia, sino la restauración de esa promesa que ofrecía, desde el mismo Estado Social de Derecho, igualdad, democracia y libertad. La promesa de la política está rota y se rompe, cuando los honorables congresistas, en lugar de reconocer el espacio del otro, del enemigo político, del contendor, lo rebajan al más bajo nivel de la condición humana, no matándolo con la legitimidad que le otorga el Estado a sus fuerzas armadas, sino en el aniquilamiento de su ser y esencia como sujeto de derechos. La promesa de la política se rompe cuando se usa la democracia como señuelo para que el ciudadano incauto legitime las estructuras de poder que han perpetuado el conflicto armado y se rompe nuevamente cuando esa misma democracia se restringe para favorecer los intereses de las élites, de los empresarios, de las multinacionales, de la banca y dejando solo cordones de miseria. La sociedad también está rota. Una sociedad fragmentada no puede construir; necesita ser restaurada y bajo esta nueva promesa, edificar seres humanos libres que le abran paso a la paz.

Anexo 1. Listado de organizaciones sociales que apoyan la JEP (APR-N4, 2017)

Organizaciones de víctimas en Colombia y en el exterior:

1. Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos – ASFADDES Barrancabermeja
 2. Asociación de víctimas de crímenes del estado, Asorvimm
 3. Asociación SOS Víctimas del Conflicto Armado Colombiano en Panamá, SOVIC Panamá
 4. Colectiva de mujeres Refugiadas Exiliadas y Migradas
 5. Colectivo 16 de mayo, víctimas de la Masacre de Barrancabermeja
 6. Colectivo de migrantes y exiliados colombianos por la paz, MECOPA Argentina
 7. Colectivo de víctimas Vida Memoria y Dignidad
 8. Colectivo por la paz en Colombia desde México – COLPAZ
 9. Constituyentes exiliados perseguidos por el Estado Colombiano.
 10. Coordinación de víctimas y derechos humanos del nororiente
 11. Ecos de Colombia – Costa Rica
 12. Enda América Latina
 13. Foro Internacional de Víctimas
 14. Gestapaz Barcelona
 15. Hijos e Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio, H.I.J.O.S
 16. Hijos e Hijas Por la Memoria y contra la Impuntualidad
 17. Mesa de víctimas del conflicto interno colombiano en Argentina
 18. Mesa Nacional de Víctimas Pertinentes a Organizaciones Sociales
 19. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE
 20. Movimiento nacional de víctimas y ciudadanos por la paz
 21. Mujeres caminando por la verdad, víctimas de la Comuna 13 en Medellín
 22. Organización de Colombianos Refugiados en Chile
 23. Organización de víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales y Desaparición Forzada del Eje Cafetero Voces Unidas Exigiendo Justicia
 24. Red de Víctimas Colombianas por la Paz en Latinoamérica y el Caribe REVICPAZ – LAC
 25. Víctimas colombianas en Perú: Colombia Vida y Paz, Covipaz
- Organizaciones sociales y de derechos humanos:
26. Asociación de Trabajo Interdisciplinario, ATI
 27. Asociación Nacional de Ayuda Solidaria – ANDAS
 28. Asociación para la Promoción del Desarrollo Integral del Caribe, Aprodic Cartagena
 29. Baja Bota Caucana y Cofanía Jardines de Sucumbios de Nariño
 30. Centro de Estudios Territorio y Ciudad
 31. Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP)
 32. Colectivo ANSUR
 33. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CCJAR
 34. Colectivo de Jóvenes Trabajadores- CJT
 35. Colectivo Deformación
 36. Colectivo Educación para la Paz
 37. Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda
 38. Colombia Humana
 39. Comisión Intereclesial de Justicia y Paz

40. Comisión Colombiana de Juristas - CCJ
41. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos - CSPP
42. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos - CPDH
43. Comité Regional de Planeación Participativa del Magdalena Medio
44. Comunidades Construyendo Paz - CONPAZ
45. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - CODHES
46. Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEEU
47. Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño, CAHUCOPANA
48. Corporación Centro Consultoría De Conflicto Urbano C3
49. Corporación Claretiana Norman Pérez Bello
50. Corporación construyendo poder, democracia y paz, PODERPAZ
51. Corporación de Investigación y Acción Social y Económica, Ciase
52. Corporación Jurídica Libertad
53. Corporación Jurídica Yira Castro - CJYC
54. Corporación Otra Escuela
55. Corporación Pacipaz, Territorio, Identidad y Cultura para la Paz
56. Corporación para la educación y autogestión ciudadana, CEAC
57. Corporación PODION
58. Corporación Reiniciar
59. Corporación SIMBIOSIS
60. Corporación Vínculos
61. Corporación Yurupari
62. Equipo Colombiano Interdisciplinario De Trabajo Forense Y Asistencia Psicosocial - EQUITAS
63. Equipo Multisectorial de Planeación Participativa de Barrancabermeja
64. Escuela de Liderazgo por la Paz
65. Escuela Nacional Sindical - ENS
66. Espacio de Trabajadores y Trabajadoras de Derechos y humanos del Magdalena Medio
67. Fenalpaz Antioquia
68. Foro Nacional por Colombia
69. Fundación Alimentando Sueños
70. Fundación Arlequines
71. Fundación FUNDEXCO-COLOMBIA
72. Fundación Hasta Encontrarlos
73. Fundación Lazos de Dignidad
74. Fundación Nydia Erika Bautista
75. Fundación Paz y Trabajo Digno
76. Fundación por la Defensa de los Derechos Humanos y el DIH del Oriente y Centro de Colombia - DHOC-
77. Fundación Procrear
78. Fundación Waki - Semillas de Cambio
79. Humanidad Vigente
80. Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho Alternativos ILSA
81. Instituto Popular de Capacitación, IPC
82. Manada Disidente Abya Yala
83. Mesa de Cerros Orientales
84. Mesa de Unidad de Trabajadores del Municipio de Puerto Guzman - MUTPG
85. Mesa Psicosocial Colombia
86. Movimiento Político y Social Marcha Patriótica
87. Movimiento Social Discapacidad Colombia, MOSODIC
88. Observatorio DDHH U. Distrital, Bogotá
89. Observatorio de víctimas, convivencia y seguridad ciudadana
90. Paz a la calle
91. Periódico el Macarenazoo
92. Plántate en Si a La Paz, Utradec

93. Red DDHH del Putumayo
94. Red de Derechos Humanos del Sur Occidente Colombiano Francisco Isaías Cifuentes RedFIC
95. Red Nacional en Democracia y Paz.
96. Red Popular de Derechos Humanos Bogotá, REDHUS
97. Red Universitaria por la Paz. RedUnipaz-Nodo centro
98. Redepaz
99. Sindiconcejo
100. Sinestesia ONG
101. Veeduría Campamento por la Paz
102. Viva La Ciudadanía
103. Quinto mandamiento de Barrancabermeja
- Cumbre Nacional de Mujeres y Paz:
104. Alianza Iniciativa de Mujeres por la Paz -IMP-
105. Asociación Nacional de Mujeres Campesinas Negras e Indígenas de Colombia -ANMUCIC
106. Casa de la Mujer
107. Colectivo de Pensamiento y Acción "Mujeres Paz y Seguridad"
108. Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas -CNOA-
109. Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad -LIMPAL Colombia
110. Mujeres por la Paz
111. Ruta Pacífica de las Mujeres.

Organizaciones de mujeres y de promoción y defensa de la diversidad sexual:

112. Caribe Afirmativo
113. LGBTIporLaPaz
114. Un Millón de Mujeres de Paz

Organizaciones sindicales y campesinas:

115. Asociación Campesina del Catatumbo, ASCAMCAT
116. Asociación de Hermandades Agroecológicas y Mineras de Guamocó, AHERAMIGUA
117. Asociación de Trabajadores Campesinos Amazonicos del Alto Mecaya
118. Asociación de Zonas de Reserva Campesina, ANZORC
119. Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia ANUC
120. Central Unitaria de Trabajadores - CUT
121. Comité por el sí a la paz la economía solidaria campesina y comunal
122. Coordinadora Departamental de Organizaciones Sociales Ambientales y Campesinas del Caquetá - COORDOSAC
123. Federación Sindical Unitaria Agropecuaria, FENSUAGRO
124. Sindicato Sector Agropecuario, SUMA
125. Unidad Nacional Agropecuaria, UNA
126. Unión Sindical Obrera, USO

Organizaciones étnicas:

127. Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas -CNOA
128. Coordinación Étnica Nacional de Paz, CENPAZ
129. Coordinación Regional del Pacífico
130. Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC
- Organizaciones comunales:
131. Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 8 Nuestra Señora de Chiquinquirá municipio de Dosquebradas Risaralda

132. Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 9 "Manuel Elkin Patarroyo" municipio de Dosquebradas, Risaralda
133. Asociación de Juntas de Acción Comunal del Corregimiento de La Marcada, Municipio de Dosquebradas, Risaralda
134. Corporación Comunales Por Colombia
135. Corporación CorpoColombia - verde
136. Federación de Acción Comunal de Bogotá
137. Federación de Acción Comunal de Choco
138. Junta Municipal de la Unión Patriótica, UP Cali

Organizaciones estudiantiles y juveniles:

139. Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios – ACEU
 140. Asociación Nacional de Estudiantes de Secundaria – ANDES
 141. Federación de Estudiantes Universitarios FEU-Colombia
 142. Juventud Comunista Colombiana - JUCO
- Programas académicos:
143. Especialización en Acción sin Daño y Construcción de Paz, Universidad Nacional de Colombia
 144. Maestría en Planeación para el Desarrollo – Universidad Santo Tomás

Personalidades y activistas por la paz:

1. Ana Teresa Bernal
2. Andrés Jiménez – Docente de la ESAP Bogotá y Uniminuto Soacha
3. Ángela Liliana Mazuera León
4. Carlos Eduardo Trejos Delgado
5. Carlos Mauricio Llanten, Diputado Asamblea Departamental del Putumayo
6. Claudia Patricia Herrera
7. Diana Arias
8. Diana Castro Benetti
9. Dilia Lozano
10. Fabio Monroy Martinez - Activista Caribe por la Paz
11. Gloria Florez Schneider
12. Guillermo Castro
13. Jorge Enrique Posada
14. Juan Carlos Castellano
15. Ligia Peñuela – Mujeres por la Paz
16. María Victoria Duque López
17. Martha Delgado
18. Mauricio Alzate Giraldo - Activista LGBTI
19. Mauricio Garcés - Activista LGBTI
20. Omar Gómez - representante estudiantil ante el Consejo Nacional de Paz
21. Óscar Alfredo Tibaduiza Rodríguez
22. Patricia Camacho
23. Patricia Lara - Periodistas
24. Patricia Sierra, docente Departamento de Trabajo Social, Universidad Nacional de Colombia
25. Rodrigo Sandoval
26. Socorro Ramírez
27. Stella Cano
28. Yury Sirleny Quintero, diputada Asamblea Departamental del Putumayo

Anexo 2. Listado de organizaciones sociales que no apoyan la JEP

1. Fevcol
2. Corporación Rosa Blanca
3. Madres de Soacha

Anexo 3. Comentarios sobre la JEP

Registro de comentarios de los lectores de las noticias analizadas

(Los comentarios se transcriben tal cual, sin modificación de redacción ni errores de ortografía y/o digitación)

Medio	Noticia	Favorable/Desfavorable (con respecto a la JEP)	Ejemplos Significativos
Revista Semana	N37	Favorable	5 RS-N37_Com6: "Como Colombiano no estoy de acuerdo con la extradición salvo en los casos en donde no haya sospecha si no hechos reales de delitos cometidos en suelo de E.U. por ejemplo homicidio. La DEA no es una organización con credibilidad. Todos los narcos se van a dejar enormes fortunas al estado gringo a cambio de penas benevolentes y la verdad sobre los crímenes cometidos en Colombia sigue oculta. No sé por qué tanto regocijo porque extraditen a alguien, por qué algunas figuras públicas gozan de ello? Acaso eso cambia en algo nuestro bienestar?"
		Desfavorable	6 RS-N37_Com10: "Tenían razón los que criticaron a las personas encargadas de escoger a los magistrados de la jep por su talante mamerto y así se ha confirmado en la primera salida de estos magistrados, prevaricando a todas luces por defender a un criminal. Algunos argumentaban que esta era una corte paralela con suprapoderes

			por encima de las cortes tradicionales, del congreso y de la Constitución, pues no se equivocaron. Ya se parece a la ilegítima ANC de Maduro. Coletazos totalitarios!"
N38	Favorable	2	RS-N38_Com9: "QUE CINISMO, QUE SOCIEDAD TAN HIPÓCRITA, DEFIENDEN Y ENCUBREN LAS FECHORÍAS DE ANDRÉS ARIAS (URIBITO) CON TODAS LAS PRUEBAS CONTUNDENTES DE SU DELITO, PERO SE RASGAN LAS VESTIDURAS POR EL CASO SANTRIICH, QUE LO ESTÁN CONDENANDO SIN PRUEBAS, CON UN TESTIGO FALSO Y COMPRADO Y POR UN PAÍS EXTRANJERO. LO QUE PRETENDEN ES QUE SE HUNDA EL PROCESO DE PAZ Y QUE LA FARC VUELVAN A LA GUERRA.== CUANDO SE DESTRUYE EL SUEÑO DE PAZ DE UN PAÍS NO SE PUEDEN OFRECER FALSAS PROMESAS DE TRANQUILIDAD Y PROGRESO, NO ES POSIBLE ENGAÑAR CON TORPES ILUSIONES QUE NO SE PUEDEN CUMPLIR SI FALTA LA PAZ QUE ES LO MÁS PRECIADO Y ANHELADO POR AÑOS POR LOS COLOMBIANOS.== HACER TRIZAS EL ACUERDO DE PAZ ES LOS MÁS VIL E INFAME QUE UNA MENTE PERVERSA PUEDA CONCEBIR, QUE DESPROPÓSITO TAN ABERRANTE.== USTED

		<p>NUCA PUEDE VOTAR POR CANDIDATOS QUE CON LA INFAMIA Y COBARDÍA DE TRAIADORES MANIFIESTAN QUE SI LLEGAN AL PODER EN EL 2018, TRATARAN DE DESMONTAR TODO LO ACORDADO EN EL PROCESO DE PAZ. == ¡QUÉ VERGÜENZA PARA LA HUMANIDAD!== USTED NO PUEDE PERMITIR QUE SE ATRAVIESE LA OLIGARQUÍA, QUE SE INTERPONGAN LAS CLASES DOMINANTES EN COLOMBIA, GESTORAS Y BENEFICIARIAS DE LA EXTREMA DESIGUALDAD, QUE POR AÑOS HAN TRUNCADO LOS SUEÑOS DE PROGRESO DEL PUEBLO DESPROTEGIDO."</p>
	Desfavorable	<p>8 RS-N38_Com6: "QUE VERGUENZA. La corte suprema de justcia no existe...Todo lo de SANTRIC ESTABA COCINADO A PROPOSITO, QUIEN PERMITIO ESTA bellaqueria? Las FARC están manejando y controlando la JEP, están controlando todo lo que se haga a través de la SCIVI, sus camaradas tienen a su cargo toda la comisión de la verdad, que más quieren manejar estás porquerías? y el gobierno les permitió todo lo que ellos quisieran hacer y ahora amenazan con el paisa y con las disidencias; La JEP es la farsa más asquerosa que se pudo haber creado el proceso de paz, están tomando atribuciones que no tienen porque hacerlas, parece que hubieran</p>

			cocinado lo de santrich esto hay que pararlo es una ofensa al pueblo colombiano.
N39	Desfavorable	5	RS-N39_Com2: "La JEP es uno de los logros de la política a favor del narcotráfico que comenzó a promover SAMPER y que SANTOS logró concretar. Eso explicaría el poder de SAMPER en el Gobierno Santos? Los resultados de lo pactado en la Habana, saltan a la vista: siguen muriendo líderes sociales engañados por una paz que no existe ,pero al contrario, el NARCOTRAFICO es el gran beneficiado."
N40	Favorable	2	RS-N40_Com3: "Ya se sabe que ganaron los CORRUPTOS del CD y, por eso, se puede esperar solo maledicencia, asesinatos,, persecuciones, masacres,estigmatizaciones, cizaña y más corrupción. Este panorama está más oscuro que el alma del "mesías" y de sus calanchines."
	Desfavorable	2	RS-N40_Com4: "Qué es la paz? Para algunos y para los petristas y sus amigos La Paz es permitirle a las FARC y al ELN hacer lo que ellos les dé la gana, en cualquier momento del tiempo y cada que lo quieran hacer, eso es lo que se interpreta a través de las palabras de esos los que promueven este estilo de paz en favor de los delincuentes que se hacen llamar revolucionarios (de que?) *delincuentes puros*. La paz se hizo entre gente de bien y delincuentes a los cuales se le dio todo lo que ellos pidieron, solamente para que no siguieran matando colombianos y

		<p>destruyendo el país. No se les exigió nada más, se violó el plebiscito, se les dio amnistía e indulto, se les dio curules a senado y cámara, se les dio 26 zonas de despeje en zonas cocaleras y les permitieron el aumento de cultivos ilícitos, y en esas zonas se les permitió dejar los mal llamados disidentes o brazo armado del partido político FARC?. Les dieron el manejo total de la JEP, para que todos ellos salgan limpios y nadie los juzgue, se les dio el control total de la CSIVI, para que hagan lo que les de la gana con los recursos de la Paz y los afectos de los camaradas manejaran 100% la COMISION DE LA VERDAD con el objetivo de librarlos de todas las cagadas hechas por ellos a toda Colombia. Y esto no les sirve? Eso es Paz? Hay que permitirles que sigan delinquiendo? Y además La JEP con su cuento de la paz montó toda una trama para proteger a TRICHI. Que las FARC no amenacen a Colombia con el sanguinario Paisa y que harán trizas el acuerdo si no liberan a Trichi."</p>
N42	Favorable	4 RS-N42_Com3: "Por fin van a juzgar a los "criminales buenos", como fueron los asesinos de los falsos positivos... matando pobres y campesinos, que luego los hacían pasar por guerrilleros para tener un fin de semana, un ascenso o una medalla... Por estos crímenes será recordado el Ejército colombiano, como parte del conflicto armado (aunque eso no se puede llamar guerra; matar

		<p>civiles para que parezcan guerreros)... Todos criminal es criminal independiente si es guerrillo, militar, paraco, empresario o político... Asesino es asesino..."</p>
	Desfavorable	<p>4 RS-N42_Com4: "Aver, a ver, pongámonos serios, los que si somos serios de nacimiento. Que nos juzgue un alemán de semejante talla, lo encuentro valioso. Pero lo que pueda pensar y luego decir, me da escalofríos. Me aterra. Es claro que un alemán, descendiente de una casta que ha soportado tanta guerra y tan dolorosa, y esa invasión tan tenebrosa de tanto judío, nos mirará con una pincelada de compasión por nuestra falta de carácter, de valor, de fortalezas al más alto nivel. Somos una sociedad ridícula ante el mundo, unos espécimenes que hay que mirar con microscopio para saber cuál es el origen de esta genética sumisa, bruta, cobarde, absurdamente tolerante, alcahueta, y pasada por agua. Ya lo ven: otros mundos, por allá por esos lados, no toleran a los bandidos, ni les dan curules en ningún senado, ni les dan el más mínimo favorecimiento. Cometió un crimen??? Debe pagarlo!! Y nunca ni jamás será mirado como un miembro normal de la sociedad, porque un criminal es una persona abyecta, que no merece consideraciones de un pueblo pensante, serio, inteligente y respetuoso de si mismo y de la humanidad. Pero aquí, qué espantosa vergüenza, hemos tolerado a un tipo sórdido,</p>

		<p>que condecora decapitadores de niños. Y ni siquiera la familia de semejante ser, lo ha echado a la calle. Nadie le ha juzgado, ni le ha hecho pagar tantos crímenes. Esta es, señor Ambos, una sociedad de gente a la que le corre mierda líquida por las venas. Y está muy , pero muy lejos de llegar a ser una sociedad decente y confiable. Señor Ambos, hay una cosa: en ese análisis que usted hace de esta parte de América, porque le toca hacerlo, dice: "Es casi imposible no hablar de Colombia, porque el modelo es único y casi revolucionario." Con eso, de la forma más delicada y sutil , nos está diciendo a los que si lo entendemos, que esto que pasa en nuestro país, es toda una barbaridad. Es insólito convivir con los criminales más dantescos y no querer ni tocarles un pelo. Tanto tiempo conviviendo con Escobar.... qué vergüenza con nuestros hijos y nuestros nietos. Que estampa de inferioridad les hemos dejado. No tienen en qué apoyarse para luchar en un futuro, qué pena. Los del tal acuerdo y los uribistas dirán "somos excepcionales". Nosotros , los otros que si comprendemos lo que quiere decir, nos vemos completamente desnudos y avergonzados de esta pequeñez y esta falta de bolas. Como si las tienen otros pueblos que no toleran ni abusadores, ni cínicos."</p>
N43	Favorable	2 RS-N43_Com1: "No hay dudas...el ingreso de los altos mandos de las FA le dan toda la legitimidad que el narco paraco uribismo quería robarle a la JEP y

			<p>pone en calzas prietas al sr de las sombras y a su séquito de matarifes ,ladrones y sicarios que cometieron todo tipo de atrocidades bajo su paraguas político y económico.Bien por los militares,hicieron lo que cualquier convicto sensato hubiera hecho y,más teniendo sobre sus cabezas la espada de Damocles de la CPI. Que se prepare el jefe de toda esa Vorágine."</p>
N45	Favorable	1	RS-N45_Com8: "Idiota los violadores en la mayoría de los casos han sido soldados, paramilitares y terratenientes no guerrilleros, las mujeres en la guerrilla estaban armadas y no eran ningunas ovejas."
	Desfavorable	13	RS-N45_Com9: "Violación de mujeres no es un acto ni de rebeldía ni de guerra, es un crimen de lesa humanidad, violación de menores es aún más grave y en ningún conflicto es considerado como un crimen relacionado con el conflicto y por tanto no es parte de la justicia transicional, es un crimen común que debe ser juzgado y castigado por la justicia normal. No debe haber ninguna consideración, alivio de pena ni perdón para el abuso sexual de menores."
N46	Desfavorable	7	RS-N46_Com4: "La Corte Constitucional. Que vergüenza de institución. Hecha por personas manchada y negra reputación. Hombres cobardes doblegados ante ivan marquez y el santrich de las farc. Y ahora ante una tal mujer de nombre linares, que no se sabe quien la parió. Los niños de Colombia quedaron

			totalmente desprotegidos. Aquí se puede reclutar a la fuerza, secuestrar, violar y asesinar y todos son culpables, salvo los genocidas de las farc y gustavo petro. Tendra que nacer un movimiento armado Honor por Colombia".
N47	Favorable	3	RS-47_Com6: "Sus diatribas rimbombantes y pseudo inteligentes solo muestran que usted no comprende de que está hablando. La JEP es para todos los actores del conflicto y no como los ciegos y corruptos de la derecha colombiana quieren que sea, un tribunal contra la guerrilla y no para los militares, funcionarios corruptos y criminales, políticos y otros."
	Desfavorable	7	RS-N47_Com10: "La abominable Corte Constitucional da razones de peso, para que se haga una reforma drastica a ese modelo de justicia que tiene Colombia. Varios magistrados de esa corte deberían ya estar siendo procesados por prevaricato."
N48	Desfavorable	4	RS-N48_Com3: "Vieja degenerada!. Como así que la justicia es que el verdugo explique a la víctima el por qué. O sea que hay justicia si los violadores "explican " sus "razones"? Claro que habrá impunidad. Que le cuente al país cuál sería la pena, el castigo para alguien que reconozca que violó a uno, o a diez o a mil niños, y luego nos diga que no va a quedar impune! Vagabunda alcahueta!" RS-N48_Com4: "Por lo visto, según esta entrevista, el país estaría mejor si todos los delitos los juzgara la Jep y no la justicia

				ordinaria, al final de cuentas todo va a terminar en un final feliz cuando conozcamos los profundos motivos sociales y políticos que llevaron a los farianos a violar y vejar a muchas personas en este país. Conocer eso, nos permitirá perdonarlos. Sigue el circo."
El Colombiano	N1	Desfavorable	4	EC-N1_Com1: "Claro que es una farsa! o que es lo que usted llama una pena efectiva, digamos por 200 muertos, de 5 a 8 años, SIN CARCEL! Que clase de "justicia" es esa vagabundería. Eso es sencilla y llanamente impunidad total y con encima de premios por tan loable faena, como le gusta a usted."
	N3	Favorable	1	EC-N3_Com1: "Pobre tipo le toca pagar la pantalla de Montajealegre"
		Desfavorable	1	EC-N3_Com2: "Así van a querer estar Andres Felipe arias(agroingreso) exministros, paras...es decir los URIBISTAS, ahora si les sirve el proceso con las farc, lo que no les gustaba en octubre 2. Ahí están pintados los políticos...y el jefe URIBE callado."
	N4	Favorable	3	EC-N4_Com5: "Luego salen a pedir que entes externos les financien la cerrazón interna. Autónomos para unas cosas, posando de marginalidad para otras."
		Desfavorable	2	EC-N4_Com1: "Ni las etnias indígenas le creen a la JEP, y los que quieren justicia de verdad piden justicia ordinaria. Otra prueba del circo montado por el desgobierno de JuHampa y sus camaradas. Sólo les conviene a los narcoguerrilleros, y al nobel

			de paz. Todos ganan menos el país, incluyendo a las etnias indígenas."
N5	Desfavorable	2	EC-N5_Com2: "No nos engañemos, no se necesita ser Jurista para observar que esa tal JEP no es mas que un salvavidas que J.M.Santos le está anizando a los cabecillas de las Farc para que ELUDAN la justicia y así no tengan que pagar ni un solo día de cárcel por los abominables crímenes que cometieron contra la indefensa población civil y por los innumerables e irreparables daños ambientales que le causaron al país con las voladuras de oleoductos y con el vertimiento de crudo en nuestras fuentes hídricas."
N6	Desfavorable	4	EC-N6_Com2: ""La Justicia Especial para la Paz" es una justicia hecha a la medida del determinador de delitos de lesa humanidad, con jueces que se van a ajustar a la medida de sus condiciones, para concederle al pueblo colombiano vivir una paz condicionada; de esa manera se burla a la ley y a la verdadera justicia y a la vez hace creer a muchos colombianos y extranjeros, que la paz con Impunidad, es la verdadera paz."
N7	Desfavorable	3	EC-N7_Com3: "Si un tipo de esos FARCSANTES-ELENOS-PARAS por actos graves debe más de 200 años de prisión y su pena con la JEP no superará los 8 años, y además el premio es ir al congreso, participar en política ..¿Como se llama eso? ¡¡¡ IMPUNIDAD ¡¡¡"
N8	Desfavorable	11	EC-N8_Com9: "Los que votamos "NO"; buscamos que lo "pactado

		<p>en La Habana" no generara impunidad a "delincuentes como los de las FARC-EP para salir con "hoja de vida nueva", sólo por "declarar sus crímenes!!! Sí, lo de los falsos positivos es un delito; algo muy grave para reprochar y sancionar. Y sí hace parte del conflicto!!! "Conflicto; no guerra"!!! Por qué votamos "NO"; por que al leer todo el "mamotreto de 297-310 páginas, eso es lo que se proponía; sacar en limpio toda acción ejecutada por los "criminales FARC-EP" en limpio de todo su "prontuario delictivo" y ahora ser parte de la "sociedad"; con prebendas y posición privilegiada en el Senado, pagados sus sueldos por todos nosotros!!! Un "excelente negocio de delincuentes consumados"; después de venir "delinquiendo", desde la clandestinidad!!!"</p>
N9	Favorable	<p>1 EC-N9_Com1: "Siempre hemos visto el castigo (para este caso la cárcel) como la solución a todo, desde la religión con su cuentico ese del infierno. Ya es hora de pensar en otras opciones y que se garantice la verdad y la reparación."</p>
	Desfavorable	<p>2 EC-N9_Com2: "Llorar por culpa del acuerdo de impunipaz con las Farcrim, es llorar sobre la leche derramada. Lo grave del asunto de la posverdad es que quieren llegar como niño cargado al solio de Bolívar, y que todos los colombianos aceptemos esto a regañadientes. ESE PACTO NO OBLIGA A NADIE. Como están las cosas, lo mal hecho está mal hecho ante los ojos de cualquiera."</p>

		<p>Así de simple. El nuevo decreto de amnistía para las Farc, es fallido. "Todo me suena a que nuestro gobierno fue mal negociante", y ahora se está teniendo que tragar muchos sapos por esa mala transacción. Esa impuniPaz querida nació muerta, porque fue impuesta a la fuerza. Para Winston Churchill, "Quien se humilla para evitar la guerra, se queda con la humillación y con la guerra". ¡Amanecerá y veremos!"</p>
N10	Favorable	<p>1 EC-N10_Com5.9: "Y es tan descarado Alvaraco de hablar de impunidad y tan cretinos y tan borregos los furibestias de creerlo y repetirlo. ¿No hubo impunidad en Ralito?: 2500 asesinatos de civiles bien documentados se hicieron desde allí! Hasta hubo un niño degollado. Y muchas de las muertes salían de listados emanados del DAS del ben muchacho de Alvaraco! ¿Quieren ver más impunidad?: Solo extraditó Alvaraco a los que estaba llegando a acuerdos con la Fiscalía para contar la verdad de lo que pasó con empresarios, políticos y demás grupos de poder. Y los tienen amenazados. Ellos han visto cómo mueren los testigos de Guacharacas, de El Aro, delos Doce Apóstoles. ¿Por qué Don Berna ya dizque no sabe nada? ¿Más impunidad? Media vaca por víctima. ¿Quieren más? Un arma cada dos hombres, y eso contando las hechizas y las inservibles (y por mucho que yo deteste a Lafar entregaron un arma por guerrillero, todas funcionando, y la mayoría fusiles que son las más importantes de</p>

			desactivar). ¿De verdad ese era su armamento? ¿De dónde sacaron los mandos medios ultracapacitados y las armas los del Clan del Golfo? Si de verdad leyeran y se informaran lo sabrían. ¿Entonces no hubo impunidad en Ralito? ¡Borregos desinformados, alienados e ignorante!..."
	Desfavorable	4	EC-N10_Com3: "Nuevo amargo PURGANTE marca JEP made in Cuba y repleto de micos. Basta tomar 28 cucharadas "antiuribistas" durante una semana dos veces diarias, para ver como se nos derrumba el país, cual terremoto mexicano o como un nueve de abril, multiplicado por 360. Un S.O.S. por Colombia."
N12	Favorable	1	EC-N12_Com1: "" El ministro se comprometió a realizar una proposición para mejorar el artículo 30 y así la exguerrilla se comprometa con comparecer a la JEP incluso siendo candidatos. ". Uno de los párrafos de la nota. No entiendo el por que de esto si la JEP se hizo especialmente para juzgar a todos los comprometidos en el conflicto armado, incluidas las farc y se acojan al proceso de paz."
	Desfavorable	1	EC-N12_Com2: "hay Dios mio. La izquierda con el mazo en la mano. Nos jodimos!!"
N13	Favorable	1	EC-N13_Com1: "LOS ACUERDOS PERFECTOS NO EXISTEN, COMO NO EXISTE, NI EXISTIRA LA JUSTICIA CONTRA LOS CORRUPTOS Y ASESINOS QUE SE HAN PAVONEADO EN LOS CORREDORES DEL

		<p>CONGRESO Y QUE COMO URIBE VIVIO 8 AÑOS EN LA CASA DE NARIÑO, FROTANDESE LAS MANOS DE DICHA POR LA BAJAS FALSAS DE GUERRILEROS CON LO QUE LE LAVO EL CEREBRO A LOS COLOMBIANOS DE SEGURIDAD DEMOCRATICA, ES LO MAS VIL Y CANALLA QUE SE HAYA VIVIDO EN COLOMBIA. LA FIRMA DE LA PAZ ES UN PRECIO MENOS COSTOSO QUE EL QUE URIBE LE PUSO A LA CABEZA DE TODOS LOS COLOMBIANOS QUE NO ESTEN DE ACUERDO CON SU POLITICA DE GUERRA Y GENOCIDIO."</p>
	Desfavorable	<p>3 EC-N13_Com3: "Amnistía e indulto son los puntos álgidos en la JEP. Llorar por culpa del acuerdo de impunipaz con las FARComunistas, es llorar sobre la leche derramada. Lo grave del asunto de la posverdad es que quieren llegar como niño cargado al solio de Bolívar, y que todos los colombianos aceptemos esto a regañadientes. ESE PACTO NO OBLIGA A NADIE. Como están las cosas, lo mal hecho está mal hecho ante los ojos de cualquiera. Así de simple. El nuevo decreto de amnistía para las FARComunistas, es fallido. "Todo me suena a que nuestro gobierno fue mal negociante", y ahora se está teniendo que tragar muchos sapos por esa mala transacción. Esa impunipaz querida nació muerta, porque fue</p>

			<p>impuesta a la fuerza. Para Winston Churchill, "Quien se humilla para evitar la guerra, se queda con la humillación y con la guerra". Y eso es lo que está pasando ahora en Colombia. El que lo entendió, lo entendió. ¡Amanecerá y veremos!"</p>
N14	Favorable	2	<p>EC-N14_Com1: "¿Y cuál PAZ, dicen los furibestias? Ya vamos en casi 10.000 armas menos para matar gente, para extorsionar, para atormentar este país. Y faltan varios grupos más que están ya guarapeados por nuestras gloriosas FFAA, tres ya han pedido cacao (O contraatacan violentamente, claro, pero los golpess se les devuelven). El pabellón de mutilados del hospital militar vació. Las acciones violentas en picada para abajo, el desplazamiento forzado, los ataques a nuestros uniformados, el homicidio, todo para abajo. Pero para los furibestias nunca es suficiente. ¡Pero cómo se les ocurre! ¡Vidas que se salvan, sangre que no se derrama! ¿Van a seguir permitiendo que caiga de esta manera el homicidio que llega a su punto más bajo en la historia, los ataques a nuestros soldados y policías? ¡Queremos muchos policías y soldados muertos y mutilados como en nuestro adorado paraíso uribista! ¡Y desplazamiento forzado a ríos como en esos tiempos gloriosos de la Patria!"</p>
	Desfavorable	1	<p>EC-N14_Com2: "en las próximas elecciones debemos cuidarnos de que no se elija a ningún candidato de los partidos de la unidad</p>

			nacional que nos vendieron a la guerrilla, y eso incluye a cambio radical que está estrenando conciencia con motivo de las elecciones."
N16	Favorable	4	EC-N15_Com6: "Que la corte penal internacional y todos los organismos internacionales estén vigilantes y tengan injerencia le da garantías al proceso. Algo que no paso en cierto proceso de 2006. Aquí se necesita que todos los actores que participaron en el conflicto cuenten la verdad, reparen a las víctimas y se acojan a la justicia que les corresponda. Grandes diferencias entre un proceso y otro, debe ser por eso el sustico de muchos que participaron y se lucraron del conflicto a cuenta de muchos soldados y civiles que murieron."
	Desfavorable	9	EC-N15_Com3: "Es indudable que el esperpento de la JEP se hizo para consagrar la impunidad de las Farc y utilizar marrullas jurídicas para perseguir a los adversarios ideológicos y a los militares. Imperdonable que el gobierno y el congreso carroñero hayan aceptado que los narco terroristas no paguen ni un solo día de cárcel aunque por décadas hayan cometido miles de crímenes."
N17	Desfavorable	2	EC-N17_Com2: "Lo q' inicia mal, a las carreras o "fast track" termina mal.."de las carreras "fast tracks" solo queda el CANSANCIO" y agrego: Y las cosas MAL hechas."
N18	Desfavorable	5	EC-N18_Com4: "la tal JEP es simplemente una burla del gobierno y las Farcs al PUEBLO COLOMBIANO!!"

	N19 Desfavorable	5 EC-N19_Com5: "La JEP, cuyo actual Secretario Ejecutivo es un individuo que años atrás se lucró de los dineros sucios del cartel de Cali, no es garantía, ni para la derecha, ni para la centroderecha. ¿Porqué? Porque entre quienes van a administrar justicia en dicho ente, hay dos señoras Juristas que de antemano se sabe hacia adonde irán sus decisiones. Una de ellas hace algún tiempo dijo públicamente que Álvaro Uribe era "paraco", y la otra pertenece al Pro-Farc "Colectivo Alvear Restrepo". Este señor Frank Pearl lo que quiere es PESCAR EN RÍO REVUELTO."
	N22 Desfavorable	4 EC-N22_Com2: "Estas victimas si sufren el Fenomeno ESTOCOLMO..... ..Despues deser victimas de las Farc, ahora quieren que se agilice lo de la JEP:.....:Porque te quiero te aporreo!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!"
	N23 Desfavorable	14 EC-N23_Com9: "Confirmado, JEP traduce Justicia Especial Pro-impunidad, desconocer las leyes, interpretarlas a conveniencia y pasar por encima de las instituciones, son actos absolutistas. La guerrilla se está haciendo un festín. Que tristeza, Venezuela comiendo M y Colombia con ganas".
	N24 Desfavorable	4 EC-N24_Com4: "La JEP es formalizar e institucionalizar la injusticia que se vive día a día en colombia. La injusticia por la cual un conductor ebrio paga mas penas que cualquier criminal. En colombia desde hace años crecía esa noción o idea de que había que juzgar mas fuertemente a los

			buenos por sus errores que a los malos por sus crímenes, hoy lo hicieron ley. La justicia de la JEP es una justicia orientada a juzgar de acuerdo a la clase social de las personas y la ideología que profesan."
N25	Favorable	2	EC-N25_Com6: "Esta no es una noticia de segundo orden. Los amantes de la paz estamos de plácemes."
	Desfavorable	9	EC-N25_Com11: "Se queda uno sin palabras, esta es la estocada final de la "justicia" a la democracia Colombiana, Asesinos, violadores, reclutadores de menores, NARCOTRAFICANTES, y con brazo armado pueden pasar por ser elegidos y sin pagar sus penas ante la sociedad, eso no tiene otro nombre que dictadura. que asco la justicia Colombiana, da vergüenza."
N26	Desfavorable	2	EC-N26_Com2: "Hay que cubrir los cuidados especiales y los cuidados intensivos para la JEP, que es un chiste colombiano que se cuenta solo y generará muchas carcajadas por culpa del autista Santos. No está basada en una "ley común" y no será un "bien común" para todos los colombianos, sino para unos "excluidos favorecidos", y eso es lo que está mirando con lupa el Congreso y la Corte Constitucional. No olvidar que de las carreras no quedan sino los daños, y más temprano que tarde el fast track había que convertirlo en slow track, porque se estaba pasando por encima sobre un lastre implícito que traía amarrado la JEP y es la PEP o

			Política Especial para la Paz que solo iba a favorecer a unos cuantos FARComunistas."
N28	Desfavorable	17	EC-N28_Com13: "La paz con las farc, NO LA DE COLOMBIA, sólo la salvan ustedes sometiéndose a la justicia antes de hacer política. Eso es lo que los Colombianos normales queremos, así sean máximo los 8 años que negociaron; ese es el beneficio que ustedes tendrán luego de los miles de crímenes que han cometido, aunque merecen muchos años más, pero asumamos que en aras de lograr que ustedes NO sigan delinquiendo, lo aceptamos sin mucho disgusto. Algo tienen que sacrificar ustedes bandidos de las farc, ya que el dinero mal habido aún lo conservan y siguen al mando de los supuestos disidentes."
N30	Desfavorable	19	EC-N30_Com2: "Desafortunadamente para las Víctimas, estos Malandros Violadores NO PAGARAN porque tienen a un Nobel de la IMPUNIDAD que hará lo que sea para que SUS JUECES de Bolsillo , sentencien y digan „que son INOCENTES y las Altas Cortes Mermeladas ,diran „que son DELITOS POLITICOS , no condenables „, y la JEP LA JUSTICIA de la IMPUNIDAD „, elaborada por los Narcovioladores para su LIBERTAD."
N32	Desfavorable	15	EC-N32_Com13: "jajajajaja...sí claro, como no! "Estos payasos de la JEP fueron contratados por el bellaco de Santos y sus camaradas de las farc para

			"impartir justicia" a la medida de los narcoterroristas, defender lo indefendible, reírse de las víctimas y de los colombianos, y perpetuar la impunidad. Que gobierno tan miserable y tan corrupto el de ese hampón de Santos."
N33	Desfavorable	43	EC-N33_Com23: "La "Justicia Especial para la paz" es una burla a la ley, la justicia y la verdad y todos los colombianos.. Prácticamente los narcoterroristas de las Farc tienen "justicia especial" y están por encima de la verdadera justicia y después nos preguntamos por qué el país es tan desigual."
N34	Favorable	1	EC-N34_Com10: "Y por que el Gobierno no tramito este tema antes en el congreso, pudiendo hacerlo?. Dejemos a un lado el oportunismo político."
	Desfavorable	11	EC-N34_Com5: "La JEP no es mas que otro de los muchos carteles creados por este gobierno, hecho a la medida de las narco terroristas Farc para consagrar su impunidad. Resulta paradójico que quienes han minado su credibilidad son sus magistrados y no los críticos del mal llamado "acuerdo de paz"."
N35	Desfavorable	1	EC-N35_Com1: "La JEP (Jauría de Extorsionadores Pederastas) toda una.. VERGÜENZA creada por los BANDIDOS farcSantos."
N36	Favorable	10	EC-N36_Com6: "El enfoque de genero es el problema de fondo??? O es la excusa para dilata, dilatar y dilatar. La otra posibilidad, y que se acerca a la realidad, es que el dilatar, dilatar y dilatar es por el miedo que

			<p>produce que se CONOZCA TODA LA VERDAD. Ya sacaron de la JEP a los expresidentes, ya salieron los empresarios, Ahora quedan los políticos entre ellos los que han sido gobernadores, que permitieron actos de lesa humanidad y es a los que están tratando que pasen de agache. Todo una manipulación, avalada por comunidades mal llamadas cristianas. Entre otras cosas, que además del diezmo se enriquecen con prebendas políticas y económicas. Si este comentario lo pasan en mas de un día, me doy por servido. Cuando no tienen como eliminarlo lo pasan hasta tres días después."</p>
	Desfavorable	6	<p>EC-N36_Com3: "Es real acaso eso pertenece al conflicto armado, solo fue publicidad para que ganarse a los que se creen victimas. Creo en la igualdad de genero entre hombre y mujer pero las otras son netamente psicicas no naturales."</p>
N37	Desfavorable	3	<p>EC-N37_Com2: "Ojala ACABEN con ese ADEFESIO: Monumento a la IMPUNIDAD y a la justificación del crimen y de los criminales."</p>
N39	Desfavorable	2	<p>EC-N39_Com1: "Ese engendro lo aprueben por las buenas o por las malas y que viva la impunidad y el delito. Esos buenos muchachos de las farc se ganaron el baloto sin comprarlo."</p>
N40	Desfavorable	21	<p>EC-N40_Com8: "Inaudito e irracional que el país, necesite una Justicia Especial para juzgar a narcoterroristas; la verdadera PAZ se consigue haciendo Verdadera Justicia Sin</p>

			Impunidad. La JEP es otro de los logros de las Farc, para salir angelicales con Impunidad, caretas y mascararas. En Colombia, NO todos los delincuentes son iguales ante la Ley y La Justicia; las Farc tienen privilegios que consiguieron con la venia del gobierno de Santos."
N41	Desfavorable	2	EC-N41_Com1: "Con todo respeto, mi apreciación personal del titulo de esta noticia debería ser "SE INVESTIGA CASI NADA Y LAS SANCIONES SON RIDÍCULAS" eso si describe nuestro sistema jurídico con elegancia..."
N42	Favorable	1	EC-N42_Com3: "Asesinar jóvenes para hacerlos pasar como guerrilleros y cobrar recompensas y engañar a Colombia no es ninguna pantomima, eso son crímenes y mucho peores todavía si los comete la institución que está para proteger a los colombianos, no creo que si a usted el ejército le asesina a un hijo suyo usted lo considerara un pantomima. Los uribistas critican la JEP pero también se benefician de esta para salir libres aun siendo asesinos como lo hizo Rito Alejo del Río condenado a 40 años por asesino."
	Desfavorable	2	EC-N42_Com2: "El Presidente Electo Iván Duque Márquez se va a prestar a esta pantomina? Después le pedirán las direcciones de las casas, números de celulares, colegios donde estudian los hijos, de todos los altos y medios mandos del heroico Ejército Nacional y demás datos que considere

			pertinentes la JEP. Me imagino que también exigirán que se les entreguen todos los planes que tenga el Ejército Nacional para combatir al Narcotráfico y la Guerrilla, para los próximos 4 años."
N43	Favorable	3	EC-N43_Com9: "bla bla bla... y qué dirían las víctimas de las auc, y que muchos esperamos verlo tras las rejas..."
	Desfavorable	9	EC-N43_Com2: "Que ingenuidad la de los familiares de los diputados vilmente asesinados por la FARC si creen que habrá alguna justicia. La JEP fue diseñada para asegurar que los victimarios no tengan ninguna pena. Bueno tampoco, van a tener que cuidar un bosque durante 5 años o de pronto contar mariposas en un parque. Cual verdad es la que buscan los familiares? Que los mataron los de la FARC ? Eso ya lo sabemos de sobra. La sola ida de los familiares a la JEP victimiza de nuevo a las víctimas. Tuco y Tico de la JEP aseguraran que no pase nada sobre este crimen de lesa humanidad."
N44	Favorable	1	EC-N44_Com3: "Porque este periódico no habla de la inexecutable de los artículos introducidos por la inefable Paloma del CD. Se los tumbaron y no dicen nada. CD imponiendo el silencio"
	Desfavorable	4	EC-N44_Com5: "Muy triste y decepcionante que para la Corte Suprema de Justicia, sean aceptables penas mínimas o con beneficios, para las personas que "amparadas" por un conflicto armado cometieron delitos

			sexuales, es especial, contra niños. Que mensaje tan equivocado y erróneo para el colombiano de a pie. Igualmente queda clara la inclinación política de los "magistrados" de esta "corte" Mensaje atroz de la justicia colombiana al mundo y a nuestra niñez!!!!."
N45	Desfavorable	4	EC-N45_Com1: "Esa aclaración no es retroactiva, se tendrá en cuenta desde su promulgación en adelante. De todas maneras el poder de impunizar, que tenía la JEP, fue reforzada, ni Dios puede opinar distinto o contradecir sus fallos, todos abiertamente injustos y lesivos de los derechos de las victimas, todo a favor de los victimarios."
N46	Favorable	5	EC-N46_Com: "Usted que creyó, que los ex-guerrilleros se iban a quedar esperando a que los fregaran??? Hay suficiente evidencia histórica en Colombia sobre los procesos de paz y la forma en que de manera sistemática se torpedean. Solo basta mirar las listas de muertes de campesinos y lideres. Ellos, los asesinados de manera infame, des-afortunadamente, no tuvieron oportunidades ni ovnis izquierdosos."
	Desfavorable	2	EC-N46_Com2: "ahi esta el problemita que le dejo santos."
N47	Desfavorable	2	EC-N47_Com1: "Son rezagos que quedan de la justicia santista, que simplemente utilizó la constitución como papel higiénico. La justicia volverá cuando cambien todo el tendido de jueces mermelados y cartel de la toga que se subordinaron a un

			ejecutivo corrupto con malos amigos."
N48	Desfavorable	4	EC-N48_Com2: "La JEP es una vergüenza para Colombia, la entera degradación."
N49	Desfavorable	2	EC-N49_Com4: "Ahora nos van a devolver semejante jollita. Hay que encarcelarla aqui y que pague por sus crímenes en este apis, esperemos que la justicia de m de este pais sirva para algo."
N50	Desfavorable	8	EC-N50_Com3: "Como les parece: la JEP legalizando el "Manual del Guerrillero Pedófilo". En una época en la que están tan visibilizados los derechos de los menores de edad, no existe un "tanque de pensamiento" jurídico que pueda defender lo indefendible, y tiran la información cambiada y cortada, porque en el mismo impere la omertá o la ley del silencio. Además, tampoco es cierto que todos los GUERRILLEROS que juegan a la ruleta rusa con este asunto, resulten con una bala en la cien, como también a veces algunos juristas "dormidos en el veneno" con este susodicho problema, se dan un tiro en un pie. En conclusión: este tema se parece a un queso que le falta sal, para ser un buen quesito."
N51	Desfavorable	2	EC-N51_Com1: "jep = impunidad absoluta"
N54	Desfavorable	6	EC-N54_Com5: "¿Para qué Dios mío?!. La "tartufa" JEP no hará nada al respecto: impunidad si, justicia no. La JEP es la minería de impunidad de la A a la Z, son como el apóstol Pedro: niegan a la justicia hasta tres veces los muy bribones, y se

			quedan como si nada hubiera pasado. Pero la decepción no mata, sino que enseña."
N55	Desfavorable	14	EC-N55_Com3: "Da rabia ver como Santos se paso al país por la galleta beneficiando en toda forma a sus compinches de la FARC. La Jep y las corruptas altas cortes están al mismo nivel. Protegen 15 bandidos de la cúpula de la FARC. Cuentan ademas con la ayuda de nuestros "amigos" garantes de la ONU, Noruega, Cuba y Venezuela. Santrich no pagara ni un día de cárcel una vez la JEP falle a su favor en contravia de todas las pruebas. Y donde esta el Presidente Duque ? A el lo elegimos 10.3 millones de colombianos para que pusiera orden no para que nos engañaran las altas cortes. Pero ahí viene Trump con un palo a ponernos en buen sitio "parias por narcotrafico". Cepeda y Cia deben estar felices!!!!!"
N56	Desfavorable	3	EC-N56_Com2: "La impunidad llena de privilegios, ese fue el verdadero propósito del acuerdo."
N57	Desfavorable	10	EC-N57_Com5: "Y ¿para cuando va a dejr la JUEP los atroces delitos de las FARC?, Las violaciones a menores, abortos, secuestros, masacres, campos de concentración?? Ahh se me olvidaba que fue una justicia creada para limpiarles el C... a los guerrillos"
N59	Favorable	1	EC-N59_Com7: "Haciendo Trizas los Acuerdos de Paz. Ese es el propósito y Así lo está cumpliendo Iván Duque, quien dice una cosa y hace otra. Con razón algunos guerrilleros han

			desistido, se han reincorporado a la Guerra de Guerrillas, pues No ven otra opción."
		Desfavorable	11 EC-N59_Com11: "¿Hábeas Corpus para este sanguinario? ¿Hábease visto semejante estupidez? Que lo extraditen pronto antes que la Farc-JEP ordene su excarcelación."
El Tiempo	N2	Favorable	1 ET-N2_Com3: "Ahora dirán los del CD, que ese beneficio es una alcahuteria y que JEP es la cuna de la impunidad? Aquí los beneficiados fueron participantes en uno de los Famosos Falsos positivos. O ahí si esta bien aplicada la VEO. Esta mal aplicada es para los guerrilleros???"
		Desfavorable	2 ET-N2_Com2: "Es la punta de lanza de la JEP para la impunidad; para dejar libres casos pendientes y más graves por juzgar ; para cuando le boten la pelota de Santrich, que no le corresponde; para convertirse en jurisdicción especial para la impunidad."
	N56	Favorable	2 ET-N56_Com4: "Están volviendo trisas los Acuerdos de La Habana. Los están volviendo añicos. Los enemigos de la Paz están colgando todo tipo de trampas, todo tipo se escollos, para bombardear los Acuerdos de Paz. ¿Estandos condenados a otros 50 años de guerra? Parece que así lo quiere el Congreso."
		Desfavorable	21 ET-N56_Com15: "Pura y fisica basura, esas pendejadas con las que salen ""nuevas"" cuales nuevas?? ahi no existe nada nuevo, lo que deben es legislar, para evitar que se salgan a los pueblos a ponerselos de ruana y

			no existe nadie quien les diga nada, miren a ver si pueden meter en cintura a esos THPs"
N57	Desfavorable	13	ET-N57_Com13: "Bien que los delitos sexuales contra menores hayan quedado excluidos de la JEP. El próximo Congreso deberá reexaminar los acuerdos de la Habana y hacer los ajustes necesarios para no dejar crímenes atroces cobijados por impunidad. A Chucky le quedan escasos 250 días."
N61	Favorable	6	ET-N61_Com6: "La paz triunfará por encima de los que como Álvaro Uribe Vélez parasitan política y económicamente la guerra."
	Desfavorable	6	ET-N61_Com3: "La inclusión de los asesinos y violadores porque ya estaban representados en el gobierno desde el congreso y demás instituciones, el logro impunidad y curules y calificación de falsas víctimas por sus cómplices."
N64	Desfavorable	3	ET-N64_Com3: "Colombia es mestiza, es cristiana y de habla castellana. En su territorio hay minorías indígenas y negras que deben respetarse, lo cual no significa que se deba sacrificar la colombianidad para acoger impositivamente la cultura y cosmovisión de esas minorías. El discurso indigenista y negro ha sido apropiado por el comunismo como arma para crear confusión y caos en la real identidad nacional. Así como promueven la lucha de clases también promueven el odio racial."
N66	Desfavorable	3	ET-N66_Com1: "Se inicia otra vergüenza nacional para acabar de arrastrar a la querida

			Colombia. Otra pantomima más de justicia para perdonar crímenes de lesa humanidad usando cortinas de legalidad. Son tantas las humillaciones que JMS nos hace tragar que ya somos hasta indolentes. ¡Misericordia Dios mío!"
N68	Desfavorable	32	ET-N68_Com2: "Lo que decían los del NO resultó cierto . Impunidad total .. los paramilitares están presos o pagaron carcel .. y a Uribe lo trataron de vendido la izquierda y el periodismo .. pero a estos los dejan libres y Santos es rey ..recuerden ganó el plebiscito y los acuerdos no son legales"
N69	Favorable	1	ET-N69_Com45: "Ya sea porque la oposición la ha desprestigiado o porque en realidad sus miembros tienen un fuerte sesgo de izquierda, pues algunos pasaron allí desde el colectivo alvear,comienzan con un gran escepticismo entre la gente, al menos hay que darles una oportunidad"
	Desfavorable	31	ET-N69_Com21: "Si la justicia ordinaria está enlodada envuelta en damier, cómo será este "esperpento" toda vez que fue craneada para exculpar criminales lesa humanidad elevándolos de paso al Congreso y quizás magistraturas Definitivamente estamos en un "pais de cafres" bastante "distinguidos" en las cortes Jajaja!"
N70	Desfavorable	5	ET-N70_Com4: "Quiero ver cual sera la condena si es que existe para los terroristas responsables de crímenes de lesa humanidad.

			Con toda seguridad la impunidad sera la constante de la jep"
N72	Desfavorable	10	ET-N72_Com2: "No deben perder una curul. Las deben perder todas. Incumplieron los acuerdos. Son un cartel. Colombia hoy tiene más de 200.000 hectáreas de coca."
N73	Desfavorable	36	ET-N73_Com8: "El capo narcotraficante Márquez ladra que si extraditan a su lugarteniente Santrich 'fracasa el proceso': goo.gl/3xYtBD ... De eso se trataba el 'Pacto de La Habana': de que los capos prostáticos siguieran en el negocio bajo la fachada "paz". Lacras cínicas malparidas."
N74	Desfavorable	14	ET-N74_Com7: "Osea que éste mamerto enmermelado, era conciente que negociaba con narcotraficantes, aún así, les otorgaron impunidad, no sólo por el traqueteo sino por el terrorismo, y tiene el descaro de seguir defendiendo esa entrega del Estado a los asesinos narcoterroristas de las farc!!!!"
N75	Desfavorable	33	ET-N75_Com8: "La JEP es sinónimo de impunidad. Solo ir y admitir hasta lo que no se hizo, se pide perdón y queda libre. Es por ello que detenidos actuales buscan ir a JEP."
N77	Favorable	1	ET-N76_Com4: "Las farc,se desarmaron para mi es lo mas importante,las farc ya no existen como grupo alzado en armas,y estoy de acuerdo todo el que la debe que la pague.pero la verdad es el colmo que el genocidaUribe siga haciendo proselitismo politico con esto y lo peor es que hay plaga que le cree ¡VIVA PETRO¡"

	Desfavorable	13	ET-N76_Com10: "la JEP, corte de mamertos para favorecer genocidas, está pelando el cobre...pilas!...que si nos descuidamos nos montan una paracorte afin al socialismo del siglo 21. . . ."
N78	Desfavorable	11	ET-N78_Com9: "Jajajá, se les enreda la mascarada. Evidente el objetivo de la JEP: Legalizar la impunidad de los líderes terroristas de las farc."
N83	Favorable	4	ET-N83_Com4: "Quieren tirarse la paz, como nunca vivieron en putumayo, nariño, cauca, caqueta, guaviare, norte santander, choco antioquia, arauca y otros territorios de este pais. Esperamos que los congresistas de esos departamentos se opongan a acabar el acuerdo firmado con las farc. NO MAS GUERRA, SI A LA PAZ"
	Desfavorable	2	ET-N83_Com7: "Senador Amin, hagan pagar cárcel a los cabecillas de las farc que estan en sus casas tomando ron y que van a sacrificar a la base para pasar de agache. Que paguen sus crímenes y reparen integralmente a las victimas, solo asi creeremos en ese proceso."
N86	Favorable	2	ET-N86_Com2: "Exponer a los actores individuales ante la sociedad y comprometerlos a reparar bajo sanción es más ejemplarizante que meterlos a una cárcel unos años para que salden su deuda y salgan sin ningún beneficio para el país"
	Desfavorable	1	ET-N86_Com1: "Entonces no se si entendi mal la jep busca culpables a como de lugar?"

	N88	Desfavorable	16	ET-N88_Com2: "En el proceso de paz de Santos y sus narcocamaradas, las víctimas fueron y siguen siendo invisibles. Importa más el bienestar de los criminales farc, lograr su absolutaimpunidad para todos sus delitos por más aberrantes q sean."
	N89	Desfavorable	12	ET-N89_Com3: "Que impunidad tan espantosa, es indignante cómo los togados de la narcoizquierda, doblegan la justicia ante el narcoterrorismo"
	N90	Desfavorable	24	ET-N90_Com12: "Cínica Mamerta guerrilla.. si es tan amable y nos explica q son "sanciones q satisfagan a las víctimas" ??? El descaro de estos personajes amantes de las farc es incomprensible..."
El Espectador	N16	Favorable	5	EE-N16_Com8: "¡Qué bien que hayan vuelto a abrir estos espacios! ¡Ojalá lo empleemos bien! Respecto al tema, creo que unos actores de guerra agazapados y bien mimetizados con su aparente e ingenuo discurso comercial han sido los empresarios. Esperemos que en el discurrir del proceso de la bienvenida JEP se puedan evidenciar su apoyo al aparato paramilitar y que respondan en consecuencia."
		Desfavorable	3	EE-N16_Com4: "Es probada la solvencia izquierdista de esta caterva de jueces que no vacilaran en poner tras las rejas a todo aquel por simple sospecha haya tenido algo que ver con el conflicto. De izquierda son todos al igual que ud."
	N23	Favorable	1	EE-N23_Com2: "Soplan vientos de traición. La historia de

Colombia vuelve a repetirse: los verdaderos dueños del poder harán todo lo posible por volver a sumergir a nuestro país en el túnel de la barbarie y la estupidez humana: la guerra entre hermanos. Los colombianos que estamos con la paz, entonces, debemos proponer que si esta clase dirigente quiere continuar con el baño de sangre, se comprometa de manera permanente a mandar a la trincheras a sus hijos, sobrinos, nietos; y que Uribe envíe a T. y J. a las zonas de combate. Y es que es muy cómodo ver la guerra desde la comodidad y la zona de confort sin que los hijos de los poderosos se echen el fusil al hombro y experimenten la crueldad y la sinrazón del enfrentamiento armado. ¿Por qué tienen que ser los hijos de los pobres los que vayan a la zona de fuego, justo los que más empobrecidos están? Llamo al pueblo colombiano a no dejarse confundir por los áulicos del poder; debemos entender que los poderosos tienen miedo de la JEP, pues allá tendrán que comparecer y confesar los horrores que han cometido a lo largo de todos estos años. La guerra es la bestialidad y la mezquindad de quienes quieren seguir saqueando este rico país. Sólo las mayorías podemos definir el presente y futuro de Colombia. ¡Que sea el diálogo y el respeto entre hermanos el que marque el sendero que habremos de recorrer!"

	Desfavorable	1	EE-N23_Com4: "Pésimo gerente resultó este señor Juan Manuel. Deja un país descuadrado. Desatendió todo y se concentró en un solo tema, y ese tema ahora es un manojito de anzuelos."
N25	Favorable	2	EE-N25_Com1: "Y a los tenebrosos asesinos y criminales del narcoparauribismo, ¿para cuándo? Para eso está la JEP, para evitar la tan cacareada impunidad."
	Desfavorable	12	EE-N25_Com6: "Este perdón sería la destrucción del principio moral del pueblo colombiano. Quieren que olvidemos el saqueo, la destrucción, la aguantada de hambre, la brutalidad, la esclavitud de labores, las cámaras de torturas, las matanzas al por mayor en zonas colombianas perpetuadas por dictadores, jefes guerrilleros e intelectuales parásitos de nuestra sociedad. Aún es esto lo que hoy en día los alegados amantes (Santos y sus complices) de la paz están deseosos de abogar o tolerar en el nombre de amor por la humanidad?????. Debe haber castigo para los criminales de acción y condena comunitaria moral para los intelectuales parásitos de nuestra sociedad."
N26	Favorable	8	EE-N26_Com4: "aquí el temor a la JEP es por la posibilidad de que Uribe, su familia, hijos, los godos, liberales, izquierdistas, que han patrocinado narcos, paras o guerrilla, puedan ser investigados ante la JEP...acaso es aberrante que esos criminales (los ocultos y los materiales) paguen por sus crímenes???...eso es verdad y justicia...que todos los actores del

			conflicto sean investigados sin importar el estrato o orientacion politica, eso es justicia....cual es el miedo de los uribestias???...el que nada debe, nada teme....."
	Desfavorable	14	EE-N26_Com10: "Ni la JEP, ni el pacto FARC-Santos tienen NINGUNA legitimidad ya que fueron rechazados por mayoria por el pueblo Colombiano en plesbicio y la constitucion de Colombia dice CLARAMENTE que toda legitimidad procede del pueblo. Pero parece que la mermelada de datiles que le dieron los saudies a cambio de comprar a precio de baratijas el oro y el futuro de los Colombianos ya empezo a funcionar."
N27	Favorable	3	EE-N27_Com13: "Bueno, las inhabilidades que se inventaron seguramente serán declaradas inexequibles por la Corte Constitucional por ser extrañas al acuerdo de paz y a lo ya decidido por la propia Corte. ¿Cuáles serían los magistrados adecuados para la extrema derecha colombiana? Me imagino que aquellos que hubieran pertenecido a una o varias "Convivir"."
	Desfavorable	9	EE-N27_Com6: "No hay de qué alegrarse....lo más oscuro aquí y, razón por la cual personas como uribe vélez y sus seguidores se oponían a la JEP que era la posibilidad de que los financiadores de los grupos paramilitares y todas esas organizaciones que llenaron de sangre a Colombia fueran llamadas a juicio quedó descartada. Ningún civil pagará

			<p>por la creación de esas máquinas de la muerte... todos contentos desde uribe vélez, los que compraron los despojos y por qué no hasta industriales, gamonales y uno que otro dueño de medios como el paralítico de radio carroña nacional de quien se dijo alguna vez que andaba en el asunto. "</p>
N33	Favorable	4	<p>EE-N33_Com11: "Admirable gesto de cumplimento de los acuerdos, los guerrilleros le dan ejemplo de sobra a la ralea de hampones que no quieren someterse a la justicia, esos mismos que saquean al país y a campesinos indefensos a sangre y fuego. "</p>
	Desfavorable	22	<p>EE-N33_Com1: "Como no se iba a acoger LAS FARC genocidas , secuestradores ,narcotraficantes , si la JEP es para dejarlos impunes y ver como enredan a militares, a personas integras,aun a periodistas, a conductores del pais,industriales que si trabajaron por Colombia,colombianos dignos que no han aceptado esta Paz que no sera sino una bufonada pues sin verdad ,sin justicia han fracasado en el mundo todos los intentos de lograrla. Solo los que como Martin Luther King, como Mahatma Ghandi, como Mandela dialogaron,con los opositores, les dieron la palabra y concertaron con ellos las condiciones para la Paz, han triunfado en el mundo en su búsqueda Denle una mirada a el Salvador uno de los países que se ufano de su paz, hoy uno de los mas violentos de América Latina, en una guerra sin cuartel por la</p>

			impunidad con que creyó habían triunfado de la muerte, la violencia y el crimen"
N39	Desfavorable	15	EE-N39_Com1: "Segun los acuerdos marrulleros de cuba, dependian y no como dice el procurador que dependen .y quien sabe que mas bienes se descubran esta semana segun lo anuncio el fiscal. vamos a ver como se lad arregla aliad santiago para solucionarle este inpade e los muchachos."
N48	Desfavorable	1	EE-N48_Com1: "Los miembros de esa comisión de la verdad creada por el narcoterrorista de farcsantos, pertenecen a las organizaciones terroristas empezando por el terrorista de roux quien es el presidente de esa comisión, que verdad van a obtener las victimas cuando los miembros de esa comisión pertenecen a las organizaciones terroristas de las cuales fueron victimas"
N49	Favorable	3	EE-N49_Com15: "El fiscal de bolsillo, Martínez Neira, manipulador por excelencia, mentiroso, fabricante de cortinas de humo, protector de Odebrecht, Prieto, Miguel Peñalosa, Chirajara, es buen vitrinero y exhibicionista como su nominador Santos. Entre otras, la captura de Santrich le sirvió para tapar la ineptitud de Pardo y la corrupción en el manejo de los aportes a los fondos de paz de países europeos, además que por este tiempo de campaña a la presidencia procesa a todo lo que sea distinto de Vargas Lleras y Cambio Radical, su corrupto partido político. Investiga

			conservadores, liberales, de las farc, pero nada del corrupto cambio radical."
	Desfavorable	16	EE-N49_Com8: "Cae un miembro de la cúpula de las FARC por narcotráfico y TODOS los medios solo se preocupan de como podría dársele impunidad al bandido con la JEP, antes que preguntarse lo obvio: Fue una locura en solitario de Snatrich? o esta inmersa TODA LA CÚPULA en dicho crimen? Ese es el verdadero meollo del asunto y la respuesta TODOS la conocemos."
N50	Favorable	2	EE-N50_Com2: "Ahora los señores de la gurra, encontrarán impedimentos, Y cuanta obstáculo posible para detenerla. Esperamos y se haga realidad YA."
	Desfavorable	1	EE-N50_Com3: "El DR Duque debe liquidar esa JEP de entrada, es obligacion y exigencia de los que estamos con la democracia. Que exista si esta bien pero compuesta por magistrados probos y aenos al comunismo. HOy en dia todos son comunistas en la JEP y la hicieron para encuellar al Uribismo y limpiarle las caritas a los asesinos comunistas de todo pelambre."
N54	Favorable	7	EE-N54_Com2: "El proposito de torpedear la JEP , por parte de agentes infiltrados del paramilitarismo en el " pulcrisimo congreso, no es otro que impedir que agentes del estado- (ffmm, policia,funcionarios) - involucrados en crímenes, lleguen a buscar beneficios en reduccion de penas, terminen

			<p>tirando al fuego a los autores intelectuales y financieros del proyecto de tierra arrasada, incluyendo : presidentes, vices, politicos, gobernadores, alcaldes, directores de gremios, empresarios, multinacionales, terratenientes , ganaderos, industriales altos mandos, etc. La soterrada extradicion de los paracos , en el gbn Uribe, fue para eso, ACALLARLES LAS VERDADES QUE AUN SABEN. Deberiamos los colombianos de manos limpias pedir JEP , para los !! PARAMILITARES USA !!!"</p>
N55	Favorable	5	<p>EE-N55_Com2: "¿ Será que están jugando con candela ? el dicho es muy claro, "quien tenga rabo de paja que no se arrime a la candela" bueno el balón esta en el campo de la corte constitucional, esperamos que tumbe esta decisión como lo hizo con la ley aprobada por el senado "rebaja de aportes a pensionados en seguridad social" de lo contrario se vendrán consecuencias peores: Como rompimiento de los acuerdos de paz pactados en la Habana, oiga muy bien, entre gobierno Santos y FARC (que es algo constitucional) y la otra es que la JEP no juzgue a militares y policías pero que si lo haga la CPI.....Al que no le gusta el caldo, entonces se le dan 3 buenas tazas !!!"</p>
	Desfavorable	1	<p>EE-N55_Com1: "No entiendo porque pierden la cabeza y defender que la JEP pueda intervenir en asuntos de extradicion de alguien que hizo</p>

			un crimen post-acuerdo, si se van a llevar a un criminal de esos bien lejos porque voy a protestar? No encuentro otra razon sino es que los defiendes porque apoyas sus causas y eso te hace peor que un Uribestia"
N59	Favorable	21	EE-N59_Com6: "El objetivo fundamental de la creación de la JEP, que era permitirle a las víctimas del conflicto y a la sociedad toda conocer la verdad de los crímenes cometidos, sus protagonistas y patrocinadores, queda totalmente ignorado por la decisión de la Corte. Un paso más hacia la impunidad de los actores intelectuales y poderosos de los crímenes mas atroces del conflicto. Que pena."
	Desfavorable	2	EE-N59_Com20: "Santos y Timochenko se idearon la JEP con el único fin de darles impunidad e inmunidad a los jefes narcoterroristas de las Farc. Además, el Acuerdo de Paz, incentiva de manera perversa el aumento de cultivos de coca. Entre las fechorías de Santrich y las leguleyadas de las JEP, están haciendo trizas el Acuerdo de Paz. La Corte Constitucional debe interpretar a 10.4 millones de ciudadanos que con su voto quieren que los jefes de las Farc que cometieron delitos de lesa humanidad no puedan ser congresistas antes de decir toda la verdad y pagar alguna pena, además, que cualquier jefe de las Farc que siga traficando con coca, sea extraditado de manera exprés. Esa es la democracia, que se expresa cuando el constituyente primario triunfa en las elecciones.

			Al final del día la JEP, que se cree con poderes exorbitantes la Corte Constitucional le castrará las ambiciones leguleyas y politiqueras, para bien del estado de derecho."
N62	Favorable	6	EE-N60_Com1: "Desgastarse en desbaratar el acuerdo, sería una torpeza mayúscula. Hay mucho por hacer en este país y que le puede significar un gran futuro como estadista. Somos muchos los colombianos que queremos voltear esa página y seguir construyendo hacia adelante."
	Desfavorable	6	EE-N60_Com11: "10.400.000 ciudadanos dijeron en las urnas que el acuerdo de paz debe ser reformado, para que no haya impunidad. En la implementación a la guerrillerada se le debe ayudar como una política de Estado, pero a los jefes narcoguerrilleros que cometieron delitos de lesa humanidad, deben ser castigados y no deben ser premiados con curules en el congreso."
N66	Favorable	11	EE-N66_Com3: "Últimamente ha hecho carrera un populismo periodístico "en defensa de los derechos de los niños", cuando realmente los derechos de los niños les importan un bledo si no pueden sacarles rentabilidad política. Vemos a muchos periodistas "puritanos" convertidos en "jueces" que se rasgan las vestiduras ante la posibilidad que la JEP juzgue a los actores del conflicto (paramilitares, militares, o guerrilleros) que hayan incurrido en delitos sexuales contra menores de edad. Hay mucha

			hipocresía y politiquería en todo eso. Hay la doble intención de hacerle daño a la JEP bajo la disculpa que impartirá “impunidad” hacia ese tipo de delitos, y que por lo tanto hay que desmontarla a través de un referendo. Carreta barata para desacreditar la justicia transicional y quitarle alcance a sus fallos y determinaciones. El trasfondo es que la ultraderecha le tiene pavor a la verdad, porque la verdad le quita la máscara a más de un hampón que posa como “prohombre” o “gente de bien”.
	Desfavorable	4	EE-N66_Com16: "¿ De cuándo acá asume el sesgado editorialista de hoy, pero si fiel servidor y pluma oficiosa de Alternativa, como medio de la izquierda en q' devino El Espectador, pa' proponer q' el Centro Democrático avale y prosiga con los contenidos del indigno acuerdo guerrillero, si justo ese fue el "petit motiv" pa' la férrea oposición nuestra al siniestro gobierno saliente ? Bien hace nuestro movimiento en sacudir y buscar pulir cuanto mas pueda de tal esperpento."
N68	Desfavorable	2	EE-N68_Com1: "Hombre exministro, desahuciado esta todo individuo o pueblo, cuando, en procura de enfrentar delitos de lesa humanidad o impiedad, ipso facto se incurre en flagrante comisión de otro mayor cual es la impunidad bajo un manto de aparente legalidad, o de justicia amañada como la q' impartirá la JEP. "
N72	Desfavorable	1	EE-N72_Com1: "Aceptar que los delitos sexuales son una

			<p>herramienta de la guerra y no que la guerra es una herramienta para cometer delitos sexuales lleva al encubrimiento de las verdaderas intenciones de los sujetos que cometen este tipo de delitos, que no es mas que la satisfacción personal y la humillación a su víctima, más allá de cualquier estrategia bélica. Ahora bien, que el conocimiento de esos delitos sexuales quede en manos de la JEP, no implica per se, que no vayan a quedar en la impunidad, en el entendido de que la impunidad no solo se enmarca en que los delitos nunca sean investigados, sino también en que sean castigados con penas ridículas que no son proporcionales con el daño causado a sus víctimas."</p>
N73	Favorable	1	EE-N73_Com4: "La Presidenta de la JEP me hace sentir que estoy en un país justo. Qué altura la que tiene!"
	Desfavorable	6	EE-N73_Com2: "el problema aca que no hay etica, no hay moral, no hay justicia y hay mucha alcahueteria de parte de esa juridicion para la paz que fue creada solamente para los intereses de las farc, mas no para las victimas:La JEP es una juridicion que se creo sin la bendicion de la mayoria de colombianos que le dijimos a juanhampa que no queriamos esa paz hecha ala medida para la impugnidad de las farc, mas sinembargo juanhampa a traves de triquiñuelas se paso la voz del pueblo que le dijo NOOO en el plesbicito pero juanmpa le hizo conejo a la voz del pueblo y junto

				con los corruptos untados de mermelada se pasaron el plesbicitico por debajo de las huevas y le robaron el plesbicitico a los que dijimos que noo"
La silla vacía	N1	Favorable	5	LSV-N1_Com3: "Leo sobre la JEP en la página del Alto Comisionado para la Paz que uno de los objetivos de ese mecanismo especial es: "Ofrecer verdad a la sociedad" y si no hay reconocimiento, ¿entonces cuál es el objetivo?. ¿Acuden a la JEP como a una segunda instancia...?"
	N2	Desfavorable	2	LSV-N2_Com2: "Farc mandan, Santos obedece, Colombianos padecemos !)
	N3	Favorable	6	LSV-N3_Com2: "Sólo q con el valor agregado d abogada debería mirar q no es solo para 'lafar'. El discurso d disgusto debe ser generalizado y en contra no solo dl estado, sino d las partes q hicieron la guerra y TODOS sabemos q 'lafar' es 1(uno) d los protagonistas. El artículo reconoce q hay militares y civiles en el listado x montones. Avancemos xfa..!!"
		Desfavorable	6	LSV-N3_Com3: "JEP: tribunal de la venganza contra quienes persiguieron delincuentes, una justicia para dar inmunidad e impunidad a las FARC y el ELN, y un arma para perseguir a todo aquel que les sepa a "derecha". Ya me imagino el grupo de magistrados de izquierda. El gran temor con la JEP es ofrecer beneficios a cambio de testigos y testimonios falsos contra opositores políticos (Venezuela II)."

	N4	Favorable	7	LSV-N4_Com5: "La justicia restaurativa de la JEP no es inquisición, y sobre todo cuando las penas son mucho menores a las de la justicia ordinaria. Me da la impresión que para usted la impunidad es cosa alegre y justa cuando se trata de los que con plena intención financiaron la guerra, no por extorsión ni obligados, sino por decisión. Y tratan de mentir diciendo que la JEP persigue a todos"
		Desfavorable	4	LSV-N4_Com1: "Quien le temia a la inquisición? No eran las brujas propiamente porque eran fabricadas por el establecimiento,al fin solo eran yerbateras y parteras ante el poder de la iglesia y aprovechando el hombre que no sabe lo que es ese dolor,fueron masacradas para el control de las masas.Expropiesee versión FARCSANTOS,condenese a quien se visto como el enemigo,Tribunal Zurdo y Chueco "
	N6	Favorable	1	LSV-N6_Com1: "Lo que me da risa es que se crea que por armarle un circo legal a los guerrilleros en la JEP van a caer mas bajo en su imagen publica. Haber son 50 años de agenda mediatica dominada por el gobierno donde se les ha hechado la culpa hasta de lo inimaginable. Los que deberian preocuparse de la JEP son los politicos y los empresarios que se metieron en trapisondas contrainsurgentes."
	N8	Favorable	2	LSV-N8_Com6: "1-Ex muy explicativa y aclaratoria esta 12 DE NOVIEMBRE entrada, x lo menos para mi q d abogado no

			tengo + q mero sentido común y haber apoyado el proceso a veces nos inhibe d ver la razón anteponiendo la emoción. Valiosa,...pero la posición final d exigencia-sugerencia a La Far siendo una posición q comparto, fue corta, xq igual en el desenredo d este nudo hay una contraparte q es ARTE-PARTE"
	Desfavorable	1	LSV-N8_Com1: "Solo se necesita un mínimo de sentido común, entendimiento, inteligencia, y sin ser abogados, para saber que ASESINOS delincuentes de Lesa Humanidad de las FARC deben responder con verdad y reparación a las victimas: eso es justicia, y no el ser recompensados, premiados con cargos de poder. No es paz unos acuerdos que las FARC-Santos quieren imponer sin la participación del pueblo.."
N15	Desfavorable	1	LSV-N15_Com1: "Ustedes cuiden a los suyos, nosotros cuidamos a los nuestros, la Corte Penal Internacional y USA los estan esperando solo es cuestión de tiempo, ese acuerdo ni ha sido validado por el pueblo y en la medida en que Colombia es signatario del estatuto de Roma, ante la renuncia de las obligaciones del estado, no hay nada irreparable y todo tiene solución."
N17	Favorable	3	LSV-N17_Com6: "Me parece excelente que como vocero de las FARC haga esa declaración, que nos llena de esperanzas, ojala lo cumplan todos quisiéramos que ustedes después de la desmovilización se insertaran a la civilidad."

		Desfavorable	3	LSV-N17_Com1: "Mentiras: las victimas de las farc solo esperan impunidad de ese tribunal chimbo."
	N18	Favorable	3	LSV-N18_Com2: "1-El tal amor a la patria no es + q impunidad para los terceros y d paso proteger la propiedad mal habida con el discurso d "buena fe". Si la JEP fuera el demonio q quieren mostrar no estarían muchos políticos y exmilitares buscando sus beneficios. Los militares deben ser conscientes q históricamente SON caballito d batalla dl poder ejecutivo q, con el argumento d protegerlos onvierten respaldos. 2-Paralelo a la defensa PARTICULARISIMA dl agro, están los delitos x acción y omisión d terceros y militares en tanta barbarie. Los modelos económico-políticos para sosteners e saben q tener a los militares d su lado es garantía, así sea un modelo dañino como el d Venezuela. LA JEP es un mecanismo q queda a la medida d las neces idades d TODOS los. Si hay impunidad no es exclusiva, es PARA TODOS."
		Desfavorable	1	LSV-N18_Com4: "El acuerdo de paz es bilateral y por lo tanto solo puede ser modificado por la firma de las dos partes. Pero como está redactado en forma de ensayo, puede ser interpretado de diferentes formas en su implementación, sin violarlo, mediante AL, leyes y políticas. El próximo gobierno y el próximo Congreso, harán o cambiarán esas interpretaciones y eso está bien. Para eso fueron y serán elegidos."

	N19	Favorable	<p>2 LSV-N19_Com2: "¿Justicia y venganza? Ese es el asunto profundo. La extrema derecha colombiana, una versión agravada de la gringa, se disfraza de "creyente" y "cristiana" para garantizar la segunda. Por ahí derecho, se asegura de erradicar, por completo, la idea cristiana original del _amor al enemigo_. Cualquiera que haya leído Mateo 5 sabe que eso es central a todo el discurso de Jesús de Nazareth. Deshumanizar todo el sistema de apoyo a los refugiados, perseguir a los inmigrantes, privilegiar a los ricos sobre los pobres y, en nuestro caso, eliminar cualquier posibilidad no penal de reconciliación... Todo eso se presenta como "lo que un creyente debería hacer". Es decir, las bienaventuranzas del Sermón de la montaña y hasta las enseñanzas más humanitarias de la ley mosaica (las que resalta Jesús mismo) se posponen indefinidamente en aras de algo peor que la ley del tali3n: ojo por ojo, diente por diente. Las prescripciones igualitarias de los jubileos de la ley de Mois3s, que repartía la tierra en porciones igualitarias cada 50 a3os, con porciones grandes dedicadas al rey al templo, tampoco las ven con buenos ojos. Les parecen "demasiado socialistas". ¿Será que el Dios judío del Antiguo Testamento se equivoca sólo en eso y no en lo duro, como en el anatema? Las prescripciones religiosas, los mandamientos, se utilizan en EU para justificar una política exageradamente laxa con</p>
--	-----	-----------	--

		<p>la industria armamentista y durísima con la población estudiantil... y todo el que sea blanco de un hombre armado y deprimido. Frente a Mateo 5, la JEP parece hacer pocas consideraciones a la misericordia. Pero para un grupo demasiado grande de "cristianos", "católicos" y "creyentes" es un exabrupto. Las cárceles en Holanda se están vaciando _precisamente_ porque su orden es, ese sí, a todas luces misericordioso. El preso, de entrada, es tratado como persona repleta de dignidad, que necesita trabajo, educación y empleo para revisar _de verdad_ su relación con la sociedad. Pero este grupo demasiado grande prefiere un esquema donde el código "penal", es toda una pena. Administra penas, es decir, castigos y, como bien sabemos, ni siquiera los administra bien. Lo que crea es un sistema salvaje de privilegios, donde el único requisito es el dinero y el poder armado. Las cárceles colombianas están demasiado llenas de casos donde se paga el colchón, si no, se duerme en el piso. Si se tiene suficiente, en cambio, se puede pagar una pieza con televisor, internet, celular y hasta prepagos. Incluso si ese sistema de justicia funcionara, puede que fuera peor con semejante sistema carcelario, depredador de cualquier posibilidad de rehabilitación, definido por la misma Corte Constitucional como "estado de cosas inconstitucional". Cuando el status quo señalaba el secuestro</p>
--	--	---

		<p>como la peor de todas las posibles faltas humanas, un porcentaje descomunal de colombianos estaban en las cárceles sin que se les hubiera determinado si eran inocentes o culpables. Es decir, la posibilidad de que el estado los estuviera secuestrando con acusaciones falsas era también gigantesca. Eso también es equivalente a un estado secuestrador, que te retiene en la cárcel meses y hasta año sin siquiera acusarte. ¿Llegará el día soñado en que las víctimas de esos /secuestros carcelarios/ sean compensadas realmente por el daño? ¿Ni siquiera son tema de discusión de los medios masivos! El mismo estado sigue indolente con el término "desechable", utilizado en las mismas cárceles, en las calles más terribles y hasta por la misma Policía, para referirse a personas en condición de calle. Para /demasiada/ gente, alguien con problemas mentales que vive en la calle equivale a un vaso de plástico o un envase de icopor, que se usa y se bota. Eso, por desgracia, es lo que realmente significa "justicia ordinaria" en Colombia. Si eso es "justicia", entonces Hitler y Stalin fueron, ambos, "grandes gobernantes"."</p>
	Desfavorable	<p>1 LSV-N19_Com3: "Es indispensable revisar la JEP, es claro luego de su rápido desprestigio por las decisiones de las últimas semanas, acabarla talvez no, pero si reglamentar sus alcances y crear una forma de control judicial y constitucional a sus decisiones, más aún cuando desde sus primeras acciones</p>

			<p>muestra sesgo, proteccionismo a los guerrilleros y controversia con la ley, explicable por su conformación con miembros de diferentes corrientes donde domina la izquierda, algunos simpatizantes y defensores de esas acciones subversivas, otros con odios por la derecha, sesgo que ataca su imparcialidad... Por todo esto la JEP no ha tenido nunca credibilidad desde la derecha y ganas de desquite desde la izquierda... Cualquier parecido con la campaña presidencial no es coincidencia."</p>
N20	Favorable	1	<p>LSV-N20_Com1: "Por esas consideraciones es que políticos vivos tienen a través de testaferros, tierras que le despojaron a campesinos y ahora son "tenedores de buena fe". El estado no tiene ni la voluntad ni los dientes para acabar con las leyes inequitativas que nos manejan. Ojalá la gente se concientice de que la única herramienta que le queda al pueblo es el voto, y que le den la importancia que se merece. Así no saldrían electos los corruptos de siempre y el país podría avanzar."</p>
N24	Favorable	2	<p>LSV-N24_Com3: "-Q' es lo que tiene de 'malo' la JEP que todo el mundo anda queriendo montarse en ella?. -Los políticos, dirigentes y muchos más, andan recargando pilas constantemente x si acaso un ventilador les toca prender a deshoras. -La defensa de Cacorrasquilla fue muy tímida, se vio errático, inseguro, nervioso y hasta miedo cuando Petro habló sobre lo FUNDAMENTAL, lo que</p>

			el ministro extrella..do No mencionó."
		Desfavorable	1 LSV-N24_Com1: "la estúpida JEP ni siquiera los puede llamar a comparecer --este es el engendro de los imbeciles que escribieron el acuerdo, empezando por el senil humberto..."

Noticias analizadas**Medios Estatales**Sala de Prensa del Senado

SPS-N1. (27 de septiembre de 2017). "Tribunal Especial de Paz descansará no en la justicia, sino en la venganza": Senador Jaime Amín. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/1853-tribunal-especial-de-paz-descansara-no-en-la-justicia-sino-en-la-venganza-senador-jaime-amin>

SPS-N2. (27 de septiembre de 2017). Derechos de las víctimas, principal petición en la reglamentación de la JEP. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/1858-avanza-discusion-de-reglamentacion-de-la-jep-en-comisiones-primeras>

SPS-N3. (3 de octubre de 2017). ¿Por qué es necesaria la ley de Justicia Especial?: Senador Horacio Serpa. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/8-principal/1873-por-que-es-necesaria-la-ley-de-justicia-especial>

SPS-N4. (4 de octubre de 2017). Aprueban participación activa de las víctimas en procesos de la Jurisdicción Especial de Paz. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/1882-aprueban-participacion-activa-de-las-victimas-en-procesos-de-la-jurisdiccion-especial-de-paz>

SPS-N5. (11 de octubre de 2017). "Nunca fue necesariamente cierto": Senador Rigoberto Barón. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/1924-nunca-fue-necesariamente-cierto>

SPS-N6. (17 de octubre de 2017). Justicia transicional y víctimas: Senador Juan Manuel Galán. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/1945-justicia-transicional-y-victimas>

SPS-N7. (17 de octubre de 2017). "Sí podemos y debemos reformar la JEP": Iván Duque. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/1946-si-podemos-y-debemos-reformar-la-jep-ivan-duque>

SPS-N8. (17 de octubre de 2017). "Implementación de la ilegitimidad": Nohora Tovar Rey. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/1949-implementacion-de-la-ilegitimidad-nohora-tovar-rey>

SPS-N9. (19 de octubre de 2017). Los militares y policías a la Justicia Penal Militar, con beneficios, nunca a la JEP:
Centro Democrático al radicar Acto Legislativo. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/1970-los-militares-y-policias-a-la-justicia-penal-militar-con-beneficios-nunca-a-la-jep-centro-democratico-al-radicar-acto-legislativo>

SPS-N10. (25 de octubre de 2017). Presidente del Senado no suspenderá el ingreso de excombatientes de las Farc a instalaciones del Congreso. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2002-presidente-del-senado-no-suspendera-el-ingreso-de-excombatientes-de-las-farc-a-instalaciones-del-congreso>

SPS-N11. (30 de octubre de 2017). Una paz estable y duradera preservando la democracia y la justicia. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2027-una-paz-estable-y-duradera-preservando-la-democracia-y-la-justicia>

SPS-N12. (31 de octubre de 2017). "Sin JEP no hay Proceso de Paz" Efraín Cepeda, presidente del Congreso. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/8-principal/2038-sin-jep-no-ha-hay-proceso-de-paz-efrain-cepeda-presidente-del-congreso>

SPS-N13. (31 de octubre de 2017). “No podemos seguir legislando en función de los caprichos de las Farc”, senador Iván Duque. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2040-no-podemos-seguir-legislando-en-funcion-de-los-caprichos-de-las-farc-senador-ivan-duque>

SPS-N14. (1 de noviembre de 2017). Importante aprobar Estatutaria sobre la JEP: Senador Horacio Serpa Uribe. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2046-importante-aprobar-estatutaria-sobre-la-jep>

SPS-N15. (2 de noviembre de 2017). En plenaria: JEP será votada el martes 7 de noviembre. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/8-principal/2053-en-plenaria-jep-sera-votada-el-martes-7-de-noviembre>

SPS-N16. (7 de noviembre de 2017). Sin la JEP no hay paraíso: Senador Horacio Serpa Uribe. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2067-sin-la-jep-no-hay-paraiso>

SPS-N17. (8 de noviembre de 2017). A los delincuentes premiados con impunidad les notifico que los derrotaremos con votos en 2018”: senador Jaime Amín. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de

<http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2076-a-los-delincuentes-premiados-con-impunidad-les-notifico-que-los-derrotaremos-con-votos-en-2018-senador-jaime-amin>

SPS-N18. (8 de noviembre de 2017). “La JEP premia al delincuente y humilla a las víctimas”: Iván Duque. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2072-la-jep-premia-al-delincuente-y-humilla-a-las-victimas-ivan-duque>

SPS-N19. (8 de noviembre de 2017). “Los esperpentos de la JEP”: Alfredo Rangel. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2079-los-esperpentos-de-la-jep-rangel>

SPS-N20. (9 de noviembre de 2017). Quórum y mayorías, conceptos enfrentados en debate de la JEP. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2080-quorum-y-mayorias-conceptos-enfrentados-en-debate-de-la-jep>

SPS-N21. (9 de noviembre de 2017). Plenaria mantiene en suspenso decisión de la JEP. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/8-principal/2081-plenaria-mantiene-en-suspenso-decision-de-la-jep>

SPS-N22. (9 de noviembre de 2017). “Ministro no sea irrespetuoso, la Bancada del Centro Democrático merece respeto”: senador Ernesto Macías. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2082-ministro-no-sea-irrespetuoso-la-bancada-del-centro-democratico-merece-respeto-senador-macias>

SPS-N23. (10 de noviembre de 2017). Se destrabó el proceso para votar la JEP: Efraín Cepeda. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2087-se-destrabo-el-proceso-para-votar-la-jep-efrain-cepeda>

SPS-N24. (10 de noviembre de 2017). “No vamos a entregar la democracia ni la institucionalidad del país con la Jurisdicción Especial para la Paz”: senador Arturo Char. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2089-no-vamos-a-entregar-la-democracia-ni-la-institucionalidad-del-pais-con-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-senador-arturo-char>

SPS-N25. (10 de noviembre de 2017). Si las Farc quieren la paz, que dejen la arrogancia y paguen primero por sus crímenes”: senador Daniel Cabrales. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2090-si-las-farc-quieren-la-paz-que-dejen-la-arrogancia-y-paguen-primero-por-sus-crmenes-senador-cabrales>

SPS-N26. (14 de noviembre de 2017). Justicia Especial para las víctimas: Senador Juan Manuel Galán. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2091-justicia-especial-para-las-victimas>

SPS-N27. (14 de noviembre de 2017). Candidatos de las Farc deben contar ya a la JEP sus responsabilidades: senador José David Name Cardozo. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2092-candidatos-de-las-farc-deben-contar-ya-a-la-jep-sus-responsabilidades>

SPS-N28. (15 de noviembre de 2017). El Congreso debe asumir su responsabilidad: Senador Marco Anibal Avirama. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/notici/2102-el-congreso-debe-asumir-su-responsabilidad>

SPS-N29. (16 de noviembre de 2017). “Santos y Congreso arrodillado impiden deliberar sobre la JEP de cara al país”: senador Jaime Amín. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2106-santos-y-congreso-arrodillado-impiden-deliberar-sobre-la-jep-de-cara-al-pais-senador-jaime-amin>

SPS-N30. (20 de noviembre de 2017). Víctimas pendientes del último debate de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2120-victimas-pendientes-del-ultimo-debate-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz>

SPS-N31. (22 de noviembre de 2017). “El Cínico de Timochenko”: Senador Rigoberto Barón. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2128-el-cinico-de-timochenko>

SPS-N32. (28 de noviembre de 2017). Víctimas de las Farc se tomarán las calles el 10 de diciembre: Senadora Sofía Gaviria. Sala de Prensa del Senado. Obtenida de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2155-victimas-de-las-farc-se-tomaran-las-calles-el-10-de-diciembre>

SPS-N33. (7 de mayo de 2018). Claridad y rectificaciones para el posconflicto: Senador José David Name. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2533-claridad-y-rectificaciones-para-el-posconflicto>

SPS-N34. (18 de mayo de 2018). Comisiones Primeras aprobaron 29 artículos de Ley que reglamenta el procedimiento de la JEP. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2565-comisiones-primeras-aprobaron-29-articulos-de-ley-que-reglamenta-el-procedimiento-de-la-jep>

SPS-N35. (19 de junio de 2018). Plenaria del Senado aplaza proyecto que reglamenta la JEP. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2632-plenaria-del-senado-aplaza-proyecto-que-reglamenta-la-jep>

SPS-N36. (25 de junio de 2018). La JEP, en el centro del debate político. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2646-la-pep-en-el-centro-del-debate-politico>

SPS-N37. (8 de agosto de 2018). Senadora Maritza Martínez sostuvo diálogo con Presidente electo en favor de la niñez y las mujeres. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2698-senadora-maritza-martinez-sostuvo-dialogo-con-presidente-electo-en-favor-de-la-ninez-y-las-mujeres>

SPS-N38. (17 de agosto de 2018). “Es aberrante, con el aval de la Corte Constitucional la JEP garantizará impunidad a los violadores de niños”: Senadora María del Rosario Guerra. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2729-es-aberrante-con-el-aval-de-la-corte-constitucional-la-jep-garantizara-impunidad-a-los-violadores-de-ninos-s-maria-del-rosario-guerra>

SPS-N39. (17 de agosto de 2018). La Corte se equivoca al otorgar beneficios a quienes abusaron de menores en el marco del conflicto: senadora Maritza Martínez. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2731-la-corte-se-equivoca-al-otorgar-beneficios-a-quienes-abusaron-de-menores-en-el-marco-del-conflicto-senadora-maritza-martinez>

SPS-N40. (20 de agosto de 2018). La Corte desconoce la prevalencia de los derechos de los niños por encima de los derechos de sus abusadores. Sala de Prensa del Senado. Obtenido de <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/2733-la-corte-desconoce-la-prevalencia-de-los-derechos-de-los-ninos-por-encima-de-los-derechos-de-sus-abusadores>

Prensa Cámara de Representantes

PCR-N1. (27 de septiembre de 2017). Inquietudes sobre aplicación de la Justicia Especial de Paz. Oficina de Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/inquietudes-sobre-aplicacion-de-la-justicia-especial-de-paz>

PCR-N2. (27 de septiembre de 2017). Polo Democrático respalda Justicia Especial para la Paz. Oficina de Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/polo-democratico-respalda-justicia-especial-para-la-paz>

PCR-N3. (3 de octubre de 2017). "Hoy hace un año". Oficina de Prensa Representante Margarita Restrepo. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/hoy-hace-un-ano>

PCR-N4. (25 de octubre de 2017). “Preocupa que niños reclutados que ya fueron liberados sigan en contacto con sus reclutadores”. Oficina de Prensa Representante Margarita Restrepo.

Obtenido de <http://www.camara.gov.co/preocupa-que-ninos-reclutados-que-ya-fueron-liberados-sigan-en-contacto-con-sus-reclutadores>

PCR-N5. (2 de noviembre de 2017). Presidente de la Cámara, Rodrigo Lara, anuncia plan de choque para proyectos Fast Track. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/presidente-de-la-camara-rodrigo-lara-anuncia-plan-de-choque-para-proyectos-fast-track>

PCR-N6. (20 de noviembre de 2017). Puntos claves de la JEP en último debate en plenaria de Cámara. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/puntos-claves-de-la-jep-en-ultimo-debate-en-plenaria-de-camara>

PCR-N7. (21 de noviembre de 2017). Oidhaco pide al Congreso acelerar aprobación de la JEP. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/oidhaco-pide-al-congreso-acelerar-aprobacion-de-la-jep>

PCR-N8. (22 de noviembre de 2017). Aprobados 32 artículos de reglamentación de la JEP. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/aprobados-32-articulos-de-reglamentacion-de-la-jep>

PCR-N9. (23 de noviembre de 2017). El lunes día crucial para la JEP. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/el-lunes-dia-crucial-para-la-jep>

PCR-N10. (27 de noviembre de 2017). Entregamos a Colombia una JEP mucho mejor a lo que nos radicaron: Lara. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/entregamos-a-colombia-una-jep-mucho-mejor-a-lo-que-nos-radicaron-lara>

PCR-N11. (27 de noviembre de 2017). Aprobada en último debate Ley Estatutaria de la JEP. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/aprobada-en-ultimo-debate-ley-estatutaria-de-la-jep>

PCR-N12. (28 de noviembre de 2017). Aprueban que violadores de niños de las FARC pierdan beneficios de la JEP y vayan a la justicia ordinaria. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/aprueban-que-violadores-de-ninos-de-las-farc-pierdan-beneficios-de-la-jep-y-vayan-a-la-justicia>

PCR-N13. (28 de noviembre de 2017). “La Jurisdicción Especial para la Paz no puede beneficiar a quienes han abusado de nuestros niños y adolescentes”. Oficina de Prensa Representante Eduardo José Tous De La Ossa. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-no-puede-beneficiar-a-quienes-han-abusado-de-nuestros-ninos-y>

PCR-N14. (28 de noviembre de 2017). La Jurisdicción Especial para la Paz respetará la Justicia Indígena. Oficina de Prensa representante Germán Carlosama. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-respetara-la-justicia-indigena>

PCR-N15. (29 de noviembre de 2017). Cámara le cumplió al país con proyectos Fast Track: Lara. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/camara-le-cumplio-al-pais-con-proyectos-fast-track-lara>

PCR-N16. (29 de noviembre de 2017). Cámara aprobó conciliación de Ley Estatutaria de la JEP. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/camara-aprobo-conciliacion-de-ley-estatutaria-de-la-jep>

PCR-N17. (11 de abril de 2018). ¿Justicia ordinaria o Jurisdicción Especial para la Paz para “Jesús Santrich”? Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/justicia-ordinaria-o-jurisdiccion-especial-para-la-paz-para-jesus-santrich>

PCR-N18. (25 de mayo de 2018). “La JEP se inventó un nuevo trámite de extradición”, alerta representante Penagos. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/la-jep-se-invento-un-nuevo-tramite-de-extradicion-alerta-representante-penagos>

PCR-N19. (28 de mayo de 2018). La JEP debe actuar como juez y no como legisladora: Hernán Penagos. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/la-jep-debe-actuar-como-juez-y-no-como-legisladora-hernan-penagos>

PCR-N20. (29 de mayo de 2018). Proyecto de procedimiento de la JEP, aprobado en comisiones primeras conjuntas. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/proyecto-de-procedimiento-de-la-jep-aprobado-en-comisiones-primeras-conjuntas>

PCR-N21. (28 de junio de 2018). Cámara aprobó conciliación de proyecto de procedimiento de la JEP. Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. Obtenido de <http://www.camara.gov.co/camara-aprobo-conciliacion-de-proyecto-de-procedimiento-de-la-jep>

Sala de Prensa de la JEP

SPJEP-N1. (7 de septiembre de 2017). Territorialización de la Justicia Especial para la Paz (JEP). Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-permite-que-se-pida-perdon-con-actos-reales-Correa.aspx>

SPJEP-N2. (9 de octubre de 2017). Pedagogía y relacionamiento sobre SE-JEP. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Pedagog%C3%ADa-y-relacionamiento-sobre-SE-JEP.aspx>

SPJEP-N3. (11 de noviembre de 2017). El Espejo: Reflejando nuestra historia para construir paz. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/El-Espejo-Reflejando-nuestra-historia-para-construir-paz.aspx>

SPJEP-N4. (s.f.). La JEP hizo entrega al gobierno del proyecto de Ley de Procedimiento. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-hizo-entrega-al-gobierno-del-proyecto-de-Ley-de-Procedimiento.aspx>

SPJEP-N5. (1 de diciembre de 2017). Firma actas de acogimiento JEP. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Firma-actas-de-acogimiento-JEP.aspx>

SPJEP-N6. (2 de diciembre de 2017). Entrevista con Patricia Linares, la presidenta de la Justicia Especial para la Paz en Colombia. Sala de Prensa de la JEP (cortesía France 24). Obtenido de <https://www.france24.com/es/la-entrevista-20171202-patricia-linares-jep-colombia>

SPJEP-N7. (13 de febrero de 2018). Intenso trabajo en la JEP. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Noticia-001-13-02-2018.aspx>

SPJEP-N8. (23 de marzo de 2018). Corte Suprema de Justicia entregó los primeros expedientes a la JEP. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-recibe-18-expedientes.aspx>

SPJEP-N9. (10 de abril de 2018). La JEP actuará con pleno rigor: Patricia Linares. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-actuar%C3%A1-con-pleno-rigor.aspx>

SPJEP-N10. (24 de mayo de 2018). "La JEP actuará con autonomía, rigor e independencia": Patricia Linares. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-actuar%C3%A1-con-autonom%C3%ADa,-rigor-e-independencia.aspx>

SPJEP-N11. (24 de mayo de 2018). Crece respaldo de organizaciones sociales y de derechos humanos a la JEP. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Crece-respaldo-de-organizaciones-sociales-y-de-derechos-humanos-a-la-JEP.aspx>

SPJEP-N12. (19 de junio de 2018). La JEP, preocupada por aplazamiento del proyecto de ley de procedimiento. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de->

Prensa/Paginas/La-JEP,-preocupada-por-aplazamiento-del-proyecto-de-ley-de-procedimiento.aspx

SPJEP-N13. (14 de junio de 2018). Más de 150 organizaciones acudieron a la JEP para aportar criterios de priorización de casos. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/M%C3%A1s-de-150-organizaciones-acudieron-a-la-JEP-para-aportar-criterios-de-priorizaci%C3%B3n-de-casos.aspx>

SPJEP-N14. (21 de junio de 2018). JEP recuerda requisitos para las libertades condicionadas. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-recuerda-que-las-libertades-provisionales-est%C3%A1n-condicionadas.aspx>

SPJEP-N15. (28 de junio de 2018). JEP fija pautas para salidas del país de ex combatientes de las Farc. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-fija-pautas-para-salidas-del-pa%C3%ADs-de-ex-combatientes-de-las-Farc.aspx>

SPJEP-N16. (24 de agosto de 2018). La JEP admite y condiciona acceso de dos ex congresistas y un ex agente del DAS. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-admite-y-condiciona-acceso-de-dos-ex-congresistas-y-un-ex-agente-del-DAS-.aspx>

SPJEP-N17. (7 de septiembre de 2018). Presidencia de la JEP Comunicado a la opinión pública. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Comunicado-a-la-opini%C3%B3n-p%C3%BAblica-.aspx>

SPJEP-N18. (10 de septiembre de 2018). Declaración de la Presidenta de la JEP. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Declaraci%C3%B3n-de-Patricia-Linares,-presidenta-de-la-JEP.aspx>

SPJEP-N19. (12 de septiembre de 2018). La JEP pide información a 31 ex guerrilleros de las FARC vinculados a caso por secuestro. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-pide-informaci%C3%B3n-a-31-ex-guerrilleros-de-Farc.aspx>

SPJEP-N20. (13 de septiembre de 2018). Intervenciones de la Jurisdicción Especial para la Paz ante la Corte Constitucional. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Intervenciones-de-la-JEP-ante-la-Corte-Constitucional.aspx>

SPJEP-N21. (16 de septiembre de 2018). Sección de Revisión de la JEP avoca conocimiento de segundo caso sobre garantía de no extradición. Sala de Prensa de la JEP. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-avoca-conocimiento-de-segundo-caso-sobre-garant%C3%ADa-de-no-extradici%C3%B3n.aspx>

Medios Privados

Revista Semana

RS-N1. (1 de abril de 2017). Entrevista Raúl Sánchez sobre la CPI. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/jurisdiccion-especial-para-la-paz-entrevista-raul-sanchez-sobre-la-cpi/520654>

RS-N2. (10 de abril de 2017). El punto candente de la JEP en el que coinciden Claudia López y Álvaro Uribe. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/claudia-lopez-farc-deben-cumplir-condena-antes-de-llegar-al-congreso/542717>

RS-N3. (7 de mayo de 2017). Se agita la contienda por el aval de la Corte Constitucional a la JEP. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/jurisdiccion-especial-de-paz-en-la-corte-constitucional-a-audiencia-publica/531404>

RS-N4. (8 de mayo de 2017). Libre, el primer general llamado a juicio por falsos positivos. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/libertad-condicional-para-el-general-r-henry-torres-escalante/535508>

RS-N5. (15 de mayo de 2017). Ley de Amnistía: ¿por qué hay nerviosismo?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/ley-de-amnistia-farc-y-militares-con-nerviosismo/525240>

RS-N6. (19 de mayo de 2017). ¿Por qué están saliendo libres los guerrilleros?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/por-que-estan-saliendo-libres-los-guerrilleros-de-las-farc/525746>

RS-N7. (14 de julio de 2017). En el régimen de la demagogia jurídica. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/regimen-de-la-demagogia-juridica-opinion-de-pedro-medellin-torres/532536>

RS-N8. (22 de julio de 2017). ¿Es posible una JEP equilibrada?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/es-posible-una-jep-equilibrada/533444>

RS-N9. (3 de agosto de 2017). "El que no confiese sus crímenes ni repare a las víctimas debe salir de la JEP": Armando Benedetti. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/armando-benedetti-habla-sobre-la-jep/517891>

RS-N10. (9 de agosto de 2017). Sin penas no hay paraíso. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/elecciones-018-miembros-de-las-farc-participaran-en-politica/535748>

- RS-N11. (4 de octubre de 2017). "Yo no quiero ver criminales de lesa humanidad en el Congreso": Iván Duque. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/elecciones-presidenciales-2018/noticias/elecciones-2018-propuestas-de-ivan-duque-542769>
- RS-N12. (13 de octubre de 2017). Una súplica al Gobierno. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/una-suplica-al-gobierno-de-alfonso-cuellar/543849>
- RS-N13. (13 de octubre de 2017). "Son disidentes también aquellos miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido delitos graves". Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/Item/ArticleAsync/543668?nextId=543731>
- RS-N14. (16 de octubre de 2017). La dura carta de los familiares de los diputados del Valle asesinados por las Farc. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-dura-carta-de-los-familiares-de-los-diputados-del-valle-asesinados-por-las-farc/544022>
- RS-N15. (17 de octubre de 2017). Los reparos de Vargas Lleras a la JEP: ¿qué es verdad, mentira o discutible?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/vargas-lleras-hace-reparos-a-la-jep-son-viables-o-no/544073>
- RS-N16. (21 de octubre de 2017). Las cuatro críticas de la fiscal de la CPI a la Justicia Especial para la Paz. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/los-reparos-de-la-fiscal-de-la-cpi-a-la-justicia-especial-de-paz/544474>
- RS-N17. (21 de octubre de 2017). Líneas rojas. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/columna-de-jose-manuel-acevedo-lineas-rojas/544481>
- RS-N18. (24 de octubre de 2017). La JEP en la lupa de la CPI. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-jep-en-la-lupa-de-la-cpi-de-jairo-gomez/544679>
- RS-N19. (27 de octubre de 2017). Cuando se abdica la legalidad: De la Justicia de Transición a la Justicia de Transacción. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/cuando-se-abdica-la-legalidad-de-la-justicia-de-transicion-a-la-justicia-de-transaccion-de-pedro-medellin/545286>
- RS-N20. (5 de noviembre de 2017). La JEP 'Frankenstein'. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/jep-corte-constitucional-propone-aprobar-el-sistema-de-justicia-transicional/546059>
- RS-N21. (9 de noviembre de 2017). Honorables criminales. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/farc-honorables-criminales-opinion-de-jorge-humberto-botero/546548>

RS-N22. (5 de noviembre de 2017). “Yo no me imagino que el Congreso no apruebe la JEP”: comisionado de paz . Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/rodrigo-rivera-alto-comisionado-de-paz-asegura-que-la-jep-sera-aprobada-por-el-congreso/546713>

RS-N23. (14 de noviembre de 2017). ‘Semana En Vivo’ analizó el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la JEP. Semana . Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/multimedia/servira-la-sentencia-de-la-corte-para-agilizar-la-aprobacion-de-la-ley-estatuaria-de-la-jep-en-el-congreso/547207>

RS-N24. (16 de noviembre de 2017). Parapolíticos y Farc, ¿todos en la cama...?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/parapoliticos-y-farc-en-el-congreso-todos-en-la-cama/547398>

RS-N25. (19 de noviembre de 2017). JEP: ¿Por qué todos quedaron inconformes?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-aprobo-la-jep/547672>

RS-N26. (3 de enero de 2018). La ley Amnistía pasó el filtro de la Corte Constitucional. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-las-amnistias-se-podran-perder/558629>

RS-N27. (3 de enero de 2018). ¿Puerta abierta a la revocatoria de amnistías?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/como-quedo-la-ley-de-amnistia-despues-de-pasar-por-la-corte/558705>

RS-N28. (6 de enero de 2018). ¿A qué le temen las Farc?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/a-que-le-temen-las-farc/552657>

RS-N29. (16 de febrero de 2018). "La Corte ya no se divide en blancos y negros": Linares. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/entrevista-con-alejandrolinares-presidente-de-la-corte-constitucional/557450>

RS-N30. (3 de marzo de 2018). Amnistía: Corte dice sí, pero con condiciones. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-aprobo-la-ley-de-amnistia/558824>

RS-N31. (15 de marzo de 2018). "7.392 personas ya se han sometido a la JEP". Patricia Linares. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/jurisdccion-especial-para-la-paz-entrevista-presidenta-patricia-linares/559666>

RS-N32. (18 de marzo de 2018). "Hay que purgar a las Fuerzas Militares de oficiales con investigaciones abiertas": Vivanco. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/jose-miguel-vivanco-human-rights-watch-derechos-humanos-colombia/560865>

- RS-N33. (20 de marzo de 2018). Acuerdo con las Farc frente al Estado. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/acuerdo-con-las-farc-frente-al-estado/561020>
- RS-N34. (22 de abril de 2018). JEP debe proceder sin dilación. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-jep-debe-actuar-en-el-caso-de-santrich-columna-de-angela-maria-giraldo/564610>
- RS-N35. (25 de abril de 2018). Radicado el proyecto de ley sobre reglas de procedimiento para la JEP. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/proyecto-de-ley-sobre-reglas-de-procedimiento-para-la-jep-fue-radicado/564768>
- RS-N36. (28 de abril de 2018). El botón de la JEP. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/fallas-de-la-jep-columna-de-jose-manuel-acevedo/565338>
- RS-N37. (17 de mayo de 2018). JEP suspende trámite de extradición de Jesús Santrich. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/jep-suspende-tramite-de-extradicion-de-santrich/567390>
- RS-N38. (17 de mayo de 2018). El avispero que alborotó la JEP con el caso Santrich. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/caso-santrich-la-jep-levanto-un-avispero-con-suspension-de-extradicion>
- RS-N39. (15 de marzo de 2018). ¿Cree que la JEP es una marca de carro, un evento o tal vez un importante premio?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/mundial-rusia-2018/noticias/cree-que-la-jep-es-una-marca-de-carro-un-evento-o-tal-vez-un-importante-premio--574475>
- RS-N40. (11 de julio de 2018). Estado de derecho, extradición y matar dos pájaros de un tiro. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/estado-de-derecho-y-extradicion-columna-de-jesus-perez/574895>
- RS-N41. (14 de julio de 2018). No es la verdad, ¡es la Comisión!. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/comision-de-la-verdad--tiene-un-innegable-sesgo-por-jose-manuel-acevedo/575247>
- RS-N42. (23 de julio de 2018). “Es un error estratégico sacar a los militares de la JEP”: Kai Ambos. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/entrevista-a-kai-ambos-sobre-la-jep-y-el-proceso-de-paz/576334>

RS-N43. (24 de julio de 2018). Generales a la JEP. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/entrada-de-las-fuerzas-militares-a-la-jep-columna-de-jairo-gomez/576387>

RS-N44. (13 de agosto de 2018). Violadores de niños en el conflicto: ¿podrán recibir los beneficios de la JEP?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-violencia-sexual-en-ninos-podrian-recibir-beneficios-de-la-jep/579413>

RS-N45. (13 de agosto de 2018). Violadores de niños en el conflicto: ¿podrán recibir los beneficios de la JEP?. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-violencia-sexual-en-ninos-podrian-recibir-beneficios-de-la-jep/579413>

RS-N46. (17 de agosto de 2018). Circular roja de Interpol no será suficiente para capturar extraditables y otras reglas de la JEP. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/reglas-de-la-jep-luego-del-examen-de-la-corte-a-la-ley-estatutaria/579627>

RS-N47. (17 de agosto de 2018). "No se puede atenuar, ni diferenciar delitos tan graves como la violación de menores": Duque. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/ivan-duque-se-pronuncia-sobre-los-casos-delitos-sexuales-a-menores-en-la-jep/579759>

RS-N48. (23 de agosto de 2018). "Penas de la JEP para violadores de niños no traerán a la CPI": directora del ICTJ. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/camila-moreno-directora-del-ictj-violacion-sexual-de-ninos-no-quedara-impune/580429>

RS-N49. (4 de septiembre de 2018). Tras solicitud de la DEA capturan a Jesús Santrich por narcotráfico. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/cti-de-la-fiscalia-captura-a-jesus-santrich/563060>

RS-N50. (4 de septiembre de 2018). "Hay pruebas concluyentes de la responsabilidad de Santrich por narcotráfico". Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/captura-de-santrich-santos-entrega-detalles/563068>

RS-N51. (9 de septiembre de 2018). Candidatos presidenciales se pronuncian tras captura de Santrich. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/reacciones-por-captura-de-jesus-santrich-de-politicos-de-colombia/563074>

RS-N52. (9 de septiembre de 2018). Las narco-reuniones en casa de Santrich por las que EE.UU. lo pide en extradición. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/las-razones-por-las-que-santrich-es-pedido-en-extradicion-por-estados-unidos/563076>

RS-N53. (4 de septiembre de 2018). Quién es Jesús Santrich, el excombatiente que iba para el Congreso y terminó en la cárcel. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/quien-es-jesus-santrich-perfil-del-exjefe-de-las-farc-capturado/563071>

RS-N54. (4 de septiembre de 2018). "La JEP debe asumir el caso Santrich": Enrique Santiago. Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/enrique-santiago-habla-del-caso-de-jesus-santrich-pedido-en-extradicion/563077>

El Colombiano

EC-N1. (18 de abril de 2017). La justicia penal en la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/la-justicia-penal-en-la-jep-YX6347331>

EC-N2. (25 de abril de 2017). Interpretaciones judiciales, un obstáculo para la amnistía. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/interpretaciones-judiciales-un-obstaculo-para-la-amnistia-YM6385320>

EC-N3. (2 de mayo de 2017). Hacker Andrés Sepúlveda quiere acogerse a la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/hacker-andres-sepulveda-solicito-acogerse-a-la-jurisdccion-especial-de-paz-XC6433606>

EC-N4. (4 de mayo de 2017). Indígenas piden juzgar a guerrilleros bajo su justicia. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/indigenas-piden-juzgar-a-los-guerrilleros-DC6466261>

EC-N5. (5 de julio de 2017). Corte Constitucional inicia audiencia pública sobre la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/corte-constitucional-inicia-audiencia-publica-sobre-la-jep-MH6845934>

EC-N6. (6 de julio de 2017). Víctimas dicen que sus derechos no se garantizan en la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/victimas-dicen-que-sus-derechos-no-se-garantizan-en-la-jep-LG6855269>

EC-N7. (18 de julio de 2017). Human Rights Watch, preocupada por participación política y JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos->

de-gobierno-y-farc/human-rights-watch-presento-preocupaciones-sobre-la-jep-ante-la-corte-constitucional-DJ6931401

EC-N8. (26 de julio de 2017). Militares involucrados en falsos positivos podrán evitar captura si se acogen a la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/jep-beneficiara-a-militares-con-falsos-positivos-IA6983318>

EC-N9. (3 de agosto de 2017). Amnistía e indulto son los puntos álgidos en la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/amnistia-e-indulto-son-los-puntos-algidos-en-la-jep-AD7036130>

EC-N10. (27 de septiembre de 2017). Gobierno y Fiscalía discuten sobre los alcances de la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/gobierno-y-fiscalia-discuten-sobre-los-alcances-de-la-jurisdicion-especial-para-la-paz-BB7388542>

EC-N11. (4 de octubre de 2017). Ocho exmagistrados dicen que “el daño a la justicia es irreparable”. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/ocho-exmagistrados-dicen-que-el-dano-a-la-justicia-es-irreparable-GC7433448>

DESCARTADA-NO HABLA DE LA JEP SINO DE LA REFORMA A LA JUSTICIA

EC-N12. (9 de octubre de 2017). Votación de JEP avanzó en comisiones de Senado y Cámara. Semana. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/politica/votacion-de-justicia-especial-para-la-paz-avanzo-en-comisiones-de-senado-y-camara-LE7464793>

EC-N13. (9 de octubre de 2017). EL ENGENDRO DE LA JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/el-engendro-de-la-jep-KD7454738>

EC-N14. (11 de octubre de 2017). Jep puede investigar a mencionados en la Comisión de la Verdad. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/jep-puede-investigar-a-mencionados-en-la-comision-de-la-verdad-IE7475093>

EC-N15. (16 de octubre de 2017). ¿Qué hacer con la JEP?. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/que-hacer-con-la-jep-ED7500574>

EC-N16. (23 de octubre de 2017). Corte Penal Internacional, preocupada por la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/linea-de-mando-y-graves-crimenes-de-guerra-son-las-preocupaciones-de-la-corte-penal-internacional-CC7545613>

EC-N17. (26 de octubre de 2017). JEP, CADA VEZ MÁS INTERROGANTES. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/jep-cada-vez-mas-interrogantes-LX7563841>

EC-N18. (26 de octubre de 2017). Los cambios que llegarían a la Jurisdicción Especial para la Paz. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/los-cambios-que-llegarian-a-la-jep-DF7564454>

EC-N18. (30 de octubre de 2017). “Con la JEP no hay ningún riesgo para los terceros”: Frank Pearl. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/entrevista-con-frank-pearl-precandidato-presidencial-CG7585370>

EC-N20. (31 de octubre de 2017). Civiles solo podrían acogerse a la JEP por voluntad. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/civiles-solo-podrian-acogerse-a-la-jep-por-voluntad-MK7590169>

EC-N21. (1 de noviembre de 2017). Avanza la JEP en el Senado con votación de impedimentos. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/politica/avanza-la-jep-en-el-senado-con-votacion-de-impedimentos-CX7606316>

EC-N22. (5 de noviembre de 2017). Víctimas piden a los congresistas tramitar la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/victimas-del-conflicto-piden-al-congreso-aprobar-jurisdccion-especial-de-paz-YA7637023>

EC-N23. (8 de noviembre de 2017). Gobierno le contestó a la Corte Penal Internacional. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/gobierno-le-contesto-a-la-corte-penal-internacional-FY7652034>

EC-N24. (14 de noviembre de 2017). Corte Constitucional avala Justicia Especial para la Paz. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/corte-constitucional-avala-justicia-especial-para-la-paz-NF7689681>

EC-N25. (15 de noviembre de 2017). Corte despejó el camino a participación política de Farc. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/corte-despejo-el-camino-a-participacion-politica-de-farc-CN7690062>

EC-N26. (15 de noviembre de 2017). Los ocho puntos que aclaró la Corte sobre la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/los-ocho-puntos-que-aclaro-la-corte-sobre-la-jep-JM7691218>

EC-N27. (16 de noviembre de 2017). AJUSTES IMPORTANTES A LA JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/ajustes-importantes-a-la-jep-ID7702912>

EC-N28. (1 de diciembre de 2017). “Que el presidente salve la Paz”: Iván Márquez. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/farc-dicen-que-le-presidente-debe-salvar-el-acuerdo-de-paz-EJ7795143>

EC-N29. (28 de diciembre de 2017). Postulados a Justicia y Paz podrán beneficiarse con la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/decreto-permite-a-personas-de-justicia-y-paz-acceder-a-beneficios-de-la-jep-DB7928454>

EC-N30. (30 de diciembre de 2017). Farc, a responder por violaciones. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/farc-a-responder-por-violaciones-CH7944400>

EC-N31. (15 de marzo de 2018). Justicia Especial priorizará los crímenes del conflicto. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/justicia-especial-priorizara-los-crimenes-del-conflicto-KJ8380048>

EC-N32. (13 de abril de 2018). JEP también dirimirá extradición de familiares de exguerrilleros. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/jep-tambien-dirimira-extradicion-de-familiares-de-exguerrilleros-NB8535528>

EC-N33. (17 de mayo de 2018). Santrich, por ahora, no será extraditado: JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/jep-suspende-extradicion-de-santrich-IC8712659>

EC-N34. (19 de junio de 2018). La JEP tendrá que esperar al gobierno de Iván Duque. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/politica/pugna-entre-santos-y-duque-por-la-justicia-especial-de-paz-GD8885967>

EC-N35. (26 de junio de 2018). Duque podría desenredar la Justicia Especial de Paz. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/duque-podria-desenredar-la-justicia-especial-de-paz-CJ8913271>

EC-N36. (27 de junio de 2018). Centro Democrático pide descabezar el enfoque de género en la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/centro-democratico-saca-a-los-lgbti-de-la-jep-MI8921709>

EC-N37. (27 de junio de 2018). Hoy Santos se juega la última carta para la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/politica/hoy-santos-se-juega-la-ultima-carta-para-la-jep-CY8919602>

EC-N38. (28 de junio). Qué sigue para los militares en la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/que-sigue-para-los-militares-en-la-jep-NM8925843>

EC-N39. (28 de junio de 2018). Con cambios, ley de procedimiento de la JEP pasa a sanción. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/con-cambios-ley-de-procedimiento-de-la-jep-pasa-a-sancion-YL8926313>

EC-N40. (16 de julio de 2018). “Primera aparición de Farc ante la JEP fue un éxito”. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/primera-aparicion-de-farc-ante-la-jep-fue-un-exito-KC9004590>

EC-N41. (20 de julio de 2018). “No tenemos capacidad para investigarlo todo”. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/no-tenemos-capacidad-para-investigarlo-todo-NI9028924>

EC-N42. (1 de agosto de 2018). JEP solicitó información reservada a cuatro divisiones del Ejército. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/por-falsos-positivos-jep-pidio-informacion-reservada-al-ejercito-CG9091545>

EC-N43. (2 de agosto de 2018). Familiares de diputados del Valle asesinados por Farc se reunieron con la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/familiares-de-diputados-del-valle-ante-la-jep-YK9095551>

EC-N44. (16 de agosto de 2018). Corte Constitucional aprueba la Ley Estatutaria de la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/aprobacion-de-la-ley-estatutaria-de-la-jep-LN9179296>

EC-N45. (18 de agosto de 2018). JEP ya tiene herramientas, pero algunas dejan dudas. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/jep-ya-tiene-herramientas-pero-algunas-dejan-dudas-KI9183639>

EC-N46. (23 de agosto de 2018). Espero que Márquez y “el Paisa” cumplan su palabra: Duque. El Colombia. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/acuerdos-de-gobierno-y-farc/espero-que-marquez-y-el-paisa-cumplan-su-palabra-duque-DB9210764>

EC-N48. (27 de agosto de 2018). ¡NO SOLO VIOLACIONES DE MENORES!. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/no-solo-violaciones-de-menores-YE9226100>

EC-N48. (28 de agosto de 2018). La puerta que la JEP abrió a los parapolíticos. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/politica/la-puerta-que-la-jep-abrio-a-los-parapoliticos-XB9232374>

EC-N49. (31 de agosto de 2018). La primera guerrillera de las Farc extraditada a EE.UU. salió de prisión. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/sonia-la-primera-guerrillera-de-las-farc-extraditada-a-ee-uu-salio-de-prision-MB9254529>

EC-N50. (2 de septiembre de 2018). VIOLACIONES EN LAS FILAS: “ERA EL CONFLICTO”. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/violaciones-en-las-filas-era-el-conflicto-GN9258228>

EC-N51. (2 de septiembre de 2018). LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA FIJAR SANCIONES ES BASTANTE REDUCIDA. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/opinion/contraposicion/la-competencia-del-congreso-para-fijar-sanciones-es-bastante-reducida-DN9258207>

EC-N52. (12 de septiembre de 2018). Quién es Mario Montoya, el general que se someterá a la JEP. Semana. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/quien-es-mario-montoya-el-importante-general-que-se-sometera-manana-a-la-jep-BD9317276>

EC-N53. (13 de septiembre de 2018). El General (r) Mario Montoya compareció ante la JEP. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/a-la-jep-comparecera-el-general-r-mario-montoya-HX9321933>

EC-N54. (16 de septiembre de 2018). JEP decidirá sobre extradición de alias “el inválido”. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/jep-decidira-sobre-extradicion-de-pedro-luis-zuleta-noscue-alias-el-invalido-BF9337355>

EC-N55. (18 de septiembre de 2018). Jep pide a la Fiscalía entrega inmediata de expediente de Santrich. Semana. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/fiscalia-debe-entregar-documentos-de-santrich-DF9351324>

EC-N56. (25 de septiembre de 2018). Alias “Sonia” podría quedar libre. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/alias-sonia-de-las-farc-podria-quedar-en-libertad-GL9386091>

EC-N57. (25 de septiembre de 2018). JEP inicia investigación por la violencia en Urabá. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/jep-inicia-investigacion-por-la-violencia-en-uraba-IG9383930>

EC-N58. (28 de septiembre de 2018). Fiscalía no tiene audios ni videos que involucran a Santrich con coca. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/fiscalia-no-tiene-audios-ni-videos-que-involucran-a-santrich-con-coca-HL9397119>

EC-N59. (30 de septiembre de 2018). Rechazan por cuarta vez petición de libertad de Jesús Santrich. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/juez-de-bogota-rechaza-nueva-peticion-de-libertad-de-jesus-santrich-KB9407936>

El Tiempo

ET-N1. (9 de abril de 2017). La pérfida JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/maria-isabel-rueda/la-perfida-jep-maria-isabel-rueda-76424>

ET-N2. (19 de abril de 2017). Son dos los militares beneficiados con libertad condicional por JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/primer-militar-en-libertad-por-justicia-especial-para-la-paz-79182>

ET-N3. (2 de mayo de 2017). 'Se está abusando de Justicia Especial para la Paz': Francisco Sintura. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/exvicefiscal-francisco-jose-sintura-habla-sobre-caso-andres-fernando-sepulveda-83898>

ET-N4. (5 de mayo de 2017). Organizaciones sociales se oponen a beneficios de JEP para militares. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/gobierno-emite-nuevo-decreto-de-la-justicia-especial-de-paz-84954>

ET-N5. (22 de mayo de 2017). Ya van 653 libertades que se deben a la Justicia Especial de Paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/balance-de-libertades-por-justicia-especial-de-paz-91162>

ET-N6. (24 de mayo de 2017). Gobierno radica proyecto que reglamenta la Justicia Especial de Paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/investigacion-91920>

ET-N7. (25 de mayo de 2017). Marilú Ramírez, infiltrada de las Farc, a punto de quedar libre. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/libertad-de-la-exguerrillera-marilu-ramirez-por-la-jep-92280>

ET-N8. (4 de junio de 2017). El paso a paso con las Farc tras el nuevo cronograma de desarme. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/lo-que-viene-en-el-desarme-de-las-farc-explicado-por-el-alto-comisionado-de-paz-95254>

ET-N9. (12 de junio de 2017). 'Víctimas de El Nogal podríamos quedar debiéndole a la guerrilla'. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/entrevista-de-maria-isabel-rueda-a-pedro-medellin-97866>

ET-N10. (5 de julio de 2017). Lucha clave del Gobierno para salvar la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/gobierno-defiende-la-jep-en-audiencia-en-la-corte-constitucional-105772>

ET-N11. (19 de abril de 2017). HRW solicita a Corte Constitucional 'corregir deficiencias' de la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/human-rights-watch-solicita-a-corte-constitucional-corregir-deficiencias-de-la-jep-106044>

ET-N12. (6 de julio de 2017). Debate de la JEP: con consenso a favor pero con llamados a ajustes. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/debate-sobre-la-jep-en-la-corte-constitucional-106052>

ET-N13. (6 de julio de 2017). Critican juzgamiento para agentes del Estado en el marco de la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/critican-juzgamiento-para-agentes-del-estado-en-el-marco-de-la-jep-106196>

ET-N14. (16 de julio de 2017). HRW pide condicionar participación política de las Farc. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/human-rights-watch-presenta-objeciones-sobre-la-jep-a-la-corte-constitucional-109684>

ET-N15. (17 de julio de 2017). La Corte Suprema de Justicia fija nuevas reglas sobre la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-suprema-fija-nuevas-reglas-sobre-la-justicia-especial-de-paz-110144>

ET-N16. (26 de julio de 2017). Suspensión de captura aplica para prófugos por 'falsos positivos'. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/investigados-o-condenados-por-falsos-positivos-pueden-beneficiarse-de-la-jep-113266>

ET-N17. (1 de agosto de 2017). Líderes de Farc tendrán que responder por delitos de subalternos. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/lideres-de-farc-tendran-que-responder-por-los-delitos-de-sus-subalternos-115610>

ET-N18. (2 de agosto de 2017). Suspender procesos activaría a la Corte Penal Internacional: Fiscal. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/audiencia-en-la-corte-constitucional-sobre-la-ley-de-ammistia-115700>

ET-N19. (3 de agosto de 2017). Gobierno responde a reparos al proyecto de la justicia de paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/gobierno-responde-a-reparos-a-proyecto-de-la-justicia-de-paz-116446>

ET-N20. (8 de agosto de 2017). Amnistía y justicia restaurativa para la paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/asesor-de-las-farc-en-temas-judiciales-habla-sobre-las-criticas-a-la-ley-de-ammistia-117862>

ET-N21. (23 de agosto de 2017). El duro debate en la Corte por exguerrilleros de las Farc en política. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/debate-en-la-corte-constitucional-sobre-participacion-politica-de-las-farc-122932>

ET-N22. (24 de agosto de 2017). 'Los que escondan bienes perderán beneficios de la JEP': Gobierno. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/respuesta-del-gobierno-sobre-los-bienes-declarados-por-las-farc-123346>

ET-N23. (11 de septiembre de 2017). Naranjo confirma que 25 narcos intentaron colarse en listados de Farc. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/vicepresidente-naranjo-confirma-que-25-narcos-intentaron-colarse-en-listados-de-farc-129528>

ET-N24. (11 de septiembre de 2017). CPI pide más información sobre penas de prisión en el marco de la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cpi-pide-mas-informacion-sobre-privacion-de-la-libertad-en-la-jep-129564>

ET-N25. (12 de septiembre de 2017). Falsos positivos, una de las grandes preocupaciones de la CPI. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/falsos-positivos-una-de-las-grandes-preocupaciones-de-la-cpi-129888>

ET-N26. (13 de septiembre de 2017). CPI apoya el proceso de paz con las Farc, pero lo seguirá con lupa. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/corte-penal-internacional-apoyara-proceso-de-paz-con-farc-pero-revisara-casos-130516>

ET-N27. (18 de septiembre de 2017). Justicia para la paz, a la espera de ponencia en el Congreso. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/entrevista-sobre-ponencia-en-congreso-de-jurisdccion-especial-de-paz-131756>

ET-N28. (25 de septiembre de 2017). Una justicia sin dignidad. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/francisco-barbosa/una-justicia-sin-dignidad-134288>

No Aplica

ET-N29. (1 de octubre de 2017). Lupa a zonas grises en desarrollo de los acuerdos con las Farc. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/criticas-a-implementacion-de-acuerdos-con-las-farc-en-la-jep-136668>

ET-N30. (3 de octubre de 2017). Congreso debatirá observaciones del Fiscal sobre la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/reglamentacion-de-jep-avanza-en-el-congreso-137540>

ET-N31. (7 de octubre de 2017). 'Cambio Radical es incoherente': Ministro del Interior. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/entrevista-de-yamit-amat-a-guillermo-rivera-sobre-oposicion-de-cambio-radical-138852>

ET-N32. (8 de octubre de 2017). Desproporciones. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/rudolf-hombres/desproporciones-entre-lo-que-dicen-y-la-realidad-138802>

ET-N33. (9 de octubre de 2017). HRW expone 'falencias' en reglas de la Justicia Especial para la Paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/mundo/eeuu-y-canada/human-rights-watch-critica-proyecto-de-justicia-especial-de-paz-139072>

ET-N34. (15 de octubre de 2017). Acuerdo entre Gobierno, Fiscal y Farc le mete acelerador a la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/acuerdo-entre-gobierno-fiscal-y-farc-le-mete-acelerador-a-la-jep-141186>

ET-N35. (16 de octubre de 2017). 'Nadie entiende por qué 48 millones quedamos bajo la JEP'. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/entrevista-de-maria-isabel-rueda-a-german-vargas-lleras-141632>

ET-N36. (17 de octubre de 2017). Víctimas piden que Farc se someta a la JEP antes de hacer política. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/familiares-de-diputados-del-valle-piden-que-farc-se-sometan-a-jep-antes-de-hacer-politica-141630>

ET-N37. (17 de octubre de 2017). La JEP: ¿una piñata de impunidad?. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/sara-tufano/la-jep-una-pinata-de-impunidad-sara-tufano-141706>

ET-N38. (19 de octubre de 2017). Dos mil militares están en manos de la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/dos-mil-militares-seran-juzgados-por-la-jurisdccion-especial-para-la-paz-142898>

ET-N39. (22 de octubre de 2017). De la Calle, en camisa de fuerza. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/maria-isabel-rueda/de-la-calle-en-camisa-de-fuerza-143466>

ET-N40. (23 de octubre de 2017). Gobierno responde a reparos de Corte Penal Internacional sobre la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/gobierno-responde-a-criticas-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-justicia-especial-para-la-paz-143910>

ET-N41. (27 de octubre de 2017). Si congresistas de Farc son condenados por JEP, deberán dejar curules. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/filtro-a-participacion-politica-de-farc-que-sean-condenados-en-jep-145284>

ET-N42. (1 de noviembre de 2017). 'Quienes se postulen al Congreso o Presidencia deben pasar por la JEP'. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/alto-comisionado-de-paz-explica-la-participacion-politica-de-farc-y-urge-aprobacion-de-jep-147162>

ET-N43. (2 de noviembre de 2017). Condenas a Farc no les impedirán participar en política. El Tiempo. Obtenido de

ET-N44. (3 de noviembre de 2017). Las salidas para el lío legal sobre participación de Farc en política. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cuales-son-las-salidas-para-que-la-farc-participe-en-politica-y-vaya-a-elecciones-de-2018-148042>

ET-N45. (4 de noviembre de 2017). Así está el enredo con los candidatos de Farc al Congreso. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/gobierno-espera-que-corte-constitucional-aclare-enredo-con-los-candidatos-de-farc-al-congreso-148260>

ET-N46. (6 de noviembre de 2017). ¿Se va a volver más difícil informar y opinar en Colombia con la JEP?. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/entrevista-de-maria-isabel-rueda-a-salud-hernandez-mora-sobre-periodismo-en-tiempo-de-la-jep-148684>

ET-N47. (7 de noviembre de 2017). Nueva polémica por listados de ex-Farc que entrarían a la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/polemica-por-listados-de-exfarc-que-entrarian-a-la-jep-148672>

ET-N48. (12 de noviembre de 2017). Ley estatutaria de la JEP: obligación para la justicia transicional El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/francisco-barbosa/ley-estatutaria-de-la-jep-obligacion-para-la-justicia-transicional-150336>

ET-N49. (15 de noviembre de 2017). La JEP no es el problema. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/sara-tufano/la-jep-no-es-el-problema-jep-151300>

ET-N50. (15 de noviembre de 2017). Luz verde de la Corte a la JEP y a participación en política de Farc. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-avalo-la-justicia-para-la-paz-jep-151378>

ET-N51. (16 de noviembre de 2017). Lo que hay en la sentencia que dejó a salvo la justicia de paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/cinco-claves-del-fallo-de-la-corte-constitucional-sobre-la-jep-151808>

ET-N52. (18 de noviembre de 2017). El segundo experimento de justicia para frenar la guerra en Colombia. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/la-jep-el-segundo-experimento-de-justicia-para-frenar-la-guerra-en-colombia-152850>

ET-N53. (18 de noviembre de 2017). ‘No está fracturado el proceso de paz’: Ministro del Interior El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/entrevista-de-yamid-amat-al-ministro-del-interior-sobre-el-fallo-de-la-corte-y-el-proceso-de-paz-152858>

ET-N54. (19 de noviembre de 2017). Los tres desafíos que todavía tiene la JEP en el Congreso. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/los-escollos-que-aun-debe-superar-la-jep-en-el-congreso-152770>

ET-N55. (21 de noviembre de 2017). Gobierno tiene reparos con ponencia de proyecto que reglamenta la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/reparos-del-gobierno-a-ponencia-de-reglamentacion-de-la-jep-153698>

ET-N56. (22 de noviembre de 2017). Habría nuevas condiciones para que exFarc no salgan de la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/camara-votara-nuevas-condiciones-para-que-exfarc-no-salgan-de-la-jep-154028>

ET-N57. (27 de noviembre de 2017). Delitos sexuales de exguerrilleros contra menores no estarían en JEP El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/delitos-sexuales-serian-excluidos-de-la-jep-156070>

ET-N58. (6 de enero de 2018). 'El gran reto será unir a la Nación para no revivir el conflicto' El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/entrevista-de-yamid-amat-al-ministro-de-defensa-sobre-seguridad-y-procesos-de-paz-168572>

ET-N59. (7 de enero de 2018). 'La paz en Colombia no tiene marcha atrás': José Mujica El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/entrevista-con-el-expresidente-de-uruguay-jose-mujica-sobre-la-implementacion-de-los-acuerdos-168564>

ET-N60. (11 de enero de 2018). La legitimidad de la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/marcela-abadia-cubillos/la-legitimidad-de-la-jep-jurisdccion-especial-para-la-paz-169800>

ET-N61. (14 de enero de 2018). La inclusión política garantiza que no se repita la violencia. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-inclusion-politica-de-las-farc-garantiza-que-no-se-repita-la-violencia-en-colombia-170726>

ET-N62. (15 de enero de 2018). Cinco claves sobre cómo funcionará la Jurisdicción Especial de Paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/que-es-y-como-funciona-la-jep-171126>

ET-N63. (15 de enero de 2018). Reglamento interno y proyecto de ley serán primeras tareas de la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/primeras-tareas-de-la-jep-que-se-posesiona-este-lunes-170260>

ET-N64. (1 de febrero de 2018). Indígenas y afros serían consultados sobre procedimientos en la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/indigenas-y-afros-consultados-sobre-procedimientos-en-la-jep-177568>

ET-N65. (24 de febrero de 2018). Salidas al lío de la justicia penal para menores en Colombia. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/alternativas-de-justicia-penal-para-menores-de-edad-en-colombia-186812>

No Aplica.

ET-N66. (26 de febrero de 2018). Procurador a Farc: pena alternativa está amarrada a entrega de bienes. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/procurador-advierte-que-beneficios-para-las-farc-depende-de-entrega-de-bienes-187258>

ET-N67. (2 de marzo de 2018). 'Guerrilleros amnistiados, obligados con verdad y reparación': Corte El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/guerrilleros-amnistiados-obligados-con-la-verdad-y-la-reparacion-188898>

ET-N68. (2 de marzo de 2018). Las claves del fallo que avaló la amnistía para exguerrilleros de Farc El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/claves-del-fallo-de-la-corte-constitucional-que-avalo-la-amnistia-para-las-farc-189018>

ET-N69. (14 de marzo de 2018). La justicia de la paz se inicia este jueves con 7.392 postulados. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/justicia-especial-para-la-paz-se-inicia-este-jueves-193686>

ET-N70. (14 de marzo de 2018). Las audiencias serán públicas: Patricia Linares. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/patricia-linares-explica-audiencias-de-la-jep-193688>

ET-N71. (22 de marzo de 2018). 'JEP dará prioridad a casos de violencia sexual'. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/investigacion-de-casos-de-violencia-sexual-en-la-jep-187732>

ET-N72. (9 de abril de 2018). ¿Perdería la Farc una curul en el Congreso tras captura de Santrich?. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/que-pasa-con-la-curul-farc-tras-captura-de-santrich-203212>

ET-N73. (19 de abril de 2017). División en partidos por posible 'silla vacía' para Santrich. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2018/congreso/partidos-politicos-hablan-de-posible-silla-vacia-a-jesus-santrich-en-el-congreso-203800>

ET-N74. (14 de abril de 2018). 'Se han ido cayendo los mitos contra el proceso de paz': De la Calle. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2018/presidenciales/entrevista-de-yamid-amat-a-humberto-de-la-calle-sobre-caso-santrich-205332>

ET-N75. (6 de mayo de 2018). Crece cifra de 'parapolíticos' tras un cupo en la justicia de la paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/parapoliticos-estan-pidiendo-cupo-en-la-jep-213954>

ET-N76. (10 de mayo de 2018). Los 'parapolíticos' y la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/los-parapoliticos-y-la-jep-215692>

ET-N77. (22 de mayo de 2018). El caso Santrich, 'papa caliente' para ley de procedimiento de JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/caso-de-jesus-santrich-complica-debate-sobre-ley-de-procedimiento-de-la-jep-220990>

ET-N78. (24 de mayo de 2018). Extradición de Santrich, ¿el mayor enredo del proceso de paz y la JEP?. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/extradicion-de-santrich-efectos-en-el-proceso-de-paz-y-la-jep-221270>

ET-N79. (2 de junio de 2018). Llegó la hora del llamado a cuentas en la JEP / Análisis. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/analisis-de-marisol-gomez-225882>

ET-N80. (4 de junio de 2018). JEP Tours: cachetada a las víctimas. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/juan-lozano/jep-tours-cachetada-a-las-victimas-226150>

ET-N81. (7 de junio de 2018). Los gazapos hallados a Iván Duque en observaciones al acuerdo de paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/los-gazapos-hallados-a-ivan-duque-en-observaciones-al-acuerdo-de-paz-227652>

ET-N82. (19 de junio de 2018). Cinco claves sobre cómo funcionará la Jurisdicción Especial de Paz. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/que-es-y-como-funciona-la-jep-171126>

Noticia repetida. Publicaron la misma el 15 de enero de 2018

ET-N83. (22 de junio de 2018). ‘Buscamos darle más seguridad a lo pactado con las Farc’: senador Amín. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/estos-son-los-3-puntos-que-quiere-reformar-duque-en-la-jep-234602>

ET-N84. (28 de junio de 2018). Lluvia de críticas a fórmula para juzgar a los militares en la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/criticas-tras-cambios-para-juzgar-a-militares-en-la-jep-237186>

ET-N85. (6 de julio de 2018). La JEP llama a 31 líderes de Farc a rendir cuentas por secuestros. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/jep-llama-a-cupula-de-farc-a-responder-por-secuestros-239982>

ET-N86. (11 de julio 2018). Militares en la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/cartas/militares-en-la-jep-justicia-especial-para-la-paz-241898>

ET-N2. (9 de agosto de 2018). Indígenas entregan a la JEP informe de 231.000 agresiones en su contra. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/indigenas-entregan-a-la-jep-informe-de-231-000-agresiones-en-su-contra-253776>

ET-N88. (16 de agosto de 2018). Corte revive penas alternativas por delitos sexuales para ex-Farc El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/corte-revive-penas-alternativas-por-delitos-sexuales-para-ex-farc-256916>

ET-N89. (17 de agosto de 2018). ‘Tranquiliza que dudas sobre la JEP fueron resueltas por la Corte’. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/reaccion-de-la-jep-a-decision-de-la-corte-sobre-ley-estatutaria-257242>

ET-N90. (17 de agosto de 2018). 'Delitos sexuales no van a quedar impunes en la JEP': Linares. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/patricia-linares-dice-que-delitos-sexuales-no-quedaran-impunes-en-la-jep-257096>

ET-N91. (14 de septiembre de 2018). Cambios a la JEP van en contravía de obligaciones internacionales: HRW. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/hrw-dice-que-falsos-positivos-podrian-llegar-a-la-corte-penal-internacional-268236>

ET-N92. (29 de septiembre de 2018). 'Romaña' y el 'Paisa', expuestos a quedar por fuera de la JEP. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/romana-y-el-paisa-podrian-quedar-por-fuera-de-la-justicia-para-la-paz-275016>

El Espectador

EE-N1. (10 de abril de 2017). Algunas precisiones sobre la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/algunas-precisiones-sobre-la-jep-columna-688758>

EE-N2. (27 de abril de 2017). La Corte Suprema se pronuncia por primera vez en un caso que involucra a la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/la-corte-suprema-se-pronuncia-por-primera-vez-en-un-caso-que-involucra-la-jep-articulo-691355>

EE-N3. (6 de mayo de 2017). Preocupación por beneficios de la JEP para militares. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/preocupacion-por-beneficios-de-la-jep-para-militares-articulo-692630>

EE-N4. (8 de mayo de 2017). Libertad condicionada y derechos de las víctimas. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/libertad-condicionada-y-derechos-de-las-victimas-columna-692860>

EE-N5. (6 de julio de 2017). Víctimas de "falsos positivos" piden retirar trato especial a miembros de la Fuerza Pública en la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/victimas-de-falsos-positivos-piden-retirar-trato-especial-miembros-de-la-fuerza-publica-en-la-jep-articulo-701712>

EE-N6. (16 de julio de 2017). 'Excesiva participación de Farc en política limitaría cumplimiento de la JEP': HRW. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/paz/excesiva-participacion-de-farc-en-politica-limitaria-cumplimiento-de-la-jep-hrw-articulo-703523>

EE-N7. (26 de julio de 2017). Las condiciones para que los "falsos positivos" pasen a la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/las-condiciones-para-que-los-falsos-positivos-pasen-la-jep-articulo-705032>

EE-N8. (5 de agosto de 2017). ¿Nos estamos alejando de la justicia restaurativa?. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/editorial/nos-estamos-alejando-de-la-justicia-restaurativa-articulo-706644>

EE-N9. (7 de agosto de 2017). “Las víctimas no están siendo el centro de la preocupación de la JEP”. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/paz/las-victimas-no-estan-siendo-el-centro-de-la-preocupacion-de-la-jep-articulo-706591>

EE-N10. (24 de agosto de 2017). General (r) Rito Alejo Del Río se someterá a la Justicia Especial para la Paz. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/general-r-rito-alejo-del-rio-se-sometera-la-justicia-especial-para-la-paz-articulo-709624>

EE-N11. (26 de agosto de 2017). “Todo cambio genera ‘angustia anticipatoria’”: Juan Carlos Henao. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/paz/todo-cambio-genera-angustia-anticipatoria-juan-carlos-henao-articulo-710027>

EE-N12. (28 de agosto de 2017). Proponen crear comisión de investigación para bienes de Farc y paramilitares. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/proponen-crear-comision-de-investigacion-para-bienes-de-farc-y-paramilitares-articulo-710377>

EE-N13. (26 de septiembre de 2017). Los reparos a magistrados seleccionados para la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/los-reparos-magistrados-seleccionados-para-la-jep-articulo-715098>

EE-N14. (26 de septiembre de 2017). En Congreso se debate la ley que pone en marcha la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/en-congreso-se-debate-la-ley-que-pone-en-marcha-la-jep-articulo-715151>

EE-N15. (1 de octubre de 2017). JEP, golpe de gracia a la democracia colombiana. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/jep-golpe-de-gracia-la-democracia-colombiana-columna-715965>

EE-N16. (2 de octubre de 2017). "Ya no tenemos a las Farc matando, hemos mejorado": Juan Carlos Vélez. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/ya-no-tenemos-las-farc-matando-hemos-mejorado-juan-carlos-velez-articulo-716119>

EE-N17. (2 de octubre de 2017). Quién le teme al Tribunal de Paz. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/quien-le-teme-al-tribunal-de-paz-columna-716057>

EE-N18. (3 de octubre de 2017). La paz en el Pantano de Vargas. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/la-paz-en-el-pantano-de-vargas-articulo-716310>

EE-N19. (4 de octubre de 2017). Batalla entre la justicia y la política. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/batalla-entre-la-justicia-y-la-politica-articulo-716519>

EE-N20. (11 de octubre de 2017). La Comisión de la Verdad debería durar más de tres años: Defensoría del Pueblo. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/la-comision-de-la-verdad-deberia-durar-mas-de-tres-anos-defensoria-del-pueblo-articulo-717611>

EE-N21. (15 de octubre de 2017). Verdades a medias. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/verdades-medias-columna-718286>

EE-N22. (21 de octubre de 2017). “Posponer derechos puede descarrilar el proceso de paz”: Richard Goldstone. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/posponer-derechos-puede-descarrilar-el-proceso-de-paz-richard-goldstone-articulo-719181>

EE-N23. (1 de noviembre de 2017). Rodrigo Rivera pide con urgencia apoyo del Congreso para la aprobación de la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/rodrigo-rivera-pide-con-urgencia-apoyo-del-congreso-para-la-aprobacion-de-la-jep-articulo-721060>

EE-N24. (4 de noviembre de 2017). País imposible. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/pais-imposible-columna-721515>

EE-N25. (11 de noviembre de 2017). Penas y participación política. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/penas-y-participacion-politica-columna-722638>

EE-N26. (15 de noviembre de 2017). Néstor Humberto Martínez calificó de “histórico” fallo sobre la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/nestor-humberto-martinez-califico-de-historico-fallo-sobre-la-jep-articulo-723248>

EE-N27. (15 de noviembre de 2017). Aprobada la JEP y pasa a último debate. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/aprobada-la-jep-y-pasa-ultimo-debate-articulo-723394>

EE-N28. (16 de noviembre de 2017). Legalismo, moralismo y verdad. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/legalismo-moralismo-y-verdad-columna-723501>

No Aplica.

EE-N29. (19 de noviembre de 2017). FARC solicita entrevista con fiscal de la CPI. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/farc-solicita-entrevista-con-fiscal-de-la-cpi-articulo-724015>

- EE-N30. (21 de noviembre de 2017). Es una torpeza dejar a terceros por fuera de la JEP: Santos. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/es-una-torpeza-dejar-terceros-por-fuera-de-la-jep-santos-articulo-724337>
- EE-N31. (27 de noviembre de 2017). Congreso aprueba la Justicia Especial para la Paz. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/congreso-aprueba-la-justicia-especial-para-la-paz-articulo-725483>
- EE-N32. (30 de noviembre de 2017). Corte Constitucional, a revisar la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/corte-constitucional-revisar-la-jep-articulo-725951>
- EE-N33. (1 de diciembre de 2017). Dirección nacional de la Farc firmó acta para acogerse a la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/paz/direccion-nacional-de-la-farc-firmo-acta-para-acogerse-la-jep-articulo-726187>
- EE-N34. (2 de diciembre de 2017). La verdad de la Comisión. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/la-verdad-de-la-comision-columna-726326>
- EE-N35. (23 de enero de 2018). Así funcionará la Fiscalía de la JEP . El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/asi-funcionara-la-fiscalia-de-la-jep>
- EE-N36. (9 de febrero de 2018). Debate por casos de militares en la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/debate-por-casos-de-militares-en-la-jep>
- EE-N37. (9 de febrero de 2018). Debate por casos de militares en la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/debate-por-casos-de-militares-en-la-jep>
- No Aplica. Repetida.
- EE-N38. (12 de febrero de 2017). ¡Ellos dejaron las armas... nosotros dejemos los odios!. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/ellos-dejaron-las-armas-nosotros-dejemos-los-odios-columna-738818>
- EE-N39. (26 de febrero de 2018). Procurador dice que beneficios para Farc dependen de la entrega de bienes. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/procurador-dice-que-beneficios-para-farc-dependen-de-la-entrega-de-bienes-articulo-741299>
- EE-N40. (1 de marzo de 2018). El camino que recorrerán las víctimas. El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/justicia/el-camino-que-recorreran-las-victimas>

EE-N41. (10 de marzo de 2018). ¿Por qué los responsables de crímenes en el conflicto no irán a la cárcel?: Video. El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/porque-la-condena-para-los-responsables-de-crimenes-en-el-conflicto-no-sera-la-carcel?page=4>

EE-N42. (15 de marzo de 2018). La Jurisdicción Especial para la Paz abre sus puertas. El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-abre-sus-puertas>

EE-N43. (15 de marzo de 2018). Así fue la apertura de la JEP . El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/asi-fue-la-apertura-de-la-jep>

EE-N44. (16 de marzo de 2018). ¿Qué significa aplicar un modelo de justicia restaurativa en Colombia?. El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/que-significa-aplicar-un-modelo-de-justicia-restaurativa-en-colombia>

Es el mismo video de la noticia 41

EE-N45. (17 de marzo de 2018). ¿Por qué es tan difícil aplicar justicia después del desarme de las Farc?: Video. El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/porque-es-tan-dificil-aplicar-justicia-despues-del-desarme-de-las-farc>

EE-N46. (17 de marzo de 2018). Estas son las reglas de juego dentro de la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/estas-son-las-reglas-de-juego-dentro-de-la-jep>

EE-N47. (20 de marzo de 2018). Magistrados de la JEP le proponen al Gobierno sus reglas de procedimiento. El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/magistrados-de-la-jep-le-proponen-al-gobierno-sus-reglas-de-procedimiento>

EE-N48. (24 de marzo de 2018). Presidente de la Corte Constitucional: “Comisión de la Verdad, el derecho de las víctimas”. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/presidente-de-la-corte-constitucional-comision-de-la-verdad-el-derecho-de-las-victimas-articulo-746240>

EE-N49. (11 de abril de 2018). ¿Se equivocó la Fiscalía al capturar a "Jesús Santrich" sin consultar a la JEP?. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-equivoco-la-fiscalia-al-capturar-jesus-santrich-sin-consultar-la-jep-articulo-749330>

EE-N50. (24 de abril de 2018). Se radicó el proyecto de ley de procedimientos de la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/node/752006>

EE-N51. (24 de mayo de 2018). Fiscalía anuncia 29 macro investigaciones a terceros por el conflicto. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-investiga-29-macro-investigaciones-terceros-por-el-conflicto-articulo-790410>

EE-N52. (29 de mayo de 2018). Ley de procedimiento de la JEP, aprobada en primer debate en Congreso. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/elecciones-2018/noticias/politica/ley-de-procedimiento-de-la-jep-aprobada-en-primer-debate-en-congreso-articulo-791529>

EE-N53. (13 de junio de 2018). Víctimas, eje central de la audiencia sobre criterios de priorización en la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/victimas-eje-central-de-la-audiencia-sobre-criterios-de-priorizacion-en-la-jep-articulo-794219>

EE-N54. (20 de junio de 2018). Cámara aprueba normas de procedimiento de la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/camara-aprueba-normas-de-procedimiento-de-la-jep-articulo-795540>

EE-N55. (28 de junio de 2018). Corte Constitucional tendrá la última palabra sobre modificaciones en la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/corte-constitucional-tendra-la-ultima-palabra-sobre-modificaciones-en-la-jep-articulo-796946>

EE-N56. (28 de junio de 2018). Santos podría objetar modificaciones que hizo el uribismo a la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/santos-podria-objetar-modificaciones-que-hizo-el-uribismo-la-jep-articulo-797242>

EE-N57. (5 de julio de 2018). Los peros de la Procuraduría a la ley estatutaria de la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-peros-de-la-procuraduria-la-ley-estatutaria-articulo-798303>

EE-N58. (18 de julio de 2018). ¿Unir o dividir? Ese es el tema. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/unir-o-dividir-ese-es-el-tema-columna-800958>

EE-N59. (13 de julio de 2018). Las razones de la Corte Constitucional para “sacar” a los terceros de la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/las-razones-de-la-corte-constitucional-para-sacar-los-terceros-de-la-jep-articulo-800092>

EE-N60. (16 de julio de 2018). Ejecuciones extrajudiciales y menores en el conflicto, otros informes para la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/ejecuciones-extrajudiciales-y-menores-en-el-conflicto-otros-informes-que-la-fiscalia-le-entrego-la-articulo-800534>

EE-N61. (1 de agosto de 2018). Demandan ante la Corte Constitucional la Ley de procedimiento de la JEP. El Espectador. Obtenido de

<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/demandan-ante-la-corte-constitucional-la-ley-de-procedimiento-de-la-jep-articulo-803667>

EE-N62. (4 de agosto de 2018). ¿Reformar el Acuerdo de Paz o ajustar su implementación?. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/reformar-el-acuerdo-de-paz-o-ajustar-su-implementacion-columna-804215>

EE-N63. (12 de agosto de 2018). Narconexión. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/narconexion-columna-805543>

EE-N64. (16 de agosto de 2018). Propuesta de impunidad de la JEP. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/propuesta-de-impunidad-de-la-jep-columna-806626>

EE-N65. (17 de agosto de 2018). Genera tranquilidad decisión de la Ley Estatutaria de la JEP: Patricia Linares. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/genera-tranquilidad-decision-de-la-ley-estatutaria-de-la-jep-patricia-linares-articulo-806738>

EE-N66. (19 de agosto de 2018). Hay que defender la justicia transicional. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/editorial/hay-que-defender-la-justicia-transicional-articulo-806869>

EE-N67. (25 de agosto de 2018). FARC prohibía y castigaba el homosexualismo en sus filas: Fiscalía. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/farc-prohibia-y-castigaba-el-homosexualismo-en-sus-filas-fiscalia-articulo-808240>

EE-N68. (28 de agosto de 2018). ¿Una JEP voluntaria para todos?. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/una-jep-voluntaria-para-todos-columna-808551>

EE-N69. (30 de agosto de 2018). No hay amnistía para delitos atroces, así no sean sistemáticos. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/no-hay-amnistia-para-delitos-atroces-asi-no-sean-sistematicos-columna-809121>

EE-N70. (31 agosto de 2018). Sale de prisión alias "Sonia", la primera guerrillera de las FARC extraditada a EE.UU. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/sale-de-prision-alias-sonia-la-primera-guerrillera-de-las-farc-extraditada-eeuu-articulo-809467>

No Aplica.

EE-N71. (11 de septiembre de 2018). Sobre una columna confusa. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/sobre-una-columna-confusa-columna-811355>

Ligado a EE-N68

EE-N72. (11 de septiembre de 2018). Víctimas de violencia sexual en el conflicto armado no están en el limbo. El Espectador. Obtenido de

<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/analisis-victimas-de-acoso-sexual-en-el-conflicto-armado-estan-en-el-limbo-articulo-811428>

EE-N73. (15 de septiembre de 2018). Presidenta de la JEP: “Los vinculados han tenido conducta intachable”. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/los-vinculados-han-tenido-conducta-intachable-articulo-812367>

EE-N74. (25 de septiembre de 2018). Tras ser deportada a Colombia, alias “Sonia” será procesada por lavado de activos. El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/vuelve-colombia-sonia-la-primera-guerrillera-de-las-farc-extraditada-ee-uu-articulo-814287>

El Espectador - Sección Colombia2020

COL2020-N1. (2 de agosto de 2017). Primeras críticas a la ley estatutaria de la JEP. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/primeras-criticas-la-ley-estatutaria-de-la-jep>

COL2020-N2. (13 de agosto de 2017). “Es importante pacificar al país”: Roberto Caldas. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/pais/es-importante-pacificar-al-pais-roberto-caldas>

COL2020-N3. (22 de agosto de 2017). Las incógnitas de la Justicia Especial para la Paz. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/las-incognitas-de-la-justicia-especial-para-la-paz>

COL2020-N4. (29 de agosto de 2017). Corte Suprema: los militares y sus beneficios ante la JEP. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/opinion/corte-suprema-los-militares-y-sus-beneficios-ante-la-jep>

COL2020-N5. (10 de septiembre de 2017). “Perdonar no es una obligación para las víctimas”, dice la hija de Jaime Enrique Gómez. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/pais/perdonar-no-es-una-obligacion-para-las-victimas-dice-la-hija-de-jaime-enrique-gomez>

COL2020-N6. (27 de septiembre de 2017). “Están equivocados los que creen que es un tribunal de venganza”: presidenta del Tribunal de Paz. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/estan-equivocados-los-que-creen-que-es-un-tribunal-de-venganza-presidenta-del-tribunal-de-paz>

COL2020-N7. (3 de octubre de 2017). “La verdad es la garantía para lograr justicia”: Tom Koenigs. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de

<https://colombia2020.elespectador.com/justicia/la-verdad-es-la-garantia-para-lograr-justicia-tom-koenigs>

COL2020-N8. (9 de octubre de 2017). Human Rights Watch se une a las críticas sobre la JEP. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/human-rights-watch-se-une-las-criticas-sobre-la-jep>

COL2020-N9. (20 de octubre de 2017). Los “peros” de la fiscal de la CPI a la Jurisdicción Especial de Paz. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/los-peros-de-la-fiscal-de-la-cpi-la-jurisdiccion-especial-de-paz>

COL2020-N10. (4 de diciembre de 2017). “No se pueden generar falsas expectativas a las víctimas”: Kai Ambos. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/no-se-pueden-generar-falsas-expectativas-las-victimas-kai-ambos>

COL2020-N11. (5 de diciembre de 2017). “Es muy discutible que la Corte haya sacado de la JEP a los civiles”. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/justicia/es-muy-discutible-que-la-corte-haya-sacado-de-la-jep-los-civiles>

COL2020-N12. (5 de diciembre de 2017). Claves para enderezar la Justicia Especial para la Paz. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/claves-para-enderezar-la-justicia-especial-para-la-paz>

COL2020-N13. (3 de enero de 2018). ¿Qué esperan las víctimas de la Jurisdicción Especial para la Paz?. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/que-esperan-las-victimas-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz>

COL2020-N14. (4 de enero de 2018). Lo bueno, lo malo y lo feo de la JEP. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/lo-bueno-lo-malo-y-lo-feo-de-la-jep>

COL2020-N15. (4 de enero de 2018). Prohibido fracasar: Pepe Mujica sobre la implementación del acuerdo con las Farc. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/pais/prohibido-fracasar-pepe-mujica-sobre-la-implementacion-del-acuerdo-con-las-farc>

COL2020-N16. (6 de enero de 2018). Las preocupaciones de la ONU sobre la implementación. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/pais/las-preocupaciones-de-la-onu-sobre-la-implementacion>

COL2020-N17. (7 de enero de 2018). ¿Cuáles son las consecuencias de haber excluido los delitos sexuales contra

menores de la JEP?. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/cuales-son-las-consecuencias-de-haber-excluido-los-delitos-sexuales-contramenores-de-la-jep>

COL2020-N18. (9 de marzo de 2018). La JEP no puede olvidar los crímenes contra la infancia. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/opinion/la-jep-no-puede-olvidar-los-crmenes-contrala-infancia>

COL2020-N19. (14 de marzo de 2018). CPI regresa a Colombia: ¿abrirá investigación a generales?. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/justicia/cpi-regresa-colombia-abrira-investigacion-generales>

COL2020-N20. (16 de marzo de 2018). ¿Qué significa aplicar un modelo de justicia restaurativa en Colombia?. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/que-significa-aplicar-un-modelo-de-justicia-restaurativa-en-colombia>

Repetida. Ver noticia EE-N44

COL2020-N21. (17 de marzo de 2018). Estas son las reglas de juego dentro de la JEP. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/estas-son-las-reglas-de-juego-dentro-de-la-jep>

Repetida. Ver noticia EE-N46

COL2020-N22. (10 de mayo de 2018). Sobre la extradición diferida del gobierno Uribe y el caso Santrich. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/opinion/sobre-la-extradicion-diferida-del-gobierno-uribe-y-el-caso-santrich>

COL2020-N23. (19 de junio de 2018). La suerte de la JEP en el gobierno de Iván Duque. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/la-suerte-de-la-jep-en-el-gobierno-de-ivan-duque>

COL2020-N24. (26 de junio de 2018). “No se puede renegociar el acuerdo sin las Farc”: Kai Ambos. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/no-se-puede-renegociar-el-acuerdo-sin-las-farc-kai-ambos>

COL2020-N25. (7 de julio de 2018). Jefes de las Farc, a la JEP por delitos más allá del secuestro. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/jefes-de-las-farc-la-jep-por-delitos-mas-alla-del-secuestro>

COL2020-N26. (13 de julio de 2018). Los informes que motivaron la primera diligencia de Farc en la JEP. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de

<https://colombia2020.elespectador.com/jep/los-informes-que-motivaron-la-primera-diligencia-de-farc-en-la-jep>

COL2020-N27. (28 de julio de 2018). Los cambios a la JEP que pasó el Congreso. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/los-cambios-la-jep-que-paso-el-congreso>

COL2020-N28. (16 de agosto de 2018). Luz verde de la Corte Constitucional a la estatutaria de la JEP. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/luz-verde-de-la-corte-constitucional-la-estatutaria-de-la-jep>

COL2020-N29. (17 de agosto de 2018). La reconciliación, más allá de los tribunales. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/jep/la-reconciliacion-mas-alla-de-los-tribunales>

COL2020-N30. (30 de agosto de 2018). La JEP: una esperanza para las víctimas de violencia sexual. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/opinion/la-jep-una-esperanza-para-las-victimas-de-violencia-sexual>

COL2020-N31. (4 de septiembre de 2018). El Nogal: justicia y realidad. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/opinion/el-nogal-justicia-y-realidad>

COL2020-N32. (11 de septiembre de 2018). Muchos indicios, pocos procesos contra empresas auspiciadoras de la violencia paramilitar. Colombia2020, El Espectador. Obtenido de <https://colombia2020.elespectador.com/opinion/muchos-indicios-pocos-procesos-contra-empresas-auspiciadoras-de-la-violencia-paramilitar>

Medios Alternativos/Prensa Independiente

DeJusticia

DJ-N1. (5 de abril de 2017). ¿Cabe el exministro Diego Palacio en la justicia transicional?. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/cabe-el-exministro-diego-palacio-en-la-justicia-transicional/>

DJ-N2. (6 de abril de 2017). Intervención de Rodrigo Uprimny Yepes. Proceso de inconstitucionalidad contra el acto legislativo 01 de 2016. DeJusticia. Obtenido de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/05/Aud-6-04-2017-Uprimny-Rodrigo_pag.pdf

DJ-N3. (9 de abril de 2017). Desprestigiar a la JEP. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/desprestigiar-a-la-jep/>

DJ-N4. (11 de julio de 2017). Resumen de la intervención de César Rodríguez Garavito en la audiencia pública sobre el Acto Legislativo 01 de 2017. Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/09/Intervencio%CC%81n-de-Ce%CC%81sar-Rodri%CC%81guez-Garavito-en-la-audiencia-pu%CC%81blica-sobre-el-Acto-Legislativo-01-de-2017.pdf>

DJ-N5. (11 de julio de 2017). Señores congresistas: ¡Demasiado ruido sobre la Justicia Especial para la Paz!. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/senores-congresistas-demasiado-ruido-sobre-la-justicia-especial-para-la-paz/>

DJ-N6. (26 de julio de 2017). La prisión no es la única sanción en mecanismos de justicia transicional. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/sistema-de-verdad-justicia-y-reparacion-pasa-examen-de-constitucionalidad/>

DJ-N7. (28 de julio de 2017). intervención ciudadana del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia– dentro del proceso de control constitucional al Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras disposiciones”. DeJusticia. Obtenido de <https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/09/Intervencion-JEP-Dejusticia.pdf>

DJ-N8. (16 de agosto de 2017). Es necesario consolidar la JEP lo más pronto posible: comunicado. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/es-necesario-consolidar-la-jep-lo-mas-pronto-posible-comunicado/>

DJ-N9. (13 de agosto de 2017). ¿Una JEP retroactiva?. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/una-jep-retroactiva/>

DJ-N10. (16 de agosto de 2017). Es necesario consolidar la JEP lo más pronto posible: comunicado. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/es-necesario-consolidar-la-jep-lo-mas-pronto-posible-comunicado/>

Repetida - Noticia DJ-N8

DJ-N11. (25 de septiembre de 2017). Administración de la Jurisdicción Especial para la Paz: comentarios al proyecto de Ley Estatutaria. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/administracion-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-comentarios-al-proyecto-de-ley-estatutaria/>

DJ-N12. (26 de septiembre de 2017). La larga espera de la JEP a los pronunciamientos de la Corte

Constitucional y el Congreso. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/la-larga-espera-de-la-jep-los-pronunciamientos-de-la-corte-constitucional-y-el-congreso/>

DJ-N13. (30 de octubre de 2017). Comentarios sobre el proyecto de ley estatutaria para administrar la Jurisdicción Especial para la Paz. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/comentarios-sobre-el-proyecto-de-ley-estatutaria-de-administracion-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz/>

DJ-N14. (12 de noviembre de 2017). Penas y participación política. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/penas-y-participacion-politica/>

DJ-N15. (17 de noviembre de 2017). Legalismo, moralismo y verdad. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/legalismo-moralismo-y-verdad/>

DJ-N16. (26 de noviembre de 2017). Sentencia agridulce. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/sentencia-agridulce/>

DJ-N17. (29 de noviembre de 2017). Violencia sexual en la JEP: Más penas no son más verdad. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/violencia-sexual-en-la-jep-mas-penas-no-son-mas-verdad/>

DJ-N18. (21 de enero de 2018). ¿Cuál estructura para la JEP?. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/cual-estructura-para-la-jep/>

DJ-N19. (25 de enero de 2018). Gestión razonable para la JEP. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/gestion-razonable-para-la-jep/>

DJ-N20. (9 de marzo de 2018). La JEP no puede olvidar los crímenes contra la infancia. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/la-jep-no-puede-olvidar-los-crimenes-contra-la-infancia/>

DJ-N21. (5 de mayo de 2018). Extradición, víctimas y paz: el caso “Santrich”. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/extradicion-victimas-y-paz-el-caso-santrich/>

DJ-N22. (19 de junio de 2018). La JEP no debe limitar en exceso su competencia sobre los terceros que participaron en el conflicto. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/la-jep-no-debe-limitar-en-exceso-su-competencia-sobre-los-terceros/>

DJ-N23. (1 de julio de 2018). Un paso adelante... dos atrás. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/un-paso-adelante-dos-atras/>

DJ-N24. (5 de agosto de 2018). ¿Reformar el Acuerdo de Paz o ajustar su implementación?. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/reformar-el-acuerdo-de-paz-o-ajustar-su-implementacion/>

DJ-N25. (13 de agosto de 2018). La protección al “buen nombre” y las empresas implicadas en presuntas violaciones de DDHH. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/prevenir-la-intimidacion-corporativa-de-los-sujetos-de-derechos/>

DJ-N26. (25 de agosto de 2018). Delitos sexuales y la razón de la Corte Constitucional. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/delitos-sexuales-y-la-razon-de-la-corte-constitucional/>

DJ-N27. (21 de septiembre de 2018). Con “La Gata”, la JEP toma un vuelo en la investigación de los “socios” del conflicto. DeJusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/con-la-gata-la-jep-toma-un-vuelo-en-la-investigacion-de-los-socios-del-conflicto/>

La Silla Vacía

LSV-N1. (7 de abril de 2017). El desafío que Sabas, Palacio y Velásquez le plantean a la JEP. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/historia/el-desafio-que-sabas-palacio-y-velasquez-le-plantean-la-jep-60504>

LSV-N2. (31 de mayo de 2017). La reglamentación de la JEP: una pelea aplazada. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/historia/la-reglamentacion-de-la-jep-una-pelea-aplazada-61082>

LSV-N3. (2 de agosto de 2017). El sapo con cara de mico de la JEP. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/historia/el-sapo-con-cara-de-mico-de-la-jep-61957>

LSV-N4. (30 de septiembre de 2017). ¿Quién le teme a la JEP?. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/opinion/quien-le-teme-la-jep-62784>

LSV-N5. (1 de octubre de 2017). ¿Argumentos contra la justicia?. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/argumentos-contra-la-justicia-62786>

LSV-N6. (11 de octubre de 2017). El largo camino de la JEP hacia el último debate. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/el-largo-camino-de-la-jep-hacia-el-ultimo-debate-62941>

LSV-N7. (22 de reoctub de 2017). Un debate con altura. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/un-debate-con-altura-63111>

LSV-N8. (12 de noviembre de 2017). Penas, paz y participación política. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/blogs/mi-plebi-si-tio/penas-paz-y-participacion-politica-63434>

LSV-N9. (15 de noviembre de 2017). Con su fallo 'Prozac', la Corte salva la JEP. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/con-su-fallo-prozac-la-corte-salva-la-jep-63476>

LSV-N10. (19 de noviembre de 2017). La difícil lucha contra la impunidad. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/la-dificil-lucha-contra-la-impunidad-63528>

LSV-N11. (4 de febrero de 2018). El difícil despegue de la JEP. La Silla Vacía. Obtenido de <http://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/el-dificil-despegue-de-la-jep-64509>

LSV-N12. (28 de febrero de 2018). Las dudas por la Fiscalía de la JEP se reducen pero no se terminan. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/las-dudas-por-la-fiscalia-de-la-jep-se-reducen-pero-no-se-terminan-64843>

LSV-N13. (6 de marzo de 2018). Así debería priorizar su trabajo la JEP y la Comisión de la Verdad. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/asi-deberia-priorizar-su-trabajo-la-jep-y-la-comision-de-la-verdad>

No Aplica.

LSV-N14. (15 de marzo de 2018). ¿Cuáles son los retos que le esperan a la JEP?. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/conversacion/cuales-son-los-retos-que-le-esperan-la-jep-65142>

No aplica. Es un debate

LSV-N15. (16 de abril de 2018). La inseguridad jurídica para el caso Santrich, y de todos los demás. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/la-inseguridad-juridica-para-el-caso-santrich-y-de-todos-los>

LSV-N16. (16 de abril de 2018). "La gente sobrevalora la importancia de la JEP". La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-academica/universidad-externado-de-colombia/la-gente-sobrevalora-la-importancia-de-la-jep>

LSV-N17. (28 de abril de 2018). Los costos de acabar con la JEP. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/los-costos-de-acabar-con-la-jep-65797>

LSV-N18. (25 de mayo de 2018). ¿Podría Duque modificar el Acuerdo de Paz?. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/podria-duque-modificar-el-acuerdo-de-paz-66216>

LSV-N19. (15 de junio de 2018). ¿Acabar con la JEP?. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/acabar-con-la-jep-66585>

LSV-N20. (29 de julio de 2018). El honor, el buen nombre y la JEP. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/el-honor-el-buen-nombre-y-la-jep-67243>

LSV-N21. (28 de agosto de 2018). Los cambios de Duque al Acuerdo son más simbólicos que reales. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/los-cambios-de-duque-al-acuerdo-son-mas-simbolicos-que-reales-67676>

LSV-N22. (29 de agosto de 2018). La JEP, ¿una justicia de cierre?. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/la-jep-una-justicia-de-cierre-67702>

LSV-N23. (10 de septiembre de 2018). La decisión de la Corte que tiene preocupado a Pacho. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/la-decision-de-la-corte-que-tiene-preocupado-pacho-67887>

LSV-N24. (18 de septiembre de 2018). La JEP sí aprieta a Márquez pero puede seguir perdido. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/la-jep-si-aprieta-marquez-pero-puede-seguir-perdido-68013>

LSV-N25. (29 de septiembre de 2018). ¡Plop!: “la Fiscalía no tiene pruebas contra Santrich”. La Silla Vacía. Obtenido de <https://lasillavacia.com/opinion/plop-la-fiscalia-no-tiene-pruebas-contra-santrich-68180>

Desde Abajo

DA-N1. (15 de mayo de 2017). Las madres de Soacha no encuentran justicia en Colombia. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/31527-las-madres-de-soacha-no-encuentran-justicia-en-colombia.html>

DA-N2. (27 de mayo de 2017). “En cuanto a su cumplimiento, los acuerdos de paz van quedando en el limbo”. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/ediciones/item/31625-en-cuanto-a-su-cumplimiento-los-acuerdos-de-paz-van-quedando-en-el-limbo.html>

DA-N3. (3 de agosto de 2017). Expectativas, logros y frustraciones de un proceso de paz. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/32091-expectativas-logros-y-frustraciones-de-un-proceso-de-paz.html>

DA-N4. (21 de noviembre de 2017). El desafío a la justicia transicional. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/32923-el-desafio-a-la-justicia-transicional.html>

DA-N5. (22 de noviembre de 2017). Caminos y ciénaga de la Jurisdicción Especial para la Paz. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/32937-caminos-y-cienaga-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz.html>

DA-N6. (24 de diciembre de 2017). Perfidia e ilegitimidad del Estado. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/33170-perfidia-e-ilegitimidad-del-estado.html>

DA-N7. (5 de febrero de 2018). Amenazas sobre el proceso de paz en Colombia – llamado a la comunidad internacional. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/33495-amenazas-sobre-el-proceso-de-paz-en-colombia-llamado-a-la-comunidad-internacional.html>

DA-N8. (3 de marzo de 2018). Las comisiones de verdad, a medias. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/ediciones/item/33670-las-comisiones-de-verdad-a-medias.html>

No Aplica. Habla más de la comisión de la verdad que de la JEP.

DA-N9. (10 de abril de 2018). Detenido Jesús Santrich, exlíder de las FARC, por narcotráfico a petición de Estados Unidos. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/33926-detenido-jesus-santrich-exlider-de-las-farc-por-narcotrafico-a-peticion-de-estados-unidos.html>

DA-N10. (11 de abril de 2018). Jesús Santrich, advertencia de lo que se viene. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/33932-jesus-santrich-advertencia-de-lo-que-se-viene.html>

DA-N11. (24 de abril de 2018). La agonía del proceso de paz colombiano. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/34010-la-agonia-del-proceso-de-paz-colombiano.html>

DA-N12. (28 de mayo de 2018). Abrir los archivos oficiales del Estado. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/ediciones/item/34268-abrir-los-archivos-oficiales-del-estado.html>

DA-N13. (3 de julio de 2018). “Somos un tribunal de paz con vocación de reconciliación”. Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/34529-somos-un-tribunal-de-paz-con-vocacion-de-reconciliacion.html>

DA-N14. (15 de agosto de 2018). “Del dicho al hecho hay mucho trecho”, dicen por ahí.... Desde Abajo. Obtenido de <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/34848-del-dicho-al-hecho-hay-mucho-trecho-dicen-por-ahi.html>

Periferia

P-N1. (4 de abril de 2017). La JEP pasó por el Congreso. Periferia. Obtenido de <https://www.periferiaprensa.com/index.php/component/k2/item/1786-la-jep-paso-por-el-congreso>

P-N2. (29 de abril de 2017). Jurisdicción Especial para la Paz, ¿una justicia para los militares?. Periferia. Obtenido de <https://www.periferiaprensa.com/index.php/component/k2/item/1799-jurisdiccion-especial-para-la-paz-una-justicia-para-los-militares>

P-N3. (2 de agosto de 2017). En huelga Presos políticos de las FARC. Obtenido de <https://www.periferiaprensa.com/index.php/fondoeditorial/item/1860-en-huelga-presos-politicos-de-las-farc>

P-N4. (3 de noviembre de 2017). Pese a la desinformación, la justicia transicional es una esperanza de paz. Periferia. Obtenido de <https://www.periferiaprensa.com/index.php/multimedia/homen/item/1929-pese-a-la-desinformacion-la-justicia-transicional-es-una-esperanza-de-paz>

Agencia Prensa Rural

APR-N1. (16 de junio de 2017). Reinado Villalba: "El caso de David Ravelo se presenta a la JEP en calidad de inocente". Agencia Prensa Rural. Obtenido de Reinado Villalba: "El caso de David Ravelo se presenta a la JEP en calidad de inocente"

APR-N2. (27 de agosto de 2017). La jurisdicción especial para la paz, una posibilidad de fortalecer el pluralismo jurídico en Colombia. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://prensarural.org/spip/spip.php?article21968>

APR-N3. (3 de octubre de 2017). Inicia la aprobación del articulado de la JEP. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article22116>

APR-N4. (3 de octubre de 2017). Un 'Sí' a la JEP significa un 'No' a la impunidad. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article22113>

APR-N5. (8 de noviembre de 2017). Simón Trinidad, un trofeo vía extradición. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://prensarural.org/spip/spip.php?article22323>

APR-N6. (26 de noviembre de 2017). Hacen trizas la paz. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article22402>

APR-N7. (28 de noviembre de 2017). "La JEP que se aprobó, no es la que se acordó". Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://prensarural.org/spip/spip.php?article22407>

APR-N8. (29 de noviembre de 2017). Por impunidad en la JEP, 142 organizaciones anuncian creación de equipo de litigio internacional. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://prensarural.org/spip/spip.php?article22411>

APR-N9. (18 de marzo de 2018). En Cacarica se preparan para Comisión de la Verdad. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://prensarural.org/spip/spip.php?article22844>

No Aplica. Habla más de la comisión de la verdad que de la JEP.

APR-N10. (30 de abril de 2018). Participación y diferenciación entre conflicto y violencia sociopolítica: Propuestas para los informes ante la JEP. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article23014>

APR-N11. (19 de junio de 2018). "Hay incertidumbre sobre lo que ocurrirá con la JEP". Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://prensarural.org/spip/spip.php?article23198>

APR-N12. (30 de julio de 2018). "La JEP no es solo para la FARC", recuerdan en evento de víctimas del paramilitarismo. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article23347>

APR-N13. (16 de septiembre de 2018). Víctimas se sienten escépticas tras audiencia al general (r) Montoya en la JEP. Agencia Prensa Rural. Obtenido de <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article23491>

Verdad Abierta

VA-N1. (19 de abril de 2017). ¿Habrà justicia si los 'falsos positivos' van a la JEP?. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/habra-justicia-si-los-falsos-positivos-van-a-la-jep/>

VA-N2. (7 de julio de 2017). Corte Constitucional, último paso para resolver dudas jurídicas de la JEP. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/corte-constitucional-ultimo-paso-para-resolver-dudas-juridicas-de-la-jep/>

VA-N3. (27 de septiembre de 2017). El abecé de la Jurisdicción Especial para la Paz. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/el-abece-de-la-jurisdicion-especial-para-la-paz/>

VA-N4. (16 de noviembre de 2017). ¿Corte Constitucional dejó a medias la justicia transicional?. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/corte-constitucional-dejo-a-medias-la-justicia-transicional/>

VA-N5. (24 de noviembre de 2017). Vulneración a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en la implementación del Acuerdo de Paz (Colombia). VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/com->

docman/?file=1572-final-carta-abierta-cpi-csnu-relator-vjrn-r-vf&category_slug=proceso-de-paz-2012&Itemid=267

No Aplica. Igual a la noticia APR-N8

VA-N6. (2 de diciembre de 2017). El duro paso de la paz por el Congreso. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/el-duro-paso-de-la-paz-por-el-congreso/>

VA-N7. (23 de diciembre de 2017). El debate por la verdad sobre violencia sexual en las Farc. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/el-debate-por-la-verdad-sobre-violencia-sexual-en-las-farc/>

VA-N8. (23 de enero de 2018). ¿Cuándo empezarán los juicios en la Justicia Especial para la Paz?. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/cuando-empezaran-los-juicios-en-la-justicia-especial-para-la-paz/>

VA-N9. (16 de marzo de 2018). En Cacarica se preparan para Comisión de la Verdad. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/cacarica-se-preparan-comision-la-verdad/>

No Aplica. Igual a la noticia APR-N9 que tampoco aplica porque habla solo de la Comisión de la Verdad.

VA-N10. (16 de marzo de 2018). La Justicia Especial para la Paz da los primeros pasos. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/la-justicia-especial-para-la-paz-da-los-primeros-pasos/>

VA-N11. (18 de agosto de 2018). Menores de edad, tema clave en decisión de la Corte sobre la JEP. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/menores-tema-clave-decision-la-corte-la-jep/>

VA-N12. (27 de agosto de 2018). Organizaciones sociales nutren de información a la JEP. VerdadAbierta.com. Obtenido de <https://verdadabierta.com/organizaciones-sociales-nutren-de-informacion-a-la-jep/#1535396396278-03a74d09-92d5>

Colombia Informa

CI-N1. (24 de julio de 2017). Justicia internacional tiene en la mira a 29 altos militares colombianos. Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/justicia-internacional-tiene-en-la-mira-a-29-altos-militares-colombianos/>

CI-N2. (6 de septiembre de 2017). [Opinión] Justicia Transicional sin que nada cambie: Derecho Transicional (1). Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/opinion-justicia-transicional-sin-que-nada-cambie-derecho-transicional-1/>

CI-N3. (9 de septiembre de 2017). [Opinión] Justicia Transicional sin que nada cambie: Análisis de sus mecanismos (2). Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/opinion-justicia-transicional-sin-que-nada-cambie-analisis-de-sus-mecanismos-2/>

CI-N4. (15 de noviembre de 2017). Aprueban Jurisdicción Especial para la Paz. Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/aprueban-jurisdiccion-especial-para-la-paz/>

CI-N5. (16 de noviembre de 2017). Senado y Corte Constitucional modifican la JEP y ponen a tambalear la garantía de verdad y justicia. Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/senado-y-corte-constitucional-modifican-la-jep-y-ponen-a-tambalear-la-garantia-de-verdad-y-justicia/>

CI-N6. (29 de noviembre de 2017). El agridulce sabor en la aprobación de la Jurisdicción Especial para la Paz. Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/el-agridulce-sabor-en-la-aprobacion-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz/>

CI-N7. (15 de marzo de 2018). Víctimas de Crímenes de Estado exigen a la Jurisdicción Especial para la Paz no más impunidad. Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/victimas-de-crimenes-de-estado-exigen-a-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-no-mas-impunidad/>

CI-N8. (10 de abril de 2018). “Hemos tomado un camino que no tiene reversa”, afirma FARC sobre continuidad del Proceso de Paz. Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/hemos-tomado-un-camino-que-no-tiene-reversa-afirma-farc-sobre-continuidad-del-proceso-de-paz/>

CI-N9. (11 de abril de 2018). [Entrevista] Sociedad respalda medidas cautelares de la Jurisdicción Especial para la Paz. Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/entrevista-sociedad-respalda-medidas-cautelares-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz/>

CI-N10. (18 de julio de 2018). Comenzó reconocimiento de la verdad en la Justicia Especial para la Paz. Colombia Informa. Obtenido de <http://www.colombiainforma.info/comenzo-reconocimiento-de-la-verdad-en-la-justicia-especial-para-la-paz/>

Libros y artículos de revistas especializadas

Abuchaibe, H. (2017). La justicia transicional del posacuerdo con las FARC-EP. OPERA, 0(20), 129. <https://doi.org/10.18601/16578651.n20.07>

Agencia EFE. (16 de septiembre de 2016). Un repaso por las diez conferencias de las Farc. El

- Heraldo. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/politica/un-repaso-de-las-diez-351-conferencias-de-las-farc-285628>
- Alcácer Guirao, R. (1998). Los fines del Derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política. *ADPCP*, *LI*, 365–587. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/234093.pdf>
- Alfaro, S., Gómez Isaza, M.C., Giraldo Muñoz, M. y Vidal López, R. (2018). Encuentro con magistrados de la JEP. En *Revista Estudios de Derecho* (9 de abril, Universidad de Antioquia), Medellín.
- Alonso Espinal, M. A. (1993). *El movimiento armado en Colombia: una mirada desde el*
- Ambos, K., & Steiner, C. (2003). Sobre los fines de la pena al nivel nacional y supranacional. *Revista de Derecho Penal y Criminología, Segunda Época*(12), 191–211. Retrieved from <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5060/Documento.pdf>
- Arango, R. y Linares, P. (2018). El papel de la JEP para la consolidación de la paz: contextos, retos y riesgos. En *Cátedra DemoPaz* (26 de abril, Biblioteca Público Piloto), Medellín.
- Arenas, N. (13 de marzo de 2019). Tres puertas peligrosas que podrían abrirse con los cambios a la JEP. ¡Pacifista! Obtenido de <https://pacifista.tv/notas/tres-puertas-peligrosas-que-podrian-abrirse-con-los-cambios-a-la-jep/>
- Arendt, H., & Kohn, J. (2008). *La promesa de la política*. Barcelona: Paidós.
- Asociación Internacional de Sociología - ISA. (2001). Código ético del sociólogo. Retrieved from <https://www.isa-sociology.org/es/sobre-isa/codigo-etico-440/>
- Ávila, A. (19 de septiembre de 2016). ¿Por qué la Novena Conferencia de las Farc se hizo virtual?. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/paz/novena-conferencia-de-farc-se-hizo-virtual-articulo-655758>
- Barbera, N., e Inciarte, A. (2012). Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas para estudiar las ciencias sociales y humanas. *Multiciencias*, *12*(2), 199–205. Retrieved from <http://www.redalyc.org/html/904/90424216010/>
- Barboni Pekmezian, L., & Valls Prieto, J. (2014). La reparación del daño en la justicia penal. *Ciencias Psicológicas*, *8*(2), 199–207. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=99662230&lang=es&site=ehost-live>
- Bauer, J. (2013). *La violencia cotidiana y global: una reflexión sobre sus causas*. Plataforma editorial.
- Beccaria, C. (2017). *De los delitos y de las penas*. Bogotá: Editorial Temis

- Beltrán, M y Nieto, J.R. (2002). *Sociedad y política en Colombia. La experiencia del Frente*³⁵² Nacional. México Latino América anuario de estudios latinoamericanos, número 34.
- Betín, T. (18 de marzo de 2019). Las objeciones presidenciales a la JEP: ¿Sí o no? El Heraldo. Obtenido de <https://www.elheraldo.co/politica/las-objeciones-presidenciales-la-jep-si-o-no-608760>
- Braudel, F. (1970). *La historia y las ciencias sociales*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bushnell, D., & Montilla, C. (2002). *Colombia, una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días*. Planeta.
- Camacho Roldán, S. (1923). *Memorias*. Medellín: Editorial Bedout.
- Camacho-Castro, J. M. (2016). Sobre el concepto de justicia según Hans Kelsen. *Estudios de Derecho*, 73(161), 251–270. Retrieved from <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/326771>
- Canet Sastre, J. (2014). Alternativas a la judicialización de los conflictos desde Roma hasta la actualidad. *Revista de Derecho UNED*, (14), 133–160. Retrieved from <http://search.proquest.com/openview/02d3580a92875450ba4fb0685f12a152/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1596356>
- Carnelutti, F. (1993). *Las miserias del proceso penal*, trad. de Santiago Sentís Melendo. Bogotá, Temis, 11.
- Casilimas, C. A. S. (1996). *Investigación Cualitativa*. In *Especialización en teorías, métodos y técnicas de investigación social*. (p. 311). Bogotá: Instituto Colombiano Para El Fomento De La Educación Superior, ICFES.
- Castaño Tierno, P. (2014). ¿Otra política penal es posible? Un estudio sobre la viabilidad de una política criminal alternativa al populismo punitivo. *Estudios Penales y Criminológicos*, 34. Retrieved from <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/2059>
- Castaño, A. B. (2013). El concepto de justicia y su fundamento. Un análisis de los consensos en J. Rawls desde la perspectiva del nuevo derecho natural en Carlos Massini. *Civilizar. Ciencias Sociales Y Humanas*, 13(24), 63–77. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=90007645&lang=es&site=ehost-live>
- Castellanos Carreño, A. A. (2015). *Fundamentos y límites observables en la jurisdicción especial para la paz: análisis del castigo en la obligación de castigar los crímenes de lesa humanidad*. Universidad de los Andes. Retrieved from <http://repositorio.uniandes.edu.co/xmlui/handle/1992/6079;jsessionid=78A5DA2D24325A30DF43B94F0244A7DE>
- Clausewitz, Karl von (1999). *De la guerra*. Barcelona: Idea Books.

- Corbetta, P. (2007). Metodología y técnicas de investigación social. (José Manuel Cejudo, 353 Ed.). Madrid: S.A. McGraw-Hill / Interamericana de España.
- De la Torre Rangel, J. A. (2006). El derecho como arma de liberación en América Latina: sociología jurídica y uso alternativo del derecho. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Durán Migliardi, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neoproporcionalismo en el Derecho penal actual. *Revista de Filosofía*, 67, 123–144. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=67372494&lang=es&site=ehost-live>
- Editorial, C. (1988). Un antecedente olvidado del derecho de la guerra en Colombia. *Análisis Político*, 0(5), 117. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74159/67023>
- El Espectador. (15 de marzo de 2019). Gobierno y ONU enfrentados por ley estatutaria de la JEP. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/gobierno-desestima-opinion-de-representante-de-dd-hh-de-la-onu-sobre-estatutaria-de-la-jep-articulo-845113>
- El Espectador. (4 de abril de 2019). Según congresistas, embajador de EE. UU. habría movido fichas a favor de las objeciones a la JEP. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/embajador-de-ee-uu-movio-fichas-favor-de-las-objeciones-la-jep-articulo-848632>
- El Tiempo. (10 de marzo de 2019). Estas son las seis objeciones de Duque a la ley estatutaria de la JEP. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cuales-son-las-seis-objeciones-de-duque-a-la-ley-estatutaria-de-la-jep-336150>
- El Tiempo. (18 de marzo de 2019). Así transcurrieron las movilizaciones en defensa de la JEP. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/bogota/marcha-en-defensa-de-la-jep-339032>
- El Tiempo. (9 de abril de 2019). Cámara rechazó objeciones presidenciales a la ley estatutaria de la JEP. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/camara-rechazo-objeciones-presidenciales-a-la-justicia-para-la-paz-347330>
- Fajardo, D. (1983). *Haciendas, Campesinos y Políticas Agrarias en Colombia*. Bogotá: Oveja Negra.
- Fajardo, D. (2017). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones para su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En: *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (Comp.). pp. 361-419. Bogotá: Ediciones Desde Abajo. Tercera Reimpresión.
- Fuerza Revolucionaria de Común. (2017). *Estatutos del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC*. Obtenido de

- <https://www.partidofarc.com.co/sites/default/files/ESTATUTOS%20DEL%20PARTIDO.pdf>
- Galeano Marín, M. E. (2004). Investigación documental: una estrategia no reactiva de investigación social. In *Estrategias de investigación social cualitativa: el giro en la mirada* (pp. 113–144). Medellín: La Carreta.
- Gallego Díaz, M. (2011). Alternativas al sistema penitenciario. *Crítica*, (973), 25–28.
- Giraldo Ramirez, J. (2017). Política y guerra sin compasión. En: *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas* (Comp.). pp. 471-518. Bogotá: Ediciones Desde Abajo. Tercera Reimpresión.
- Gómez Sánchez, G. I. (2013). Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. *Co-Herencia*, 10(19), 137–166. Retrieved from <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/handle/10495/3142>
- Gómez, G. I. (2014). Justicia transicional en disputa: una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación en Colombia, 2002-2012 (Primera Edición). Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- González, F (2014). Poder y violencia en Colombia. Bogotá: Cinep.
- Guzmán Campos, G.; Umaña Luna, E.; y Fals Borda, O. (1963). *La Violencia en Colombia. Estudio de un Proceso Social. Tomo I*. Bogotá: Tercer Mundo.
- JEP-Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). Retrieved from <https://www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>
- JEP-Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). Retrieved from <https://www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>
- Kalyvas Stathis (2010). *La lógica de la violencia en la guerra civil*. Madrid: Ediciones Akal.
- Kelsen, H. (1991). *¿Qué es la justicia?* Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- KienyKe. (12 de marzo de 2019). Las causas y la estrategia del plantón en defensa de la JEP. Obtenido de <https://www.kienyke.com/politica/por-que-marchan-por-la-jep-hoy-marzo-13>
- Larrauri, E. (2000). *La herencia de la criminología crítica* (Tercera Edición). Madrid: Siglo XXI de España S.A.
- Leal Buitrago, F. (1973). *Estudio del comportamiento legislativo en Colombia: análisis histórico del desarrollo político nacional, 1930-1970*. Tercer Mundo.
- Leininger, M. (2005). *Criterios de evaluación y crítica de los estudios de investigación cualitativa*.

- En J. M. Morse (Ed.), *Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa* (pp.355-114–137). Editorial Universidad de Antioquia.
- Luján Martínez, Horacio; Lins e Silva, Rita de Cássia (2014). “De enemigos a adversarios: la transformación del concepto de ‘lo político’ de Carl Schmitt por Chantal Mouffe”. En: *Andamios*, vol.11, no.24. México: ene-abr de 2014. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000100005
- Maculan, E. (2017). El acuerdo de paz colombiano ante la obligación internacional de persecución penal y castigo. En *Cuadernos de Estrategia* (pp. 91–124). Instituto Español de Estudios Estratégicos. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6304819>
- Márquez, Á. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 10(20), 201–212. Retrieved from <http://www.redalyc.org/html/876/87602012/>
- Márquez, Á. (2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 12(24), 59–75.
- Mateus Rugeles, A., Contreras Fonseca, A., y Olasolo Alonso, H. (2016). La naturaleza imperativa del principio “no hay paz sin justicia” respecto a los máximos responsables del fenómeno de la lesa humanidad y sus consecuencias para el ámbito de actuación de la llamada “justicia de transición.” *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 49(145), 135–171. Retrieved from http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000100005&lng=es&tlng=es
- Mateus-Rugeles, A., y Martínez-Vargas, J.-R. (2009). Aproximación al tratamiento de la amnistía en el derecho internacional. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 11(2), 133–179. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=52331687&lang=es&site=ehost-live>
- Mayan, M. J. (2001). Una introducción a los métodos cualitativos. Módulo de entrenamiento para estudiantes y profesionales. Canadá: Alberta: International Institute for Qualitative Methodology. Retrieved from <https://sites.ualberta.ca/~iiqm/pdfs/introduccion.pdf>
- Medina Aguilar, C. (2017). La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): claridades e incertidumbres de un modelo innovador de justicia transicional. En *Cuadernos de Estrategia*, No. 189, Instituto Español de Estudios Estratégicos. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6304824>
- Medina Gallego, C. (2010). FARC-EP y ELN: una historia política comparada (1958-2006). Trabajo de grado presentado para optar por el título de Doctor en Historia. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia. Bogotá. Recuperado desde <http://www.bdigital.unal.edu.co/3556/1/469029.2010.pdf>.
- Medina, M. (1984) *La protesta urbana en Colombia en el siglo XX*. Ediciones Aurora. Bogotá.

- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP- Revista de La Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú* (71), 141–167. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=102920245&lang=es&site=ehost-live>
- Melo González, J. O. (2002). Los procesos de negociación: una estrategia contra la paz.
- Mera González-Ballesteros, A. (2009). Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. *Revista Ius et Praxis*, 15(2), 165–195. Retrieved from http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122009000200006&script=sci_arttext
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2015). P&R: Jurisdicción Especial para la Paz. Tomado de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Audios/PREGUNTASYRESPUESTAS.pdf>
- Molano Bravo, A. (2017). Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). En: *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (Comp.)*. pp.565-623. Bogotá: Ediciones Desde Abajo. Tercera Reimpresión.
- Moreno Torres, A. (2015). Los diálogos de paz entre el gobierno y las FARC-EP: ¿perdón o castigo? *The Peace Dialogues between Government and FARC-EP: ¿forgiveness or Punishment?*, (16), 69–82. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=108643178&lang=es&site=ehost-live>
- Morse, J., & Zimmerman, E. (2005). Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa. (J. M. Morse, Ed.). Editorial Universidad de Antioquia. Retrieved from <http://www.index-f.com/dce/15pdf/15-100.pdf>
- Mouffe, Chantal (2009). *Entorno a lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Nieto, J. R. (1999). *Coyuntura: la voz y la mirada de la realidad*. Utopía siglo XXI, 14.
- Nussbaum, M. C. (2007). *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz (s.f). Información relacionada con el acuerdo Víctimas. Tomado de: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/victimas.html>
- Oquist, P. (1978). *Violencia, política y conflicto en Colombia*. Bogotá, Instituto de Estudios Colombianos, Biblioteca del Banco Popular.
- Orozco Abad, I. (1989). La democracia y el tratamiento del enemigo interior. *Análisis Político*, 0(6), 48-66. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74162/67026>
- Orozco Abad, I. (1990). *Elementos para una fundamentación del delito político en Colombia: una*

- reflexión a partir de la historia. *Análisis Político*, 0(9), 30-52. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74272>
- Orozco Abad, I. (1992). *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y Derecho en Colombia*. Bogotá: Temis.
- Osorio Montoya, R. O. (2017). Paz o desmovilización: Justicia transicional, indultos, amnistías, perdones judiciales y posconflicto. *Revista de La Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas*, 47(126), 55–74. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v47n126.a04>
- Palacios, M. (2001). *De Populistas, mandarines y violencias. Luchas por el poder*. Bogotá, Colombia: Planeta.
- Palacios, M. (2003). *Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875-1994*. Bogotá: Editorial Norma, Segunda Edición.
- Pécaut, D. (1991). Colombia: violencia y democracia. *Análisis Político*, 0(13), 35-50. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74721/67473>
- Perdomo Torres, J. F. (2006). Corte Penal Internacional y amnistía. *Derecho Penal y Criminología*, (27). Retrieved from http://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/dpenkrim27§ion=19
- Pizarro Leongómez, E. (1989). Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949-1966). *Análisis Político*, 0(7), 7-32. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74211/67051>
- Pizarro, E. (1989a). *Democracia Restringida y desinstitucionalización política. La Reforma del Estado en América Latina*, Bogotá: Fescol.
- Pizarro, E. (1991). *Elementos para una sociología de la guerrilla en Colombia*. Análisis
- Poma Valdivieso, F. de M. (2014). La Pena. En: *Determinación Judicial de la Pena* (pp. 29–63). Lima: Fondo Editorial UPN. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1444740&lang=es&site=ehost-live>
- Poulantzas, Nicos (2007). *Poder Político y clases sociales en el Estado capitalista*. Mexico: Siglo XXI Editores.
- Presidencia de la República de Colombia, & Estado Mayor Central de las Farc-EP. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Tomado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Pulzo. (30 de abril de 2019). Discusión de objeciones a la JEP volvió a aplazarse, esta vez por falta de quórum. Obtenido de <https://www.pulzo.com/nacion/senado-aplazo-discusion-objeciones-jep-PP687585>

- Ramírez Prado, J. (4 de octubre de 2016). El No ha sido la campaña más barata y más efectiva³⁵⁸ de la historia. *Asuntos Legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-no-ha-sido-la-campana-mas-barata-y-mas-efectiva-de-la-historia-2427891>
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Restrepo, L. (1988). La guerra como sustitución de la política. *Análisis Político*, 0(3), 80-93. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74853/67582>
- Reyes Posada, A. (1987). La violencia y el problema agrario en Colombia. *Análisis Político*, 0(2), 30-46. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/73821/66846>
- Reyes Posada, A., & Bejarano, A. (1988). Conflictos agrarios y luchas armadas en la Colombia contemporánea: una visión geográfica. *Análisis Político*, 0(5), 6-27. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74121/66986>
- Salazar, M. (1989). La determinación judicial de la pena. *Nuevo Foro Penal*, (43), 9–28.
- Schmitt, Carl (2009). *El concepto de lo político*. Ciencias sociales, Alianza Editorial.
- Serrano Morán, J. A., & Rivas Sandoval, F. J. (2016). La justicia restaurativa como ideología de administración de justicia en la Constitución federal. *El Cotidiano*, (197), 49–56. Retrieved from <http://www.redalyc.org/html/325/32545857007/>
- Tavares, G. N., Zuluaga, J. W. M., y Coelho, E. M. (2017). El proceso de paz en Colombia y las nuevas alternativas penales. *Revista Da Faculdade de Direito UFPR*, 62(1), 255. <https://doi.org/10.5380/rfdufpr.v62i1.50792>
- Tirado Mejía, A. (1978). Colombia: siglo y medio de bipartidismo. *Colombia Hoy* (Bogotá: Siglo Veintiuno Editores, 1978), 167.
- Tirado Mejía, A. (1987). Democracia y Derechos Humanos en Colombia. *Análisis Político*, 0(2), 48-52. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/73847/66855>
- Trejo Martínez, F. (2012). Fenomenología como método de investigación: Una opción para el profesional de enfermería. *Revista de Enfermería Neurológica*, 11(2), 98–101. Retrieved from <http://www.medigraphic.com/pdfs/enfneu/ene-2012/ene122h.pdf>
- Uribe de Hincapié, María Teresa (1998). “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz”. En: *Estudios Políticos* (Medellín). No. 13. Julio-Diciembre, 1998. Págs. 11-37.
- Uribe de Hincapié, María Teresa (2001). “Las guerras por la nación en Colombia durante el siglo XIX”. En: *Estudios Políticos* (Medellín). No. 18. Enero-Julio, 2001. Págs. 9-27.
- Uribe López, Mauricio (2011). Lo político en la guerra civil colombiana. En: *Análisis político*

- Uribe, M. T., & López, L. (2006). *Las palabras de la guerra: metáforas, narraciones y lenguajes políticos. Un estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia*. Medellín: La Carreta Editores.
- Valles, M. S. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social: reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Síntesis.
- Vargas Velásquez, A. (1989). "Tres momentos de la violencia política en San Vicente de Chucurí" (de los bolcheviques del año 29 a la fundación del ELN). *Análisis Político*, 0(8), 33-48. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74239/67082>
- Vattel (1822). *Derecho de Gentes o Principio de la Ley Natural, aplicada a la conducta e intereses de las naciones y de los príncipes*. Tomo III. Burdeos: Imprenta Lavalle
- Velásquez, A. G., Velásquez, A. G., y Saavedra, J. C. (2015). ¿Sobredimensión de la tensión entre justicia y paz? Reflexiones sobre justicia transicional, justicia penal y justicia restaurativa en Colombia. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 13(26), 192–248. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il15-26.stjp>
- Vera, J. S. (2017). Cuatro mitos sobre la justicia retributiva como mecanismo de justicia transicional. *American University International Law Review*, 32(2), 469–499. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=bth&AN=121729059&lang=es&site=ehost-live>
- Weber, Max (1979). *El político y el científico*. Madrid: Alianza Editorial.
- Zaffaroni, E. R. (2005). *En torno a la cuestión penal*. (J. C. Faira, Ed.). Montevideo: Editorial B de F Ltda.
- Zemelman, H. (2012). *Los horizontes de la razón: uso crítico de la teoría* (Vol. 2). Anthropos Editorial.

Documentos Oficiales

Acto legislativo No. 01 de abril 04 de 2017

Acuerdo No. 001 de marzo 9 de 2018 “Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz”

JEP. (2019). JEP en cifras. 19 de marzo de 2019. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Infografas/cifras-19-marzo-2019-2.pdf>

Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 - Amnistía, indulto y tratamientos penales especiales.

Ley 1922 del 18 de julio de 2018 - Reglas de procedimientos para la Jurisdicción Especial para³⁶⁰
la Paz

Ley No. 599 de 2000. Diario Oficial No. 44.097, Bogotá, Colombia, 24 de julio del 2000.

Ley No. 906 de 2004. Diario Oficial No. 45.658, Bogotá, Colombia, 1 de septiembre de 2004.

Protocolo No. 001 de abril 13 de 2018